

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 12 de marzo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 48

132 páginas



Horario de atención **Curridabat**

De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	4
Acuerdos.....	9
DOCUMENTOS VARIOS	12
PODER JUDICIAL	
Avisos	46
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	47
Edictos.....	49
Avisos	50
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	57
CONTRATACIÓN PÚBLICA	57
REGLAMENTOS	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	64
RÉGIMEN MUNICIPAL	68
AVISOS	70
NOTIFICACIONES	104

El Alcance N° 34, a La Gaceta N° 47; Año CXLVII, se publicó el martes 11 de marzo del 2025.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10641

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, DE 8 DE MARZO DE 1996

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 43 bis a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 43 bis- Persona mentora

Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, incluyendo la fase de ejecución, la persona menor de edad que se enfrente al proceso en una mayor condición

de vulnerabilidad, en razón de no contar con apoyo familiar, personas de apoyo, condición de calle u otras condiciones análogas debidamente acreditadas en el expediente, podrá contar con el apoyo de una persona mentora.

La persona mentora deberá ser una persona adulta, que no tenga interés en el proceso, y formará parte de la red de apoyo institucional que a nivel local o nacional establezca el sistema de justicia juvenil y deberá ser asignada por el juzgado penal juvenil, según la disponibilidad donde se tramite la causa, debiendo rendir informes a este despacho en los términos que le sean solicitados.

La mentoría judicial tiene como función acompañar a la persona menor de edad en el cumplimiento de sus obligaciones procesales conforme lo dispone esta ley, la Ley 9582, Ley de Justicia Restaurativa, de 2 de julio de 2018 y la Ley 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de 20 de octubre de 2005, ofreciendo orientación, guía, apoyo y motivación para lograr el cumplimiento y su reinserción social y familiar.

La persona mentora tendrá acceso a la información de la causa, una vez asumida su función en los términos que el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil confeccionará el Poder Judicial, debiendo guardar confidencialidad de todo lo que conozca en relación con su función.

En ningún caso, la persona mentora asumirá la representación jurídica de la persona menor de edad que acompaña.

ARTÍCULO 2- Se adicionan un tercer y un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de 20 de octubre de 2005.

Artículo 15- Personal especializado.

El personal encargado de la ejecución de las sanciones deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados y el personal de seguridad. Esta disposición no excluye la posibilidad de contratar a auxiliares o asistentes a tiempo parcial, así como a personal voluntario, siempre y cuando tengan reconocida experiencia y capacitación en trabajo con personas jóvenes.

El personal de seguridad que, en el ámbito de esta ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente ley.

Durante la fase de ejecución, la persona joven sentenciada podrá contar con el apoyo de una persona mentora. La persona mentora deberá ser mayor de edad, de nacionalidad costarricense, saber leer y escribir y manejar medios electrónicos; tener conocimiento básico en oportunidades laborales, educativas y recreativas brindadas por instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil; no poseer tratamiento psiquiátrico ni consumo problemático de sustancias psicoactivas; no poseer antecedentes delictivos o tener en la

actualidad algún tipo de denuncia en su contra por la comisión de un delito y tener disponibilidad de tiempo semanal para el acompañamiento a la persona joven, que no tenga interés en el proceso y formará parte de la red de apoyo institucional que a nivel local o nacional establezca el sistema de justicia juvenil, y deberá ser asignado por el juzgado penal juvenil donde se tramitó la causa o por el Juzgado de las Sanciones Penales Juveniles, debiendo rendir informes a este despacho en los términos que le sean solicitados.

La persona mentora tiene como función acompañar a la persona joven en el cumplimiento de la sanción según el plan individual de esta, ofreciendo orientación, apoyo y motivación para lograr su cumplimiento, y así la reinserción social y familiar. Asimismo, la persona mentora tendrá acceso a la información de la causa, una vez asumida su función en los términos que el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil confeccionará el Poder Judicial, debiendo guardar confidencialidad de todo lo que conozca en relación con su función. En ningún caso, la persona mentora asumirá la representación jurídica de la persona menor de edad que acompaña. La labor de la persona mentora será ad honorem en el programa de mentoría.

TRANSITORIO I- El Poder Judicial elaborará el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil, dentro de un plazo de tres meses después de la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II- Después de la implementación de esta ley, se otorgará un plazo de tres meses para la integración de personas mentoras en la red de apoyo institucional que, a nivel local o nacional, establezca el sistema de justicia juvenil.

Rige tres meses después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Luz Mary Alpízar Loaiza

Olga Lidia Morera Arrieta

Primera prosecretaria

Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Ejecútese y publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(L10641 - IN2025932263).

10644

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5,7 Y 12 DE LA LEY 8831, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA, DE 18 DE ABRIL DE 2010

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 5 de la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, del 18 de abril de 2010. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Profesionales del Colegio. El Colegio estará formado por profesionales en criminología graduados en universidades, así como en colegios parauniversitarios.

Para efectos de esta ley se entenderán como profesionales en criminología todas las carreras atinentes al estudio criminal, integrando las siguientes disciplinas: criminología, ciencias criminológicas, criminalística, ciencias policiales, investigación criminal y administración policial y prevención del delito.

El Colegio podrá incorporar a otros profesionales de ciencias atinentes al fenómeno criminal, previa realización de un estudio técnico que contemple la justificación y evaluación de las casas de estudio correspondientes. Esta incorporación será posible siempre y cuando no se encuentre regulado por otro colegio profesional, y deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 7 de la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, de 18 de abril de 2010. El texto es el siguiente:

Artículo 7- Miembros activos

Con las obligaciones y los derechos señalados en la ley, podrán ser miembros activos:

a) Las personas profesionales en criminología, criminalística, ciencias policiales, investigación criminal y administración policial y prevención del delito graduadas en universidades, así como en colegios parauniversitarios.

b) Las personas profesionales que se hayan incorporado mediante el reconocimiento, la convalidación y la equiparación de su título, de acuerdo con los tratados y las leyes vigentes. A quienes se hayan graduado en el exterior, el Colegio podrá exigir, como requisito adicional de incorporación, aprobar exámenes. De conformidad con un reglamento que será creado para el efecto, el Colegio también les reconocerá las especialidades en el campo profesional que hayan realizado en el país o fuera de él.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 12 de la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, de 18 de abril de 2010. El texto es el siguiente:

Artículo 12- Ejercicio de la profesión

Ante las autoridades de la República y las instituciones públicas o las privadas, solo podrán ejercer como profesionales en criminología, criminalística, ciencias policiales, investigación criminal y administración policial y prevención del delito las personas miembros que permanezcan activas en el Colegio, siempre que no se encuentren suspendidas en el ejercicio profesional por cualquiera de las causas establecidas en esta ley, y se ajusten a lo establecido en esta ley y sus reglamentos. Es obligatorio que se colegien las personas profesionales en criminología, criminalística, ciencias policiales, investigación criminal y administración policial que pretendan ejercer su profesión en cualquier punto de la República.

ARTÍCULO 4- Se adicionan tres transitorios a la Ley 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, de 18 de abril de 2010. Los textos son los siguientes:

TRANSITORIO V- En el caso de las personas agremiadas que fueron expulsadas tras el criterio de la Procuraduría General de la República y avalado por la Junta Directiva, recuperarán la condición de miembros activos basados en el artículo siete de esta ley sin perjuicio alguno.

TRANSITORIO VI- El Colegio de Profesionales en Criminología deberá, en un plazo de treinta días, remitir ante el Poder Ejecutivo una reforma en cuanto al reglamento y al Decreto ejecutivo.

TRANSITORIO VII- La Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General extraordinaria, para realizar la reforma de los reglamentos internos del Colegio de Profesionales en Criminología.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Luz Mary Alpízar Loaiza

Olga Lidia Morera Arrieta

Primera prosecretaria

Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (L10644-IN2025932267).

10648

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LÍMITE DEL GASTO ESTATAL EN LAS CAMPAÑAS
POLÍTICAS DE 2026 Y DE 2028, POR MEDIO
DE LA ADICIÓN DE UN TRANSITORIO XV, A LA LEY
8765, CÓDIGO ELECTORAL, DE 19 DE AGOSTO DE 2009**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un transitorio XV a la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Transitorio XV- Monto del aporte estatal para las elecciones nacionales de 2026 y municipales de 2028

Para las elecciones nacionales del año 2026 y las municipales del 2028, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal máxima equivalente a un cero coma once por ciento (0,11%) del PIB nominal del año 2024.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Carlos Felipe García Molina

Olga Lidia Morera Arrieta

Primer Secretario

Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia a.í., Jorge Enrique Rodríguez Bogle.—1 vez.—Exonerado.— (L10648 – IN2025932275).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44775-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 y 28 acápite 2, inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, y La Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 del 05 de setiembre de 2019;y,

Considerando:

I.—Que, el 20 de diciembre de 1994, se promulgó la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, publicada en *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995.

II.—Que, el 05 de setiembre de 2019, se promulgó la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736, publicada en *La Gaceta* N° 219 del 18 de noviembre de 2019, Alcance N° 257.

III.—Que, la Ley N° 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, establece una serie de nuevas funciones en pro de que la Autoridad pueda encargarse de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia, mismas que tienen como fin ulterior el desarrollo de una política de competencia efectiva, eficaz e innovadora, que promueva la eficiencia de los mercados y la eliminación de las restricciones a la competencia y libre concurrencia en favor de los consumidores, coadyuvando al impulso del desarrollo económico del país.

IV.—Que, dichas atribuciones se encuentran estatuidas en el Título II “Promoción y Abogacía de la Competencia”, en el Título III “Defensa de la Competencia”, Capítulo I “Procedimiento Especial” y en el Capítulo V “Control de Concentraciones”, aunado a lo estipulado en los incisos d), e), f), h), y k), del artículo 3 y los incisos b), c), d), i), o), y último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 9736.

V.—Que, el Transitorio IX de la Ley N° 9736, señala que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), realizará en conjunto un estudio a efectos de determinar la estructura organizativa idónea para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 9736.

VI.—Que, mediante oficio N° COPROCOM-OF-09-2022 del 19 de enero de 2022, fue solicitado al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la aprobación de la nueva nomenclatura y funciones de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), esto en apego a la Ley N° 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

VII.—Que, mediante oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0194-2022 de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por la señora Pilar Garrido Gonzalez, entonces ministra del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), aprobó las nuevas funciones y nomenclatura de la COPROCOM, de conformidad con lo solicitado mediante el oficio N° COPROCOM-OF-09-2022, citado en el considerando anterior, lo cual permite precisar la estructura inicialmente definida mediante el Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC del 29 de octubre de 2021, Reglamento a la Ley N° 9736 “Fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica”.

VIII.—Que, mediante el Oficio N° COPROCOM-OF-047-2024 del 12 de marzo del año en curso, el Órgano Desconcentrado, remite al Despacho del Ministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la presente propuesta de Decreto Ejecutivo para que se proceda con los trámites administrativos correspondientes para su remisión a Leyes y Decretos, y su posterior publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IX.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en el Alcance digital N° 36 de *La Gaceta* N° 60, de fecha 23 de marzo de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procede con el trámite de control previo. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reglamento Orgánico Operativo de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)

Artículo 1°—El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM).

Artículo 2°—La COPROCOM tendrá las funciones señaladas en el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736, así como las dispuestas en el reglamento a esa ley.

Artículo 3°—A la COPROCOM no le corresponderá conocer de los actos de competencia desleal estipulados en el artículo 17 de la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de fecha 20 de diciembre de 1994 y su reglamento. Estos casos serán del conocimiento exclusivo de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 4°—**Organización.** La COPROCOM estará conformada por un Órgano Superior (OS) y un Órgano Técnico (OT).

El Órgano Técnico, a su vez estará conformado por la Unidad de Procedimientos, la Unidad de Concentraciones y la Unidad de Promoción e Investigaciones.

Artículo 5°—**Órgano Superior.** El Órgano Superior está conformado por tres Comisionados Propietarios a tiempo completo, y dos Comisionados Suplentes. Es el encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, y controlar en forma conjunta las acciones administrativas y técnicas

necesarias para cumplir con las responsabilidades asignadas por Ley a la COPROCOM, con base en los principios rectores establecidos la Ley N° 9736, así como emitir las resoluciones y demás lineamientos dentro de los términos que establecen la Ley, los reglamentos y procedimientos vigentes en la materia. Para realizar estas labores, además de las funciones dispuestas en el artículo 5 de la Ley citada, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y diseñar la política de competencia, así como programas, proyectos y acciones en materia de competencia de conformidad con los principios y objetivos de la Ley N° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 sus reglamentos y de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736, previo análisis de las consultas presentadas por organismos públicos o administrados sobre política de competencia, reglamentos y otros actos ante el Órgano Técnico o ante la COPROCOM.
- b) Definir y aprobar su plan estratégico institucional y de tecnologías de información, sus planes operativos anuales y plurianuales, y las normas generales de organización.
- c) Aprobar la distribución presupuestaria, así como plantear las modificaciones que el presupuesto requiera, y dar seguimiento a su ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9524, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, de 7 de marzo de 2018.
- d) Examinar y aprobar los estados financieros de la COPROCOM, así como la liquidación de su presupuesto.
- e) Dictar los reglamentos técnicos y administrativos que se requieran en la materia de su competencia, los cuales serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión.
- f) Resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa.
- g) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, el régimen salarial al que deben someterse los servidores de la COPROCOM y sus obligaciones y derechos, de conformidad con la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018 y su reglamento.
- h) Aprobar la organización interna de la COPROCOM, mediante reglamento interno de organización y servicios.
- i) Gestionar, administrar y nombrar su propio personal, de conformidad con el procedimiento de selección y reclutamiento que determine reglamentariamente.
- j) Aprobar las vacaciones, los permisos, las licencias, las capacitaciones y las actividades de representación propias de los miembros del Órgano Superior.
- k) Definir reglamentariamente y aplicar el régimen disciplinario a los funcionarios de la COPROCOM.
- l) Presentar a la Asamblea Legislativa, el informe de labores y actividades realizadas durante el año anterior, de conformidad con la Ley N° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016.
- m) Conocer y resolver los asuntos que el Órgano Técnico le someta a su consideración.
- n) Resolver, agotando la vía administrativa, los recursos relacionados con asuntos de competencia de la COPROCOM.

- o) Declarar, en vía administrativa, la nulidad absoluta evidente y manifiesta de los actos declaratorios de derechos emitidos en la materia de su competencia. Lo anterior, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen será obligatorio y vinculante.
 - p) Ejercer supervisión directa sobre quien ocupe el puesto de Director, personal de soporte directo y/o de nivel profesional, razón por la cual asume responsabilidad por la oportunidad y calidad de las labores encomendadas a éstos. Su labor es evaluada por los resultados logrados, la imagen institucional proyectada y el impacto de sus decisiones.
 - q) Construir una infraestructura de estándares, métodos, técnicas y herramientas para la definición, administración y ejecución de proyectos en diversas áreas del quehacer institucional.
 - r) Comunicar tanto a lo interno como a lo externo, todo lo relacionado con prensa, radio y televisión, con el fin de proyectar y desarrollar la imagen institucional de acuerdo con los diferentes públicos, temas de comunicación y medios de comunicación de cobertura nacional, rural e internacional.
 - s) Realizar conferencias y comunicados de prensa, elaborar boletines, llevar a cabo entrevistas, implementar estrategias de comunicación y otras tareas, a efecto de mantener informada a la población de las actuaciones de la COPROCOM y el cumplimiento de la normativa jurídica, así como las diversas tareas que pone en práctica.
 - t) Velar por el correcto funcionamiento de los Sistemas de información, vinculados al Plan Estratégico institucional y el de tecnologías de la información.
 - u) Instaurar las medidas de control interno dentro de la institución.
 - v) Las demás funciones que se desarrollen a lo largo de la Ley N° 9736 y las que le confiera la Ley N° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y demás normativa que regule la materia.
- Artículo 6°—**Órgano Técnico.** El Órgano Técnico de la COPROCOM será responsable de brindar el Apoyo Técnico-Administrativo al Órgano Superior en la planificación, organización, dirección, coordinación, evaluación y control de las acciones necesarias para cumplir con las responsabilidades asignadas por la Ley N° 9736 y las que deriven de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Esta Unidad tendrá las siguientes funciones:
- a) Asegurar la integralidad de los procesos, según el rol propuesto por el marco normativo y los programas operativos.
 - b) Cumplir las políticas, planes, programas y proyectos, en concordancia con las expectativas de las autoridades del Órgano Superior.
 - c) Instaurar políticas, procedimientos y programas de trabajo para el desarrollo de la gestión de recursos humanos.
 - d) Dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de apoyo administrativo de la Institución, observando las normas legales y de control interno aplicables en sus funciones.
 - e) Coordinar todas las actividades relacionadas con la gestión humana institucional, que garanticen un adecuado manejo de este recurso. orientadas al cumplimiento de los programas y planes operativos de la COPROCOM.
 - f) Diseñar, actualizar o proponer un sistema de indicadores para valorar el impacto de la inversión en recursos humanos sobre los niveles de eficiencia y eficacia de la institución.
 - g) Prestar todos los servicios relacionados con la materia de Recursos Humanos.
 - h) Brindar asesoramiento en materia de gestión de recursos humanos, mediante la presentación de opiniones, criterios y propuestas respectivas.
 - i) Preparar las propuestas de términos de referencia para contratación de servicios profesionales destinados a generar insumos para el quehacer de la COPROCOM y supervisar los procesos relacionados con ese tipo de contrataciones.
 - j) Diseñar, implementar y dar seguimiento a un plan general de inducción en la Institución.
 - k) Ejecutar las acciones que establece la Ley N°9736, oportunamente y con apego a normas de calidad.
 - l) Participar en el proceso de desarrollo y transformación institucional y su identificación con la misión, visión y valores adoptados.
 - m) Brindar asesoría y orientación en materia de su competencia al Órgano Superior para que éste pueda tomar decisiones adecuadas, según proceda.
 - n) Velar por la calidad y oportunidad de la resolución de los asuntos.
 - o) Proponer políticas internas, a fin de asegurar la integralidad de los procesos y actividades tendientes a fortalecer la capacidad de respuesta institucional.
 - p) Resolver consultas, orientar, asesorar y emitir criterios en asuntos de su competencia.
 - q) Identificar necesidades de capacitación y diseñar e implementar el programa anual de capacitación de acuerdo con el presupuesto y las necesidades de las diferentes Unidades, con el fin de garantizar la idoneidad y actualización del recurso humano.
 - r) Adquirir y suministrar los bienes y servicios para la Institución, conforme a la normativa técnica y legal vigente.
 - s) Ejercer control y darle el debido proceso actualizado a través de un inventario permanente a todos los bienes de la Institución, según la reglamentación y manuales técnicos que se dicten sobre el particular.
 - t) Proponer ajustes a los procesos, de acuerdo con las necesidades y políticas institucionales y legales.
 - u) Participar en la preparación de los Estados Financieros y el cierre contable anual de la COPROCOM.
 - v) Proponer la distribución presupuestaria, así como plantear las modificaciones que el presupuesto requiera, y dar seguimiento a su ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9524, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, de 7 de marzo de 2018.
 - w) Examinar y dar seguimiento a la liquidación del presupuesto.
 - x) Realizar el control presupuestario y contable según la legislación vigente; y suministrar oportunamente la información financiera que requieran las diferentes instancias, internas o externas.
 - y) Analizar costos para apoyar en la toma de decisiones.
 - z) Administrar las planillas de la Institución, su afectación y cargos presupuestarios de las partidas correspondientes a salarios.
 - aa) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, a fin de ordenar el trabajo y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos.

- bb) Proponer, cambios y mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, sistemas de información, equipos de cómputo y comunicación, políticas y programas de trabajo por ejecutar para el desarrollo y mejoramiento de las gestiones, así como contribuir a la actualización y el mejoramiento de instrumentos.
 - cc) Asistir a reuniones con superiores jerárquicos, compañeros de equipo de trabajo y actores sociales, con el propósito de coordinar actividades, mejorar métodos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, procesos, actualizar conocimientos, proponer cambios ajustes y soluciones diversas.
 - dd) Atender y evacuar consultas verbales o por escrito de superiores, compañeros, actores sociales y público en general, relacionadas con las actividades que realiza.
 - ee) Establecer y mantener diferentes controles sobre los diferentes trabajos del órgano técnico, y velar porque éstos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.
 - ff) Analizar sistemas, instrumentos, métodos, procedimientos y registros y proponer los ajustes o cambios pertinentes.
 - gg) Asesorar a lo interno sobre los trámites que deben ser cumplidos en relación con los distintos procedimientos de adquisición de bienes y servicios no personales.
 - hh) Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relativas a la adquisición, la administración y el suministro de bienes y servicios que se requieren para el buen funcionamiento de la COPROCOM del Instituto.
 - ii) Realizar la contratación de bienes y servicios, de acuerdo con el presupuesto y las distintas modalidades de contratación y pago vigentes.
 - jj) Suministrar, en forma oportuna, los bienes y servicios a las distintas unidades de la Institución, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto.
 - kk) Elaborar y publicar en el primer mes de cada período presupuestario, la información referente al programa de adquisiciones interno de la COPROCOM, así como darle seguimiento.
 - ll) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Órgano Superior.
 - mm) Gestionar ante la Contraloría General de la República cualquier solicitud de autorización o trámite que se requiera en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios no personales, en coordinación con el área solicitante.
 - nn) Organizar y mantener, mediante procedimientos técnicos, el sistema del archivo central.
 - oo) Emitir criterios especializados en los diversos procesos de la gestión para la resolución de situaciones o problemas que se presenten.
 - pp) Brindar asesoramiento en materia de gestión documental, mediante la presentación de opiniones, criterios y propuestas respectivas.
 - qq) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, seleccionar, describir, administrar y facilitar la documentación producida con menos de 20 años de haberse originado en las diferentes dependencias de la COPROCOM.
 - rr) Ejercer los controles necesarios para el adecuado manejo y conservación de los archivos de gestión de la institución.
 - ss) Realizar cualesquiera otras actividades que se enmarquen dentro del ámbito de competencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en materia de competencia, Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Archivos y/o Reglamentos y disposiciones internas; así como las funciones y potestades que le sean delegadas por el Órgano Superior.
- Artículo 7°—**Unidad de Procedimientos.** La Unidad de Procedimientos será responsable de ordenar y sanear todas las actuaciones para la remisión del expediente administrativo al Órgano Decisor, dentro de los plazos dispuestos por la Ley N° 9736. Esta unidad tendrá las siguientes funciones:
- a) Ordenar todas las actuaciones necesarias para preparar el procedimiento especial para la etapa decisoria, de manera que el expediente esté listo y saneado para la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento.
 - b) Valorar el inicio de la etapa de instrucción y preparar la respectiva resolución de apertura y traslado de cargos, o de ampliación según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento.
 - c) Participar en la Audiencia preparatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento, actuando en ocasiones como presidente del órgano director por lo que en dicho caso debe dirigir la audiencia y resolver junto con sus compañeros en el acto todas las gestiones que presenten las partes y que sean de su competencia.
 - d) Admitir o rechazar la prueba que ofrezcan las partes, así como gestionar la prueba que se estime necesaria dentro del procedimiento.
 - e) Resolver en la parte jurídica y económica -según corresponda- los recursos procedentes dentro del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento.
 - f) Preparar el traslado del expediente al Órgano Superior en la forma que establece la Ley N° 9736 y su Reglamento.
 - g) Participar en el análisis jurídico y económico -según corresponda- de la información aportada por los agentes económicos, estableciendo cuál de ésta es de carácter confidencial, para no violar los derechos de las partes y cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento.
 - h) Participar como parte de los órganos directores de procedimientos ordinarios y sumarios, encargados de la instrucción y control de los procedimientos administrativos; realizando todos los actos procesales y gestiones investigativas y probatorias necesarias con el objetivo que la COPROCOM pueda resolver acertadamente y sancionar cuando se comprueben actos que restringen la competencia por parte de agentes económicos.
 - i) Preparar informes cuando se presenten acciones contra COPROCOM ante la Sala Constitucional, indicando las actuaciones de la Comisión o su Órgano Técnico que sean impugnadas, para que pueda defenderse en apego al ordenamiento de estas actuaciones, para ello podrá requerir de otras Unidades, la información necesaria para tales efectos.
 - j) Preparar las impugnaciones ante la jurisdicción competente de aquellos actos, resoluciones y conductas administrativas; y de normas que sean contrarias al artículo 46 de la Constitución Política y a los Principios de la Ley N° 9736 y sus Reglamentos.
 - k) Responder las gestiones procedimentales de las partes cuya decisión corresponde al órgano director.

- l) Realizar todas las gestiones necesarias para averiguar la verdad real de los hechos, a través de la recopilación y análisis de pruebas, indicios u otros elementos.
- m) Tramitar procedimientos sumarios cuando corresponda, llevando a cabo todas las gestiones procesales necesarias, para que ésta pueda determinar si efectivamente se incurrió en una falta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento.
- n) Colaborar en el mejoramiento de las políticas de competencia, programas, proyectos y acciones que en materia de competencia se diseñen mediante los conocimientos adquiridos académicamente.
- o) Asistir a las sesiones de la COPROCOM, cuando sea pertinente.
- p) Dar seguimiento a los procedimientos administrativos que lleva la Unidad.
- q) Elaborar y brindar, cuando corresponda, los informes que requiera la Procuraduría General de la República en la gestión de defensa de los casos de procedimientos que se ventilan en la sede jurisdiccional.
- r) Asistir y brindar soporte técnico-legal en comisiones, comités, grupos de trabajo, seminarios, talleres, capacitaciones y charlas, en los que se coordinan acciones conjuntas para mejorar los procedimientos de trabajo.
- s) Cumplir con las demás funciones que se le asignen cuando las necesidades de la institución lo sugieran, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias.
- f) Colaborar en el diseño de políticas de competencia, programas, proyectos y acciones en materia de competencia utilizando la jurisprudencia existente y demás disposiciones legales.
- g) Analizar y preparar la respuesta de las consultas presentadas por agentes económicos, en materia de concentraciones económicas.
- h) Participar en la redacción de resoluciones de solicitud de la información necesaria para el cumplimiento de los fines de la Unidad, determinando los actores principales de cada mercado y la información que se requiere para conocer el comportamiento de un mercado.
- i) Analizar la información aportada por los agentes económicos, estableciendo cuál de ésta es de carácter confidencial, para no violar los derechos de las partes y cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento.
- j) Elaborar informes, recomendaciones, sugerencias u otros documentos vinculados con cada caso en particular utilizando información de carácter confidencial, expedientes públicos y privados, prueba que aportan los agentes económicos, o por medio de información que se tenga que recopilar directamente aplicando las normas de la Ley N° 9736 Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
- k) Asistir y brindar soporte técnico-legal en comisiones, comités, grupos de trabajo, seminarios, talleres, capacitaciones y charlas, en los que se coordinan acciones conjuntas para mejorar los procedimientos de trabajo.

Artículo 8°—Unidad de Concentraciones. La Unidad de Concentraciones será responsable de analizar de manera más eficiente las concentraciones dentro de los plazos dispuestos por la Ley N° 9736; así como evitar que agentes económicos adquieran o fortalezcan una posición de poder en el mercado mediante la combinación de empresas ya existentes, en cualquier modalidad utilizada para la concentración (horizontal, vertical o de conglomerado). Esta unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar y atender el trámite de las concentraciones económicas o fusiones que realicen los agentes económicos en el mercado, dando seguimiento a dichas transacciones, o bien analizando y valorando la información con el fin de medir los efectos que tendría esa fusión o concentración en el mercado; y recomendar la autorización, condicionamiento o rechazo de dicho trámite.
- b) Resolver en la parte jurídica y económica -según corresponda- los recursos procedentes dentro del trámite de concentraciones económicas.
- c) Realizar, según corresponda, estudios económicos aplicando herramientas de análisis de tipo cualitativo y cuantitativo para el análisis de fusiones.
- d) Implementar mecanismos de notificación previa, control y consulta para los casos que se atiendan por concentración, con la finalidad de tener una política de fusiones definidas a nivel nacional.
- e) Elaborar los requerimientos de información dirigidos a los agentes económicos, instituciones públicas o privadas, particulares, público en general, donde se solicite información o documentos relevantes para el análisis de las concentraciones; así como cualquier otro documento que por ley corresponda tramitar, todo en aras de cumplir con los objetivos, atribuciones, potestades y competencias que establece el ordenamiento jurídico que rige la materia.

- l) Colaborar en el mejoramiento de las políticas de competencia, programas, proyectos y acciones que en materia de competencia se diseñen mediante los conocimientos adquiridos académicamente.
- m) Asistir a las sesiones de la COPROCOM, cuando sea requerido.
- n) Cumplir con las demás funciones que se le asignen cuando las necesidades de la institución lo sugieran, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias.

Artículo 9°—Unidad de Promoción e Investigaciones. La Unidad de Promoción e Investigaciones será responsable de elaborar la etapa de investigación preliminar, y tiene como propósito determinar si concurren, o no, los elementos y las condiciones que ameriten que se inicie la etapa de instrucción del procedimiento especial. Además, fomenta e impulsa mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; procura eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. Esta unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar la admisibilidad de las denuncias, aplicando la Ley N° 9736, la Ley N° 7472, la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública y otras leyes supletorias y conexas, para cumplir con los objetivos, atribuciones, potestades y competencias que confiere el ordenamiento jurídico.
- b) Participar en la redacción de resoluciones de solicitud de la información necesaria para el cumplimiento de los fines de COPROCOM, determinando los actores principales de cada mercado y la información que se requiere para determinar el comportamiento de un mercado específico o comprobar si ha existido una violación normativa de competencia.

- c) Realizar requerimientos de información a fin de recopilar información de diferentes actores para la investigación de los diferentes casos.
- d) Analizar la información aportada por los agentes económicos, estableciendo cuál de ésta es de carácter confidencial, para no violar los derechos de las partes y cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9736 y su Reglamento.
- e) Emitir los informes que surjan como resultado de investigaciones preliminares; analizando los documentos recabados durante esa investigación, para determinar si hay indicios de la comisión de una práctica contraria a la normativa de competencia, que ameriten recomendar la apertura de un procedimiento administrativo.
- f) Realizar todas las gestiones necesarias para que la Comisión para Promover la Competencia pueda averiguar la verdad real de los hechos de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, a través de la recopilación y análisis de pruebas, indicios u otros elementos, para recabar todo lo necesario sobre diversas barreras al funcionamiento de los mercados y las regulaciones innecesarias a las actividades económicas y emitir recomendaciones para solucionarlas, según corresponda.
- g) Realizar estudios económicos aplicando herramientas de análisis de tipo cualitativo y cuantitativo que correspondan cuando se requiera para realizar las investigaciones a su cargo.
- h) Contribuir a la organización de información de mercados para su análisis a fin de determinar la existencia de poder sustancial o de poder sustancial conjunto en el mercado, para asegurar la debida fundamentación y motivación de los dictámenes para determinar condiciones de competencia en los mercados de bienes y servicios.
- i) Colaborar en el mejoramiento de las políticas de competencia, programas, proyectos y acciones que en materia de competencia se diseñen mediante los conocimientos adquiridos académicamente, de capacitación personal y otros medios para investigar los monopolios, carteles y prácticas monopolísticas y concentraciones prohibidas por la Ley para efecto de fortalecer las iniciativas en este campo.
- j) Analizar y preparar la respuesta de las consultas presentadas por agentes económicos, en materia de su competencia.
- k) Asistir a las sesiones de la COPROCOM cuando sea requerido.
- l) Asistir y colaborar brindando soporte técnico-legal en comisiones, comités, grupos de trabajo, seminarios, talleres, capacitaciones y charlas, en los que se coordinan acciones conjuntas para mejorar los procedimientos de trabajo.
- m) Participar cuando sea requerido -según las necesidades de la institución- en la realización de estudios, guías, manuales y otros en diferentes sectores, solicitando información a los diversos participantes en los mercados para identificar distorsiones, barreras de mercado o indicios de posibles violaciones a la normativa de competencia.
- n) Cumplir con las demás funciones que se le asignen cuando las necesidades de la institución lo sugieran, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias.

Artículo 10.—**Del Control Interno de la COPROCOM.** La COPROCOM estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), según las competencias establecidas en la normativa vigente.

Artículo 11.—**Del rige.** Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.— 1 vez.—O.C. N° 4600099181.—Solicitud N° 01-2025.— (D44775-IN2025932329).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0026-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 54-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 10 de mayo del 2023, a la empresa **Precision Coating S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-702983, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa de servicios y de industria procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 21 de noviembre y 18 de diciembre del 2024, 13 y 22 de enero del 2025, la empresa **Precision Coating S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-702983, solicitó que, en adición a sus actuales categorías como empresa de servicios y como industria procesadora, en adelante también se le otorgue la categoría de empresa comercial de exportación, y consiguientemente también requirió la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **Precision Coating S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-702983, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 13-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 54-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 10 de mayo del 2023, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta y séptima, se lean de la siguiente manera:

- “1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **Precision Coating S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-702983 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como *Empresa Comercial de Exportación*, como *Empresa de Servicios*, y como *Industria Procesadora*, de conformidad con los incisos b), c), y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y su Reglamento.”
- “2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra

comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: *Comercialización de herramientas de acero, productos químicos para recubrimiento y cables. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: Manufactura de dispositivos, instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, sus partes y accesorios, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de productos	
Empresa Comercial de Exportación	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de herramientas de acero, productos químicos para recubrimiento y cables	
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de servicios	
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios especializados de laboratorios, soporte técnico, servicios digitales, soporte de ingeniería, procesos y reparación, así como servicios de esterilización vinculados a los sectores estratégicos de manufactura, definidos como tales al amparo de la Ley N°7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas	
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de productos	Sectores Asociados
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Manufactura de dispositivos, instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, sus partes y accesorios, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos	Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

- “5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

c) En lo que concierne a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho

ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

d) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.”

- “7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como empresa de servicios y a su actividad como industria procesadora es el 14 de abril del 2023, y en lo que concierne a su actividad como empresa comercial de exportación es el día en que se notifique el Acuerdo Ejecutivo N° 0026-2025.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación y a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 54-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 81 del 10 de mayo del 2023.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025932708).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-144-2025.—El señora Alejandro Sancho Morera, número de cédula 2-0626-0745, en calidad de Representante Legal de la compañía Olary S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Maruyama, modelo: MS050, cuyo fabricante es: Maruyama U.S. Inc. (Estados Unidos). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 09:00 horas del 19 de febrero del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—(IN2025931903).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTO

N° AE-REG-0173-2025.—La señora Mónica Sancho Camacho, cédula de identidad N° 1-223-852, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Corteva Agriscience Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial Aminocyclopyrachlor 88.7 TC, compuesto a base de aminocyclopyrachlor. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.1 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de IAGT por Homologación de registros o autorizaciones de IAGT por data completa de países miembros de la OCDE y Adherentes del Sistema de Aceptación Mutua de Datos de esa organización. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12:00 horas del 04 de marzo del 2025.

Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025932843).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ministerio de Obras Públicas y Transportes, División de Obras Públicas.—Resolución N° DVOP-DPP-2024-0070.—Programa Presupuestario 32700.—División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas del día 20 del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Se delega la firma de los documentos referidos al pago de viáticos ocasionales, anticipos y liquidación propios del Programa Presupuestario 32700, a Lic. Jorge Vargas Zarate, cédula de identidad N° 0061690522, Ing. Hugo Alberto Chaves Gutiérrez, cédula de identidad N° 0111480959, Ing. Cynthia Ortega Romero, cédula de identidad N° 0110870542, Ing. Luis Fernando Artavia Sánchez, cédula de identidad N° 0503260122, Ing. Mónica González Miranda, cédula de identidad N° 0701580726, Ing. Charbell Dangelo Zecca Escalante, cédula de identidad N° 0110290221, Ing. Álvaro Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 0205280264, Ing. Jenaro Ruiz Chacón, cédula de identidad N° 0203680590, para la actividad 01-02 (Mejoramiento y conservación de la red vial del País), al Ing. Oscar Salgado Portuguez, cédula de identidad N° 0104180520, para la actividad 01-01 (Dirección Emergencia y Desastres) y actividad 01-03 (Dirección de Obras Fluviales), al Ing. Nelson Brown Garita, cédula de identidad N° 0303730358, para la actividad 01-04 (Dirección de Equipo y Maquinaria), a los Ing. Juan Elizondo Ramírez, cédula de identidad N° 0110820686, e Ing. Alex Ureña Ortega, cédula de identidad N° 0303990906, para la actividad 01-06 (Dirección de Ingeniería), a la Ing. María Ramírez González, cédula de identidad N° 0090710092, para la actividad 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, Directora de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad N° 0110630734 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II).

Resultando:

1°—Que mediante el Oficio N° AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Licda. Daisy López Masis, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámites de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entorpecería los procedimientos administrativos.

2°—Que no obstante lo anterior, mediante Oficio N° 8016 (DAGJ-291-2003) del 15 de julio del 2003, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República emitió criterio vinculante, señalando que resulta viable la delegación de firma de los documentos de ejecución presupuestaria.

3°—Que mediante el oficio N° DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas que, sí opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

4°—Que mediante el oficio N° 20050961 del 01 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, otrora Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

5°—Que por medio del oficio N° AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se manifiesta que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional, considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

6°—El suscrito, con base en el nombramiento como Ejecutor del Programa Presupuestario 32700, de la División de Obras Públicas de esta cartera ministerial, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio, la elaboración de la resolución de delegación de firma de documentos referidos al pago de viáticos ocasionales, anticipos y liquidación propios del Programa Presupuestario 32700, al Lic. Jorge Vargas Zarate, cédula de identidad N° 0061690522, Ing. Hugo Alberto Chaves Gutiérrez, cédula de identidad N° 0111480959, Ing. Cynthia Ortega Romero, cédula de identidad N° 0110870542, Ing. Luis Fernando Artavia Sánchez, cédula de identidad N° 0503260122, Ing. Mónica González Miranda, cédula de identidad N° 0701580726, Ing. Charbell Dangelo Zecca Escalante, cédula de identidad N° 0110290221, Ing. Álvaro Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 0205280264, Ing. Jenaro Ruiz Chacón, cédula de identidad N° 0203680590, para la actividad 01-02 (Mejoramiento y conservación de la red vial del País), al Ing. Oscar Salgado Portuguez, cédula de identidad N° 0104180520, para la actividad 01-01 (Dirección Emergencia y Desastres) y actividad 0103 (Dirección de Obras Fluviales), al Ing. Nelson Brown Garita, cédula de identidad N° 0303730358, para la actividad 01-04 (Dirección de Equipo y Maquinaria), a los Ing. Juan Elizondo Ramírez, cédula de identidad N° 0110820686, e Ing. Alex Ureña Ortega, cédula de identidad N° 0303990906, para la actividad 01-06 (Dirección de Ingeniería), a la Ing. María Ramírez González, cédula de identidad N° 0090710092, para la actividad 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, Directora de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad N° 0110630734 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II).

Considerando:

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que, en materia de ejecución presupuestaria, tanto la Contraloría General de la República, como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, en cuyo caso el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello

y deberán constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

III.—Que, asimismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria. En el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, en cuanto a esta materia, señaló en lo conducente lo siguiente:

“...Sin embargo, también es evidente que conforme el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública es válido que el órgano competente pueda delegar en un subordinado la firma de dichos documentos’ de ejecución. Por supuesto, debe entenderse que esta delegación no implica un traslado al inferior de las competencias’ de ejecución presupuestaria, pues conforme el instituto de la delegación de firma, la responsabilidad por los actos de ejecución permanecería retenida por el órgano con la competencia decisoria...”

Además, en dicho dictamen la Procuraduría General efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, las cuales podríamos resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos,
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual, en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que con el propósito de hacer más expedita y facilitar la función que debe desarrollar el Programa Presupuestario 32700, es necesario recurrir a la delegación de firma de los documentos referidos al pago de viáticos ocasionales, anticipos y liquidación propios del Programa Presupuestario 32700, al Lic. Jorge Vargas Zarate, cédula de identidad N° 0061690522, Ing. Hugo Alberto Chaves Gutiérrez, cédula de identidad N° 0111480959, Ing. Cynthia Ortega Romero, cédula de identidad N° 0110870542, Ing. Luis Fernando Artavia Sánchez, cédula de identidad N° 0503260122, Ing. Mónica González Miranda, cédula de identidad N° 0701580726, Ing. Charbell Dangelo Zecca Escalante, cédula de identidad N° 0110290221, Ing. Álvaro Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 0205280264, Ing. Jenaro Ruiz Chacón, cédula de identidad No, 0203680590, para la actividad 01-02 (Mejoramiento y conservación de la

red vial del País), al Ing. Oscar Salgado Portuguez, cédula de identidad N° 0104180520, para la actividad 01-01 (Dirección Emergencia y Desastres) y actividad 0103 (Dirección de Obras Fluviales), al Ing. Nelson Brown Garita, cédula de identidad N° 0303730358, para la actividad 01-04 (Dirección de Equipo y Maquinaria), a los Ing. Juan Elizondo Ramírez, cédula de identidad N° 0110820686, e Ing. Alex Ureña Ortega, cédula de identidad N° 0303990906, para la actividad 01-06 (Dirección de Ingeniería), a la Ing. María Ramírez González, cédula de identidad No.0090710092, para la actividad 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, Directora de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad N° 0110630734 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II). **Por tanto;**

EL EJECUTOR DE PROGRAMA
PRESUPUESTARIO 32700,

RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los documentos referidos al pago de viáticos ocasionales, anticipos y liquidación propios del Programa Presupuestario 32700, de la siguiente manera: al Lic. Jorge Vargas Zarate, cédula de identidad N° 0061690522, Ing. Hugo Alberto Chaves Gutiérrez, cédula de identidad N° 0111480959, Ing. Cynthia Ortega Romero, cédula de identidad N° 0110870542, Ing. Luis Fernando Artavia Sánchez, cédula de identidad N° 0503260122, Ing. Mónica González Miranda, cédula de identidad N° 0701580726, Ing. Charbell Dangelo Zecca Escalante, cédula de identidad N° 0110290221, Ing. Alvaro Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 0205280264, Ing. Jenaro Ruiz Chacón, cédula de identidad N° 0203680590, para la actividad 01-02 (Mejoramiento y conservación de la red vial del País), al Ing. Oscar Salgado Portuguez, cédula de identidad N° 0104180520, para la actividad 01-01 (Dirección Emergencia y Desastres) y actividad 01-03 (Dirección de Obras Fluviales), al Ing. Nelson Brown Garita, cédula de identidad N° 0303730358, para la actividad 01-04 (Dirección de Equipo y Maquinaria), a los Ing. Juan Elizondo Ramírez, cédula de identidad N° 0110820686, e Ing. Alex Ureña Ortega, cédula de identidad N° 0303990906, para la actividad 01-06 (Dirección de Ingeniería), a la Ing. María Ramírez González, cédula de identidad No.0090710092, para la actividad 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, Directora de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad N° 0110630734 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II).

2°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Ing. Alonso Mora Arroyo, Ejecutor Presupuestario 32700.— 1 vez.—O.C. N° 4600087826.—Solicitud N° 2025-020.— (IN2025931259).

SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL

La suscrita Marianella Ribas Fallas, cédula de identidad número tres-cero tres seis cinco-cero cero uno siete, como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, respetuosamente manifiesto que, esta Dirección Nacional de CEN CINAI se encuentra gestionando la inscripción del bien inmueble ubicado en Puntarenas, Sabalito San Luis de Río Negro con vista en el plano bajo número de inscripción 6-69578-2022 ante la Procuraduría General de la República,

por medio de la Notaría del Estado. Lo anterior a efectos de hacer de conocimiento de terceros el proceso llevado a cabo y como parte de los requisitos establecidos por la Procuraduría General de la República.

En caso de oposición a este Edicto pueden comunicarse con el Departamento de Servicios Generales de la Dirección Nacional de CEN CINAI, mediante correo michael.ramirez@cen-cinai.go.cr.

Licda. Marianella Ribas Fallas, Directora Nacional.— 1 vez.— O.C. N° 043202200020.—Solicitud N° 577377.—(IN2025932749).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001939.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **HERQOLVI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas, para uso en los siguientes campos: tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019088090 de fecha 07/10/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931938).

Solicitud N° 2024-0000073.—Laura Ulate Alpízar, soltera, cédula de identidad 402100667, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Isleña de Alimentos, S. A., cédula jurídica 3101109180 con domicilio en Barreal, de La Embotelladora Pepsi, 500 metros noroeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Embutidos importados, especialmente jamones, prosciutto y quesos. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025931954).

Solicitud N° 2025-0001646.—Xinia Alfaro Mena, cédula de identidad N° 203290924, en calidad de apoderado especial de MARKETING CROSSMXCR S. A., cédula jurídica N° 3101885782, con domicilio en Mora, Ciudad Colón, 1.5 km oeste, Condominio Narya Park, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de administración de programas de fidelidad al consumidor e incentivos para la promoción de ventas y servicios de mercado y publicidad. Reservas: Se hace reserva del diseño de cordón en colores que tienen distintas puntas. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025931985).

Solicitud N° 2024-0008752.—Luis Antonio Aguilar Artigas, soltero, pasaporte 162912186, con domicilio en Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de perros calientes. Reservas: De los colores: naranja, blanco, café, azul, beige, negro. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025931989).

Solicitud N° 2025-0000389.—Adriana Melissa Fernández Delgado, soltera, abogada, cédula de identidad N° 206910265, en calidad de apoderado especial de John Jesús Salas Cambroner, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 402300569, con domicilio en Alajuela, San Ramón, Santiago, cien metros antes del cruce Abel Hidalgo, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso, leche, natilla, mantequilla, yogurt. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025931990).

Solicitud N° 2025-0001891.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad N° 108170519, en calidad de apoderado especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-828923, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín de Flores, Heredia, Condominio Anderes, cien metros norte setecientos metros este de la Medicatura Forense casa número doce B, color terracota, Heredia, Costa Rica, San José, Ciudad Colón, Mora, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARRAY MAGIC** como marca de comercio, en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025931994).

Solicitud N° 2025-0001871.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **TILDOX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025931995).

Solicitud N° 2025-0000800.—Luis Diego Acuña Vega, Cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de BS Grupo S. A.C. con domicilio en Pasaje Romaña, Calle 2 N° 107 Urb. León XIII, Arequipa, Perú , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).





Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 28 de enero de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932002).

Solicitud N° 2025-0001835.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima con domicilio en Trece Avenida a, dos guión noventa y cinco, Zona 2, Colonia la Escuadrilla, Municipio de MIXCO, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BUDEK PLUS**, como marca de comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932016).

Solicitud N° 2025-0001793.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Roosterjacks Limitada, cédula jurídica N° 3102925368, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, Apartamentos QBO 1502, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROOSTERJACK'S** como marca de comercio y servicios en clases 29 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos, moluscos, huevos o sustitutos de la carne; Comidas preparadas a base de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos, moluscos, huevos o sustitutos de la carne; sopas y consomés, extractos de carne; comidas preparadas a base de frutas, verduras, hongos, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; postres de frutas; postres que contienen lácteos; bebidas que contienen lácteos.; en clase 43: Servicios de alimentación y de restaurantes; preparación de alimentos en sitio; servicios de preparación y venta de comida para llevar; servicios de comida rápida; servicios de restaurante en el marco de una franquicia; servicios de restaurante de autoservicio. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025932027).

Solicitud N° 2025-0001689.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 10558019, en calidad de apoderado especial de Wasion Group Limited, con domicilio en 468 West Tongzipo Road, High-New-Tech Industrial Development Zone, Changsha, China, China, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 9. Internacional(es).

WASION

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de pesar; Medidores; Circuitos integrados; Instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; Interruptores eléctricos; Gafas; Instrumentos de medida; Aparatos de medida eléctricos; Aparatos radiológicos de uso industrial; Aparatos y material de salvamento; Pilas eléctricas; Aparatos e instrumentos ópticos; Alarmas acústicas; Dibujos animados. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025932029).

Solicitud N° 2025-0001906.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Elevate North America IP GmbH, con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. Internacional(es).

AMRIZE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o veterinario; Pegamentos para uso industrial; Productos químicos industriales; Plásticos, sin procesar; Resinas, sin procesar; en clase 2: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Mordientes; Resinas naturales, en bruto; Pinturas; Capa base o imprimación [pintura]; Barnices; Conservantes de madera; en clase 6: Placas de anclaje; Techado de metal; Tornillos de metal; Láminas y placas de metal; en clase 9: Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de computadora, grabado; en clase 17: Materiales de calafateo; Cintas adhesivas; Bandas aislantes / cintas aislantes; Materiales

aislantes; Aisladores; Materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; Materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; Compuestos sellantes para juntas; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Empaques impermeables; en clase 19: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos bituminosos para techos; Materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no metálicas; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos de chimeneas, no metálicos; Grava (piedra suelta arenosa); Yeso [material de construcción]; Cal; Materiales para hacer y revestir carreteras; Monumentos, no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; Revestimientos de tejados, no metálicos; Tejas para tejados; Techado, no metálico; Tuberías de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Tiras alquitranadas para la construcción; en clase 20: Tornillos, no metálicos; en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; en clase 36: Suscripción de seguros; en clase 37: Impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; Construcción y renovación de edificios y otras estructuras; Servicios de construcción y mantenimiento relacionadas con ingeniería civil; Servicios de construcción; Servicios de techado; en clase 40: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación]; en clase 41: Transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; Orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación]; en clase 42: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químico; Servicios de laboratorio químico; Redacción de planos de construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Reservas: Color azul marino (Código de color Hex #051461). Prioridad: Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932031).

Solicitud N° 2025-0001907.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Elevate North America IP GmbH, con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o

veterinario; Pegamentos para uso industrial; Productos químicos industriales; Plásticos, sin procesar; Resinas, sin procesar.; en clase 2: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Mordientes; Resinas naturales, en bruto; Pinturas; Capa base o imprimación [pintura]; Barnices; Conservantes de madera.; en clase 6: Placas de anclaje; Techado de metal; Tornillos de metal; Láminas y placas de metal.; en clase 9: Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de computadora, grabado.; en clase 17: Materiales de calafateo; Cintas adhesivas; Bandas aislantes / cintas aislantes; Materiales aislantes; Aisladores; Materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; Materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; Compuestos sellantes para juntas; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Empaques impermeables.; en clase 19: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos bituminosos para techos; Materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no metálicas; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos de chimeneas, no metálicos; Grava (piedra suelta arenosa); Yeso [material de construcción]; Cal; Materiales para hacer y revestir carreteras; Monumentos, no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; Revestimientos de tejados, no metálicos; Tejas para tejados; Techado, no metálico; Tuberías de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Tiras alquitranadas para la construcción.; en clase 20: Tornillos, no metálicos.; en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros.; en clase 36: Suscripción de seguros.; en clase 37: Impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; Construcción y renovación de edificios y otras estructuras; Servicios de construcción y mantenimiento relacionadas con ingeniería civil; Servicios de construcción; Servicios de techado.; en clase 40: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación].; en clase 41: Transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; Orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación].; en clase 42: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químico; Servicios de laboratorio químico; Redacción de planos de construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Reservas: Color azul marino (Código de color Hex N° 051461). Prioridad: Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025932032).

Solicitud N° 2025-0001731.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Build-A-Bear Workshop Inc. con domicilio en 415 S. 18TH Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales; en clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios. ;en clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamoniás, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamoniás, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025932039).

Solicitud N° 2025-0001695.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Wasion Group Limited, con domicilio en: 468 West Tongzipo Road, High-New-Tech Industrial Development Zone, Changsha, China./ República de China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: medidores de electricidad; medidores de agua; medidores de gas; medidores; aparatos para el tratamiento de la información; programas informáticos, grabados; aparatos de medida, eléctricos; aparatos de control automático. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932041).

Solicitud N° 2025-0001391.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Elevate North America IP GMBH con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o veterinario; Pegamentos para uso industrial; Productos químicos industriales; Plásticos, sin procesar; Resinas, sin procesar ;en clase 2: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Mordientes; Resinas naturales, en bruto; Pinturas; Capa base o imprimación [pintura]; Barnices; Conservantes de madera ;en clase 6: Placas de anclaje; Techado de metal; Tornillos de metal; Láminas y placas de metal ;en clase 9: Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de computadora, grabado ;en clase 17: Materiales de calafateo; Cintas adhesivas; Bandas aislantes / cintas aislantes; Materiales aislantes; Aisladores; Materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; Materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; Compuestos sellantes para juntas; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Empaques impermeables ;en clase 19: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos bituminosos para techos; Materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no metálicas; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos de chimeneas, no metálicos; Grava (piedra suelta arenosa); Yeso [material de construcción]; Cal; Materiales para hacer y revestir carreteras; Monumentos, no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; Revestimientos de tejados, no metálicos; Tejas para tejados; Techado, no metálico; Tuberías de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Tiras alquitranadas para la construcción ;en clase 20: Tornillos, no metálicos ;en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros ;en clase 36: Suscripción de seguros ;en clase 37: Impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; Servicios de construcción; Servicios de techado ;en clase 40: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación] ;en clase 41: Transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; Orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación] ;en clase 42: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químico; Servicios de laboratorio químico; Redacción de planos de construcción; Servicios de ingeniería; Diseño

industrial; diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica. Prioridad: Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932044).

Solicitud N° 2025-0001390.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Elevate North America IP GmbH, con domicilio en: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **AMRIZE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adhesivos para uso industrial; sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o veterinario; pegamentos para uso industrial; productos químicos industriales; plásticos, sin procesar; resinas, sin procesar; en clase 2: preparaciones anticorrosivas; preparaciones antioxidantes; recubrimientos [pinturas]; tintes; lacas; láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; mordientes; resinas naturales, en bruto; pinturas; capa base o imprimación [pintura]; barnices; conservantes de madera; en clase 6: placas de anclaje; techado de metal; tornillos de metal; láminas y placas de metal; en clase 9: hardware de computadora; dispositivos periféricos de computadora; aplicaciones de software de computadora, descargables; software de computadora, grabado; en clase 17: materiales de calafateo; cintas adhesivas; bandas aislantes / cintas aislantes; materiales aislantes; aisladores; materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; compuestos sellantes para juntas; sustancias para aislar edificios contra la humedad; empaques impermeables; en clase 19: piedra artificial; asfalto; betún; revestimientos bituminosos para techos; materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; piedra de construcción; cemento; chimeneas, no metálicas; revestimientos [materiales de construcción]; hormigón; revestimientos de chimeneas, no metálicos; grava (piedra suelta arenosa); yeso [material de construcción]; cal; materiales para hacer y revestir carreteras; monumentos, no metálicos; mortero para la construcción / lechada; brea; yeso; tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; revestimientos de tejados, no metálicos; tejas para tejados; techado, no metálico; tuberías de arenisca; escoria [material de construcción]; piedra de escoria; piedra; alquitrán; tiras alquitránadas para la construcción; en clase 20: tornillos, no metálicos; en clase 35: servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; en clase 36: suscripción de seguros; en clase 37: impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; servicios de construcción; servicios

de techado; en clase 40: descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos y basura; incineración de residuos y basura; suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; vulcanización [tratamiento de materiales]; tratamiento de residuos [transformación]; en clase 41: transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación] y en clase 42: servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químico; servicios de laboratorio químico; redacción de planos de construcción; servicios de ingeniería; diseño industrial; diseño de interiores; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la construcción de edificios; software como servicio [SaaS]; topografía (ingeniería); redacción técnica. Prioridad: Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025932053).

Solicitud N° 2025-0001728.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Build-A-Bear Workshop Inc. con domicilio en 415 S. 18TH Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAB** como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales; en clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios. ;en clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025932056).

Solicitud N° 2025-0001725.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Build-A-Bear Workshop Inc. con domicilio en 415 S. 18th Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUILD-A-BEAR WORKSHOP** como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales; en clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; en clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamoniás, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamoniás, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025932058).

Solicitud N° 2025-0001635.—Josling Marcela Alpízar Robles, en calidad de apoderado especial de Deko Espacios Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102920265, con domicilio en Alajuela Naranjo Dulce Nombre ciento cincuenta metros sureste de la escuela Alofnso Monge, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción (no metálicos), tuberías rígidas no metálicas para la construcción, asfalto, brea y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos. Reservas: color verde, azul y café Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932060).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0000268.—Leonardo Figueroa Álvarez, cédula de identidad 118700587, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Catigo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101358658, con domicilio en: Cartago, La Unión, San Juan, un kilómetro y medio al este del Hipermas sobre carretera vieja Condominios Santa Lucía casa número 51, Huacas, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, Huacas, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de instalación. Reservas: reserva de color negro. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025932071).

Solicitud N° 2025-0001392.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Elevate North América IP GMBH con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 2; 6; 9; 17; 19; 20; 35; 36; 37; 40; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Sustancias y preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sean para uso médico o veterinario; Pegamentos para uso industrial; Productos químicos industriales; Plásticos, sin procesar; Resinas, sin procesar; en clase 2: Preparaciones anticorrosivas; Preparaciones antioxidantes; Recubrimientos [pinturas]; Tintes; Lacas; Láminas metálicas para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; Mordientes; Resinas naturales, en bruto; Pinturas; Capa base o imprimación [pintura]; Barnices; Conservantes de madera; en clase 6: Placas de anclaje; Techado de metal; Tornillos de metal; Láminas y placas de metal; en clase 9: Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de computadora, grabado; en clase 17: Materiales de calafateo; Cintas adhesivas; Bandas aislantes / cintas aislantes; Materiales aislantes; Aisladores; Materiales de embalaje para relleno o para acolchar de caucho o plástico; Materiales para acolchar de caucho o plástico / relleno de caucho o plástico; Compuestos sellantes para juntas; Sustancias para aislar edificios contra la humedad; Empaques impermeables; en clase 19: Piedra artificial; Asfalto; Betún; Revestimientos bituminosos para techos; Materiales de construcción o de edificaciones, no metálicos; Piedra de construcción; Cemento; Chimeneas, no metálicas; Revestimientos [materiales de construcción]; Hormigón; Revestimientos de chimeneas, no metálicos; Grava (piedra suelta arenosa); Yeso [material de construcción]; Cal;

Materiales para hacer y revestir carreteras; Monumentos, no metálicos; Mortero para la construcción / lechada; Brea; Yeso; Tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; Revestimientos de tejados, no metálicos; Tejas para tejados; Techado, no metálico; Tuberías de arenisca; Escoria [material de construcción]; Piedra de escoria; Piedra; Alquitrán; Tiras alquitranadas para la construcción; en clase 20: Tornillos, no metálicos; en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; en clase 36: Suscripción de seguros; en clase 37: Impermeabilización y protección contra la humedad de edificios; Servicios de construcción; Servicios de techado; en clase 40: Descontaminación de materiales peligrosos; Destrucción de residuos y basura; Incineración de residuos y basura; Suministro de información relacionada con el tratamiento de materiales; Reciclaje de residuos y basura; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento de residuos [transformación]; en clase 41: Transferencia de conocimientos y experiencia empresarial [formación]; Orientación vocacional [asesoramiento en materia de educación o formación]; en clase 42: Servicios de arquitectura; Servicios de investigación y análisis químico; Servicios de laboratorio químico; Redacción de planos de construcción; Servicios de ingeniería; Diseño industrial; diseño de interiores; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación en el campo de la construcción de edificios; Software como servicio [SaaS]; Topografía (ingeniería); Redacción técnica Prioridad: Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932078).

Solicitud N° 2025-0001255.—Oscar Alberto Salas Porras, cédula de identidad 204230107, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Frutera La Paz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101568900 con domicilio en Cerro Cortés de Aguas Zarcas de San Carlos, frente a la estación de Servicios Cerro Cortés, Aguas Zarcas de San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: frutas congeladas Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932083).

Solicitud N° 2025-0000503.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Gees Global S.A.S. con domicilio en carrera 1 N°9-250 de la ciudad de Dos Quebradas - Risaralda / Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces de alumbrado público; Luces de emergencia [aparatos de iluminación alimentados por batería]; Luces de emergencia [instalaciones de iluminación alimentadas por batería]; Luces de freno para vehículos; Luces de lectura; Luces de lectura de mapas para vehículos; Luces de motocicleta; Luces de posición para vehículos terrestres; Luces de seguridad; Luces de seguridad con sensor de movimiento; Luces de seguridad para cascos [aparatos de iluminación]; Luces eléctricas decorativas; Luces eléctricas nocturnas; Luces eléctricas para árboles de navidad; Luces fluorescentes de exterior para obras de arte temporales; Luces leds de exterior para obras de arte temporales; Luces para automóviles; Luces para bicicletas; Luces para ciclos; Luces solares; Luces solares de exterior; Luces y reflectores de alumbrado para vehículos; barras luminosas para vehículos todo terreno; barras portafaros para vehículos todoterreno. Reservas: Reivindicar colores rojo y negro. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025932085).

Solicitud N° 2025-0001730.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Build-A-Bear Workshop, Inc., con domicilio en 415 S. 18th Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 25; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales. Clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios. Clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025932086).

Solicitud N° 2025-0001353.—Rodolfo Alfaro Pineda, cédula de identidad 104910405, en calidad de Apoderado Especial de 3102842242 S.R.L., cédula jurídica 3-102-842242, con domicilio en: provincia Alajuela, cantón Alajuela, distrito San Rafael, 100 metros este y 75 sur de la esquina noroeste de la Panasonic, contiguo a Geoforte, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KSI**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: para distinguir servicios de corretaje de bienes inmuebles. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932087).

Solicitud N° 2025-0001058.—Arcelio Alberto Hernández Mussio, casado, cédula de identidad 108320451 con domicilio en Moravia, San Vicente, Colegios Norte, casa 10 bloque I, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Legal Grounds Mussio Law Firm



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos en materia de derecho civil Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025932093).

Solicitud N° 2025-0001679.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Ernesto Enrique Castillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 108300028, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, edificio Metropolitan Tower, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Harina de Trigo. Reservas: Los colores: celeste, blanco y amarillo. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2025932104).

Solicitud N° 2025-0001840.—Paulus Henricus de Swart, cédula de residencia 152800033623, en calidad de apoderado generalísimo de Agrita Agrícola Tierra Adentro Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101124055 con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 02 San Ramon, Residencial El Sesteo, segunda entrada séptima casa a mano derecha., San Ramón, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: plantas ornamentales. Reservas: no hay Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932122).

Solicitud N° 2025-0001749.—Valentina Martínez Colman, casada una vez, cédula de identidad 115080323 con domicilio en Escazú, San Miguel, de La Posada de Las Brujas, 100 este, casa esquinera, portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MD MASTER DRIVER** como marca de servicios en clases: 39 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Alquiler de automóviles; en clase 41: Academia, Educación en escuela de manejo. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932123).

Solicitud N° 2025-0001750.—Valentina Martínez Colman, casada una vez, cédula de identidad 115080323, con domicilio en: Escazú, San Miguel, de la Posada de Las Brujas, 200

oeste, casa esquinera, portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: alquiler de automóviles y en clase 41: academia, educación en escuela de manejo. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932124).

Solicitud N° 2024-0012672.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., Sociedad Constituida y Existente Bajo Las Leyes de la República Argentina con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA) República Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **MIGLASTA TUTEUR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025932129).

Solicitud N° 2024-0013131.—Luisa Fernanda Alfaro Torres, soltera, cédula de identidad 117310117 con domicilio en Central Desamparados calle cementerio 50 oeste 25 sur del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Postres a base de café. Reservas: De los colores: Café y Blanco. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025932130).

Solicitud N° 2025-0001778.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Pacific World General Trading L.L.C con domicilio en P.O. Box: 1G805, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Ámbar [productos de perfumería]; aromas [aceites esenciales]; esencia de bergamota; agua de Colonia; aceites esenciales / aceites etéreos; aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; esencias etéreas; extractos de flores [productos de perfumería]; productos de fumigación [perfumes]; aceite de jazmín; aceite de lavanda; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [producto de perfumería]; aceites para perfumes y fragancias; productos de perfumería; perfumes; aceite de rosas. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932142).

Solicitud N° 2025-0001726.—Wendy Vanessa Rojas Espinoza, cédula de identidad 205960334, en calidad de Apoderado Especial de Marcial Antonio González Villalobos, soltero, cédula de identidad 205660058, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hospedaje, explotación de camping, turismo y recreación. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Muelle 500 metros este de La Gasolinera Muelle, al cruzar el puente sobre el Río San Rafael, primera entrada a mano izquierda. Reservas: diseño y colores del logo blanco, naranja, terracota y turquesa. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932145).

Solicitud N° 2025-0000437.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hush

Cosmetic Products S. de R.L de C.V con domicilio en: San Pedro Sula, Cortés; Honduras, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es).

Ocean
Must

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de tocador, jabones, perfumería, aceites esenciales y extractos aromáticos, lociones para el cabello, preparaciones para limpiar, productos para limpieza. Reservas: no hay reservas. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025932146).

Solicitud N° 2025-0001629.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Hidro Mercantil Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-746284, con domicilio en: provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Panamá, 700 metros al este de la Ferretería La Península, lado izquierdo, casa color crema, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase. 11. Internacional.

TRYTON Para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros de agua; unidades portátiles de filtrado con cartuchos [equipos para el tratamiento de agua potable]; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos e instalaciones para suavizar el agua; esterilizadores de agua; aparatos y máquinas para filtrar agua; sistemas de filtración para agua de piscinas y spa; filtros de agua para uso residencial, comercial e industrial; unidades de filtrado de agua con cartuchos [equipos para el tratamiento de aguas]; unidades de filtrado de agua con cartuchos de filtración de prolipropileno y celulosa; cartuchos de filtración para agua que utilizan carbón activado; instalaciones de distribución de agua; sistemas de manejo termales y equipo que consiste de aire acondicionado, enfriadores termoeléctricos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932152).

Solicitud N° 2025-0001918.—Róger Alejandro Calvo Murillo, cédula de identidad 207660245, en calidad de Apoderado Especial, Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad 105170110, en calidad de Apoderado General de 3-101-846662 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846662 con domicilio en: provincia 03 Cartago, cantón 08 El Guarco, Carretera Interamericana Cartago entre avenida treinta y

cuatro y avenida cincuenta y dos, Tejar El Guarco 30801, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BASMATI**, como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: arroz. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025932165).

Solicitud N° 2025-0000986.—Eladio Janiff Ramírez Sandí, soltero, cédula de identidad 110970849, en calidad de Apoderado Generalísimo de Nanocrete Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923459, con domicilio en: Santa Ana, en Pozos, exactamente del Parque Empresarial Lindora, ciento cincuenta metros al este y trescientos metros al sureste, en oficinas administrativas de la empresa La Chuspa S.A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Nanocrete

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a la actividad industrial destinada a la producción, embalaje, venta, comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de materiales para la construcción no metálicos, específicamente asfalto, concretos, cementos, agregados, morteros, mezclas, aditivos, pegamentos y/o repellos. Ubicado en San José, Santa Ana, en Pozos, exactamente del Parque Empresarial Lindora, ciento cincuenta metros al este y trescientos metros al sureste, en oficinas administrativas de la empresa La Chuspa S.A. Reservas: blanco, azul y celeste. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025932169).

Solicitud N° 2025-0001634.—Manrique Vargas Alpízar, casado una vez, cédula de identidad N° 111460269, con domicilio en: San Ramón, Residencial Los Tucanes, segunda entrada a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional.

malua

Para proteger y distinguir lo siguiente: trajes de baño, prenda de vestir. Reservas: se reserva los colores negro y blanco. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025932194).

Solicitud N° 2025-0001062.—Hernán Alberto Pérez Henríquez, divorciado, costarricense, ingeniero electrónico, vecino de Santa Ana, cédula de identidad 801330545, con domicilio en: diagonal 39, Laborable Center, Pozos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: verduras congeladas; frutas congeladas; verduras procesadas congeladas; frutas procesadas congeladas; bocadillos de verduras rebanadas; bocadillos de frutas rebanadas. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025932195).

Solicitud N° 2025-0001636.—Manrique Vargas Alpízar, casado una vez, cédula de identidad N° 111460269, con domicilio en: San Ramón, Residencial Los Tucanes, segunda entrada a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería blanco con letras negras. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025932196).

Solicitud N° 2025-0001116.—Verny Méndez Arias, cédula de identidad 206010240, en calidad de Apoderado Generalísimo de Prana Verde S.R.L., cédula jurídica 3102921820, con domicilio en: San José, Santa Ana, Santa Ana, 300 este del Mas X Menos, Apartamento Gemelo de dos pisos a mano derecha, portón de hierro negro, avenida 13a, calle 10, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, importación y ventas al por mayor y al detalle. tienda física y virtual de venta de productos de uso y consumo y en clase 43: servicios de restaurante y cafetería, servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: Se reserva color: verde, negro, blanco. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025932200).

Solicitud N° 2025-0001826.—Juan Alejandro Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 504500662, en calidad de Apoderado Generalísimo de Jarr Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101915545 con domicilio en Provincia de Guanacaste, Cantón Santa Cruz, Arado, La Garuba, Quinientos Metros Sur de La Coyolera De Arado, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de diseño, desarrollo y alquiler de software de punto de venta (POS), brindados bajo la modalidad de software como servicio (SaaS), con cobro de licencia o suscripción mensual/anual. Reservas: No se hace reserva de color. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025932215).

Solicitud N° 2025-0001786.—Jinghong Liang, casada una vez, cédula de residencia N° 115600704925 con domicilio en Sarapiquí, Las Horquetas, Río Frío, Finca once, frente al 50 Metros este del Polideportivo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aromatizantes para cigarrillos electrónicos, los vaporizadores bucales para fumadores; los encendedores para fumadores, los ceniceros para fumadores, los botes para tabaco, las tabaqueras, las cajas con humidificador para puros, la fabricación, distribución, importación y exportación de esos productos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata Registradora.— (IN2025932223).

Solicitud N° 2025-0001405.—Verny Méndez Arias, cédula de identidad 206010240, en calidad de Apoderado Generalísimo de Prana Verde S.R.L., cédula jurídica 3102921820 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, 300 Este del Mas X Menos, Apartamento Gemelo de dos pisos a mano derecha, portón Hierro Negro, Avenida 13a, Calle 10, Código Postal, 10901 Costa Rica, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a los servicios de cafetería y restaurante, así como tienda física y virtual de venta de productos locales e importados de uso y consumo. Ubicado en San José, Santa Ana, trescientos metros Este del Mas x Menos, edificio gemelo de dos pisos a mano derecha, portón de hierro negro, avenida trece A, calle diez. Reservas: De los colores: verde, negro y blanco. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025932228).

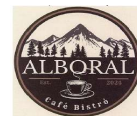
Solicitud N° 2024-0012678.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Josep Gil Romá, Casado, Pasaporte 40276564-E con domicilio en C/Mosquerola N° 61-63, 17180 Vilablareix, España, solicita la inscripción de: **MEGAMO** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas y triciclos; bicicletas eléctricas; cuadros y componentes de bicicletas; partes, piezas y accesorios para bicicletas y triciclos; neumáticos y cámaras de bicicletas. Fecha: 07 de enero de 2025. Presentada el 10 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025932233).

Solicitud N° 2025-0001910.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad N° 111770264, en calidad de apoderado especial de Publiseñales de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101307361, con domicilio en Alajuela, Palmares, Zaragoza, 200 metros sur y 25 metros este de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de pintura y señalización horizontal y vertical de carreteras y calles. Reservas: De colores negro y verde Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro Registradora.—(IN2025932236).

Solicitud N° 2024-0012806.—Alberto Francisco Villalobos Céspedes, cédula de identidad N° 206740787, en calidad de apoderado generalísimo de Mercadito Fraijanes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102852457, con domicilio en Alajuela, Sabanilla, Fraijanes, 250 Metros Sur del Restaurante Chubascos, Propiedad a mano derecha, Rotulada Mercadito Fraijanes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la cafetería y panadería. Ubicado en Alajuela, Poás, Poasito, Calle El Tirol, finca agrícola Agapantos Reservas: Se reservan los colores contemplados en el diseño, beige, verde oscuro y dorado. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 12 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2025932240).

Solicitud N° 2025-0002007.—Carlos Eduardo Hernández Aguirre, Casado una vez, cédula de identidad N° 701250816, con domicilio en Cosechas de Latinoamérica, 300 Este del Colegio Castella, Barreal de Heredia, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2025932244).

Solicitud N° 2025-0001928.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad N° 105220490, en calidad de apoderado especial de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, calle 3 detrás del Ministerio de Trabajo Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30 y 31. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Azúcar, azúcar de caña, azúcar vainillado, azúcar bruto, azúcar glass, azúcar candi, azúcar blanco, azúcar caramelizada, azúcar líquido, azúcar granulado, azúcar moreno, sustitutos de azúcar, miel, jarabe de melaza.; en clase 31: Caña de azúcar. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932257).

Solicitud N° 2025-0001927.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de apoderado general de Liga Agrícola Industrial de la Caña de azúcar (LAICA), Cédula jurídica 3007042036 con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio De Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 30 y 31. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Edulcorantes artificiales para la industria; en clase 30: Azúcar, azúcar de caña, azúcar vainillado, azúcar en bruto, azúcar glass, azúcar candi, azúcar blanco, azúcar caramelizada, azúcar líquido, azúcar granulado, azúcar moreno, sustitutos del azúcar, edulcorante naturales, miel, jarabe de malaza, edulcorantes artificiales para uso culinario; en clase 31: Caña de azúcar Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932264).

Solicitud N° 2025-0001505.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad 208230889, en calidad de Apoderado Especial de Regulad Medical Marketing Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923120 con domicilio en Alajuela, Poas, Carrillos Bajo, Urbanización Santísima Trinidad, sector uno, cuatrocientos metros norte de la iglesia católica, casa color blanco con celeste., Alajuela, Poas, Carrillos Bajo, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing para empresas médicas; Servicios de marketing para empresas farmacéuticas; Servicios de publicidad para empresas médicas; Servicios de publicidad para empresas farmacéuticas. Servicios de registros sanitarios. Reservas: Procedo a indicar expresamente que se hace reserva de colores tal y como se muestra en el signo aportado, siendo estos: Celeste y Azul. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025932276).

Solicitud N° 2025-0001971.—Lluveni Alonso Montero Núñez, cédula de identidad N° 206930484, en calidad de apoderado especial de Prosalud Montevilla y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102894026, con domicilio en Alajuela, El Carmen, Terminal de Autobuses Decosa, local nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 5 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas, los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; suplementos nutricionales, sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas; suplementos dietéticos para seres humanos, suplementos dietéticos con efecto cosmético; suplementos dietéticos de perejil, menta y clorofila.; en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y administración de empresas comerciales o industriales, así como los servicios de publicidad, publicidad por correo, comercialización y promoción. la reunión, en beneficio de terceros, de una variedad de bienes, excluido su transporte, para permitir a los clientes verlos y comprarlos cómodamente; dichos servicios pueden ser proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, a través de máquinas expendedoras, catálogos de pedidos por correo o por medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web o programas

de compras por televisión; servicios de publicidad, marketing y promoción, por ejemplo, distribución de muestras, desarrollo de conceptos publicitarios, redacción y publicación de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de relaciones públicas; producción de programas de televenta; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; servicios de asistencia comercial, por ejemplo, contratación de personal, negociación de contratos comerciales para terceros, análisis de precios de costo, servicios de agencia de importación y exportación. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932277).

Solicitud N° 2025-0001498.—Elissa Madeline Stoffels Ughetta, cédula de identidad 800930991, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Meraki Experience Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102855127 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Multipark, Edificio Tapantí, segundo piso, oficinas de Acacia Legal, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes y cruceros; servicios de viajes en cruceros de cualquier naviera a nivel Mundial, dirigido a cliente final y otras agencias de viaje Reservas: De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Marcas y otros Signos distintivos se reserva el uso de la representación gráfica, así como su tipografía y sus colores siendo los siguientes: Azul, blanco y celeste. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025932280).

Solicitud N° 2025-0001735.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad 208230889, en calidad de Apoderado Especial de Baula Ecofriendly Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-770818 con domicilio en Costa Rica, San José, San José, Mata Redonda, Condominio Condado del Parque, Apartamento Mil Trescientos Nueve B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3 y 10. Internacional(es).



baula

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú para cabello humano; Champú acondicionador para cabello humano; crema corporal; bálsamo labial; desodorantes; Toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; pasta dental; en clase 10: Copas menstruales; Juguetes sexuales. Reservas: Procedo a indicar expresamente que se hace reserva de colores tal y como se muestra en el signo aportado, siendo este: negro. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932281).

Solicitud N° 2025-0001408.—Diana Carolina Zheng Zheng, casada, abogada, cédula de identidad 604380224, en calidad de Apoderado Especial de Daoqing Gong, casado una vez, Comerciante, Pasaporte EJ5889693 con domicilio en Zhejiang De China, Yiwu, Shangxi, Wutang, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: acondicionadores para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; tintes para el cabello / colorantes para el cabello; champús; astringentes; aceites para uso cosmético; cosméticos; mascarillas de belleza; preparaciones con filtro solar; crema para aclarar la piel; jabones; parches de gel para los ojos de uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de colágeno para uso cosmético; productos de maquillaje; cera para peinar las cejas; tónicos para uso cosmético; sueros para uso cosmético Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025932296).

Solicitud N° 2025-0001986.—Luis Fernando Herrera Ovares, soltero, cédula de identidad 116710719, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Majujo Capital S.A., cédula jurídica 3101921576 con domicilio en Belén, San Antonio, frente al Banco Nacional, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARNES ALCHA** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la venta y distribución de carnes,

ubicado en Heredia, Belén, San Antonio, frente al Banco Nacional. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025932319).

Solicitud N° 2025-0000979.—Jonathan Miranda Herrera, cédula de identidad N° 603780035, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Paraíso CR, cédula jurídica N° 3101839272, con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Concepción, Urbanización Monserrat casa A89, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje temporal. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el 30 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025932346).

Solicitud N° 2025-0001993.—Diana María Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 115010540, en calidad de apoderado especial de FDO CR S.R.L., cédula jurídica N° 3102808573, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 200 metros sur del Club José Martí, Oficentro Loma Real, Oficina N Uno Tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clases 20 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Adornos para el hogar de materias plásticas; adornos de plástico para mesas; adornos de plástico para paredes; figuras de plásticos, tapas de plástico; recipientes de plástico; muebles de plástico; muebles; contenedores de almacenamiento; moldes de plástico. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Reservas: Se reservan los colores: negro, gris oscuro y gris claro. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932350).

Solicitud N° 2025-0001236.—Diana María Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 115010540, en calidad de apoderado especial de FDO CR SRL, cédula jurídica N° 3102808573, con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 40. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Prestación de servicios de impresión; impresión en 3D; impresiones en 3D por encargo para terceros; impresión de imágenes; reproducción de impresiones; servicios de acabado de impresiones. Reservas: Se reservan los colores: negro, gris oscuro y gris claro. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025932351).

Solicitud N° 2025-0000985.—Eladio Janiff Ramírez Sandí, soltero, cédula de identidad N° 110970849, en calidad de apoderado generalísimo de Nanocrete, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101923459, con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Parque Empresarial Lindora, ciento cincuenta metros al este y trescientos metros al sureste, en oficinas administrativas de la Empresa La Chuspa S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta y comercialización de materiales para la construcción no metálicos, específicamente asfalto, concretos, cementos, agregados, morteros, mezclas, aditivos, pegamentos y/o repellos. Reservas: De los colores: blanco, celeste y azul. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025932360).

Solicitud N° 2025-0001759.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, cédula de identidad N° 106260794, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América,

solicita la inscripción de: **POWERADE HIDRATACION DURADERA** como señal de publicidad comercial, en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La promoción de cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas. Esta señal de publicidad se vinculará a la marca POWERADE, Cl. 32, Registro N° 209588. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio", y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932375).

Solicitud N° 2024-0009414.—Marco Vinicio Castro Escobar, cédula de identidad N° 107950791, en calidad de apoderado generalísimo, Luis Fernando Fernández Bolaños, cédula de identidad N° 203150656, en calidad de apoderado generalísimo de CM Barre Precios SA, cédula jurídica N° 3101626188, con domicilio en San José, del Monumento del Pacto del Jocote, 200 sur, 175 oeste, contiguo Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 11. Internacional(es).

maggio Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos refrigeradores, cocinas eléctricas, cocinas de gas, lavadoras secadoras combinadas, congeladores, plantillas, ventiladores, cafeteras, teteras calentadas eléctricamente, hornos tostadores, ollas arroceras, ollas cocimiento lento, ollas de presión, sartenes eléctricos, hidro lavadoras, juegos de ollas, cocinas. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025932424).

Solicitud N° 2025-0001108.—Sócrates Meléndez Cartín, casado una vez, cédula de identidad N° 111610202, con domicilio en La Unión, San Rafael, Pinar del Río, casa C-7, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación [coaching] en materia de ventas, servicios de educación relacionados con la formación en ventas. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025932426).

Solicitud N° 2025-0001077.—Zulay Rodríguez Alvarado, divorciada, cédula de identidad 601510192 con domicilio en Golfito, Guaycará, Caserío La Julieta, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Siembra, Producción, manufactura y empaque de productos derivados del cacao, ubicado del puesto de control 300 al sur 800 al noroeste, casa gris con verde a la derecha del camino. Reservas: de los colores verde musgo, amarillo, negro, rojo, café, blanco gris, naranja, verde musgo claro y verde musgo oscuro. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025932440).

Solicitud N° 2025-0001775.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Kryolan GmbH Chemische Fabrik con domicilio en Papierstrasse 10, Berlín D-13409, Alemania, solicita la inscripción de: **DERMACOLOR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, en particular polvos, medios de maquillaje y maquillaje para teatro, cine y televisión (maquillaje teatral), composiciones cosméticas para maquilladores, en particular colorantes (tintes) para la piel, el cabello y los dientes, medios para la modificación plástica simulada de la piel y el cuerpo, medios de fijación y adhesivos para pestañas, barbas y pelucas, líquidos para desmaquillar y la limpieza (de la piel), composiciones para la simulación de sangre en partes del cuerpo, para enmascarar defectos de la piel y para el tratamiento cosmético postoperatorio de cicatrices, medios cosméticos para la modelación plástica simulada de la piel y del cuerpo, y medios cosméticos para otros fines de maquillaje; jabones, champús y productos para el cuidado del cabello; sprays y geles para el cabello y el cuerpo; pinturas corporales; preparaciones

de limpieza y desmaquillantes; limpiadores de pinceles; algodón; paletas de maquillaje; estuches (kits) de cosméticos; pestañas y uñas postizas; adhesivo para el cabello postizo; limas de uñas; esmaltes de uñas; quitaesmaltes. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025932443).

Solicitud N° 2024-0013152.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Baoshan Iron & Steel CO., LTD. con domicilio en 885 Fujin Road Baoshan District, Shanghai, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 6. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Listones de metal; hojas y láminas metálicas; aleaciones de acero; láminas de acero; tubos de acero; moldes de fundición de metal; acero fundido; hojalata; fleje de acero; lupias [metalurgia];

materiales de construcción de metal; acero, en bruto o semielaborado; tuberías y tubos de metal; material ferroviario de metal; alambre de acero; alambre de soldadura de metal; barras de acero laminadas en caliente; placas de amarre; tablestacas de metal; lingotes de metal común; placa de moldeo de acero; cañerías de metal; revestimientos metálicos para pozos petroleros; construcciones, transportables, de metal; construcciones de metal; entramados de metal para la construcción; contracarriles; rieles de metal; embalajes de hojalata; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; anillos de metal; varilla de soldadura; todos los anteriores productos estando hechos de acero Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932446).

Solicitud N° 2023-0009682.—Ana María Bernini Arias, cédula de identidad N° 106880797, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montessori Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101068756, con domicilio en San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco, son 800 metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial

**GOLDEN VALLEY JAGUARS
INTERNATIONAL SPORTS ACADEMY**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la educación; formación, servicios

de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Ubicado en la provincia de Heredia, San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco, son 800 metros al sur, entrada con portón Azul. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025932447).

Solicitud N° 2025-0001885.—Alberto José Rojas Bernini, casado una vez, cédula de identidad N° 113080681, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montessori Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101068756, con domicilio en San Isidro, San Francisco, del Lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, ubicado en Heredia, San Isidro, San Francisco, del lubricentro San Francisco son ochocientos metros al sur, entrada con portón azul dentro de las instalaciones del Colegio Golden Valley School. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025932448).


Solicitud N° 2024-0000856.—William Villalta Cruz, casado una vez, cédula de identidad N° 108070239, en calidad de apoderado generalísimo de Saga ingeniería S. A., cédula jurídica N° 3101571807, con domicilio en Tibás, del Cruce de Llorente 100 oeste, y 50 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase: Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Establecimiento comercial dedicado a dar servicios de ingeniería. Ubicado en San José, Tibás, del cruce de Llorente Cien oeste, y Cincuenta norte. Reservas: Los colores: negro, blanco, naranja y gris. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 30 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025932458).

Solicitud N° 2025-0000555.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad N° 114730546, en calidad de apoderado especial de Katherine López Araya, casada una vez, cédula de identidad N° 207760626, con domicilio en calle Linda Vista, Desamparados de Alajuela, último complejo de apartamentos de la calle (sin salida). Apartamento N° 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería, repostería y panadería, específicamente servicios de restauración de repostería y panadería, incluyendo queques personalizados, postres fríos, panadería dulce y salada. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025932467).

Solicitud N° 2025-0001334.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de DMARCA, Sociedad Anónima con domicilio en Avenida Reforma 15-54, 3er nivel, zona 9, Edificio Reforma Obelisco, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

REDIPAT Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la asistencia con patrullas para seguridad y prevención, gestionando mediante un avanzado centro de operaciones con patrulleros muy seleccionados y altamente capacitados. Ubicado en San José, edificio Sabana Business Center, 11° Piso, Costa Rica. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025932470).

Solicitud N° 2025-0002041.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Valle de Paz Servicios Funerarios, S.

A., cédula jurídica N° 3101318985, con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Urbanización Veredas Este, casa número 100E, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Una expresión o señal de publicidad destinada a atraer la atención del público consumidor sobre los siguientes servicios: venta y operación de servicios funerarios. Dicha señal de propaganda estará relacionada con la marca VALLE DE PAZ (DISEÑO), con número de registro 282336. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932471).

Solicitud N° 2025-0001760.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HIDRATACION PARA CUERPO Y MENTE** como señal de publicidad comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: La promoción de cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas. Esta señal de publicidad se vinculará a la marca POWERADE, Cl. 32, Registro N° 209588. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932475).

Solicitud N° 2025-0001955.—Cynthia Mora Saborío, cédula jurídica N° 3102793441, en calidad de apoderado especial de Products Varjim Golden Of Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102793441, con domicilio en Limón, Pococí, Roxana Leesville antigua Estación del Tren Oficinas Estaciones Intermodales, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Proteger verduras, frutas y hortalizas no procesadas. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932484).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0000205.—Francisco Javier Rosales Silva, casado una vez, cédula de identidad N° 8-0078-0407, con domicilio en San Rafael Arriba de Desamparados del Restaurante El Boyero, 100 metros al oeste y 50 sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos de mesa (fútbol de cartas). Reservas: de los colores: azul, negro y blanco. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932496).

Solicitud N° 2025-0001172.—Fátima Eve Mendoza Baca, cédula de residencia N° 155817886920, en calidad de apoderado especial de Grupo On CCRG Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101860415, con domicilio en 25 mts este del Hotel Las Orquídeas, Monteverde, Monteverde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Tienda dedicada a la fabricación y venta de prendas de vestir. Reservas: Se reservan los colores: blanco y negro. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932504).

Solicitud N° 2025-0001168.—Fátima Eve Mendoza Baca, cédula de residencia N° 155817886920, en calidad de apoderado especial de Grupo On CCRG Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101860415, con domicilio en 25 mts este del Hotel Las Orquídeas, Monteverde, Puntarenas, Monteverde, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de repuestos y accesorios de motos y vehículos. Clase 40: Fabricación de repuestos y accesorios de motos y vehículos. Reservas: Se reservan los colores: blanco, rojo y negro. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025932505).

Solicitud N° 2024-0012771.—Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de apoderado especial de Mesoamerican Brands Corp, con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia N° 8, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasteles, pan, galletas, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería, repostería y confitería, postres, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el 11 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025932508).

Solicitud N° 2024-0013097.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Nike Innovate C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SWIFT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; ropa, a saber, leggings, pantalones cortos, camisetas, sudaderas, pantalones deportivos, tops de tirantes, chaquetas, trajes deportivos, sujetadores deportivos, calcetines, muñequeras, mallas deportivas, uniformes deportivos; artículos para la cabeza, a saber, cintillas (vinchas), sombreros, gorras, viseras, bandas para el sudor. Fecha: 26 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025932516).

Solicitud N° 2024-0011979.—Ariana Lizano Soto, Soltera, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3101177510, con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, del Templo Católico doscientos metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El título que más pesa** como Señal de Publicidad Comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar los servicios de educación universitaria privada y en general los servicios de educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. En relación con el expediente 2009-1458. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el 19 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932520).

Solicitud N° 2024-0013071.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de **NOVARTIS AG** con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2025932521).

Solicitud N° 2025-0001842.—Rebeca Chacón Montero, Mayor de edad, casada una vez, cédula de identidad 115400737 y Carlos Eduardo Mena Arce, Mayor de Edad, casado una vez, cédula de identidad 115310247 con domicilio en Condominio Heredia Metro B9, Heredia, Costa Rica y condominio Heredia metro B9, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios Jurídicos Reservas: Si, Azul, blanco y amarillo Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025932522).

Solicitud N° 2024-0013095.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 06 de enero de 2025. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932524).

Solicitud N° 2025-0000534.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea,

Suiza, solicita la inscripción de: **AKLANTO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el 21 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2025932526).

Solicitud N° 2025-0001651.—Diego Enrique Castiñeiras Bedoya, soltero, cédula de identidad N° 111410307, con domicilio en 50 metros oeste de Coopealanza central, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

REVO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de: ropa: camisetetas, blusas, pantalones, shorts, enaguas, medias, ropa interior, abrigos, sudaderas suéter, ropa deportiva,

con diseño estampado o bordado; accesorios de vestir: fajas, gorras, sombreros, bisutería; disfraces; calzado; golosinas y sopas instantáneas; figuras coleccionables; imágenes de funkos; productos del hogar: almohadas, botellas, jarras, vasos, peluches; productos de maquillaje; productos de higiene personal: jabones, desodorantes, productos tecnológicos y electrónicos: sillas de jugadores, teclados de computadora, equipos de computadora, consolas, video juegos, video juego en formato físico o digital; juguetes; juegos de mesa: mochilas; bolsos; libros; libros de historietas japonesas y manga. Reservas: Se hace reserva de los colores rojo y blanco Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932527).

Solicitud N° 2024-0012436.—José Andrés Fuentes Rodríguez, cédula de identidad 3-0399-0023, en calidad de Apoderado Especial de Acabados de Vanguardia Europeos Exclusivos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101915039, con domicilio en: San José, San José, Rohrmoser del Parque Llama del Bosque 100 mts este Av. 92 y Av. 92A transversal 88, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 19; 35 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: acabados para la construcción; en clase 35: venta de acabados para la construcción y en clase 37: servicios de instalación de acabados en la construcción. Fecha: 30 de enero de 2025.

ACABADOS
EUROPEOS

Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025932534).

Solicitud N° 2025-0002014.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de Elefat Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101801774, con domicilio en: Heredia, Heredia, San Francisco, La Aurora, del Cenada quinientos metros al este, un kilómetro al norte, en el Centro Comercial Santa Verde, edificio Cedro, piso dos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a asesoramiento comercial sobre marketing; consultoría en marketing empresarial; servicios demarketing; servicios de marketing comercial; consultoría sobre ventas de negocios; servicios de consultas sobre tecnología; consultas profesionales relativas a tecnología, ubicado en Heredia, Heredia, San Francisco, La Aurora, del Cenada 500 metros al este, 1 kilómetro al norte, en el Centro Comercial Santa Verde, edificio Cedro, piso 2. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025932535).

Solicitud N° 2025-0001224.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Squatz Holdings Inc., con domicilio en: 1455 59TH Street, Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: equipos de fitness, a saber, una barra con peso para mejorar la postura y el estado físico general; equipos de fitness, a saber, correas utilizadas para yoga y otras actividades de fitness y para transportar una esterilla de yoga; máquinas y equipos de fitness, a saber, cintas de correr, máquinas de remo, máquinas escaladoras, máquinas de resistencia, bicicletas fijas; equipos manuales de ejercicio físico; equipos para ejercicios físicos, a saber, bandas de ejercicio, barras de entrenamiento, pelotas de deporte. Reservas: de los colores: naranja. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

SS


contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025932559).

Solicitud N° 2025-0001863.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp S.A.A., con domicilio en: Av. Argentina Nro. 4793. Carmen de La Legua Reynoso Callao, Perú, solicita la inscripción de: **GLACITAS**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; galletas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025932560).


Solicitud N° 2025-0001985.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Haan S.A.S., con domicilio en: calle 79 68G-22, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **ParaNice**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio y en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025932561).

Solicitud N° 2025-0001987.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Samyang Roundsquare INC., con domicilio en: 104 Opaesan-Ro 3-Gil, Seongbuk-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en salsa de soja [salsa de soya]; fideos secos; pasta de pimienta picante fermentado (gochujang); productos procesados a base de cereales; harina y preparaciones hechas de cereales; confitería; fideos; platos preparados a base de fideos; goma de mascar; rosquillas; cereales refinados; pasta de soja fermentada (doenjang); pasteles de arroz; plato cocinado consistente principalmente en pastel de arroz salteado con pasta de pimienta picante fermentado (Topokki); fideos instantáneos; mandu [albóndigas al estilo coreano]; polvo de hornear; arroz salteado; burritos; pan; emparedados; azúcar; salsas; sal comestible; caramelos para comer; pasta de almendras; helados; hielo; arroz malteado; gofres; ablandadores de carne para fines culinarios; fideos udon; fideos con salsa de soja negra (jjajangmyeon); condimentos; arroz instantáneo; fideos estilo chino con verduras y mariscos (jjamppong); té; bebidas a base de té; edulcorantes naturales; chocolate; productos de chocolate; fideos picados (kalguksu); café; tazas de fideos; pasteles; cacao; galletas; tacos; tortillas; pasta; perros calientes (salchichas en un bollito de pan); especias; condimentos químicos; levadura. Reservas: la propietaria de esta marca se reserva el derecho de usarla con el color anaranjado, tal y como se observa en el diseño. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932595).

Solicitud N° 2025-0002053.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte Des Produits Nestlé S.A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza., Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos para calentar y cocer; aparatos para calentar y espumar leche; aparatos eléctricos para preparar bebidas calientes, frías y refrigeradas; máquinas eléctricas para preparar bebidas calientes, frías o refrigeradas de todo tipo (excepto las máquinas electromecánicas); cafeteras eléctricas, cafeteras y percoladoras eléctricas; piezas y componentes para todos los productos mencionados; aparatos eléctricos para preparar café y

té; máquinas eléctricas para preparar bebidas; recambios, cartuchos, portacápsulas y adaptadores para estas máquinas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025932599).

Solicitud N° 2025-0001799.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Maver S. A. con domicilio en Las Encinas 1777, Lampa, Región Metropolitana, Chile, solicita la inscripción de: **DENTALIV** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025932602).

Solicitud N° 2025-0000530.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **SYLPAXXO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el 20 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025932614).

Solicitud N° 2025-0000692.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, BASILEA, Suiza, solicita la inscripción de: **HAVLUMIO** como Marca de

Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 24 de enero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025932615).

Solicitud N° 2025-0001044.—Darwing Patricio Ayala Lindo, casado una vez, otra identificación N° 1558215492112 con domicilio en San Pablo, Rincón Sabanilla, 150 metros sur Mas x Menos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Colchones. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 3 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025932625).

Solicitud N° 2025-0000817.—Nelsy Yanuri Abarca Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 603650507 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, 50 metros este del Ejército de Salvación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Natilla. Reservas: de los colores rojo, blanco y naranja. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales Registrador(a).—(IN2025932627).

Solicitud N° 2025-0000818.—Nelsy Yanuri Abarca Hidalgo, casada una vez, cédula de identidad 603650507 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, 50 metros este del Ejército de Salvación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Quesos Reservas: Se hace reserva de los colores rojo, blanco y anaranjado Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025932628).

Solicitud N° 2025-0002062.—Jhonny Enrique Bueno Méndez, soltero, cédula de residencia 186202589401 con domicilio en C. 8, Paso de la Vaca diagonal terminal 7.10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Ministeriales Evangélico. Reservas: de los colores azul y blanco. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025932637).

Solicitud N° 2025-0001072.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Pharma Vital S.A., con domicilio en: Ciudad de Panamá, Punta Pacífica Edif. Torre de Las Américas, piso 8 Oficina 801, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales;

dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Reservas: los colores: rosado, negro y blanco. Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025932646).

Solicitud N° 2025-0001994.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation, con domicilio en: 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **BLACK DIAMOND**, como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco en rama o sin elaborar; tabaco elaborado; cigarrillos; puros; rapé; papel de fumar; pipas de tabaco; filtros de cigarrillos; pitilleras (que no sean de metales preciosos); petacas para tabaco; encendedores para fumadores (que no sean de metales preciosos); cerillas; limpiapipas para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortapuros Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025932652).

Solicitud N° 2025-0001969.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Belina Nutrición Animal S.A., cédula jurídica 3101629298, con domicilio en: frente a la Bomba Pacific, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PETNIC**, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: puesta a disposición de zonas de juego para animales de compañía. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025932654).

Solicitud N° 2025-0001745.—Karla Melissa Mora Espinoza, casada, mayor, abogada, cédula de identidad N° 116920782, en calidad de apoderado especial de Erick David Bolaños Álvarez, soltero, mayor, publicista, cédula de identidad N° 116250790, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, costado oeste del Parque de Santo Domingo, casa 4A, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: redacción de textos publicitarios; actualización de material publicitario; escritura de guiones con fines publicitarios; proporcionar información comercial; proporcionar información comercial a través de un sitio web; publicidad online en una red informática; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de conceptos de marketing; difusión de material publicitario; consultoría en estrategias de

comunicación publicitaria; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; publicidad; servicios de agencia de publicidad; servicios de publicidad para crear identidad de marca para otros. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025932669).

Solicitud N° 2025-0002021.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en: 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NEO START**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos para calentar y cocinar; aparatos para calentar y espumar leche; aparatos eléctricos para preparar bebidas calientes, frías y refrigeradas; máquinas eléctricas para preparar bebidas calientes, frías o refrigeradas de todo tipo (excepto las máquinas electromecánicas); cafeteras eléctricas, cafeteras y percoladores eléctricos; piezas y componentes para todos los productos mencionados; aparatos eléctricos para preparar café y té; máquinas eléctricas para preparar bebidas; recambios, cartuchos, portacápsulas y adaptadores para estas máquinas. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025932671).

Solicitud N° 2025-0001872.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARMONARA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano y suplementos a la dieta. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932673).

Solicitud N° 2025-0001890.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de We Are Astra S.A.S., con domicilio en: calle 21 sur N° 41B-55, Envigado, Antioquia, Urbanización Quebrada Honda bloque 6, apartamento 102, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 29; 30 y 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano o veterinario, suplementos a la dieta; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo y en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025932675).

Solicitud N° 2025-0001670.—Roberto Jesús Pérez Salazar, soltero, cédula de identidad N° 304310173, con domicilio en Turrialba; Urbanización Jorge Debravo de Coopenae, 200 metros sur y 75 metros este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MJ ESTÉTICA & SPA** como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios y tratamientos de higiene y de belleza para personas prestados por personas en establecimientos de estética y spa. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata Registradora.—(IN2025932681).

Solicitud N° 2025-0001995.—Luis Alvar Camacho Sánchez, cédula de identidad 205520512, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Treca CR Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101896000 con domicilio en Palmares, La Granja, Residencial Palma Real Casa L Nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).

REVEPLAST Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de revestimiento no metálico para construcción: pisos, paredes, piscinas. Recubrimiento de granito de cuarzo, materiales de revestimiento de calzadas, repello acabado acrílico, revestimientos interiores no metálicos para construcción. Reservas: del color verde. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025932697).

Solicitud N° 2025-0001597.—Johan Manuel Pérez Fernández, cédula de identidad N° 113850423, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Reacs P Y F S.A., cédula jurídica N° 3101588446, con domicilio en San Juan Grande, Esparza 300 mts. de Calle Mollejones, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 7. Internacional.

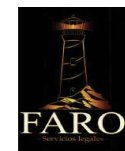
RYZON Para proteger y distinguir lo siguiente: Maquinas y herramientas. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el 18 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025932699).

Solicitud N° 2025-0001539.—Roberto Pérez Johanning, cédula de Identidad N° 107290073, en calidad de apoderado generalísimo de Segal del Este Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3101183635, con Domicilio en Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresa, 200 metros al norte, 100 metros al este y 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases: 11 y 12. Internacional.

SPECTRA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces OEM Spectra; en clase 12: Toldos para vehículos, canastas Spectra, plataforma Spectra, tapas, lomas

y roles Spectra, tanques de agua Spectra, racks de techo Spectra, rieles de techo Spectra, baules de techo Spectra, cortina de carga Spectra, alfombras de bandejas Spectra, portabicicletas Spectra, pegaderos Spectra, estribos Spectra, mataburros Spectra, roll-bar y canopy, luces OEM Spectra, asiento de compuerta Spectra Reservas: Se hace reserva de los colores rojo y negro Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932703).

Solicitud N° 2025-0001942.—Nathalie Ulloa Rodríguez, soltera, cédula de identidad 114980534 con domicilio en Moravia, san Vicente, de plaza los colegios 25 metros al norte y 25 metros al este, casa de dos plantas, con portón metálico café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: Se reserva los colores: Azul, dorado y crema. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025932706).

Solicitud N° 2025-0002119.—Critical Mass Investments LLC, cédula jurídica N° 871857788 con domicilio en Delaware, 8 The Green, Oficina A, Ciudad de Dover, 19901, Dover, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café; té; cacao y sus sucedáneos; arroz; pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados; cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.— (IN2025932707).

Solicitud N° 2025-0001963.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de ESH Hotel S.A., cédula jurídica N° 3101861278, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Condominio Central Park, Torre Uno, Apartamento mil doscientos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de suministro de comidas y bebidas. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932710).

Solicitud N° 2025-0002056.—María Laura Valverde Cordero, cédula jurídica N° 113310307, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son, INC. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 3; 5 y 21. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir [preparaciones para dar brillo], desengrasar y fregar distintas superficies; preparaciones blanqueadoras y quitamanchas para fines domésticos; preparaciones para eliminar el óxido; limpiadores y quitamanchas de inodoros; limpiadores y pulidores de vidrio; jabones y detergentes, excepto para uso en operaciones de fabricación y para fines médicos.; en clase 5: Preparaciones desinfectantes, antibacterianas y germicidas.; en clase 21: Utensilios domésticos o de cocina para fines de limpieza, pulido, abrasión y encerado; espátulas limpiacristales; esponjas; cepillos; limpia pisos; paños de limpieza. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2025932713).



Solicitud N° 2025-0002088.—Federico Antonio Rucavado Luque, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de Talomex Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101090323, con domicilio en Sabana Norte contiguo a Agencia NISSAN, Edificio Economy Rent A Car, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RENTING DE LOS TICOS** como Señal de Publicidad Comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La promoción de servicios relacionados con el alquiler de vehículos de transporte terrestre. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932714).

Solicitud N° 2025-0001727.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Build-A-Bear Workshop, INC. con domicilio en 415 S. 18th Street, Suite 102, Saint Louis, Missouri, 63103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUILD-A-BEAR** como marca de comercio y servicios en clase 25; 28 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, gorras, calcetines, ropa interior, ropa de dormir, pantalones, chaquetas, calzado, pantalones cortos, trajes de baño; delantales; en clase 28: Animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios.; en clase 35: Servicios de venta minorista en el campo de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios; servicios de comercio minorista a través de una red informática mundial en los campos de animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, calcamónias, calendarios y estuches de transporte para animales de peluche y animales de juguete rellenos y sus accesorios, juguetes. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025932721).

Solicitud N° 2025-0002035.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 1089070615, en calidad de apoderado especial de King Maker Marketing, INC. con domicilio en 304 Annapolis Drive Raleigh, North Carolina, 27608, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUCK** como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos Reservas: No se hacer reserva de colores. Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025932733).

Solicitud N° 2025-0001639.—Moisés Morales González, casado una vez, cédula de identidad 106910922 con domicilio en Rohrmoser Pavas 150 mts norte del Restaurante Spoon, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado de trabajo (calzado industrial). Reservas: De los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 27 de febrero de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025932734).

Solicitud N° 2025-0001475.—Esteban Sandoval Paniagua, soltero, cédula de identidad N° 115500989, con domicilio en Montes de Oca, Cedros. Urbanización Carvajal, 50 este de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan artesanal. Reservas: de los colores: verde oscuro y blanco. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el 13 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025932744).

Solicitud N° 2025-0000651.—Andrey Alonso Vargas Campos, soltero, cédula de identidad 504220750, con domicilio en: doscientos metros sur de la Iglesia Católica de Barrio Unión de Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 1. Internacional(es).

Extracto Piroleñoso
BRUSHWOC
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos para el suelo/fertilizantes. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025932745).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-716.—Osmar Rodríguez Ortiz, Cédula de residencia 122200209620, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/2660 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, La Cuesta, control, doscientos norte escuela Surik. Presentada el 24 de Febrero del 2025 Según el expediente N° 2025-716 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025932495).

Solicitud N° 2024-3111.—Stanley Chaves Fernández, cédula de identidad 1-0691-0896, en calidad de Apoderado especial de Yini Beleida Gamboa Solís, cédula de identidad 1-1340-0993, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/2710. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, El Águila, del Templo Católico doscientos metros norte, exactamente frente al edificio de la Iglesia Evangélica El Águila. Presentada el 12 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3111. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025932590).

Solicitud N° 2025-598.—Dennis Alonso Araya Alfaro, cédula de identidad 701510076, solicita la inscripción de:

D
6 H

Ref: 35/2025/2770. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Balastre, seiscientos metros al oeste de la plaza de deportes de Balastre, camino al Rancho Malagueño, finca con corral de

tubos color gris a mano izquierda. Presentada el 17 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-598. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025932601).

Solicitud N° 2025-749.—Raquel Elena Navarro Núñez, cédula de identidad N° 1-1537-0437, en calidad de apoderado especial de Valverde Flores Farm Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-921378, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/2785. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, **-VF-** San Isidro del General, San Agustín, un kilómetro sur de la Iglesia Católica del lugar, casa a mano derecha de concreto. Presentada el 26 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-749. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025932608).

Solicitud N° 2025-703.—César Arturo Urbina Andino, cédula de identidad 8-0077-0496, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/2864. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, del Bar Villa Cruz un Kilómetro Trescientos metros al este. Presentada el 21 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-703. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025932722).

Solicitud N° 2025-538.—Gilda María Gómez Corrales, Cédula de identidad N° 301960137, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/2074. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Alvarado, Paraíso, Cartago, Turrialba, Pacayas, Orosi, Taras, Santa Cruz, Turrialba. Presentada el 12 de febrero del 2025 Según el expediente N° 2025-538. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025932730).

Solicitud N° 2025-803.—Diego Armando Torres Aguilar, cédula de identidad N° 1-1313-0414, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Total agrícola Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-903406, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/2960 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Naranjo, San José, de Bar Esquivel trescientos metros sur. Presentada el 28 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-803. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025932754).

Solicitud N° 2025-627.—Flora Isolina Cubero González, cédula de identidad N° 202781449, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Juan Alberto Alfaro Campos, cédula de identidad N° 901230792, solicita la inscripción de:

F A Ref.: 35/2025/2768. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, **B 8** Cutris, San Pedro, Calle Tabla Grande, 500 metros suroeste de Minisúper San Pedro. Presentada el 18 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-627. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025932757).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Marcial de Taekwon Do ITFC Unión, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 01 Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Promover la práctica del deporte en todas sus diferentes disciplinas, cultura y la recreación. B) Fomentar los entornos de paz, mediante actividades recreativas, como danza, aeróbicos, arte y teatro. A) Impulsar el deporte en general. B) Impulsar el fútbol en todas las categorías, en sus diferentes disciplinas y especialidades. C) Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizada. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Adolfo Navarro Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 860167.—Registro Nacional, 26 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932260).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Molusqueros Ambiente Marino ASOAMA, con domicilio en la provincia de Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la ayuda a familias de escasos recursos económicos de la Provincia de Puntarenas, Chomes, Morales Uno y Dos, mediante el aprovechamiento de extracción sostenible de moluscos en manglares y recibir las ayudas de proyectos que se ejecutan en la Zona en Beneficio de los Molusqueros. Cuyo representante, será el presidente: José Gerardo Ramírez Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 794729.—Registro Nacional, 26 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932262).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-796650, denominación: Asociación Deportiva de Beisbol y Softbol Los Chiles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 120606.—Registro Nacional, 13 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932537).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-856911, denominación: Asociación Cultural Palabras para la Alegría. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 698586.—Registro Nacional, 13 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932538).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-773383, Asociación Deportiva Ferry de Cutris de San Carlos, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Deportiva de Atletismo San Carlos ADASA. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 120614.—Registro Nacional, 13 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932539).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Gimnasia y Afines de Turrúcares y Alajuela Shalom, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar todo lo relacionado con el deporte de la gimnasia y deportes asociados en todas las modalidades, géneros y categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, y los entes oficiales de esta disciplina deportiva para sus asociados, promover la gimnasia mediante la enseñanza y práctica de esta disciplina deportiva. Establecer escuelas de gimnasia para la comunidad en Turrúcares. Cuyo representante, será el presidente: Ciara Yaritza León Garita, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 120600.—Registro Nacional, 13 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932540).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056614, denominación: Asociación Respetable Logia Regeneración Número Uno. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 120099.—Registro Nacional, 17 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2025932541).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-392520, denominación: Asociación Iglesia Bíblica Pan de Vida de Sarchí. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 126826.—Registro Nacional, 17 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932542).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Desarrollo Villa Bonanza, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, cantón 03 Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y facilitar el desarrollo de proyectos sociales a familias de bajos recursos. Cuyo representante, será el presidente: Wilmer González Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 99226.—Registro Nacional, 20 de febrero de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025932543).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ariana Lizano Soto, Cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de ACUSTRAIN, S.L., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE BARRERA ACÚSTICA Y BARRERA ACÚSTICA PARA LÍNEAS FERROVIARIAS**. El dispositivo de barrera acústica (1) para líneas ferroviarias comprende un cuerpo de soporte (2) que comprende una pared vertical (2a) diseñada para orientarse hacia a una línea ferroviaria, al menos un miembro de anclaje para anclar el cuerpo de soporte (2) a un lecho de vía de la línea ferroviaria, y 10 medios de amortiguación de sonido. El medio de amortiguación de sonido comprende una placa de cubierta rectangular (3) con una pluralidad de orificios pasantes (3a) fijados al cuerpo de soporte (2), y al menos una lámina fonoabsorbente rectangular (4) colocada entre una superficie de soporte (2b) de la pared vertical (2a) y la placa de cubierta (3). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E01F 8/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vázquez Suarez, Manuel (ES); Aspuru Soloaga, Itziar (ES); Santander Pantioso, Álvaro (ES) y Fernández Alcalá, Pilar (ES). Prioridad: N° 22382457.4 del 11/05/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/217862. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0487, y fue presentada a las 13:34:20 del 11 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos, Notario.—(IN2025932046).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, Cédula de identidad 1067909690, en calidad de Apoderado Especial de Aletha Inc., solicita la Patente PCT denominada **HERRAMIENTA DE LIBERACIÓN DE PRESIÓN Y MASAJE**. Dispositivo y método para aliviar tensión muscular. El dispositivo incluye tres pares de puntas. Cada par se encuentra, en relación con los otros dos pares de puntas, en un vértice en una orientación triangular. Cada par de puntas incluye una distancia horizontal única entre las puntas. Cada punta es equidistante en altura con respecto a su punta

contraparte respectiva. El dispositivo también incluye un conector configurado para conectar cada punta a su punta contraparte. El conector está situado de tal manera que hay un diferencial de altura predeterminado entre el ápice de cada par de puntas y la parte superior del conector. El vértice de cada par de puntas es verticalmente más largo que la altura del conector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61H 37/00, A61H 39/04 y A61H 7/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) KOTH, Christine Annette (US). Prioridad: N° 63/363,085 del 15/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/201331. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000490, y fue presentada a las 10:53:03 del 12 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 30 de enero de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025932184).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad N° 109710905, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE INDOLINILO ANTIVIRALES Y USOS DE ESTOS**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/404, A61P 31/12, C07D 209/12, C07D 401/10, C07D 403/10, C07D 405/14 y C07D 417/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xu, Jie (US); Cho, Aesop (US); Watkins, William J. (US); Wang, Peiyuan (US); Yang, Kin S. (US); straton, Thomas P. (US) y De La Fuente, Katherine (US). Prioridad: N° 63/344,487 del 20/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225162. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000571, y fue presentada a las 14:22:08 del 20 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025932502).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Diseños y Sistemas Ltda., solicita la Patente PCT denominada **TAPÓN DISPENSADOR PARA CONTENEDORES DE LÍQUIDOS**. La presente invención se relaciona con una tapa válvula tipo push-pull (empujar- halar) para dispensar líquido de un contenedor la cual se instala o se ubica en la boca o abertura de acceso de un contenedor. Dicha tapa está compuesta por dos partes que corresponden a una sección tipo push and pull y un cuerpo fijo central, donde estos dos elementos interactúan entre sí y se ubican uno encima del otro para permitir que la tapa pueda ser instalada de forma adecuada y exitosa en diferentes contenedores, tanto de presión como de tipo rosca y de diferentes diámetros. De este modo, la tapa de la presente invención se ubica en la parte superior o abertura del contenedor de líquido, y funciona de forma que al halar la tapa se abre para permitir la dispensación del fluido del contenedor y al empujarla se cierra herméticamente, permitiendo el mecanismo push and pull. Asimismo, la parte push and pull presenta una pestaña o sello de seguridad que al halarla por primera vez con respecto al cuerpo fijo central y la tapa rompe el sello de seguridad de la tapa y del cuerpo fijo central dejando evidencia de su primer uso. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 43/20 y B65D 47/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) López Vesga, Santiago (CO). Prioridad: N° NC2022/0006867 del 24/05/2022 (CO). Publicación Internacional: WO/2023/228035. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0511, y fue presentada a las 14:53:13 del 20 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025932606).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AVISOS

Anotación de renuncia N° 1156.0

Que Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de H. Lundbeck A/S solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **INHIBIDORES PIRAZÓLICOS DE MAGL**, inscrita mediante resolución de las 06 de noviembre de 2024, en la cual se le otorgó el número de registro 4677, cuyo titular es H. LUNDBECK A/S, con domicilio en 9, Ottiliavej, DK- 2500 Valby. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—28 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—1 vez.—(IN2025932533).

Anotación de traspaso N° 1158

La licenciada María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Bausch + Lomb Ireland Limited, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Novartis AG compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **FORMULACIONES DE 4-(7-HIDROXI-2-ISOPROPIL-4-OXO-4H-QUINAZOLIN-3-IL)-BENZONITRILO**, a favor de Bausch + Lomb Ireland Limited, de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 26/02/2025. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—27 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025932639).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PAOLA TATIANA ROJAS BRENES**, con cédula de identidad N° 3-0505-0236, carné N° 34081. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 214765.—San José, 04 de marzo de 2025.—Kíndily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025933646).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **BRUNO RICARDO GÓMEZ CORDERO**, con cédula de identidad **N°402060905**, carné **N°33695**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de marzo de 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 214696.—1 vez.—(IN2025933675).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0231-2025. Exp. 26076.—Wolfram Muller y Frederike Cordes, solicitan concesión de: 0.04 litros por segundo del Nacimiento Finca Semillita, efectuando la captación en finca de Comunidad Las Semillitas SRL en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y espacios abiertos. Coordenadas 280.071 / 441.586 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025933195).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0007-2025. Expediente 24053P.—Tres C Cerro Tigre Ocelote Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PC-61 en finca de en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano – doméstico – piscina. Coordenadas 201.925 / 395.073 hoja Puerto Coyote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de marzo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025933288).

ED-0220-2025.—Exp. N° 25608.—Alfaherre Limitada, solicita concesión de: 0.09 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-lechería. Coordenadas 234.169 / 472.521 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025933393).

ED-0245-2025.—Exp. N° 10224-A.—Keylor, Muñoz Araya, solicita concesión de: (1) 0.45 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Elena Ugalde Rodríguez en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas: 264.973 / 487.083, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025933397).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0005-2025.—Exp. N° 24424P.—Altos de Mal País Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-534 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico-jardines-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas: 179.128 / 411.065, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 26 de febrero de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025933570).

ED-UHTPNOL-0008-2025.—Exp. 25515P.—Cementos Progreso Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo AG-216 en finca de en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso Consumo Humano-Doméstico y Industria - Producción de Cemento. Coordenadas 242.027 / 407.704 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 04 de marzo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025933591).



Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de apellidos promovido por Karen Solano Montero mayor, soltero/a, costarricense, estudiante de medicina, vecina de San José, Vásquez de Coronado, Urbanización Contemporánea, cuarta etapa, detrás de la CCSS, casa 26K, documento de identidad 0116830301, la cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos, para llamarse Karen Montero Solano. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprinta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp. 24-000745- 0181-CI-2.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 21 de febrero del año 2025.—María Sophia Ramírez Rodríguez, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2025932178).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1198-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. Expediente N° 097-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, que ostenta la señora Alejandra Carvajal Araya.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-RPA 059-2025 del 26 de febrero de 2025, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Rocío Portuguese Araya, secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 042-2025 del 25 de febrero de 2025, conoció la renuncia de la señora Alejandra Carvajal Araya, concejal propietaria. Junto con esa misiva, se envió copia de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Alejandra Carvajal Araya, cédula de identidad N° 304400181, fue electa concejal propietaria del distrito Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago (ver resolución N° 2716E11-2024 de las 10:55 horas del 2 de abril de 2024, folios 5 a 10); **b)** que la señora Carvajal Araya fue propuesta, en su momento, por el partido Republicano Social Cristiano (PRSC) (folio 4); **c)** que la señora Carvajal Araya renunció a su cargo (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, en la sesión ordinaria N° 042-2025 del 25 de octubre del año en curso, conoció la dimisión de la señora Alejandra Carvajal Araya (folio 2); y, **e)** que el candidato a concejal propietario del citado distrito, propuesto por el PRSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Gerardo Luna Moya, cédula de identidad N° 302560461 (folios 4, 9, 11 y 13).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Carvajal Araya.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Alejandra Carvajal Araya a su cargo de concejal propietaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, lo

que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—Sobre la sustitución de la señora Carvajal Araya.

En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del PRSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Gerardo Luna Moya, cédula de identidad N° 302560461, se le nombra como concejal propietario del distrito Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho.

Por tanto,

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, que ostenta la señora Alejandra Carvajal Araya. En su lugar, se designa al señor Gerardo Luna Moya, cédula de identidad N° 302560461. Esta designación rige desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Carvajal Araya, al señor Luna Moya, al Concejo Municipal de Cartago y al Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025932391).

N° 0935-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las once horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Exp. N° 004-2025

Liquidación trimestral de gastos del partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, correspondientes al periodo julio-setiembre 2024.

Resultando

1°—Mediante oficio N° DGRE-1022-2024 del 20 de diciembre de 2024, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este despacho a las 09:21 horas del 6 de enero de 2025, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, director general de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos (la Dirección), remitió al Tribunal el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación de gastos correspondientes al período que corre del 1.º de julio al 30 de setiembre de 2024, presentada por el partido Frente Amplio (el PFA), cédula jurídica N° 3-110-410964, así como el informe N° DFPP-LT-PFA-25-2024 del 17 de diciembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (el Departamento) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido Frente Amplio (PFA), para el período comprendido 01 de julio al 30 de setiembre de 2024” (folios 1 a 18).

2°—Por auto de las 09:35 horas del 8 de enero de 2025, notificado el día siguiente, el Magistrado Instructor dio audiencia a las autoridades del PFA para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado y para que acreditaran las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral (folios 19).

3°—En oficio N° DFPP-0104-2025 del 5 de febrero de 2025 el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, informó que el PFA cumplió con las publicaciones del artículo 135 del Código Electoral (folios 26 y 27).

4°—En la sesión ordinaria N° 11-2025, celebrada el 4 de febrero de 2025, este Tribunal, previo sorteo de rigor, designó al Magistrado Luis Diego Brenes para sustituir al Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que hubiese intervenido en su condición de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; sin embargo, debido a que el Magistrado Brenes Villalobos actualmente integra el Pleno por las vacaciones del Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron del 12 de febrero al 7 de marzo de 2025, en la sesión ordinaria N° 14-2025 del 13 de febrero de 2025, previo sorteo, se designó al Magistrado Hugo Ernesto Picado León para atención de dichos asuntos, mientras el Magistrado Brenes Villalobos integra el Pleno.

5°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando

I.—Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal. El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1.° de la norma constitucional de cita, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado, prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones y, que solo debe aprobar aquellos autorizados, previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean

las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se realicen en época no electoral para atender actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1. El PFA cuenta con una reserva actual para gastos permanentes de organización y capacitación por la suma de **₡592.583.420,79**, distribuida de la siguiente manera: a) **₡180.122.886,04** para gastos de organización; y, b) **₡412.460.538,75** para gastos de capacitación (ver resolución N° 9210-E10-2024 de las 09:00 horas del 9 de diciembre de 2024, referida a la revisión de la liquidación del trimestre marzo-junio 2024 del PFA, agregada a folios 22 a 24).

2. El PFA presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido al efecto, la liquidación de gastos no electorales correspondiente al periodo comprendido entre el 1.° de julio al 30 de setiembre de 2024, por un monto de **₡38.614.453,88**, los cuales corresponden, en su totalidad, a gastos de organización (folios 2 vuelto y 11).

3. El PFA, de acuerdo con el resultado de la revisión de gastos efectuada por el Departamento y la Dirección correspondiente a la liquidación del periodo comprendido entre el 1.° de julio al 30 de setiembre de 2024, logró comprobar gastos permanentes por la suma de **₡37.435.472,37**, monto que en su totalidad corresponde a gastos de organización (folios 4 y 12 vuelto).

4. El PFA cumplió con las publicaciones previstas en el numeral 135 del Código Electoral para el periodo 2022-2023, cuyo plazo venció el 30 de octubre de 2024 (folios 26 y 27).

5. El PFA no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 13).

6. El PFA se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 28).

7. El proceso de renovación de estructuras del PFA concluyó de forma completa y éstas se encuentran vigentes (folio 3).

8. El PFA utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR74015118910010003380 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre de esa agrupación política (folios 4 y 13 vuelto).

III.—Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—Ausencia de oposición por parte del PFA al criterio del Departamento y la Dirección. De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PFA para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el oficio N° DGRE-1022-2024 y el informe N° DFPP-LT-PFA-25-2024 (folio 19).

Considerando que no se tiene noticia alguna acerca de que el partido haya atendido la citada audiencia, este Pleno entiende, en consecuencia, que la agrupación no objetó el criterio vertido en el citado informe, de ahí que no proceda realizar un análisis de fondo de

los documentos que sustentan la liquidación ni de los montos 6 objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión final de gastos efectuado por esa dependencia.

V.—Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PFA correspondiente al periodo julio-setiembre 2024. De acuerdo con el examen practicado por la Dirección a la documentación aportada por el PFA para p'p'p...ojustificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización y capacitación, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

a.) Reserva de organización y capacitación. De conformidad con lo expuesto, el PFA actualmente posee una reserva para afrontar gastos permanentes por la suma de **₡592.583.420,79** de los cuales **₡180.122.882,04** corresponden al rubro de organización y **₡412.460.538,75** al de capacitación política.

b.) Gastos de organización reconocidos. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PFA tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **₡180.122.882,04** y presentó una liquidación por **₡38.614.453,88** para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 1.º de julio al 30 de setiembre de 2024. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡37.435.472,37**; suma que, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política y deducirse de la reserva correspondiente.

c.) Gastos de capacitación. Según se puede apreciar, el PFA no liquidó gastos por concepto de capacitación, por lo que su reserva de **₡412.460.538,75** permanece incólume. 7

VI.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, por omisión de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral o multas. Según se desprende del elenco de hechos probados, el PFA se encuentra al día con la Seguridad Social y no tiene deudas pendientes de cancelación (folio 24). Además, se verificó que no tiene multas impuestas por la Dirección pendientes de pago (folio 3 vuelto). Por último, se encuentra acreditado que el PFA cumplió satisfactoriamente con la publicación del estado auditado de sus finanzas (incluida la lista de sus contribuyentes o donantes) que ordena el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período 2023-2024.

VII.—Improcedencia de retener el monto aprobado por omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias. En el oficio N° DGRE-1022-2024 del 20 de diciembre de 2024, la DGRE acreditó que el proceso democrático y periódico de renovación de estructuras partidarias del PFA se encuentra concluido y está vigente, razón por la que no procede retener monto alguno por este concepto.

VIII.—Sobre el monto a reconocer y girar. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PFA, procede reconocer la suma de **₡37.435.472,37**, relativa a los gastos de organización política en los que incurrió entre el 1 de junio y el 30 de setiembre de 2024.

IX. - Monto con el cual quedará constituida la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PFA. Tomando en consideración que al PFA se le reconocieron gastos por la suma de **₡37.435.472,37**, los cuales corresponden en su totalidad a gastos de organización, debe deducirse esa cifra de la respectiva reserva para atender gastos permanentes. Producto de esa operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros de organización y capacitación, las sumas de **₡142.687.409,67** y **₡412.460.538,75** respectivamente; de esta manera, el monto total de la reserva ascenderá a **₡555.147.948,42**. **Por tanto**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, la suma de **₡37.435.472,37** (treinta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos colones con treinta y siete céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período trimestral comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de setiembre de 2024. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **₡555.147.948,42** (quinientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho colones con cuarenta y dos céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Frente Amplio utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR74015118910010003380 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre de esa agrupación política. Contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles.

Notifíquese lo resuelto al partido Frente Amplio. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Angeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Hugo Ernesto Picado. León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025932432).

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 316-2025, dictada por el Registro Civil a las trece horas veinte minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en expediente de curso N° 2340-2025, incoado por Angélica María Aguilar Villagra, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Jonathan Ignacio Urbina Sequeira y Angélica María Villagra no indica, que los apellidos de la cónyuge son Aguilar Villagra, hija de Juan Aguilar y María Luisa Villagra.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a.í.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025932737).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: que el señor Carlos Francisco Palacios Franco, cédula de identidad número nueve-cero cero nueve siete-cero dos dos tres, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Esperanza y Libertad, solicitó el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la inscripción de dicho partido a escala Nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva celebrada en fecha diez de marzo de dos mil veinticuatro, así como de las asambleas superiores celebradas en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número tres que la divisa del partido político es: "(...) *un rectángulo color Azul Navy, con los siguientes códigos de colores: CMYK c:CIEN,m:CIEN,y:CERO,k:CINCUENTA Con una figura al centro que representa a una luna menguante (en el mismo tono de color de la divisa), siete estrellas al lado izquierdo con un sol amarillo en el centro, con los siguientes códigos de colores: Amarillo CMYK c:CERO,m:CERO,y:CIEN,k:CERO), y la leyenda ESPERANZA Y LIBERTAD con letras amarillas en el tipo de letra "Montserrat" veinticinco, con medidas de veintidós centímetros de ancho por ocho punto dos centímetros de alto.*" Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes. San José, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a.f.—Exonerado.— (IN2025932617).

5 v. 1.

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jesús Alexander Díaz Bernáez, venezolano, cédula de residencia DI186201366628, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1232-2025.—Heredia al ser la 10:20 del 03 de marzo de 2025.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025932503).

Rafael Bonilla Erazo, salvadoreño, cédula de residencia 122200917135, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1237-2025.—Alajuela al ser las 10:45 horas del 3 de marzo de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025932578).

Gloria Chicas Flores, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200024002, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes

tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1086-2025.—San José, al ser las 3:33 del 26 de febrero de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932579).

Gabriela del Carmen Jiménez Arias, nicaragüense, cédula de residencia 155823761012, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 923-2025.—San José al ser las 12:39 del 3 de marzo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932587).

Alex David García Castilblanco, nicaragüense, cédula de residencia 155830105421, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 791-2025.—San José al ser las 1:40 del 25 de febrero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932619).

Julio Antonio Peralta Aguilar, venezolano, cédula de residencia N° 186201308719, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1146-2025.—San José al ser las 7:09 del 03 de marzo de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932635).

Ashly Marisela Gaitán Rivera, nicaragüense, cédula de residencia 155841750119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1214-2025.—San José al ser las 2:04 del 3 de marzo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025932647).

Katherine Alexandra Burgos Brasicott, venezolana, cédula de residencia 186200837617, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1245-2025.—Alajuela, al ser las 12:50 del 3 de marzo de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025932663).

Seyla Patricia Reyes Carcamo, nicaragüense, cédula de residencia 155816876525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1137-2025.—San José al ser las 7:30 del 26 de febrero de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932704).

Hernández Mora Jorge Antonio, nicaragüense, cédula de residencia 155808453203, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 930-2025.—Alajuela al ser las 07:18 del 04 de marzo de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025932718).

Hernández Mora Carlos Manuel, nicaragüense, cédula de residencia 155815737329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 931-2025.—Alajuela al ser las 07:30 del 04 de marzo de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025932719).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ramón Francisco Miguel Sánchez Tenorio, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104510033, hijo/a de Ramón Sánchez Chinchilla y de María Luisa Tenorio Sánchez, vecino/a de Rincón de Arias, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 69 años de edad, y Jacqueline Fallas Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 108560018, hijo/a de Oscar Fallas Zúñiga y de Flor de María Salazar Carmona, vecino/a de Rincón de Arias, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01602-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 02/12/2024.—Sra. María José Valverde Solano, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025932219).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Herney Molina Masís, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 701280614, hijo/a de Flavio Molina Loría y de Maraveli Masís Cantillano, vecino/a de Los Lagos, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 46 años de edad, y Wendy Viviana Solís Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 602930941, hijo/a de Gerardo Solís Solano y de María Isabel Martínez Chaves, vecino/a de Los Lagos, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de

que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01187-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 03/03/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025932566).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Daniel Rodríguez Avendaño, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 604460146, hijo/a de Osvaldo José Inocente Rodríguez Herrera y de Rosalía de los Ángeles Avendaño Villeda, vecino/a de Robledal II, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad, y Marilyn Fabiola Lara Marín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604810642, hijo/a de Alexander Lara Campos y de María de los Ángeles Marín Campos, vecino/a de Robledal II, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01141-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 27/02/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932567).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juanita de los Ángeles Fallas Monge, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603860947, hijo/a de Gerardo Jorge Fallas Mora y de Mireya Monge Mora, vecino/a de Sábalo, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad, y Christian David Pérez Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 603640479, hijo/a de Sin Progenitor y de Mayela Lilliam Pérez Vargas, vecino/a de Sábalo, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-01181-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 03/03/2025.—Sr. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932568).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry José Mora Martínez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701350939, hijo/a de José Ángel de la Trinidad Mora Rojas y de Mayra Martínez Rodríguez, vecino/a de Pléyades, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 44 años de edad, y Margarita del Socorro López Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503400350, hijo/a de Antonio López López y de María del Socorro Sánchez Cueto, vecino/a de Pléyades, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del

término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01191-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 03/03/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932569).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Miguel Flores Acevedo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701340470, hijo/a de Miguel Ángel Flores Porras y de Nidia Acevedo Oporto, vecino/a de Perla, Pacuarito, Siquirres, Limón, actualmente con 45 años de edad, y Noylin Carolina Barba Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703160036, hijo/a de Aníbal Barba Hernández y de Karen Carolina Mora Vásquez, vecino/a de Perla, Pacuarito, Siquirres, Limón, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01188-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 03/03/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Profesional en Gestión 1.—1 vez.—(IN2025932570).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alberto López Munguías, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702270509, hijo/a de Antonio López Vargas y de Mercedes Munguías Benítez, vecino/a de Chilamate Este Altos, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 30 años de edad, y Daisy del Carmen Mendoza Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 402160444, hijo/a de Nerys Mendoza Zeledón y de Onelis Herrera González, vecino/a de Chilamate Este Altos, Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01195-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Sarapiquí, 03/03/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932571).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randall Gerardo Howells Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trailerero, portador/a del documento de identidad número 108580411, hijo/a de Eddie Howells Álvarez y de María Aurelia Castro Arce, vecino/a de COOPEVIGUA (1-2-3), Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 51 años de edad y Silvia Saborío Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 205210801, hijo/a de Omar Saborío Elizondo y de Virginia Ramírez González, vecino/a de COOPEVIGUA (1-2-3), Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01196-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 03/03/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025932572).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Tony Roberto Camacho Corella, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pintor automotriz, portador/a del documento de identidad número 206380931, hijo/a de Mario Alberto Camacho Alvarez y de Doris Ramona De La Trinidad Corella Barquero, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Crysler Fabiana Alvarado Arroliga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208110932, hijo/a de Rafael Ernesto Alvarado González y de Jennifer Margarita Arroliga Valdivia, vecino/a de San Isidro, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01198-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 03/03/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025932573).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorgeli Rodríguez Lázaro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 700500133, hijo/a de Sin Progenitor y de Bonifacia Rodríguez Lázaro, vecino/a de Shuabb, Telire, Talamanca, Limón, actualmente con 72 años de edad y Greth de los Ángeles Arguedas Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 108390338, hijo/a de Ramon Gerardo Arguedas Sibaja y de Socorro Calderón Salas, vecino/a de Shuabb, Telire, Talamanca, Limón, actualmente con 52 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01200-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 03/03/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura de Oficina Regional Talamanca.—1 vez.—(IN2025932574).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eulalio Gerardo Corea Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 206510150, hijo/a de Eulalio Corea Rocha y de Zaida Bonilla Vargas, vecino/a de Moracia, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 36 años de edad y Yensi Marcela Rivas Castañeda, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503750205, hijo/a de Luis Gerardo Rivas Víctor y de Xinia María Castañeda Cerdas, vecino/a de Moracia, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01202-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 03/03/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932575).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ehitel Jesús Gutiérrez Huertas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente,

portador/a del documento de identidad número 116400955, hijo/a de Miguel Ángel Gutiérrez Gutiérrez y de Agnes Rosaura de los Huertas Abarca, vecino/a de Rosales, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Nayla Priscila Herrera Sancho, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 207600552, hijo/a de Mario José Herrera Zúñiga y de Nayla Oliva Sancho López, vecino/a de Rosales, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01206-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 03/03/2025.—Sr Jairo Herrera Barrantes, Asistente Profesional de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025932576).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Arnoldo Chevez Torrente, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 502190657, hijo/a de José Ángel Chevez Ruiz y de Bibiana Del Carmen Torrente Torrente, vecino/a de Barrio Las Brisas, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 60 años de edad y Hilda Hernández Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 205160736, hijo/a de Cristino Hernández Martínez y de Elvira Morales Era, vecino/a de Barrio Las Brisas, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01208-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 03/03/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932580).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis Rivera Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302460470, hijo/a de José Joaquín Rivera Solano y de María Clemencia Quirós Guerrero, vecino/a de Llanos de Santa Lucía, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 63 años de edad y María Alexandra de Los Ángeles Picado Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, amade casa, portador/a del documento de identidad número 303160861, hijo/a de Edgar Picado Víquez y de María Lorena Núñez Sequeira, vecino/a de Llanos de Santa Lucía, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00944-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 17/02/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025932655).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Armando Serrano Solano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, policía, portador/a del documento de identidad número 701780881,

hijo/a de Greivin Serrano Quintero y de Juanita Solano Calderón, vecino/a de COOPEVIGUA (1-2-3), Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad y Carmen Xiomara Mora Lizarzaburu, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 113140005, hijo/a de Jorge Mora Chavarría y de Carmen Lidia Lizarzaburu Vites, vecino/a de COOPEVIGUA (1-2-3), Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01180-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 03/03/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025932656).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Andrei Durán Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero informático, portador/a del documento de identidad número 604120853, hijo/a de Sin Progenitor y de Sonia de Los Ángeles Durán Rojas, vecino/a de Los Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 31 años de edad y Jessica Andrea Ulloa Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agente telefónico, portador/a del documento de identidad número 604800607, hijo/a de Florentino Oscar del Carmen Ulloa Hernández y de Virginia de La Trinidad Mena, vecino/a de Los Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01154-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932657).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgar José Pérez Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de local, portador/a del documento de identidad número 115680580, hijo/a de Jorge Luis Pérez Torres y de Sandra Sánchez Obando, vecino/a de Tejarillos (Juan Rafael Mora), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 30 años de edad y Katherine Maritza Corrales Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114850240, hijo/a de Luis Alberto Corrales Alfaro y de Maritza de los Ángeles Sánchez Villegas, vecino/a de Tejarillos (Juan Rafael Mora), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00892-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932658).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Alexander Cruz Contreras, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de bus, portador/a del documento de identidad número 901100951, hijo/a de Jorge Ramón de Jesús Cruz González y de Hilberida Yasmin Contreras Araujo, vecino/a de Calle

Mercedes (La Trinidad), Tirrases, Curridabat, San José, actualmente con 44 años de edad y Aura Haydee Solano Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 702070559, hijo/a de Leonidas Solano Solano y de Flavia Morales Morales, vecino/a de calle Mercedes (La Trinidad), Tirrases, Curridabat, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01147-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932659).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deibi Tobías Castro Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 206860929, hijo/a de Tobías Castro Bolaños y de María de Los Ángeles Vásquez Ovaes, vecino/a de Florencia, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Marianela Quesada Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente administrativa, portador/a del documento de identidad número 206150628, hijo/a de Jorge Adonay Quesada Miranda y de María Antonia Artavia Pérez, vecino/a de Florencia, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01174-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 03/03/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932660).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo Mauricio Quesada Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, telefonista, portador/a del documento de identidad número 113920573, hijo/a de Ricardo Quesada Sandoval y de Carmen Eugenia Sánchez Mora, vecino/a de Barreal (San José), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 35 años de edad y Carlos Alberto Pérez Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 205720183, hijo/a de sin progenitor y de Julia Maritza Pérez Sequeira, vecino/a de Río Claro, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01041-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932661).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eliezer Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 702300327, hijo/a de Agustín Reyes Aragón y de Rosibel Reyes Obando, vecino/a de Ojo de Agua Arriba, Limón, Central, Limón, actualmente con 30 años de edad y Estrella María Montiel Montiel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a

del documento de identidad número 702550443, hijo/a de Luis Alberto de la Trinidad Montiel Guillén y de Nazira María Montiel Hío, vecino/a de Ojo de Agua Arriba, Limón, Central, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01207-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 03/03/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932662).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Warner Josué Montero González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pizzero, portador/a del documento de identidad número 504330236, hijo/a de Arturo Montero Mora y de Grettel Argerie González Porras, vecino/a de Barrio Miravalles, Mogote, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad y Cecilia Marilyn Ríos Mejía, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117560948, hijo/a de Eriberto Ríos Guerra y de Claudia Lisset Mejía, vecino/a de Barrio Miravalles, Mogote, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01213-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 03/03/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932664).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Josué Acuña Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 113630320, hijo/a de Luis Mauricio Acuña Gómez y de Ana Segura Castillo, vecino/a de Valle Feliz, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 36 años de edad y Jessica Alejandra Arias Sandino, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estilista canina, portador/a del documento de identidad número 116530715, hijo/a de Carlos Roberto Arias Marín y de Sandra del Socorro Sandino García, vecino/a de Valle Feliz, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01080-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932666).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Enrique De Jesús Zamora Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en computación, portador/a del documento de identidad número 106420483, hijo/a de Carlos Enrique Zamora Sevilla y de Emilce Calderón Villalobos, vecino/a de San Vicente, San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 67 años de edad y María Auxiliadora Segura Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, médico, portador/a del documento de identidad número 112590996, hijo/a de sin progenitor y de Yamileth De Los Ángeles Segura Calvo, vecino/a de San Vicente, San Vicente,

Moravia, San José, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01108-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 26/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932670).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isidro Javier Álvarez Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ejecutivo, portador/a del documento de identidad número 112680573, hijo/a de Isidro Álvarez Brenes y de Ana Isabel Salazar Castro, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 39 años de edad y Liseth Patricia Brenes Camacho, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 113370303, hijo/a de Arnoldo Brenes Miranda y de Magda Patricia Camacho Bermúdez, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01132-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 27/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932672).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Alberto Gutierrez Herra, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 113010269, hijo/a de Omar del Carmen Gutierrez Carranza y de Guiselle Herra Sirias, vecino/a de El Vergel, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 38 años de edad y Julia Linneth García Gomez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operario, portador/a del documento de identidad número 503740930, hijo/a de Juan Francisco García Pérez y de Alma Nubis Gomez Solorzano, vecino/a de Urb. Las Cañas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01095-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 25/02/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025932687).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Daniel Carvajal González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 113940125, hijo/a de Gerardo Carvajal Zárate y de Aura del Carmen González Gairaud, vecino/a de Loma Linda, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 35 años de edad y Ruth Maricela Parra Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 115290642, hijo/a de Juan Gerardo Parra Reyes y de María Magdalena Badilla Chavarría, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún

impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01784-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025932692).

Solicitud de Matrimonio Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Steven Prendas Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 117070823, hijo/a de Luis Henry Prendas León y de Tatiana Torres Fonseca, vecino/a de Primavera, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad y Stephanie Yarieth Picado Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera en sistemas en producción animal, portador/a del documento de identidad número 702530452, hijo/a de William de los Ángeles Picado Campos y de Kathia de los Ángeles Jiménez Gutiérrez, vecino/a de Primavera, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01222-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 03/03/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1, Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025932696).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jack Mesén Robles, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, productor químico, portador/a del documento de identidad número 116030810, hijo/a de Jaime Mesén Umaña y de Yadira Robles Segura, vecino/a de Esperanza de San Pedro, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 29 años de edad y Eby Gabriela Solís Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 117060705, hijo/a de Geovanny Solís Arroyo y de Carol Tatiana Chaves Mora, vecino/a de Candelaria o Angostura, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01226-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 04/03/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932720).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin José Méndez Ríos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente call center, portador/a del documento de identidad número 207440579, hijo/a de sin progenitor y de Adriana Méndez Ríos, vecino/a de San Josecito, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 29 años de edad y Tabata Paola Marín Villegas, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 702960238, hijo/a de Otilio Marín Marín y de Anabelle del Socorro Villegas López, vecino/a de San Josecito, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve

a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01732-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/12/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—(IN2025932723).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de John Esteban Saborío Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 112160511, hijo/a de Walter Saborío Gómez y de Ma de los A. Zúñiga Benavides, vecino/a de Cascadas 1-3, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 40 años de edad y Grettell Ivone Martínez Siles, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, costurera, portador/a del documento de identidad número 304690504, hijo/a de sin progenitor y de Esperanza Martínez Siles, vecino/a de Cascadas 1-3, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01234-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 04/03/2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2025932724).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yasin Antonio Bosques González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Producción Alimentos Prosalud, portador/a del documento de identidad número 603090004, hijo/a de Casimiro Efraín Bosque Guadamuz y de Georgina Gregoria González González, vecino/a de La Reseda, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad y Solymar Alfaro Obando, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Producción Alimentos Prosalud, portador/a del documento de identidad número 603370120, hijo/a de Iván Alfaro Navarro y de Mauren De Los Ángeles Obando Chan, vecino/a de La Reseda, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01544-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 29/11/2024.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932726).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Enrique Alfredo Eduarte Calero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 503010711, hijo/a de Enrique Ramiro Eduarte Hernández y de Lucía Calero Mayorga, vecino/a de Villa Bonita (parte norte), Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 47 años de edad y Carmen Vanessa Fallas Morera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servidora doméstica, portador/a del documento de identidad número 401810307, hijo/a de Edwin Gerardo Fallas Zúñiga y de María Del Rosario Morera Zumbado, vecino/a de Los Lagos, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-01719-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/12/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932800).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendall Jesús Naranjo García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 604120547, hijo/a de Randall Martín Naranjo Araya y de Lilleana María García González, vecino/a de Santa Rita, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Carolina María Núñez Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Administradora de Empresas, portador/a del documento de identidad número 604120741, hijo/a de Nelson Núñez Garita y de Rafaelita Mayela de Los Ángeles Salazar Castro, vecino/a de Nueva Santa Rita, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01246-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 04/03/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932808).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Alpízar Valerio, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 206000320, hijo/a de Antonio Alpízar Mejías y de Luz Mary Valerio Méndez, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 40 años de edad y Dayana Cristina Gamboa Ledezma, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 206880091, hijo/a de Eduardo Gamboa Esquivel y de Marta Cecilia De Los Ángeles Ledezma Vásquez, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-01248-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—oficina Regional San Ramón, 04/03/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, jefa a.í, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932809).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Milton de La Trinidad Valverde Carreras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Policía de Fuerza Pública, portador/a del documento de identidad número 602150891, hijo/a de Rodrigo Valverde Ferreto y de Virginia Carreras Madrigal, vecino/a de San Marcos, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 57 años de edad y María de Los Ángeles Soto Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 106550246, hijo/a de Edgar Soto Garbanzo y de Miriam Brenes Sanabria, vecino/a de San Marcos, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01242-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 04/03/2025.—Sr. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025932811).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

INFORMA:

Que se encuentra firme la resolución N° 11595-2024 (DJ-1304) de las 7:30 horas del 16 de julio de 2024, modificada por resolución N° 498-2025 (DC-0040)/R-DC-00010-2025 de las 14:30 horas del 14 de febrero de 2025, ambas dictadas dentro del procedimiento administrativo N° CGR-PA-2023006752, en el cual se recomendó sancionar al señor **Roberto González Rodríguez**, portador de la cédula de identidad N° 4-0131-0742, ex Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, con una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial, conforme al inciso a) del artículo 39 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Licda. María Gabriela Pérez López, Órgano Decisor.— 1 vez.—O.C. N° 250014.—Solicitud N° 577155.—(IN2025932750).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLEMENTE MARÍN RODRÍGUEZ

LICITACIÓN MAYOR 002-2024

Yo, Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, cédula 104880860, en calidad de representante legal de la Junta de Educación de la Escuela Clemente Marín Rodríguez, Código 1528, Pital, San Carlos, Alajuela, en consideración de los oficios DVM-A-DIE-DPS-ATC-044-2024 (autorización técnica de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE)), DVM-A-DIE-0129-2025 (Monto autorizado), DVM-A-DIE-DPS-0005-2025 (Análisis integral del proceso de contratación de obra), DVM-A-DIE-DPS-0068-2025 (Análisis técnico), de las empresas oferentes: Consorcio LEMA-AJIP, Constructora Sáenz Vargas HSV S.A., Construcciones Peñaranda S.A.; La Junta de Educación de

la Escuela Clemente Marín Rodríguez procede adjudicar la licitación de referencia a la empresa Consorcio LEMA-AJIP, por un monto de **¢1 873 617 211,00 (mil ochocientos setenta y tres millones seiscientos diecisiete mil doscientos once colones exactos)**, misma que cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros del presente proceso de Licitación mayor; dicha contratación tendrá por objeto la construcción de Administración de mampostería, sala de profesores, apoyo técnico administrativo, área de preescolar, área techada de preescolar, paso cubierto de mampostería, laboratorio de cómputo, edificio de aulas de dos niveles, escaleras edificio dos niveles, rampa edificio dos niveles, comedor de mampostería, caseta de guarda, espera de padres, biblioteca, aula de música, bicicletario, cancha techada y obras complementarias, en este centro educativo.

05 de marzo del 2025.—Hugo Alberto Rodríguez Carvajal.—1 vez.—(IN2025933594).



REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-DC-00011-2025—Contraloría General de La República.— Despacho Contralor.—San José, a las catorce horas del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Considerando

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política establecen a la Contraloría General de la República como un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública.

II.—Que los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de septiembre de 1994 y sus reformas, disponen que la Contraloría General es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública.

III.—Que los artículos 12, 24 y 62 de la Ley N° 7428 y los artículos 3 y 23 de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002, confieren a la Contraloría General de la República facultades para emitir disposiciones, normas, políticas, lineamientos y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos.

IV.—Que el artículo 35 de la Ley General de Control Interno N° 8292 señala que los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para terceros, funcionarios y exfuncionarios de la institución, y señala además, que la comunicación oficial de resultados de esos informes se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

V.—Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, otorgan a las Auditorías Internas la potestad para atender denuncias presentadas por ciudadanos ante su instancia.

VI.—Que de conformidad con las leyes indicadas, las Auditorías Internas tienen la potestad para el abordaje y análisis de presuntos hechos irregulares que son puestos en su conocimiento por cualquier medio, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que es inherente a la administración activa en el ejercicio de su potestad disciplinaria. De ahí que la Auditoría Interna puede, conforme a sus competencias, realizar investigaciones en atención a la presentación de una denuncia, por solicitud de instancia administrativa e incluso de oficio.

VII.—Que mediante la resolución N° R-DC-102-2019, publicada en Alcance N° 242 a La Gaceta N°. 209 del 04 de noviembre del 2019, la Contraloría General de la República emitió los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” las cuales regulan el ejercicio de las competencias conferidas por ley a las auditorías internas para el análisis de presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad.

VIII.—Que en el inciso c) del artículo 33 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 se establece dentro de las potestades de la auditoría interna la posibilidad de solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones.

IX.—Que el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 dispone que el jerarca deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión y que la auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

X.—Que la Contraloría General de la República, tomando en consideración la experiencia adquirida desde la entrada en vigencia de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, y como parte de su proceso de mejora continua, ha determinado la necesidad de reformarlos en aras de garantizar un adecuado desarrollo de las investigaciones preliminares que realiza la auditoría interna así como de las denuncias penales que presenta al Ministerio Público por parte de las Auditorías Internas. **Por lo tanto;**

RESUELVE:

Artículo 1°—Adiciónese la siguiente definición al numeral 1.2 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019) denominado “Definiciones”:

Insumo Penal: Documento generado en el marco de una investigación sobre posibles irregularidades o como resultado del ejercicio de funciones de auditoría o control, que contiene información que puede ser útil para una causa penal abierta, que se pone a disposición del Ministerio Público, para apoyar una investigación en curso. El envío de un insumo penal no implica prejuzgar sobre responsabilidades penales, ya que no es un documento concluyente ni contiene un análisis de responsabilidades ni una teoría del caso. Tampoco constituye una denuncia penal, aunque, según los hallazgos, podría dar lugar a una denuncia formal posteriormente.

Artículo 2°—Refórmese el numeral 1.10 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019) denominado “Colaboración”, para que se lea de la siguiente manera:

En el curso de las investigaciones, las Auditorías Internas podrán apoyarse mutuamente mediante asesoría, insumos, o intercambio de experiencias. También podrán realizar análisis conjuntos cuando lo consideren necesario y las circunstancias del caso lo permitan, sin que ello implique compartir o delegar las competencias específicas de cada auditoría. Asimismo, cualquier otro ente u órgano de la Administración Pública podrá apoyar a las Auditorías Internas en el análisis de hechos presuntamente irregulares.

Cuando una Auditoría Interna no cuente con asesores técnicos en áreas específicas, como legal, tecnológica, presupuestaria u otras, podrá solicitar el apoyo de profesionales de cualquier nivel jerárquico dentro de la institución que cuenten con el conocimiento, experiencia y disponibilidad de tiempo para participar en la investigación, garantizando la objetividad e imparcialidad de la investigación.

En caso de que la institución no disponga de recursos humanos para brindar la asesoría necesaria o considere que puede comprometer la objetividad de las investigaciones, la Auditoría Interna podrá contratar servicios externos, en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables al efecto, como insumos para sus investigaciones, especialmente si la complejidad, confidencialidad o urgencia del caso lo requiere. La Auditoría Interna, considerando su presupuesto anual, será responsable de decidir la pertinencia de la contratación, definir los requisitos del proceso de contratación, y evaluar técnicamente las ofertas presentadas; quedando a cargo de la administración la ejecución oportuna de los procedimientos para formalizar el contrato.

Quienes colaboren con las Auditorías Internas en la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares no tendrán acceso a la identidad de la persona (s) denunciante (s). La información a la que accedan durante su colaboración estará sujeta a las reglas de confidencialidad establecidas por ley y estos Lineamientos.

Artículo 3°—Refórmese el inciso c) del numeral 3.4 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019) para que se denomine “Productos finales” y el inciso c) lea de la siguiente manera:

c. Denuncia o insumo en materia penal: Cuando las diligencias de investigación evidencien la existencia de elementos suficientes que sugieran, al menos en grado de probabilidad, la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal o cualquier otro insumo en materia penal que considere pertinente; los cuales serán remitidos al Ministerio Público, con quien se podrá coordinar en cualquier etapa del proceso para asegurar una adecuada gestión del caso.

Artículo 4°—Refórmese el numeral 3.5 de los “Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019) denominado “Elaboración del producto final cuando se determine la existencia de hechos presuntamente irregulares”, para que se lean de la siguiente manera:

En las investigaciones en que se determine la necesidad de presentar una relación de hechos o una denuncia penal, en aquellos casos en donde se identificaron

elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la existencia de hechos presuntamente irregulares, el producto final corresponderá a una compilación detallada de hechos, actos, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una eventual falta generadora de responsabilidad.

Este producto debe contar con un sustento probatorio suficiente que permita valorar la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo o gestionar un proceso judicial. El producto final debe contener al menos los siguientes elementos:

a. Señalamiento de los eventuales responsables. Indicación del nombre, cédula de identidad, jurídica o cualquier otro medio de identificación oficial, lugar de trabajo, puesto que ocupa, lugar donde puede ser ubicado y demás calidades que permitan identificar a los posibles responsables de los hechos presuntamente irregulares. La falta de alguna de las calidades no impedirá la elaboración del informe, siempre que las restantes calidades permitan la individualización de los posibles implicados.

b. Hechos. Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.

c. Análisis del caso. Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos u omisiones determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando. En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.

d. Prueba ofrecida. Indicación precisa de la prueba que sustenta los hechos y el análisis efectuado, pudiendo utilizarse toda aquella permitida por el ordenamiento jurídico. Cuando la prueba provenga de bases de datos electrónicas, sistemas informáticos o plataformas digitales, tales como el Sistema Digital Unificado, el Sistema Integral de Compras Públicas u otras, la dirección electrónica exacta de la cual fue extraída la información deberá consignarse junto al hecho al que se refiere, especificando además la fecha y hora de la consulta. Esta exigencia busca garantizar la trazabilidad y verificación de los datos aportados, previniendo discrepancias entre la prueba ofrecida y la información realmente disponible en dichos sistemas. Dentro de este apartado deben consignarse los elementos que permitan, en un eventual procedimiento sancionatorio, trasladar esa prueba al proceso para su valoración.

e. Consideraciones finales. Solicitud que se realiza a la instancia administrativa o judicial receptora de la relación de hechos o de la denuncia penal, para que determine la pertinencia de instaurar o instruir algún tipo de procedimiento o proceso judicial, que permita conocer la verdad real de los hechos y acreditar las eventuales responsabilidades que posibiliten —en caso de proceder— la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado, se deben reiterar las reglas de confidencialidad señaladas en el punto 1.7 de los presentes lineamientos, así como prevenir al destinatario del producto sobre la consideración de los plazos de prescripción que correspondan.

f. Firma. El producto final debe ser firmado por los funcionarios responsables de su emisión, con indicación del nombre y el cargo que ocupan.

g. Legajo de prueba. Es la compilación de la prueba documental que respalda la relación de hechos o la denuncia penal.

En el caso de un insumo en materia penal, este contendrá la información que el auditor considere necesaria según el caso particular o la que haya sido previamente coordinada o requerida por el Ministerio Público.

Artículo 5°—Refórmense los incisos a) y b) del numeral 3.6 de los *“Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”* (R-DC-102-2019) denominado *“Remisión del Producto cuando se determine la existencia de una posible responsabilidad”*, para que se lean de la siguiente manera:

a. Relación de hechos: Dirigida a la Administración Activa, la Contraloría General de la República, los Colegios Profesionales, otras administraciones o instancias públicas.

Cuando el producto final esté destinado a la Contraloría General de la República, se solicitará una reunión previa con el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana antes de su envío. Esta reunión deberá realizarse dentro de un plazo razonable, con el objetivo de que el Órgano Contralor pueda orientar a la auditoría interna en los aspectos que considere pertinentes.

b. Denuncia o insumo en materia penal: Dirigida al Ministerio Público. Una vez presentada la denuncia o insumo ante el Ministerio Público, la Auditoría Interna podrá emitir productos adicionales, dentro del marco de sus servicios, funciones y responsabilidades para informar a la Administración Activa sobre situaciones que puedan requerir su atención. Esto se hará con el fin de que la Administración Activa adopte las acciones correspondientes, siempre y cuando dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal y se mantenga la confidencialidad inherente a las investigaciones en curso.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.— 1 vez.—O.C. N° 250086.—Solicitud N° 574001.—(IN2025932287).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 64, en su artículo 5° inciso c), celebrada el día 13 de febrero de 2025, aprueba:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO DE INSPECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PRIMERO DE PUNTARENAS, A SOLICITUD DE AUTORIDADES JUDICIALES U ENTES ESTATALES PARA PROCESOS DE INFORMACIONES POSESORIAS

Considerando:

La Municipalidad del cantón primero de Puntarenas, a lo largo de veinte años ha venido realizando inspecciones a favor de los promoventes en los procesos judiciales de informaciones posesorias en todo el cantón primero de Puntarenas, esto a instancia de los Juzgados Civil y Agrario de Puntarenas, para efectos de verificación de que lo que se pretenda inscribir, no sea un bien inalienable, administrado por la Municipalidad de Puntarenas, o bien que cumpla con la Ley General de Caminos Públicos, entre otros aspectos, circunstancia que ha sido cumplido cabalmente por parte de la Administración Municipal por medio de profesionales en agrimensura, topografía, y asistente técnico, sin ningún costo para el promovente del proceso judicial de Información Posesoria.

Aguisa de dato paralelo, en estos procesos de inspecciones, la Administración Municipal ha detectado que las inspecciones que ha venido realizando de manera gratuita en los procesos de Información Posesoria en algunos casos, existe de por medio una posesión real del bien por más de veinte años, donde dichas propiedades no se encuentran declaradas según lo establece la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y/o se encuentra en estado de morosidad en relación al impuesto sobre bienes inmuebles, en contrario de lo que establecen los artículos 6°, 8°, 16, 17 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles, y artículo 94 del Código Municipal.

De lo anterior, en aras de crear un ingreso específico para el financiamiento del servicio de inspecciones a los diferentes distritos del cantón primero de Puntarenas, para los promoventes de procesos judiciales de Informaciones Posesorias, así como también en aras de menguar la evasión de los promoventes de dichos procesos judiciales no contenciosos, y se ajusten a lo que indica la Ley N° 7509 sobre Bienes Inmuebles y artículo 94 del Código Municipal en concordancia con el artículo 83 del Código Municipal vigente Ley N° 7794, se procede a emitir el presente Reglamento para el cobro de las inspecciones para los procesos de Informaciones Posesorias a solicitud del Poder Judicial y Entes Estatales.

Resultando:

Según la potestad normativa que tiene la Municipalidad del cantón primero de Puntarenas, este deriva del Principio de Autonomía Municipal consagrado en el artículo 170 de la Constitución Política, prerrogativa que por medio del numeral artículo 13 inciso c) y d), y 43 del Código Municipal autoriza al Concejo Municipal a dictar los Reglamentos necesarios para la organización interna de las Municipalidades y para la adecuada y óptima prestación de los servicios públicos en general.

Descansando en los numerales 4, 12, 13, 83 la potestad de las Municipalidades de reglamentar todas sus actividades de la administración de los bienes y servicios que brinda a los habitantes de cada cantón, estableciéndose en el numeral 43 del Código Municipal el procedimiento para adoptar toda iniciativa tendiente a aprobar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias.

REGLAMENTO DE INSPECCIONES

La Municipalidad del cantón primero de Puntarenas, en su afán de continuar brindando el servicio que ha venido colaborando a los promoventes de procesos judiciales de

informaciones posesorias según Ley N° 5257 en predios ubicados dentro de su jurisdicción, mediante esta herramienta legal contará con presupuesto específico propio para su cumplimiento, como resultado del cobro del servicio de inspecciones e informes técnicos, para ello se emite el presente reglamento. **Por tanto,**

El mismo indica textualmente:

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1°—Se entenderá por inspecciones para los efectos de este Reglamento, aquellas actividades en donde uno o más funcionarios municipales se deben desplazar de la Municipalidad a otro sitio dentro del cantón para reconocer o examinar detalladamente una situación específica a un predio, a petición del Poder Judicial u otro Ente Estatal, emitiendo un informe técnico final.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para el inicio de la conducta administrativa

Artículo 2°—Una vez ingresada la solicitud del Juzgado respectivo, el Departamento de Servicios Jurídicos dentro del plazo de tres días, solicitará a la Administración Tributaria el estudio del estado actual del predio objeto de la Información Posesoria, en relación con la Ley de Bienes Inmuebles, y Servicios Urbanos.

Artículo 3°—La Administración Tributaria, una vez notificada cuenta con tres días para efectos de brindarle el informe al Departamento de Servicios Jurídicos, el cual deberá informarle al promovente del proceso de Información Posesoria que para efectos de continuar con la gestión de inspección en el lugar, deberá ponerse al día con los deberes tributarios de la Municipalidad de Puntarenas, para ese caso, la Municipalidad le brindará todas las facilidades de pago con las que cuenta para coadyuvar al contribuyente a ponerse al día con dichas obligaciones municipales, lo anterior encuentra sustento en el artículo 94 del Código Municipal.

Artículo 4°—Una vez que el promovente se encuentre al día con las obligaciones municipales, se le indicará el costo de la inspección de acuerdo a la Metodología establecida en el presente Reglamento de acuerdo a cuatro etapas.

Metodología

Etapas 1) Comprende el cálculo de la inspección tomando en cuenta cuatro actividades principales:

- Kilometraje:** El funcionario asignado por el Departamento de Desarrollo Territorial y Urbano, realizará el estudio del desplazamiento desde el edificio de la Municipalidad de Puntarenas hasta el sitio de inspección. Para ello tomará en cuenta la información del plano catastrado aportado por el promovente. Esta será la distancia de recorrido de ida; por tanto, la distancia total recorrida será la distancia de ida y de regreso a las instalaciones. La distancia total será multiplicada por la tarifa por concepto de kilometraje que aplique al momento del cálculo aprobada por la Contraloría General de la República para el tipo de vehículo, año y sus características de acuerdo a la tabla vigente a la fecha, apegado a la Resolución R-DC-000612022 de la Contraloría General de la República. Despacho Contralor.
- Viáticos:** En caso de que proceda según excepción establecida por la Administración Municipal de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos

y Gastos de Transporte de los Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, el funcionario deberá indicar el costo por concepto de viáticos de acuerdo a las tarifas establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Asimismo, deberá indicar de ser necesario el número de funcionarios que deberán ser parte de la gira para el cumplimiento de la inspección, para efectos de este cálculo.

3. **Transporte Marítimo:** Aplicará el cobro correspondiente al costo del ferry ida y de regreso a Puntarenas según sea el lugar a inspeccionar, así como para el o los funcionarios que son parte de la gira. Todo de acuerdo a las tarifas vigentes de que cada empresa de transporte marítimo al momento de la inspección.
4. **Horas Profesionales:** Se refiere al tiempo efectivo que le tome al funcionario municipal realizar la inspección, y el tiempo en que el funcionario realice el correspondiente trabajo de oficina tanto para los actos preparatorios a la inspección como para la elaboración del informe, calculándolo de la siguiente manera;

Costo hora Profesional = salario base mensual actualizado / 240 horas.

Costo hora Asistente = salario base mensual actualizado / 240 horas.

Tiempo total de referencia = tiempo de elaboración del informe + tiempo de inspección + tiempo de estudio previo, se estipula en 6 horas.

Costo Total = Costo hora profesional x tiempo total referido + costo hora asistente técnico x tiempo de inspección = 2 horas.

Etapa 2) Consiste en la comunicación del resultado del monto a cancelar por concepto de inspección por parte del promovente a la Municipalidad de Puntarenas. El funcionario encargado de realizar la inspección realizará la comunicación al promovente a través del medio ofrecido por el interesado, para efectos de indicar el número de cuenta perteneciente a la Municipalidad de Puntarenas, donde se deberá depositar el dinero por concepto de costo de la inspección.

Etapa 3) Realizado el depósito, el promovente enviará el comprobante de depósito por correo electrónico o por el medio que se le facilite, al Departamento de Desarrollo Territorial y Urbano, para que el funcionario encargado realice el consecutivo de inspección a efectos de programar la fecha probable de la visita en el sitio a inspeccionar, a partir de ese comunicado, el funcionario cuenta con quince días para planificar el día y la fecha que se llevará a cabo la inspección de lo cual se le debe comunicar al promovente de la fecha programada para su visita, para ello en el caso de que el funcionario encargado por razones de las condiciones del lugar considere la necesidad de contar con el acompañamiento del promovente, se le solicitará su acompañamiento al lugar.

Artículo 5°—Una vez realizada la inspección en el predio, el informe técnico de la inspección será tramitada en un plazo de diez días por parte del funcionario que realice el reconocimiento, el cual deberá trasladarlo al Departamento de Servicios Jurídicos.

Artículo 6°—El Departamento de Servicios Jurídicos para su respectiva tramitación ante el Juzgado solicitante, contará con un término de tres días para informarle al Juzgado.

Artículo 7°—En caso de que el Juzgado correspondiente u Ente Estatal considere necesario realizar una nueva inspección en el lugar, se aplicará las mismas condiciones de la inspección inicial.

Artículo 8°—De conformidad con lo establecido con el artículo 43 del Código Municipal vigente este Reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles transcurrido el cual se pronunciará sobre el fondo. Publíquese.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: secretaria@munipuntarenas.go.cr, dentro del plazo antes señalado.

Puntarenas, 26 de febrero de 2025.—Lic. Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2025932824).

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO OPERATIVO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Considerando:

I.—La Asamblea General del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, con fundamento en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343 del 04 de mayo de 1959 y el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37286-S, está facultada para emitir el Reglamento de las Atribuciones y Funciones del Tribunal Examinador.

II.—Corresponde conforme a los artículos 52 al 57, Capítulo XV del Tribunal Examinador del Decreto N° 37286-S cumplir con lo allí estipulado.

III.—Por tanto, la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria celebrada el XXX de diciembre de 2024, en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica promulga el siguiente Reglamento Operativo del Tribunal Examinador.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Objeto

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento regula el procedimiento, para la solicitud y el otorgamiento de la licencia de Auxiliar de Enfermería a personas solicitantes sean extranjeros o nacionales, con estudios en el extranjero por parte del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, de conformidad al artículo 56 inciso b, del Decreto N° 37286-S.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos de la siguiente manera:

- 2.1 **Tribunal Examinador:** es el órgano colegiado encargado de aplicar las pruebas teóricas y prácticas para el otorgamiento de la licencia indicada en el artículo 1 del presente Reglamento.
- 2.2 **Auxiliar de Enfermería:** Técnico capacitado con la idoneidad para ejecutar labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de la persona profesional de enfermería debidamente incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en los tres niveles de atención.
- 2.3 **Examen Teórico:** Es una evaluación escrita sobre conceptos y fundamentos generales de la teoría de la ciencia enfermería.
- 2.4 **Examen Práctico:** Es una evaluación de carácter práctico que se realiza en un ambiente de simulación controlado para evaluar las competencias clínicas del postulante, en coordinación con la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 3°—**Requisitos.** Los postulantes para optar por la licencia de auxiliar de enfermería sean extranjeros o nacionales, con estudios técnicos en el extranjero; deban cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, y de manera supletoria con lo definido en el artículo 155 del Decreto N° 37286S, cuyos requisitos son:

- 3.1 Solicitud a la Junta Directiva.
- 3.2 Formulario correspondiente debidamente completado.
- 3.3 Original y copia del título que lo acredita como egresado del curso de auxiliar de enfermería, debidamente apostillado según la Ley N° 8923.
- 3.4 Certificación original y copia del programa oficial de formación de Auxiliares de Enfermería, debidamente apostillado.
- 3.5 Original y copia certificada del documento de identificación, que haga constar, para el caso de los extranjeros su permanencia legal en Costa Rica.
- 3.6 Hoja de delincuencia original emitida por el país de origen, debidamente apostillado según la Ley N° 8923; en caso de tener más de seis meses de residir en Costa Rica también debe presentar hoja de delincuencia emitida por el Poder Judicial de Costa Rica.
- 3.7 Las fotografías tamaño pasaporte que indique el Colegio.
- 3.8 Original y copia del certificado de conclusión de estudios secundarios, en el que conste la certificación de homologación por parte del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
- 3.9 Cumplir con el pago para la prueba teórica y práctica, así como la licencia, según la tarifa definida por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- 3.10 Presentar examen teórico y práctico ante el Tribunal Examinador del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la solicitud de licencia de auxiliar de enfermería

Artículo 4°—**Revisión previa.** Recibida la solicitud y comprobada la falta de requisitos, se procederá a dictar una prevención única por parte del Tribunal Examinador por un plazo de diez días hábiles para que subsane los defectos indicados. En caso de no haber cumplido con la prevención, se procederá a su archivo definitivo. El postulante deberá proceder con una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos si desea obtener la licencia de auxiliar de enfermería.

Artículo 5°—**Custodia del expediente.** Vencido el plazo que indica el artículo 4 de este Reglamento, el Tribunal procederá de oficio a enviar el expediente al archivo central de la Corporación en un plazo impostergable de cinco días hábiles.

Artículo 6°—**Solicitudes completas.** Recibida la solicitud y comprobado el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de este Reglamento; el Tribunal Examinador procederá a continuar con el proceso de evaluación.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la realización de examen teórico y examen práctico

SECCIÓN I

Examen teórico

Artículo 7°—**Calendarización del examen teórico.** El examen teórico se convocará dos veces al año. Presentarse quince minutos antes de la hora programada y se dará quince minutos para dar tiempo a los postulantes por algún imprevisto.

La primera convocatoria será el primer viernes de mayo y la segunda convocatoria será el primer viernes de noviembre.

Artículo 8°—**Sobre los contenidos.** El examen teórico evaluará los contenidos académicos que deben conocer los (as) postulantes a auxiliares de enfermería, para ejecutar las tareas definidas en el artículo 20, inciso a) de Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo N° 18190-S.

Definición de los contenidos. El Tribunal Examinador definirá los contenidos del examen teórico, los cuales deben ser publicados anualmente a más tardar el mes de febrero de cada año.

Artículo 9°—**Nota mínima de aprobación del examen teórico.** La nota mínima de aprobación del examen teórica será de 70.00%.

Artículo 10.—**Reprobados.** En caso de no obtener una nota igual o superior a 70.00%, se considerará al postulante como reprobado.

Artículo 11.—**Sobre la entrega de resultados.** El Tribunal Examinador publicará los resultados, de forma individual en un plazo no mayor de diez días hábiles posterior a la realización de la prueba. Para lo cual el postulante contara con cinco días hábiles a partir de la notificación para emitir su inconformidad al resultado.

Artículo 12.—**Inconformidad al resultado.** El postulante podrá solicitar copia de su evaluación y presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Tribunal Examinador. En caso de rechazarse la revocatoria del Tribunal Examinador trasladará a la Junta Directiva el recurso de apelación.

SECCIÓN II

Examen práctico

Artículo 13.—**Postulantes.** El examen práctico sólo podrá ser aplicado a quienes tienen el examen teórico debidamente aprobado.

Artículo 14.—**Calendarización del examen práctico.** El examen práctico se convocará dos veces al año. Presentarse quince minutos antes de la hora programada y se dará quince minutos para dar tiempo a los postulantes por algún imprevisto. La primera convocatoria será el cuarto viernes de mayo y la segunda convocatoria será el cuarto viernes de noviembre.

Artículo 15.—**Sobre los contenidos.** El examen práctico evaluará los procedimientos técnicos que deben conocer los (as) postulantes a auxiliares de enfermería, para ejecutar las tareas definidas en el artículo 20, inciso a) de Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo N° 18190-S.

Definición de los procedimientos técnicos. El Tribunal Examinador definirá los procedimientos técnicos a evaluar del examen práctico, los cuales deben ser publicados anualmente a más tardar el mes de febrero de cada año.

Artículo 16.—**Nota mínima de aprobación del examen práctico.** La nota mínima de aprobación del examen práctico será de 70.00%.

Artículo 17.—**Reprobados.** En caso de no obtener una nota igual o superior a 70.00%, se considerará al postulante como reprobado.

Artículo 18.—**Sobre la entrega de resultados.** El Tribunal Examinador publicará los resultados, de forma individual en un plazo no mayor de diez días hábiles posterior a la realización de la prueba. Para lo cual el postulante contara con cinco días hábiles a partir de la notificación para emitir su inconformidad al resultado.

Artículo 19.—**Inconformidad al resultado.** El postulante podrá solicitar copia de su evaluación y presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Tribunal Examinador. En caso de rechazarse la revocatoria del Tribunal Examinador trasladará a la Junta Directiva el recurso de apelación.

CAPÍTULO V

Actos finales

Artículo 20.—**Acuerdo del Tribunal Examinador.** Cumplidos y aprobados todos los requisitos indicados en el presente reglamento, el Tribunal Examinador deberá emitir un acuerdo en la próxima sesión inmediata sobre su recomendación de cada postulante dirigido a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Artículo 21.—**Resolución final.** La Junta Directiva conocerá el acuerdo del Tribunal Examinador donde se indica la recomendación de otorgamiento de la licencia de auxiliar de enfermería y tomará el acuerdo respectivo. Contra este acuerdo cabrá la fase recursiva que establece la Ley General de Administración Pública.

TRANSITORIOS

Transitorio 1.—El Tribunal examinador contará con un mes a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para que realice todos los ajustes necesarios para su cumplimiento.

Transitorio 2.—Cualquier gestión de un posterior previa a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberá ajustarse a este Reglamento. En todo aquello que le beneficie.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el día 19 de diciembre del 2024, en San José, Costa Rica.

Por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, firma como responsable: Dra. Ernestina Aguirre Vidaurre,

Dra. Ernestina Aguirre Vidaurre.—1 vez.—(IN2025932665).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN CONAPE

Modificación al Reglamento de Crédito

El Consejo Directivo reunido en sesión ordinaria 03-2025 del 6 de febrero de 2025 Acuerda de Forma Unánime y en Firme: Aprobar las Modificaciones al Reglamento de Crédito de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, correspondientes a los artículos 14, 27, 32, 49, 54, 60 Y 65.

14. Artículo Autorización y aceptación de condiciones del solicitante o prestatario.

El texto del artículo se mantiene igual y se agregan los siguientes incisos:

p. El solicitante o beneficiario de un préstamo, sea o no asalariado, o con ingresos propios, no podrá presentar la condición de embargo en ninguna de las etapas de ejecución del préstamo. En caso de que no lo informe con su solicitud de préstamo, se desestimará, descolocará o trasladará a la fase de cobro. q. Como resultado del análisis de su solicitud, CONAPE podrá ajustar el monto solicitado para el préstamo, en caso de que la garantía no sea suficiente, lo cual será comunicado al solicitante.

27. Artículo Deducciones del ingreso familiar

Se modifica el primer párrafo del artículo para que se lea de la siguiente forma y el resto del artículo se mantiene igual.

CONAPE puede aplicar al cálculo del factor de Ingreso líquido familiar mensual, las siguientes deducciones:

32. Artículo Del origen y naturaleza de los recursos del fondo.

Se modifica el tercer párrafo del artículo para que se lea de la siguiente forma y el resto del artículo se mantiene igual.

De conformidad con el artículo 2 inciso j) de la Ley de Creación de CONAPE, con el propósito de aumentar la formación de recurso humano en provincias cuyo nivel de desarrollo e ingresos están por debajo del promedio nacional, se crea un programa del fondo de avales, en adelante FAC Programa Provincias Litorales (FAC PPL) cuyos recursos provienen de la Ley N°. 9618 y su presupuesto requerirá autorización del Consejo Directivo. El objetivo fundamental del FAC Programa Provincias Litorales (FAC PPL) corresponde a servir como garante de las personas físicas residentes y que estudien en las provincias litorales (Guanacaste, Puntarenas y Limón) que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento. Este fondo de avales se regirá bajo las mismas condiciones reguladas en este Reglamento, con excepción de los beneficiarios a los cuales serán dirigidos los recursos.

49. Artículo De los requisitos del préstamo.

El texto del artículo se mantiene igual y al final se agrega el siguiente párrafo:

Los beneficiarios de cualquiera de los programas del FAC no deberán presentar procesos de juicios de cobro judicial, lo cual será verificado por CONAPE utilizando los medios que tenga a su disposición.

54. Artículo Requisitos para otorgar un préstamo

El texto del artículo se mantiene igual y solo se modifican los siguientes incisos en lo que se indica a continuación:

A. Del Solicitante, se agrega el siguiente inciso:

xiv. El solicitante, sea o no asalariado, no puede tener embargos por lo que CONAPE verificará esta condición de acuerdo con los medios que tenga disponibles.

B. Del Núcleo Familiar, se modifica el inciso i

i. Si la o las personas de las cuales depende son asalariados, debe presentar constancia salarial vigente que indique: nombre completo, número de cédula de identidad, monto de salario bruto y líquido, tiempo de servicio, firma de la persona responsable que la emite y fecha de emisión. Vigencia del documento: Dos meses a partir de la fecha de emisión.

E. De la garantía fiduciaria, se modifica el inciso ii.

ii. Si el fiador que respalda el crédito es asalariado, debe presentar la (las) constancia(s) salarial(es) vigente(s) que indique: nombre completo, número de cédula de identidad, monto de salario bruto y líquido, tiempo de servicio, si posee o no embargos judiciales, firma de la persona responsable que la emite y fecha de emisión. Vigencia del documento: Dos meses a partir de la fecha de emisión. No consideran como parte del salario bruto comisiones, horas extras, ni pagos que no correspondan al salario base.

60. Artículo. Firma del contrato de crédito

Se modifica el artículo para que se lea de la siguiente manera:

a. El prestatario, sus fiadores, o los apoderados legales, deben firmar el Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda, en adelante el Contrato, el cual es un

Título Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 6041 y así reconocido por las partes. Por tanto, produce acción ejecutiva para exigir a los obligados, de manera solidaria, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y está sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables.

- b. El prestatario, fiadores y apoderados, deben presentar el documento de cédula de identidad original, legible y vigente, en la formalización del contrato y/o adenda para su respectiva verificación.
- c. La firma del Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda se realiza ante los funcionarios de CONAPE, los cuales estamparán su firma, como testigos de recepción de las firmas de deudores y fiadores.
- d. Los créditos con garantías hipotecarias o mixta con hipoteca, solo firmarán la hipoteca con el Notario asignado; donde se establecerán todas las cláusulas del contrato de crédito para estudio.
- e. El deudor o su Representante Legal siempre tienen que firmar el Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda en las oficinas de CONAPE.
- f. Si el prestatario es menor de edad, el Contrato debe ser firmado por él, sus fiadores y adicionalmente por su representante legal, sea el padre, la madre o su tutor legal.
- g. Cuando el prestatario cumple la mayoría de edad, debe presentar original de la cédula de identidad y firmar una adenda como ratificación al Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda.
- h. Cuando se requiera que alguna de las partes firme el Contrato fuera de CONAPE, los funcionarios de la Sección de Desembolsos podrán autorizar que lo retire el deudor, el representante legal o fiadores. También podrán retirarlo terceros debidamente autorizados por el deudor o representante legal.
- i. En casos de excepción se autoriza el retiro del contrato por otra persona a juicio del Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.
- j. Cuando la recepción de firmas se realice externamente, será un abogado o notario, quien autentique las firmas, estampe su sello y firma, agregando los timbres de ley respectivos para cada firma recibida. La Sección de Desembolsos y Control de Crédito por medio de sus funcionarios, deberá de verificar al recibo del Contrato de Crédito para Estudios y/o adenda autenticados por el abogado o notario, que cumpla con los requerimientos anteriores y que se encuentre habilitado o en condición profesional activa.
- k. El fiador con impedimento físico para firmar, estampará la huella del dedo índice derecho al dorso del Contrato de Crédito para Estudios o Adenda, en el espacio previsto para tal efecto y en presencia del funcionario de CONAPE, el abogado o notario. En los demás casos, no será necesario estampar la huella.
- l. Cuando la recepción de firmas se realice en una entidad educativa, institución pública o privada, con la que CONAPE tenga establecido un Convenio de Cooperación Interinstitucional, sólo podrán servir como testigos de recepción de las firmas de deudores y fiadores, sus colaboradores autorizados

por el Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, con el requisito previo de registro en CONAPE, de las calidades de ley de cada uno y la firma respectiva. Dichos colaboradores dejarán constancia de lo actuado mediante su nombre, firma y el sello correspondiente de la entidad que representan.

65. Artículo Desembolso del préstamo.

El texto del artículo se mantiene igual y al final se agrega el siguiente párrafo:

Además, el prestatario deberá informar a Conape si presenta condición de embargos, independiente de su estatus laboral como asalariado, no asalariado o ingresos propios. En caso de estar embargado, la Jefatura de la Sección de Desembolsos podrá autorizar el desembolso que está en trámite y otorgar un plazo justificado para que el prestatario regule su situación. Una vez vencido este plazo y de persistir la condición de embargo, se suspenderán los siguientes desembolsos y en salvaguarda de los recursos públicos, se podrá trasladar la operación crediticia a la fase de recuperación.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Publica.—Gabriela Solano Ramírez, Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—O. C. N°32478.—Solicitud N°571563.—(IN2025932682).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1918-2025, celebrada el 24 de febrero de 2025,

al considerar que:

- A. El artículo 171 inciso a) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece que son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif):

“a) *Nombrar y remover al Superintendente General de Entidades Financieras, al Superintendente General de Valores y al Superintendente de Pensiones; asimismo, a los respectivos intendentes, auditores y al subauditor interno de la Superintendencia de Entidades Financieras*”.

- B. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, del acta de la sesión 1568-2020, el 13 de abril de 2020, el Consejo Nacional había dispuesto nombrar a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad 1-0556-0040, como superintendente de pensiones, a

partir del 15 de abril de 2020, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo, por un periodo de cinco años.

- C. Mediante el artículo 5, sección I, del acta de la sesión 1603-2020, celebrada el 7 de setiembre de 2020, el Consejo Nacional dispuso nombrar a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad 1-0556-0040, como superintendente general de entidades financieras, a partir del 7 de setiembre de 2020, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo. A partir de esa fecha, la señora Aguilar Montoya sería la superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras y la superintendente de la Superintendencia de Pensiones, cargos que ocuparía, simultáneamente, hasta por el plazo en que se le designó en la Superintendencia de Pensiones. En lo que interesa, el cargo de superintendente de pensiones fue ejercido por la señora Aguilar Montoya hasta el 31 de diciembre de 2024.
- D. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del acta de la sesión 1916-2025, celebrada el 17 de febrero de 2025, el Consejo Nacional dispuso declarar desierto un proceso de selección iniciado el 15 de noviembre de 2024 para designar al superintendente de la Superintendencia de Pensiones, e iniciar las gestiones administrativas necesarias para comenzar un nuevo proceso de selección abierto y público para efectuar este nombramiento.
- E. Por lo antes descrito, y dado que a la fecha no se ha nombrado un superintendente para la Superintendencia de Pensiones, resulta imprescindible hacer la designación interina de un superintendente para ese órgano de desconcentración máxima, a fin de dar continuidad a las funciones asignadas a dicho cargo.
- F. Este Consejo estima procedente designar al señor Tomás Soley Pérez, cédula 1-0733-0640, como superintendente de pensiones interino, a la mayor brevedad y hasta la fecha en que se nombre a quien ocupe en forma definitiva el cargo de superintendente de pensiones.

dispuso por mayoría:

nombrar al señor Tomás Soley Pérez, cédula 1-0733-0640, como superintendente interino de la Superintendencia de Pensiones, a partir de la firmeza de este acto y hasta que se nombre a quien ocupará en forma definitiva el cargo de superintendente de la Supen, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo, y con fundamento en lo establecido en el literal a, artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732. Es entendido que la designación interina como superintendente de pensiones, no implica remuneración adicional alguna para el señor Soley Pérez.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.— 1 vez.—O.C. N°4200005203.—Solicitud N°577351.— (IN2025932738).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN TRIBUTARIA

Resolución General N° INDER-PE-AT-RES-0005-2025.—Ricardo Quesada Salas, Director Tributario del Instituto de Desarrollo Rural,

Considerando:

1°—Que mediante la Ley de Creación del Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, Ley N°5792 del 01 de setiembre de 1975, en su artículo 6, se establece un

impuesto específico de cinco coma setecientos veinticinco colones (¢5,725), por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos. Así mismo, se creó un impuesto específico de dos coma treinta y cinco colones (¢2,35), por cada unidad de consumo de 250 mililitros o su proporcionalidad, de bebidas carbonatadas y jarabes de gaseosas tipo “post mix”, de marcas nacionales o extranjeras, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos, para las micro y pequeñas empresas.

2°—Que en el artículo 10 de la ley supra citada, se crean los siguientes impuestos específicos: Uno de cero coma cuatro colones (¢0,4), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre la cerveza nacional o extranjera, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos. Otro impuesto de cero coma dos colones (¢0,2), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos de uvas frescas u otras frutas fermentadas, nacionales o extranjeros, que recaerá sobre la producción nacional y la importación de dichos productos y por último, uno de cero coma un colón (¢0,1), por cada mililitro de alcohol absoluto, sobre los vinos elaborados a partir de otras frutas fermentadas, diferentes a las uvas frescas, nacionales o extranjeros, cuya comercialización anual no exceda los quince millones de mililitros de alcohol absoluto.

3°—Que los artículos 6 y 10 de la Ley antes mencionada, disponen que el monto de los impuestos específicos, se actualizarán trimestralmente de oficio conforme a la variación del Índice de Precio al Consumidor (IPC), del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los cuales no podrán en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%). Los periodos de actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio, octubre; el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante disposición de alcance general.

4°—Que en la Ley 9036, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), publicada el 29 de mayo del 2012, se reafirma en los artículos 6 y 10, que la actualización trimestral de los impuestos específicos no podrá en ningún caso, ser superior a tres por ciento (3%).

5°—Que mediante Resolución General N° 1-2012 del 29 de noviembre del 2012, publicada en Gaceta 238 del 10 de diciembre del 2012, esta Administración Tributaria, estableció el procedimiento para la actualización de los factores establecidos mediante Ley 9036.

5°—Que mediante la Resolución N° **INDER-PE-AT-RES-0073-2024**, publicada en **La Gaceta N° 217 del 19 de noviembre 2024**, se actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de **enero, febrero y marzo 2025**.

6°—Que los niveles del índice de precios al consumidor (IPC) en los meses de **enero 2025 y octubre 2024**, corresponden a **110,789 y 108,847** respectivamente, generándose una variación equivalente a **uno coma setecientos ochenta y cuatro por ciento 1,784%**. Por lo tanto:

Resuelve:

Artículo 1°—La variación porcentual actualmente, para el cálculo de los impuestos, es **inferior** a un tres por ciento (**3%**), por lo que de acuerdo con la restricción que fija la norma supra citada, para realizar el reajuste del impuesto se considera un **uno coma setecientos ochenta y cuatro por ciento 1,784%**

Artículo 2º—Con el propósito de cumplir con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley N° 5792 del 01 de setiembre de 1975, vigentes a partir del 29 de noviembre del año dos mil doce, se procede a actualizar los impuestos específicos creados por la Ley 9036, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebidas	Impuesto por Unidad de Consumo
a. Bebidas carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix"	7,337
b. Bebidas Carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo "Post Mix", para Micro y Pequeñas Empresas	3,014
Tipo de Bebidas	Impuesto por mililitro de Alcohol
a. Cerveza	0,516
b. Vinos de Uvas Frescas u Otras Frutas Fermentadas	0,252
c. Vinos de Otras Frutas Fermentadas (excepto de Uvas), cuya comercialización anual no exceda de quince millones de mililitros de alcohol absoluto	0,129

Artículo 3º—El monto de los impuestos específicos establecidos en el artículo 2. de la presente resolución, rige a partir del día **01 de abril 2025**.

Artículo 4º—Se deja sin efecto los montos establecidos en la Resolución N° **INDER-PE-AT-RES-0073-2024**, publicada en *La Gaceta* N° **217 del 19 de noviembre 2024**, que actualizaron los impuestos específicos creados por los artículos 6 y 10 de la Ley 5792, para los meses de **enero, febrero y marzo 2025**. Publíquese.

Moravia 27 de febrero 2025.—Ricardo Quesada Salas, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025932769).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Martha Alicia Nicoya Méndez, cédula de identidad nicaragüense número 202-110383-0001G, y Tomas Martínez Tercero, cédula de identidad nicaragüense número 288-180967-0000S, sin datos de localización, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 09:30 del 31/01/2025, en la cual se dispone medida de cuido provisional a favor de A.M.N., ordenando la ubicación del mismo bajo la responsabilidad de la señora María Lourdes Paladino, Dimex 155840257374. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente N° OLA-00071-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576300.—(IN2025931969).

A Olivia Duarte Castillo, persona menor de edad MMD se le (s) comunica la resolución de las ocho horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, donde se resuelve

1- Se dicta medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad, siendo que se ubica a la persona menor de edad MMD en el albergue institucional. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de un mes hasta el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco inclusive en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal a favor de las personas menores de edad (con fundamento en el artículo 135 inciso g, 138) del Código de la Niñez y la Adolescencia **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar correo electrónico, casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones y mantener la misma actualizada durante toda la tramitación del presente proceso. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento a los artículos 133 y 139 del mismo cuerpo normativo, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente siendo ésta en **lunes 24 de febrero del año 2025 a las catorce horas (24/02/2025, 14:00am).** **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días hábiles, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLAO-00045-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576749.—(IN2025932207).

Al señor José Alfredo Jiménez Cubero, cédula de identidad número 3-0488-0672, se le notifica la resolución de las 14:19 horas del día 11 de febrero de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de las PME: R.N.J.T. y E.F.J.T. Notifíquese. Expediente N° OLC-00731-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576764.—(IN2025932211).

Al señor David Enrique Hernández Cubero, cédula de identidad número 3-0415-0248, se le notifica la resolución de las 14:19 horas del día 11 de febrero de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la pme:

A.G.H.T. y J D.H.T. Notifíquese. Expediente N° OLC-00731-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576779.—(IN2025932246).

Al señor Álvaro Gerardo Guzmán Morales, cédula de identidad N° 205260332, se le comunica las resoluciones administrativas de las quince horas seis minutos del veintiuno de agosto del dos mil veintitres, de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro y de las doce horas treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, **"Primero:** Se reubica a la persona menor de edad D.S.G.B, bajo el cuidado y responsabilidad de los señores Johan Barahona Astúa, cédula de identidad 111980099 y Cindy Flores Granados, cédula de identidad 111250249, en donde deberá permanecer para el trámite del proceso judicial correspondiente, hasta que resolución judicial o administrativa indique lo contrario. Deberán los señores Johan y Cindy apersonarse a la oficina local con el fin de firmar la aceptación de cargo. **Segundo:** No se avala la vinculación entre hermanos, debido a que la persona menor de edad manifiesta situaciones de violencia, tampoco se autoriza la vinculación con progenitores, siendo que la persona menor de edad no manifiesta su voluntad en cuanto a esta vinculación. **Tercero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Kimberly Bonilla Castro, Álvaro Gerardo Guzmán Morales y antigua cuidadora, señora Kattia Vanessa Castro Morales., el Informe de Seguimiento Psicosocial, elaborado por las licenciadas Maricela Soto Pérez, Psicóloga y Paola Padilla Matarrita, Trabajadora Social, ambas de esta Oficina Local, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Para lo cual se les brinda audiencia escrita para referirse sobre él, brindándose el plazo de cinco días hábiles. Notifíquese, la presente resolución. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente N° OLHN-00441-2013.—Oficina Local San Pablo.—MSC. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576794.—(IN2025932247).

A los señores Dayana Juárez Jiménez y Elliot Arrieta Chacón, se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad G.A.J. 2) Se confiere Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad, a fin de que permanezca ubicada a cargo y bajo la responsabilidad de Hazel Jiménez Jiménez. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de

apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente OLSR-00295-2024.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Abogada, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576782.—(IN2025932250).

Al señor Arley Vladimir Lumbi Jirón, se le comunica que por resolución de las doce horas treinta minutos del día once de febrero y del día dieciocho de febrero del año en curso, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección en beneficio de la persona menor de edad A.L.C y A.L.C dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 04/03/2025 a las 8:30 am en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00130-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 576796.—(IN2025932251).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que su directora tributaria aprobó la publicación de la siguiente resolución:

Resolución Administrativa N° DE-RE-A-4-2025.—Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por la Licda. Maricela Hernández Ruiz, en su condición de directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 9036, denominada: «Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)», aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 103, de 29 de mayo de 2012, se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.

2°—Que la Ley N°. 9036, mediante el artículo 37 modificó el artículo 10 de la Ley N° 5792: «Ley de Creación del Timbre Agrario y del Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas», de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

3°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM, en su condición de Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados a su favor en el referido artículo. Lo anterior, deberá realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, **abril**, julio y octubre.

4°—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del referido impuesto específico se fijará de forma trimestral conforme con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto

Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento o de descuento al valor absoluto de aquel tributo. La variación del índice de precios al consumidor (IPC), para los efectos concretos de la actualización del impuesto de mérito, no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5°—Que el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para los meses de octubre de 2024 y enero de 2025, ambos calculados con la nueva base de diciembre 2020 = 100, corresponden a 108.847 y 110.789 respectivamente, generándose una variación positiva en el período comprendido entre los meses citados de uno coma siete ocho cuatro dos por ciento (1,7842%). **Por lo tanto,**

Resuelve:

Artículo 1°—Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°5792, de 01 de septiembre de 1975, cuya última modificación está vigente a partir del 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado a favor del IFAM mediante la Ley N°9036, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	¢ 0,29006

Artículo 2°—El monto del impuesto específico, de ¢0.29006 (cero coma dos nueve cero cero seis colones) indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto contenido en las cervezas nacionales e importadas a partir del 01 de abril de 2025.

Artículo 3°—A partir del 01 de abril de 2025, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución Administrativa N°DE-RE-A-31-2024, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°234, del jueves 12 de diciembre de 2024, que actualizó el impuesto específico consagrado en el artículo 10 de la Ley 5792, para los meses de enero, febrero y marzo de año 2025.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 19 días del mes febrero de 2025.

Publíquese.—Moravia, 19 de febrero de 2025.—Licda. Maricela Hernández Ruiz, cédula de identidad N°4-0200-0280, Directora Ejecutiva y Directora de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.—1 vez.—O. C. N° 082202501140.—Solicitud N° 576719.—(IN2025932494).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general que, a partir del viernes 14 de marzo de 2025, se dan por finalizados los juegos N° 2105, denominado “Mar de Colones”, N° 2106, denominado “Rueda de La Fortuna”, N° 2107, denominado “Gane Millones” y N° 2113, denominado “Navidad Millonaria”.

En cuanto a la participación por medio de activaciones en el programa Rueda de la Fortuna para ambos juegos, es hasta el sábado 22 de marzo de 2025 y el último día de activación, así como, la participación a través de llamada telefónica es hasta el sábado 15 de marzo de 2025.

Asimismo, los vendedores deben efectuar la devolución de los juegos N° 2105, denominado “Mar de Colones”, N° 2106, denominado “Rueda de La Fortuna”, N° 2107, denominado “Gane Millones” y N° 2113, denominado “Navidad Millonaria”, el viernes 07 de marzo de 2025.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O.C. N° 26857.—Solicitud N° 574196.—(IN2025932644).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ACOSTA

CONCEJO DE LA MUNICIPAL

El Concejo de la Municipalidad de Acosta, comunica a toda la ciudadanía Acosteña que mediante acuerdo 8 de la sesión 04-2025, se acordó no sesionara el martes 15 de abril del 2025, esto con motivo de la celebración de la semana mayor, regresando a sesionar el martes 22 de abril a las 6:10 p.m.—Nelson Martín Umaña Quirós, Alcalde.—1 vez.—(IN2025932525).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Cédula Jurídica N° 3-014-042056

El Concejo Municipal del cantón de Pérez Zeledón, Mediante acuerdo 7) de la sesión ordinaria número 050-2025, del 25 de febrero del 2025, emite la aprobación a la resolución RES-001-25-PHM, sobre las tasas de interés que se ha de aplicar el I Semestre del 2025 que dice así:

El Concejo Municipal del cantón de Pérez Zeledón, mediante acuerdo 07) de la sesión municipal número 050-225, del 25 de febrero del 2025, emite la aprobación a la resolución RES-001-25-PHM, sobre las tasas de interés que se ha de aplicar el I Semestre 2025 que dice así: “Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto sobre asunto planteado por: La Alcaldía Municipal.

Dictamen

Analizado el documento OFI-0218-25-DAM, suscrito por el señor Emmanuel Ceciliano Alfaro, Alcalde Municipal, quien traslada documento número OFI-020-25-PHM, emitido por la señora Silvia Valverde Vega, Coordinadora a.i de Hacienda Municipal, en donde remite resolución número RES-001-25-PHM sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el primer semestre del año dos mil veinticinco, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo del sujeto activo, tal como lo establecen los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios para establecer el porcentaje de interés a cobrar; esto para la respectiva aprobación del Concejo Municipal.

Por tanto:

Esta Comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

Aprobar en todos sus extremos la resolución número RES-001-25-PHM, emitida por la señora Silvia Valverde Vega, Coordinadora a.i de Hacienda Municipal, la cual en su parte dispositiva dispone lo siguiente: “(...) La Administración Tributaria de la Municipalidad de Pérez Zeledón, en ejercicio de las potestades conferidas por la Ley y con fundamento en los artículos 11 y 50 de la Constitución Política, artículo 11 de

la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, **Resuelve:** Artículo 1°. Se establece en 7.11% la tasa de interés anual, tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Artículo 2°. Aplicar en la base de datos Municipal, para el primer semestre del año 2025, el cargo por intereses por morosidad de todos los Tributos Municipales de los sujetos pasivos, a una tasa anual de un 7.11%, lo cual es equivalente a un 0,592% mensual. Artículo 3°. La presente tasa de interés regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*".

San Isidro de El General, 28 de febrero del 2025.— Concejo Municipal.—Yoselyn Espinoza Acuña, Secretaria Municipal a.í.—1 vez.—(IN2025932873).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

**DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
EDICTO**

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nicoya, comunica que Ulpiano Leal Juárez, cédula de identidad 5-0069-0527, vecino de Cangrejal, Sámara, Nicoya Guanacaste, con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N°6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Cangrejal, Distrito Sámara, Cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, mide 424 metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de habitacional; los linderos del terreno son: Norte: Zona restringida; sur: zona restringida; Este: zona restringida; oeste: Calle pública de 11 metros. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador costero aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Nicoya, 17 de enero de 2025.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2025932435).

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

La Municipalidad de Buenos Aires, cédula de persona jurídica número 3-014-042112, representada en este acto por la señora Ana Margoth Mora Navarro en condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Buenos Aires, mediante resolución número dos mil ciento sesenta-E once-dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, hace de conocimiento que por medio de la Notaría del Estado (Procuraduría General de la República) se tramita a nombre de este Gobierno Local y ante el Registro Público de la Propiedad, la inscripción del terreno cuyo plano catastrado se identifica con el número 6-7316-2024 y el cual mide: nueve mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, y se describe así: terreno destinado a plaza de deportes, situado en San Carlos, distrito Buenos Aires, cantón Buenos Aires, provincia Puntarenas, colinda al norte, calle pública, al sur, calle pública, al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, se estima el inmueble en la suma de diez millones quinientos siete mil doscientos

colones exactos. Que dicha posesión ha sido ocupada por el gobierno local, por más de diez años, de manera quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, con concepto de dueño y de buena fe. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de inscripción del inmueble, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este despacho hacer valer sus derechos. Lunes, 03 de marzo de 2025.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.— O.C. N° 5033.—Solicitud N° 577091.— (IN2025932787).

**CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA
NO VINCULANTE**

La Municipalidad de Buenos Aires convoca a la ciudadanía en general, a la audiencia pública no vinculante, misma que será llevada de forma presencial el día 4 de abril de 2025, a partir de las 16:00 horas, con sita en la Sala de Sesiones ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal de Buenos Aires, a fin de exponer la propuesta de actualización de la tarifa de los servicios de Cementerio, Terminal Municipal, Recolección de Residuos Sólidos Valorizables y No Valorizables, Limpieza de Vías y Sitios Públicos y Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato, acogida para audiencia pública por el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 11 tomado en Sesión Ordinaria 31-2024, celebrada el lunes 02 de diciembre del 2024, a continuación el detalle:

NUEVAS TARIFAS TRIMESTRALES 2025			
Sericios de Recolección	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Diferencia
Residencial	11,990.00	13,110.00	1,120.00
Mixto	23,980.00	27,930.00	3,950.00
Comercial 1	26,975.00	26,225.00	- 750.00
Comercial 2	35,965.00	39,335.00	3,370.00
Comercial 3	47,955.00	52,445.00	4,490.00
Comercial 4	71,925.00	65,560.00	- 6,365.00
Comercial 5		201,000.00	
Institucional 1	95,915.00	104,895.00	8,980.00
Institucional 2	299,725.00	437,010.00	137,285.00
Industrial	599,445.00	611,920.00	12,475.00
Parques	46.00	49.00	3.00
Aseo de Vías	36.00	36.00	0.00
Cementerio	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta	Diferencia
Mantenimiento de Cementerio	8,380.00	7,535.00	-845.00
Inhumación Mayor Hueco	19,650.00	20,550.00	900.00
Inhumación Menor Hueco	16,900.00	16,000.00	-900.00
Inhumación Mayor bóveda (sobre o	19,540.00	18,805.00	-735.00
Inhumación Menor bóveda	11,040.00	11,460.00	420.00
Elaboración de cruz para tumbas	7,465.00	5,380.00	-2,085.00
Exhumación Adulto en bóveda	15,815.00	15,805.00	-10.00
Exhumación Adulto en tierra	20,040.00	20,030.00	-10.00
Exhumación niño en tierra	9,685.00	9,705.00	20.00
Exhumación niño en bóveda	7,570.00	7,595.00	25.00
Derecho bóveda Municipal de Ceme	9,455.00	9,455.00	-
TARIFAS MENSUAL			
Terminal	Actual	Propuesta	Diferencia
TRACOPA	785,405.00	850,620.00	65,215.00
HERMANOS MOXGLAN	130,900.00	134,310.00	3,410.00
HERMANOS MOXGLAN	43,635.00	44,770.00	1,135.00
HERMANOS MOXGLAN	87,270.00	89,540.00	2,270.00
TRANSPORTES BLANCO LOBO	87,270.00	44,770.00	- 42,500.00

Las observaciones deberán limitarse al tema de la consulta y deberán ser presentadas de manera respetuosa, clara y concisa, con indicación del nombre completo y número de cédula del petente, deberán estar sustentadas en razones de hecho y derecho, demostrando el interés legítimo, indicando dirección o correo para recibir notificaciones.

Las observaciones se recibirán en forma verbal o escrita el día de la audiencia, o bien, podrán presentarse de forma escrita, en un plazo de diez días hábiles antes del día de la celebración de la audiencia, en la Secretaría del Concejo Municipal, ubicada en el edificio de la Municipalidad de Buenos Aires, dentro del horario institucional, o por medio de la dirección de correo electrónico mmonge@mba.go.cr.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la Audiencia, el Concejo Municipal analizará las consultas para acogerlas o rechazarlas, y posterior a ello ratificará las tarifas definitivas, las cuales se deberán publicar por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, y quedarán en firme 30 días después de esa publicación.

Déjese sin efecto la publicación del acuerdo número 11 de Sesión Ordinaria 31-2024, del Concejo Municipal de Buenos Aires, la cual se publicó en *La Gaceta* N° 43 del Miércoles 5 de marzo del 2025. La información relativa al estudio tarifario realizado para los efectos de la presente propuesta de actualización tarifaria, se encuentra disponible para su consulta en el sitio web de la Municipalidad de Buenos Aires Events – Municipalidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, jueves, 6 de marzo de 2025.—Lic. Alban Serrano Siles.—1 vez.—O.C. N° 082202500130.—Solicitud N° 578178.—(IN2025933382).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA MODALIDAD VIRTUAL

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (8863/2010), convoca a todas las personas colegiadas para constituirse en Asamblea General Extraordinaria el **sábado 29 de marzo de 2025**, a las ocho horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las nueve horas con las personas colegiadas presentes. La asamblea se reunirá de manera Virtual conforme la reglamentación aprobada, la Junta Directiva, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor se constituirán en las instalaciones del Colegio. El

vínculo respectivo para realizar el enlace virtual será enviado a cada uno de los correos electrónicos registrados por las personas colegiadas en el CPO.

ORDEN DEL DÍA:

I. Asuntos a cargo de Junta Directiva

- Comprobación del quórum.
- Bienvenida y explicación general sobre la organización de la asamblea.
- Cierre de la asamblea.

II. Asuntos a cargo de Tribunal Electoral

- Presentación y explicación.
- Discusión y aprobación de modificaciones al Reglamento de Elecciones (aprobado en la Asamblea General Ordinaria de 26 noviembre de 2011 y modificado en la Asamblea General Extraordinaria de 28 marzo 2022).

III. Asuntos a cargo de Tribunal de Honor

- Presentación y explicación.
- Discusión y aprobación modificaciones al Código de Ética Profesional (aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 17 de noviembre de 2012).

Oswaldo Trejos Granados, Presidente.—Karen Álvarez Alvarado, Secretaria.—(IN2025933426). 2 v. 2.

MINNTICA INTERNACIONAL S.A.

Convoca Asamblea General Extraordinaria

Minntica S.A., cédula jurídica N° 3-101-102202, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 4 de abril del 2025, en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local 2, a las 11 horas, con el fin de deliberar sobre los siguientes temas: **a)** Verificación de quórum. **b)** Nombramiento de Presidente y Secretario ad hoc para la Asamblea; y **c)** Revocatoria y Nombramiento del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad, así como el Fiscal y el Agente Residente. De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se realizará una hora después con los socios presentes. Es todo.—Tamarindo, 28 de febrero del 2025.—Auténtica el Lic. Gabriel Chaves Ledezma, N° 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2025932387).

DOÑA TELELA LIMITADA

Por medio de la presente, yo Rubén Araya Campbell, como Gerente de la compañía Doña Telela Limitada con cédula de persona jurídica número: 3-102-099640, se convoca a los cuotistas de la compañía para celebrar Asamblea General de Cuotistas a celebrarse de manera virtual el día 08 de abril de dos mil veinticinco, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 en segunda convocatoria, el enlace para ingresar a la reunión y la agenda del día con los temas que se someterán a votación serán enviados al correo electrónico registrado por la empresa a cada cuotistas. Es todo.—Heredia, Belén, 10 de marzo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933580).

ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE VALUACION

La Asociación Instituto Costarricense de Valuación, convoca a asamblea general extraordinaria 1-2025

A realizarse en el aula lobby del Colegio Federado De Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Curridabat, San José.

Viernes 28 marzo del 2025, a las 5:30 p. m. En primera convocatoria y 6:00 p.m. En segunda convocatoria.

AGENDA DEL DIA

- a) Adicionar a los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria 2025, del 07 de febrero del 2025, N° 15-07022025, la elección de los miembros de Junta Directiva de: vicepresidente, secretario y vocal 2. Según lo dispuesto en los Estatutos del Instituto Costarricense de Valuación.

Arq. Randall Arias Aguilar, Presidente.—1 vez.—(IN2025933587).

ECOFLEET SOCIEDAD ANÓNIMA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 164 del Código de Comercio, se convoca a todos los accionistas de la sociedad de esta plaza denominada Ecofleet Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta uno, a realizarse en su domicilio social en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, Edificio Meridiano, piso cuatro, oficina EJE a las 10 horas del 10 de abril de 2025, en primera convocatoria con la siguiente agenda:

1. Revisión del quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario Ad Hoc de la asamblea.
3. Conocimiento de las renunciaciones del presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal de la Junta Directiva.
4. Elección y designación de nuevas personas para puestos de presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal de la Junta Directiva y agente residente.
5. Modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al "Domicilio social".
6. Designación de una nueva persona para el cargo de secretario de la Junta Directiva.
7. Autorización de la asamblea para protocolizar acta de esta asamblea extraordinaria.
8. Aprobación de la presente asamblea extraordinaria.
9. Cierre de la asamblea.

Se convoca a los socios de la sociedad a asistir a esta Asamblea Extraordinaria, la cual será realizada el día, hora y lugar indicados. De no poder asistir a la misma, el socio podrá designar a una persona de su confianza para lo cual deberá emitir una carta-poder dirigida a la Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad y en la que indicará los alcances de la participación de la persona designada.

Para la realización de la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria, conforme al art. 162 del Código de Comercio, es necesario verificar la participación de al menos la mitad de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los Votos Presentes. En caso de que no se compruebe el quórum requerido en primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria una hora después de la primera, siendo a las 11 horas del 10 de abril de 2025, con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los Votos Presentes.

Los documentos, así como los libros de la sociedad estarán a disposición de los socios para su revisión con 5 días hábiles de anticipación a la realización de esta para su debido estudio.

La Asamblea Extraordinaria de socios será convocada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo indicado por el artículo 158 del Código de Comercio. Asimismo, y para procurar la mayor participación posible, simultáneamente a la publicación, se estará enviando un correo electrónico a los socios debidamente registrados, la cual será de carácter meramente informativa, siendo la convocatoria oficial, la publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luis Mariano Avalos Monge, Presidente.—1 vez.—(IN2025933588).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS CONVOCA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Los Dres. Silvia Elena Coto Mora, presidente y Óscar Edgardo Araya Fonseca, secretario de Junta Directiva convocan a asamblea general extraordinaria N° 64-2025 del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Fecha: **9 de abril de 2025**

Lugar: Plataforma Virtual Zoom

Hora: 6:30 p.m. Primera convocatoria (mitad más uno de los colegiados activos), 7:00 p.m. Segunda convocatoria (miembros presentes).

1. Comprobación de quórum.
2. Himno Nacional.
3. Reglas de participación en la asamblea.
4. Lectura y aprobación del Orden del Día.
5. **Recursos:**
 - 5.1 **Recurso de revocatoria y de apelación** interpuestos por el colegiado Marvin Cortés Elizondo, cédula N° 5-0188-0616, con carné de colegiado 475 contra el acuerdo de Junta Directiva: Acuerdo JD N° 100-1697-2024 en el expediente disciplinario 38-2022.
 - 5.2 **Recurso de revocatoria y de apelación** interpuestos por el colegiado Geiner Mendoza Díaz, cédula de identidad N° 7-0178-0405, colegiado N° 1428, contra el Acuerdo TH N° 11/412-2024 en el expediente disciplinario 11-2022.
 - 5.3 **Recurso de revocatoria y de apelación** interpuestos por los colegiados: Luis Ángel Coto Mora, 3-0440-0550, colegiado 1826, y Randall Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad N° 1-01069-0272, colegiado 1458, contra el acuerdo de Junta Directiva Acuerdo JD N° 687/1704-2024 en el Expediente disciplinario 31-2021.

6. Nombramiento del puesto de Vocal de Junta Directiva*

*En caso de que la asamblea decida elegir a algún integrante para ese puesto y ello genere una vacante en la Junta Directiva o en cualquier otro órgano que requiera del nombramiento de un sustituto, se procederá a llenar la vacante en la misma asamblea.

Dra. Silvia Elena Coto Mora, Presidente.—Dr. Óscar Edgardo Araya Fonseca, Secretario.—Lic. Pablo Cesar Fajardo Zelaya, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025933589).

CORPORACIÓN NACIONAL DE FARMACIAS, S. A.

Por haberlo acordado así su Junta Directiva, Corporación Nacional de Farmacias, S. A., cédula jurídica N° 3-101-073501, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 01-2025 a celebrarse en primera convocatoria a las ocho horas treinta minutos del día sábado 05 de abril del 2025, de **manera presencial**, en las instalaciones de CONDEFA, ubicadas en Guadalupe de Goicoechea, Calle Blancos, 25 metros al oeste de la Escuela Dr. Ferraz.

De no lograrse el quórum de ley se procederá a la segunda convocatoria a las nueve horas treinta minutos del mismo día y de la misma manera, es decir, presencial. En la asamblea se discutirán y votarán los siguientes puntos de agenda.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Puesta en conocimiento del acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 01-2024 del sábado 13 de abril de 2024.
3. Aprobación de reglas de uso de la palabra y mecanismo de votación.
4. Informe de la Presidencia - Dr. Mauricio Ocampo Jiménez.
5. Informe de la Gerencia General - Lic. Luis Herrera Monzón.
6. Informe del Fiscal de CONDEFA - Lic. Ricardo Cordero Vargas.
7. Informe de la Auditoría Interna - Lic. Gabriel Hidalgo Caballero.
8. Presentación de la Auditoría Externa Servicios Empresariales Ferbel, de los Estados Financieros del período fiscal 2024 para su respectiva aprobación o desaprobación - Licda. Andrea Chaves Corrales.
9. Propuesta de la Junta Directiva para la modificación del capital social por efecto de la capitalización de aportes, y resultado de las utilidades del periodo con la eventual modificación de la cláusula del capital social: opción a) Capitalizar la totalidad de las utilidades del período o b) Capitalizar setenta y cinco por ciento de las utilidades del período y repartir como dividendos un veinticinco por ciento reteniendo los dividendos declarados de aquellos socios con cuentas incluidas en la partida de los estados financieros denominada "documentos por cobrar" para ser abonados a sus deudas.
10. Asuntos varios.

Importante:

Todo socio debe portar documento de identidad vigente.

Se solicita confirmar asistencia mediante el envío de la personería jurídica con no más de 20 días naturales de emitida a la dirección de correo: tfuentes@farmaciascondefa.com y si es persona física enviar la cédula de identidad vigente por ambos lados a la misma dirección de correo indicada. Por tema de orden se les solicita enviar los documentos mencionados antes del jueves 03 de abril de 2025.

Los socios pueden hacerse representar mediante poder cumpliendo con los requisitos de ley.

En caso de que un socio se retire antes de la finalización de la asamblea, sus acciones únicamente podrán continuar participando en las votaciones si ese socio acredita poder firmado y autenticado para efecto.

Notas:

- No se permitirán acompañantes, a excepción que el socio requiera de asistencia o apoyo según lo define la Ley N° 7600.
- No podrán ingresar personas con síntomas de COVID - 19, resfrío y/o gripe.
- Únicamente puede asistir la persona o representante que tenga derecho a voto.

San José, 10 de marzo del 2025.—Dr. Mauricio Ocampo Jiménez, Presidente.—Dr. Luis Alonso Ibarra Salas, Secretario.—1 vez.—(IN2025933593).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO Y CUPONES DEL BNCR

Yo, Andersen Flemming, pasaporte número 212481939, en mi condición personal solicito al Banco Nacional de Costa Rica, la reposición por extravío del Certificado de Depósito a Plazo número 403-01-001-001913-9 emitido a mi nombre por la suma de cincuenta millones de colones exactos en fecha 14/02/24 y que venciera el 16/12/24; así como sus cupones emitidos "a la orden" a una tasa de interés del 6.03% numerados del 003 al 011 por la suma de doscientos trece mil quinientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos con idéntica fecha de emisión y vencimiento que el Certificado. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.—Parrita, 10 de febrero del 2025.—(IN2025928869).

INMOBILIARIA CAMELOT DOS MIL TRES S. A

La empresa, Inmobiliaria Camelot dos mil tres S. A., cédula jurídica número 3-101-360249, domiciliada en San José, Urbanización Roma, Rohrmoser, en Pavas, del Súper Roma 500 metros norte y 100 metros oeste, da aviso al comercio y público en general del extravío de cuatro certificados que amparan tres mil ciento cincuenta acciones comunes y nominativas de un colón cada una, las cuales comprenden el capital social total de la empresa que se encuentra suscrito y pagado. En este momento se están realizando las diligencias de reposición de los documentos originales y para tales efectos con el fin de atender cualquier oposición o argumento del que resulte un mejor derecho se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de un mes a partir de la última publicación de este aviso, se apersonen al domicilio de Inmobiliaria Camelot dos mil tres S. A., a hacer valer sus derechos. Publíquese tres veces consecutivas.—San José, 14 de febrero del 2025.—Adriana Fernandez Cabrera, Secretaria.—(IN2025929616).

GARDEN HOUSE BY THE BEACH SOCIEDAD ANÓNIMA

Garden House by The Beach Sociedad Anónima, tramita la reposición del certificado de acción representativo de la totalidad del capital social de esta sociedad a nombre de Beverley Jean (nombres) Hayes (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, empresaria, anteriormente portadora del pasaporte su país número cinco cero cuatro seis seis cero siete cinco seis y actual portadora del pasaporte estadounidense número A uno uno siete nueve nueve siete dos cuatro, por haberse extraviado. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas de Cuatro Legal, ubicadas en Escazú, Guachipelín, Latitud Norte, tercer piso, dentro de los siguientes treinta días naturales.—San José, treinta de enero del dos mil veinticinco.—Beverly Jean Hayes.—(IN2025929688).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO Y CUPONES DEL BNCR

Yo, Andersen Flemming, pasaporte número 212481939, en mi condición personal solicito al Banco Nacional de Costa Rica, la reposición por extravío del Certificado de Depósito a

Plazo número 403-01-001-001913-9 emitido a mi nombre por la suma de ¢50.000.000.00 en fecha 15/02/24 y que venciera el 16/12/24; así como sus cupones emitidos "a la orden" a una tasa de interés del 6.03% numerados del 003 al 011 por la suma de ¢213.562.50 con idénticas fecha de emisión y vencimiento que el Certificado. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.—Parrita, 10 de febrero del 2025.— (IN2025929705).

GLOBAL TECH DE CENTROAMERICA, S. A

La suscrita Pía Picado González, portadora de la cédula de identidad número 1-0908-0354, me encuentro tramitando por motivo de extravío de los originales de las acciones originales emitidos por la empresa Global Tech De Centroamérica, S. A. con cédula de persona jurídica número 3-101-712130, con domicilio social en el complejo de bodegas Inmobiliaria Emanuel, bodega 9 y 10, Lagunilla de Heredia, de Jardines del Recuerdo, 350 metros oeste y 200 metros norte, la reposición de 100 acciones, Serie A, a nombre de José Guadalupe Samayoa Abzun por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado y/o al correo electrónico ppicado@signaturelex.com.—Heredia, 12 de febrero del 2025.—Pía Picado González, Notario Público.—(IN2025929860).

CONSULTAG SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Pía Picado González, portadora de la cédula de identidad número 1-0908-0354, me encuentro tramitando por motivo de extravío de los originales de las acciones originales emitidos por la empresa, Consultag Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-712203, con domicilio social en el complejo de bodegas Inmobiliaria Emanuel, bodega 10, Lagunilla de Heredia, de Jardines del Recuerdo, 350 metros oeste y 200 metros norte, la reposición de 100 acciones, Serie A, a nombre de José Guadalupe Samayoa Abzun por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado y/o al correo electrónico ppicado@signaturelex.com.—Heredia, 12 de febrero del 2025.—Pía Picado González, Notario Público.—(IN2025929862).

DXPERIENCE GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la Dxpérience Global Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-913519, se modificó la cláusula sexta: de la administración: la sociedad será administrada por dos gerentes, que podrán ser cuotistas o extraños, estos dictarán los reglamentos de la sociedad, a su vez podrán designar administradores, gerentes, apoderados y representantes con las denominaciones, poderes y remuneraciones que estime convenientes. Deberá formular el memorial de la situación social, con el balance, pérdidas y beneficios habidos, cuenta de dividendos e informe sobre acciones sin redimir en su caso y promover e impulsar los negocios de la empresa y organizarlos del modo más conveniente a los intereses sociales. Ambos gerentes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente asumiendo estos la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Ambos gerentes quedaran facultados a ceder su poder total o parcialmente y a otorgar poderes generalísimos, generales o especiales a

socios o terceros, así como autorizar a terceros conjunta o separadamente a girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía.—Grecia, 20 de febrero del 2025.—Flory Yadira Alfaro Retana, Notario.—(IN2025930059).

GYSEMANS S. A.

Ante la empresa Gysemans S. A., cédula jurídica N° 3-101-372070, con domicilio social en Guanacaste, Liberia, Barrio Condega, de Pizza Hut, cien metros sur y veinticinco este, se tramita la reposición de los certificados accionarios números 1 y 2, a nombre de Hubert Gysemans, de nacionalidad belga, portador de la cédula de residencia costarricense número 105600025526, y Wilberth Canales Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 5-0156-0034, respectivamente, ambos por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, sea Guanacaste, Liberia, Barrio Condega, de Pizza Hut, cien metros sur y veinticinco este.—Playa Tamarindo, a las 9:00 horas del 20 de febrero del 2025.—Wilberth Canales Rodríguez, cédula N° 5-0156-0034, Secretario, Gysemans S. A.—(IN2025930120).

LAS PALMAS ROJAS S. A.

Ante la empresa Las Palmas Rojas S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, con domicilio en Provincia uno San José, Cantón dos Escazú, de Vivero Exótica, nueve cuadras oeste, dos cuadras sur y cincuenta metros oeste, se tramita la reposición de los certificados de acciones cero cero uno y cero cero dos a nombre de Ji Eon Kim y Myung Soon Choi respectivamente por robo. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado. Ubicado en el domicilio social indicado, a las siete horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Ji Eon Kim, Presidente.—(IN2025930336).

MOCCI INTERNACIONAL I N T S. A.

Ante la empresa Mocci Internacional I N T S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, con domicilio en Provincia uno, San José, Cantón dieciocho Curridabat, un kilómetro al norte de la casa de Figueres, número doscientos cincuenta, se tramita la reposición de los certificados de acciones cero cero uno y cero cero dos a nombre de Erick Kim Choi por robo. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado.—San José, a las nueve horas del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.—Erick Kim Choi, Presidente.—(IN2025930337).

PUNTO DE NOVEDADES DFA S.A.

Ante la empresa Punto de Novedades DFA S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiuno, con domicilio en provincia uno San José, cantón quince Montes de Oca, San Pedro, edificio Condominio Mall San Pedro, local número dos-veintiséis, se tramita la reposición de los certificados de acciones cero cero uno y cero cero dos a nombre de Ji Eon Kim, y los certificados de acciones cero cero tres y cero cero cuatro a nombre de Suk Im Kim Choi todos por robo. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado. Publicar.—San José, a las once horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.—Ji Eon Kim, Presidente.—(IN2025930340).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA COSTARRICENSE

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Costarricense, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío, correspondiente al título de Contaduría, grado académico Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 01, folio 109, Asiento 1673, con fecha del 25 de noviembre del 2010, a nombre de Mario Arias Vílchez, cédula de identidad número 701110528. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Se extiende la presente en San José, Costa Rica, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco, a solicitud de la interesada.—Jessica Jara Quesada, Directora de Registro.—(IN2025932425).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

IMCR FIDES SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las quince horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **IMCR Fides Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- siete ocho siete ocho cinco nueve, mediante la cual se reforman del pacto social: la cláusula primera – del nombre, la cláusula octava – de los inventarios y balances, la cláusula novena – de la dirección y administración, cláusula décima tercera - lugar donde se celebran las asambleas y su convocatoria se nombra nueva junta directiva.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2025931169).

TRES-CIENTO DOS-OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta Notaría, compareció el Gerente de la sociedad Tres-Ciento Dos-Ochocientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho cero tres cuatro seis seis, quien procederá a la reposición de los libros legales de esta sociedad, específicamente los libros Registro de Cuotistas y Asamblea General de Cuotistas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición, en el plazo de ley, en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, ciento cincuenta metros oeste de Café París, local número, oficinas del Bufete Mora, Yglesias & Asociados.—Nosara, a las catorce horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Fernando Yglesias Mora.—(IN2025931256).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

EL SECRETO DEL SELLO ROJO JLB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito José Luis Barrantes Porras, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad El Secreto del Sello Rojo JLB Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-888163 hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Actas de Asambleas de Cuotistas número uno y libro de Registro de Cuotistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Michael Ramiro Zúñiga Arias, en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio Cristo Rey, quinientos metros este y cien metros sur de la Escuela de Cristo Rey, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación. Lo anterior por

extravío.—Pérez Zeledón, a las doce horas y treinta minutos del día once del mes de febrero del dos mil veinticinco.—José Luis Barrantes Porras, Gerente.—1 vez.—(IN2025930939).

GULF HILLS S.A.

A solicitud de Alan John Schultheis, con un solo apellido por razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte número: 644860188, en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Gulf Hills S.A., cédula jurídica 3-101-547501, hace constar que su representada ha procedido a la reposición de los libros sociales: Asambleas de Socios, Registro de Socios y Consejo de Administración, todos Tomo uno, por motivo de extravío. Se cita y emplaza a quien se considere afectado pudiendo manifestar su oposición ante la Junta Directiva, mediante la comparecencia ante esta Notaría con oficina en la ciudad de San Ramón, Alajuela, 75 metros este del Colegio Patriarca a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San Ramón, Alajuela, 21 de febrero del 2025.—Licda. Rosamira Cordero Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025930974).

ARLO DE PAVAS E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Jesús Araya Loría, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Arlo de Pavas e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-406738, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Registro de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración. Lo anterior por extravío.—San José, Pavas, a las 12 horas y 30 minutos del día 22 del mes de febrero del año 2025.—Carlos Jesús Araya Loría, Presidente.—1 vez.—(IN2025931034).

PIDARIOL LIMITADA

Silvio (nombre) Bartolotti (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Ravera, Italia, portador del pasaporte de su país número YA siete ocho nueve cinco siete tres cuatro, comparece en su condición de Gerente, con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma, ambos de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, de la sociedad Pidariol Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, solicito por este medio la reposición de los libros de dicha sociedad de Asamblea de Cuotistas y de Registro de Socios, que al efecto lleva mi representada, en virtud del extravío de este. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas del Bufete ILA Legal, ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, ILA Center, oficina ILA Legal, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación, de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Quien se considere afectado dirigirá oposiciones y/o notificaciones a el licenciado Omar Jalil Ayalés Adén, al 2670-0068. (Publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*).—Guanacaste, 19 de febrero del 2025.—Lic. Omar Jalil Ayalés Adén.—1 vez.—(IN2025931052).

NEW WORLD'S ONYX MOUNTAIN S.A

Yo, Gabriel González Segares, cédula 1-0954-0472, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de New World's Onyx Mountain S.A., cédula

jurídica número 3-101-639844, solicito la reposición de los libros Legales para emitir el tomo 2 de dichos libros; lo anterior, por motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Vía Lindora, 2 piso, Lic. Federico Guzmán Brenes.—San José, 21 de febrero del 2025.—Sr. Gabriel González Segares, Presidente.—1 vez.—(IN2025931084).

FRUTA DE PAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Abelardo Marcelino del Carmen Chavarria Castillo, cédula: 6-156-416, en calidad de secretario con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de suma de: Fruta de Pan Sociedad Anónima, cédula Jurídica: 3-101-88115, solicito ante el Registro Público de la Propiedad, Sección Mercantil la reposición por extravío de los libros: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, y c) Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Institución indicada, dentro del término de ocho días hábiles a partir de esta publicación. Guácimo, Duacari, 21 de febrero de 2025.—Abelardo Marcelino del Carmen Chavarria Castillo, secretario.—1 vez.—(IN2025931094).

ASIAN PARADISE AND ME S.A.

Reposición de libros legales por extravío. Jonathan Mark Slavin, presidente de Asian Paradise and me S.A., cédula jurídica 3-101-744593, con domicilio social en provincia 04 Heredia, cantón 07 Belén, Asunción, La Rivera, Centro Comercial El Cafetal, local 15, comunica que procederá a hacer la reposición por el extravío de los libros: Actas de Asamblea de Socios, Actas del Consejo de Administración y Registro de Socios, todos número 1, Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Notaria Pública Rita María Esquivel Villalobos, correo electrónico ritaev15@hotmail.com, en el término de 5 días hábiles, plazo a contar a partir de la publicación de este aviso, todo a tenor del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Heredia, 22 de febrero de 2025.—Jhonathan Slavin, cédula de residencia 18400 1298830.—1 vez.—(IN2025931106).

3-102-792389 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Nancy Patricia Torres Camacho, portadora de la cédula 2-0476-0596, en mi calidad de gerente 02 con facultades de apoderada generalísima de la sociedad 3-102-792389 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número sociedad 3-102-792389, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de todos los libros legales incluyendo, pero no limitado al libro de asamblea de cuotistas y registro de cuotistas. Lo anterior por extravío.—San José, 20 de febrero del 2025.—Licda. Marisia González.—1 vez.—(IN2025931141).

SURAKI SOCIEDAD ANÓNIMA

Con fundamento en Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, en su artículo número catorce, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés, se comunica reposición de los Libros: Asambleas Generales y Junta de la sociedad SURAKI Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta, en razón de que los mismos fueron extraviados y se desconoce su paradero. Publíquese una vez.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—(IN2025931164).

CR NUEVA TECNOLOGÍA EN ALIMENTACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Alejandro Gabriel Sibaja Delcore, mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, con cédula de identidad número 1-982-674, vecino de San José, Curridabat, Curridabat, Condominio Vía Ciprés, casa 5, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad CR Nueva Tecnología en Alimentación Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete, conforme lo dispuesto en el artículo 1253 del Código Civil, hago constar que su representada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, procederá a la reposición por extravío de los libros de Acta de Asamblea General de Socios, Registro de Socios, Mayor, Diario, Inventario y Balance. Se emplaza por 8 días a partir de la presente publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, 19 de febrero del año 2025.—Alejandro Gabriel Sibaja Delcore.—1 vez.—(IN2025931280).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la contaduría pública y cuidar el adelanto de la profesión en todos sus aspectos, acordó emitir la Circular N° 35: "Responsabilidades del Contador Público Autorizado con respecto al informe de aseguramiento emitido mediante el Sistema de Auditorías Externas (SAES) de la SUGEF".

Considerando

1°—Que desde 1980, el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

2°—Que el Colegio de Contadores Públicos adoptó el "Manual de Pronunciamientos Internacionales de Gestión de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos de Aseguramiento y Servicios Relacionados", desarrollado en el compromiso del interés público por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), se ha considerado pertinente complementar la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 (Revisada), Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de

información financiera histórica, con la presente circular de lineamientos, con el fin de que sea utilizada por la persona CPA para que su informe se realice con los más altos estándares de calidad profesional, así como en apego al alcance de la Ley N.º 1038 y su Reglamento.

3º—Que el Acuerdo CONASSIF 12-21 Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo establece que cada sujeto obligado debe someterse anualmente a una auditoría externa que debe incluir pruebas específicas con un enfoque basado en riesgos, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir los riesgos legitimación de capitales(LC), financiamiento al terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), en adelante FT/FP/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada.

4º—Que el Acuerdo SUGEF 13-19 Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, indica que el sujeto obligado debe someterse, de forma periódica, a una auditoría externa sobre el cumplimiento de las medidas para prevenir los riesgos de LC/FT/FPADM. CUARTO: Que Costa Rica se encuentra adscrita al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización que apoya a sus miembros en la implementación de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), promoviendo un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Que la recomendación 1 del GAFI señala que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos.

5º—Y además el país completó su adhesión como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), conllevando tanto el compromiso de la rendición de cuentas, como su eje fundamental de priorizar la transparencia oportuna de la información financiera de las transacciones y manifestaciones de una empresa, en sus estados financieros de manera integral incluyendo los asuntos sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación, además, del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el país del Marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y por último el cumplimiento de los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación.

6º—Un elemento característico de la profesión en contaduría pública es contribuir al servicio de quienes requieran de información financiera, y en ciertas circunstancias de información no financiera, teniendo como fundamento la aceptación de su responsabilidad hacia la diversidad de una gran variedad de tomadores de decisión como es el inversionista, el público, la dirección, empleados, empleadores, proveedores y acreedores, clientes, y la comunidad financiera

y de negocios en general, que descansan en gran medida en la objetividad e integridad de la persona CPA, para mantener un adecuado funcionamiento de sus servicios profesionales o labores designadas en cada área de negocios.

Lo anterior impone una responsabilidad de interés público, entendiendo este como el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones a las que sirve la persona CPA, para aumentar la confianza y relevancia en la información financiera en cuanto a transparencia, oportunidad, rendición de cuentas y comparabilidad.

La persona CPA, en esa responsabilidad de interés público, debe mantener la fortaleza de carácter para actuar de manera apropiada, es decir, mantenerse firme cuando se enfrente a dilemas y situaciones difíciles, o desafiar a otros cuando las circunstancias lo justifiquen, por cuanto la finalidad del trabajo de la persona CPA es agregar credibilidad a la información que es objeto de aseguramiento.

7º—Que la persona CPA debe, en todo encargo, cumplir con los estándares profesionales técnicos y las normas éticas que se encuentren establecidos en las circulares emitidas por el Colegio, así como con aquellas que han sido adoptadas como buenas prácticas para asegurar el bienestar del interés público y la calidad en sus actuaciones.

Este tipo de encargos de aseguramiento, tienen la connotación de que da seguridad, en el que la persona CPA tiene como objetivo obtener una seguridad razonable o limitada, según corresponda, sobre si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material.

En esta circular se presentan las responsabilidades, y disposiciones que la persona CPA debe cumplir cuando realiza trabajos de aseguramiento relacionados con los riesgos de FT/FP/FPADM por medio del Sistema de Auditorías Externas (SAES) de la SUGEF. **Por tanto;**

RESUELVE

CIRCULAR N° 35-2025

RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO CON RESPECTO AL INFORME DE ASEGURAMIENTO EMITIDO MEDIANTE EL SISTEMA DE AUDITORÍAS EXTERNAS (SAES) DE LA SUGEF

Se establece la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la firma/despacho de contadores públicos (más adelante se entiende la persona CPA, de forma integral) cuenten con lineamientos que complementen la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 (Revisada), Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica para cuando se realice el encargo que tiene como objetivo el cumplimiento de la normativa aprobada por el CONASSIF en el Sistema de Auditorías Externas (SAES) de SUGEF.

Requerimientos de ética:

Es importante que la persona CPA tenga en consideración que toda actuación profesional debe contemplar como principios fundamentales de la ética los siguientes pilares: la experiencia, la transparencia, la credibilidad y la actualización profesional, que se encuentran en los postulados del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados; así como los posibles riesgos o amenazas que también están señalados en el mismo Código, y que son el interés propio, la familiaridad, la autorrevisión y la intimidación. Todo ello conduce a que, como parte de su plan de trabajo, tenga contemplado el cumplimiento de los aspectos éticos y no solamente lo que corresponde a objetividad e independencia en el desarrollo técnico del encargo.

En cuanto a los requerimientos que hacen los estándares profesionales de la NIEA 3000 (revisada) a los principios del Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) y publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), estos deben ser considerados como normas supletorias de referencia, quedando entendido que el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica rige y es norma obligatoria para la actuación de sus miembros, como lo requiere la Ley N.º 1038 y su Reglamento; y se deberá cumplir con estas disposiciones en estos encargos, de conformidad con lo indicado en la circular 06, que ratifica la adopción del “Manual de Pronunciamientos Internacionales de Gestión de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos de Aseguramiento y Servicios Relacionados”.

1- Propuesta de servicios/carta de compromiso:

Se debe contar con una propuesta de servicios o acuerdo de términos por escrito del encargo, antes de comenzar con el servicio, a fin de salvaguardar y delimitar la responsabilidad para realizar estos encargos, teniendo en consideración que el objetivo de un encargo de aseguramiento de acuerdo con la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 (Revisada), Encargos de aseguramiento, distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica, es obtener una seguridad razonable, sobre si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material como se indica en el objetivo de la norma. La persona CPA explicará al contratante que cada conclusión se expresa de forma separada y serían incluidas en el informe de aseguramiento. Este documento de propuesta de servicios también puede ser conocido como carta de compromiso o carta de encargo y debe cumplir con lo indicado en la NIA 210 Acuerdo de los términos del encargo de auditoría. La persona CPA debe consignar los resultados de su evaluación desde el punto de vista de cumplimiento y desde el punto de vista sustantivo, para cada área o aspecto evaluado, respecto a la eficacia y efectividad del proceso de identificación de los riesgos de LC/FT/FPADM, así como la eficacia y efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos y cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas y normativa conexas.

Previamente, la persona CPA ha tenido que indagar sobre su posible cliente, para asumir el respectivo encargo, para lo cual deben tenerse en cuenta los postulados y el marco conceptual del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La propuesta de servicios debe considerar lo indicado en la NIEA 3000 (revisada) y asegurarse de que en la propuesta quede consignada esa naturaleza y la finalidad del encargo, para que el contratante y los terceros que leerán el informe no puedan interpretar que el encargo es una auditoría o revisión de la información financiera, ya que serán ellos o esos usuarios a los que va dirigido el informe de los hallazgos que resulten de los procedimientos aplicados por la persona CPA, quienes deben llegar a sus propias conclusiones.

También es importante que se indique en la propuesta de servicios, que la persona CPA solicitará una carta de representación y que el contratante debe proporcionar una declaración escrita de sus manifestaciones sobre el objetivo, entendimiento y el propósito de este encargo para realizar procedimientos acordados, que incluya las responsabilidades sobre toda la documentación suministrada que sustenta las afirmaciones para llegar a completar el encargo; cualquier aspecto con posibles consecuencias, a la fecha a la que se prepara la información o se aporta la evidencia del cumplimiento

de la normativa relacionada con el encargo, si tuvieran lugar los hechos futuros y las actuaciones previstas; y que no se ha reservado información o documentación que conoce y no la entregó a la persona CPA. La persona CPA debe consignar una sección en la propuesta de servicios sobre los honorarios profesionales por facturar por el encargo definido con el contratante, sobre la realización de este encargo de acuerdo con NIEA 3000 (revisada); estos honorarios deben responder apropiadamente para desarrollar el trabajo con diligencia y competencia en respuesta a la aplicación de las normas técnicas profesionales y de acuerdo con las disposiciones de honorarios que tengan como normativa vigente.

2- Carta de representación:

Es necesario que la persona CPA mantenga dentro de sus papeles de trabajo una carta de representación que le solicitará al contratante (cliente), con las afirmaciones realizadas con respecto al informe sobre un encargo de aseguramiento distinto de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica según se indicó en los términos en la propuesta de servicios, siendo explícitos para que no generen dudas del trabajo realizado por parte de la persona CPA y la responsabilidad de la Administración para el desarrollo del encargo. Esta carta puede tener la forma de una declaración jurada, donde el contratante indique sus calidades personales, las de su empresa si corresponde y todos aquellos datos que son relevantes a juicio de la persona CPA y que deben estar contenidos para este tipo de encargos de aseguramiento.

La carta de representación o declaración no exime a la persona CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe del resultado de los hallazgos, utilizando su juicio y escepticismo profesional.

La fecha de esta carta de representación no puede ser posterior de la fecha de la emisión del informe, y la persona CPA debe asegurarse, como parte de sus procedimientos, de que la persona firmante cuenta con las calidades de representación y facultades apropiadas para su emisión, lo que ha definido en la carta de compromiso.

3- Sistema de gestión de calidad:

Al igual que con otros encargos de aseguramiento, una persona CPA en el ejercicio liberal de la profesión debe contar con un sistema de gestión de calidad, el cual incluye las políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de los requerimientos de ética y normas profesionales, en concordancia con las normas de calidad emitidas por la IFAC y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y las circulares emitidas por el Colegio en relación con las guías mínimas de implementación para contar con un sistema integral de gestión de calidad o norma vigente.

4- Procedimientos del encargo:

Para desarrollar este encargo, la persona CPA debe tener en cuenta lo consignado en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 (Revisada), Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica. Asimismo, debe considerar la normativa emitida por el CONASSIF, vigente en el momento de realizar el encargo, que regula lo referente a la Auditoría Externa y uso del Sistema de Auditorías Externas (SAES).

5- Papeles de trabajo:

Como en todo encargo de aseguramiento, la persona CPA debe elaborar los papeles de trabajo de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión dentro

de las prácticas de estos encargos, y es recomendable que la persona CPA utilice un sistema electrónico para apoyar la trazabilidad del trabajo realizado, dejando evidencia, por medio de sus pruebas y procedimientos, del encargo realizado.

Como se indicó en el apartado dos, la persona CPA debe conservar con sus papeles de trabajo, una carta de representación de la persona contratante (cliente) o una declaración jurada en la que el cliente manifieste bajo fe de juramento sus calidades personales y las de su empresa, y todos los datos con respecto a las actividades comerciales, así como de los documentos que aportó para el encargo definido por las partes.

6- Responsabilidades del Contador Público Autorizado con respecto al informe de aseguramiento emitido mediante el sistema de auditorías externas (SAES) de la SUGEF:

La persona CPA debe consignar en el Sistema de Auditorías Externas y Seguimiento (SAES), las siguientes secciones:

Secciones a completar requeridas en el sistema SAES, (estas secciones no forman parte del informe):

- Información General: Esta sección proporciona un resumen sobre el trabajo realizado, mostrando con claridad la identificación de las entidades involucradas y los responsables de la evaluación.

A continuación, se detallan los elementos clave:

- a) Identificación y nombre de la entidad supervisada.
 - b) Nombre de la(s) Superintendencia(s).
 - c) Título del informe.
 - d) Código de la auditoría.
 - e) Identificación y nombre del auditor externo.
 - f) Nombres de socio(s) responsable(s) y código/número de colegiado(s).
 - g) Fecha de firma del informe.
 - h) Período revisado.
- Generalidades: Esta sección ofrece un panorama general de los aspectos más relevantes relacionados con el equipo de auditoría y el proceso de ejecución:
 - a) Identificación de la entidad supervisada.
 - b) Equipo de auditoría: Nombre, rol, código/número de colegiado(s), póliza de fidelidad y fecha de vencimiento, en esta sección el rol de responsable solo puede ser ejercida por una persona CPA.
 - c) Período de ejecución
 - Alcance: Esta sección detalla los principales criterios que debe analizar el auditor externo, incluye aspectos tales como, el área, proceso/requerimiento especial y la superintendencia responsable.
 - Metodología: Corresponde a la descripción de los procedimientos y criterios aplicados durante la elaboración del encargo. Es un campo requerido para todos los encargos de aseguramiento. (Campo de texto editable)

Secciones a completar requeridas en el sistema SAES, que constituyen el informe:

- Información básica del auditor: En esta sección se muestran los datos de la persona CPA responsable del informe.
- Razón limitativa: En esta sección se indica claramente que se trata de un informe de aseguramiento independiente y el grado de seguridad razonable.
- Destinatario: Se identifica al usuario a quien se destina el informe de aseguramiento. El informe por lo general se dirige a la parte contratante.

- Alcance: En esta sección se realiza una descripción sobre la materia objeto de análisis y materia subyacente objeto de análisis. (Campo de texto predeterminado).
- Declaración de la administración: En esta sección la persona CPA con base en la información aportada por la entidad supervisada, se refiere a que la Administración reconoce su responsabilidad y compromiso en la implementación de controles internos eficaces para la prevención y detección de actividades relacionadas con la legitimación de capitales (LC), el financiamiento al terrorismo (FT) y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), además declara las exclusiones que por Ley o algún otro requerimiento se debe excluir del informe de aseguramiento. (Campo de texto editable).
- Responsabilidad de la administración y del auditor: Declaración que identifica a la parte responsable, y describa sus responsabilidades y las responsabilidades del profesional ejerciente. (Campo de texto predeterminado)
- Criterio: Identificación de los criterios aplicables al trabajo de conformidad con el marco normativo según el tipo de entidad supervisada o sujeto obligado. (Campo de texto predeterminado).
- Párrafos de énfasis: En esta sección la persona CPA llamará la atención de los usuarios o a quienes destine el informe sobre una cuestión presentada o revelada en la información sobre la materia objeto de análisis, destacando aspectos relevantes de la información asegurada que el auditor considere esencial para los usuarios, pero que no modifica su conclusión y/o opinión. (Campo de texto editable)
- Párrafos de énfasis del riesgo de Legitimación de Capitales (LC): En esta sección la persona CPA debe analizar si la entidad supervisada cuenta con políticas, procedimientos y controles efectivos para la prevención de la legitimación de capitales; y debe incluir un Párrafo de Énfasis que describa la evaluación de la eficacia y efectividad del proceso de identificación del riesgo de LC dentro de la entidad supervisada. Además, debe pronunciarse sobre la idoneidad de los controles internos implementados para mitigar estos riesgos y garantizar el cumplimiento normativo.

Si la entidad NO cumple con los controles de LC: El auditor debe emitir una opinión modificada, señalando que la empresa no cumple con los requisitos de prevención de LC. (Campo de texto editable).

- Párrafos de énfasis del riesgo de Financiamiento al Terrorismo (FT): En esta sección la persona CPA debe analizar si la entidad supervisada cuenta con políticas, procedimientos y controles efectivos para la prevención del financiamiento al terrorismo; y debe incluir un Párrafo de Énfasis que describa la evaluación de la eficacia y efectividad del proceso de identificación del riesgo de FT dentro de la entidad supervisada. Además, debe pronunciarse sobre la idoneidad de los controles internos implementados para mitigar estos riesgos y garantizar el cumplimiento normativo.

Si la entidad NO cumple con los controles de FT: El auditor debe emitir una opinión modificada, señalando que la empresa no cumple con los requisitos de prevención de FT. (Campo de texto editable)

- Párrafos de énfasis del riesgo de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): En esta sección la persona CPA debe analizar si la entidad

supervisada cuenta con políticas, procedimientos y controles efectivos para la prevención del riesgo de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

El CPA debe incluir un Párrafo de Énfasis que describa la evaluación de la eficacia y efectividad del proceso de identificación del riesgo de FPADM dentro de la entidad supervisada. Además, debe pronunciarse sobre la idoneidad de los controles internos implementados para mitigar estos riesgos y garantizar el cumplimiento normativo. Si la entidad NO cumple con los controles de FPADM: El auditor debe emitir una opinión modificada, señalando que la empresa no cumple con los requisitos de prevención de (FPADM). (Campo de texto editable)

- Párrafo de otros asuntos: En esta sección la persona CPA comunicará una cuestión distinta de las que se presentan o revelan en la información sobre la materia objeto de análisis que, a su juicio, es relevante para que los usuarios a quienes se destine el informe comprendan el encargo, las responsabilidades de la persona CPA o el informe de aseguramiento. (Campo de texto editable)
- Opinión: La persona CPA en esta sección expresará una opinión sobre los riesgos de legitimación de capitales (LC)/ Financiamiento al Terrorismo (FT)/ Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), así como sobre la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos y observancia de la normativa relacionada con la prevención de la LC/ FT/FPADM de la entidad supervisada o sujeto obligado, según el marco normativo aplicable al encargo. (Campo de texto editable).
- Restricción del uso del informe: En esta sección se detalla la restricción del uso del informe de aseguramiento; además de la responsabilidad de las Superintendencias de salvaguardar los datos e información que la persona CPA hayan incluido en el sistema SAES de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558. (Campo de texto predeterminado)
- Lugar y fecha de emisión: El sistema indica el día, mes y año de emisión del informe de atestiguamiento.
- Nombre y timbre: El sistema muestra el nombre completo del auditor responsable, código (número de carné) y la persona CPA debe incluir la firma, póliza de fidelidad con su fecha de vencimiento y timbre de Ley 6663 adherido y cancelado en el original. *

*Véase el procedimiento de firma digital y la Circular N° 22 sobre el “Manual para el Uso de Timbres Digitales”.

La circular N° 35-2025 fue aprobada en la sesión ordinaria de la Junta Directiva N° 4-2025, mediante el acuerdo de Junta Directiva N° 124-3-2025.SE.4, del 4 de 3 de 2025. Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Lic. Mauricio Artavia Mora.—1 vez.—(IN2025932783).

RMI SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se pone en conocimiento que la sociedad RMI Servicios Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco (la “Compañía”), se encuentra en proceso de reposición del libro de: Asamblea General de Accionistas en virtud del extravío del tomo 1. En caso de existir objeciones, deberán hacerse en el domicilio social de la compañía. Es todo.—San José, siete de marzo de dos mil veinticuatro.—Tracy Varela Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933762).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que por escritura pública número ciento noventa y cinco, otorgada ante esta notaría en San José, a las doce horas del tres de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotas de la sociedad: **Finnan & Mannix Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres– ciento dos – cuatrocientos treinta y dos mil ciento sesenta y cinco, mediante la cual se acuerda (i): Revocar el nombramiento del gerente, y en su lugar se nombra al señor Arnaldo Garnier Castro, mayor, casado una vez, publicista, vecino de San José, Santa Ana, residencial Valle del Sol, casa veintidós, cédula de identidad uno – cero cinco seis tres – cero cinco cuatro ocho; quien acepta el nombramiento mediante carta de aceptación de cargo, la cual se encuentra en los archivos de la compañía. (ii): Se acuerda modificar la cláusula OCTAVA para que en adelante se lea: Octava: de la administración: Los negocios sociales serán administrados por un gerente. Corresponderán al gerente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, asimismo podrán otorgar y revocar toda clase de poderes independientemente de su naturaleza. Durará en sus cargos por todo el plazo social, y su nombramiento podrá ser revocado por acuerdo tomado por mayoría simple de votos de la Asamblea de Cuotistas. (iii): Eliminar el cargo de agente residente. (iv): Revocar el poder citas de inscripción dos mil doce – tres seis seis dos nueve cero – uno – uno, de fecha treinta de noviembre del dos mil doce. (v): Se comisiona a la Notaria Pública Melania Campos Lara para que proceda a protocolizar esta Acta en forma literal o en lo conducente. Los anteriores acuerdos son adoptados por unanimidad de votos y se declaran firmes. Es todo.—San José, tres de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carnet 10827.—(IN2025928540).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, **Tres Ciento Dos Novecientos Diez Mil Seiscientos Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reforma estatutos y nombra gerentes. Gerente: Rodrigo Urra Galdámez.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez.—(IN2025929918).

Por escritura número doscientos veinticuatro-seis, otorgada a las once horas del día veinte del mes de enero dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad Age Capital Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-siete tres dos cinco cero seis, en el cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, diecisiete de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Elena Ramírez Sibaja, Notaria Pública.—(IN2025930300). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En esta notaría, a las, por escritura número ochenta y seis, visible al folio ochenta y cuatro vueltos, del tomo trece, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco; se protocolizó el Acta número ocho de Asamblea General de socios de la compañía **Lume Consultores S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-109046, por la que se disminuye su capital, se modifica la

cláusula quinta de los estatutos. Por tal razón se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones, y se señala la oficina como lugar físico: esta Notaría, sito calle 2 y 4, avenidas 9 y 11, costado oeste de Edificio Tribunales de Justicia de Alajuela, o al correo frhaas@outlook.com.—Alajuela, a las 13:20 horas del día 24 de febrero de 2025.—Ligia Maria Villalobos Porras.—(IN2025931125).

Por escritura número doscientos diez de las diez horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Inversiones Ugalraz S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos quince mil ciento dieciséis; se sustituyen los puestos de Tesorero y Fiscal de la junta directiva. Asimismo se reforma la cláusula número decima de la representación social.—Quepos, veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario Público.—(IN2025931240).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada BAJOMAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE IGNACIO QUIJANO SAN GIL, Notario.—1 vez.—CE2024087074.—(IN2025930890).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 16 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MISESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. IRVING JOSE MALESPIN MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2024087075.—(IN2025930891).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DEER WOODS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. PEDRO LOUIS BURGUERA QUIROZ, Notario.—1 vez.—CE2024087078.—(IN2025930892).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada J&O COSTA RICA PARTNERS LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2024087079.—(IN2025930893).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IMAGOVET SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. FEDERICO JOSE JIMENEZ SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2024087080.—(IN2025930894).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada THE FOX & CROW CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDRES GOMEZ TRISTAN, Notario.—1 vez.—CE2024087081.—(IN2025930895).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KACU AUCK HOLDINGS

LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. LEONARDO SALAZAR VILLALTA, Notario.—1 vez.—CE2024087082.—(IN2025930896).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada M&S INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2024087083.—(IN2025930897).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 16 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO JRG&XGC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. EDUARDO BARQUERO ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2024087084.—(IN2025930898).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASA ATISHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. NESTOR MORERA VIQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087085.—(IN2025930899).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AGRO CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. GUSTAVO ALONSO ACUÑA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024087086.—(IN2025930900).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NAIAD COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. MELANIA DITTEL SOTELA, Notario.—1 vez.—CE2024087089.—(IN2025930901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad RM SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de diciembre del 2024.—Lic. María Elena Gamboa Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024087090.—(IN2025930902).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada QUINTAS DEL AGUA CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ANGELICA CAMPOS BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2024087091.—(IN2025930903).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALVEZAM GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. CAROLINA SEGNINI RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087092.—(IN2025930904).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 15 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ECONEGOCIOS DEPOSITOS AGROPECUARIOS EA DE CENTROAMERICA

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. GLORIANA ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2024087093.—(IN2025930905).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES MALUJO CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. KEVIN ALFONSO VALERIO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2024087094.—(IN2025930906).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS MT JL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. SHIRLEY SANCHEZ BUSTAMANTE, Notario.—1 vez.—CE2024087095.—(IN2025930907).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada G M S DEL PUERTO CARIBE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. OSCAR GUERRERO ALEMAN, Notario.—1 vez.—CE2024087097.—(IN2025930908).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de Junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AIONSYS CONEXION LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. LEONARDO SALAZAR VILLALTA, Notario.—1 vez.—CE2024087099.—(IN2025930909).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LOCAL M&S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2024087100.—(IN2025930910).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada NUEVA VIDA J & JSRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. CHRISTIAN ALEXANDER CORTES SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087101.—(IN2025930911).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALZU GROUP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. PAULA ARAYA CASCANTE, Notario.—1 vez.—CE2024087102.—(IN2025930912).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COSTALLIANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. DUNIA PAMELA GONZALEZ CALERO, Notario.—1 vez.—CE2024087098.—(IN2025930913).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VORTEXA GROUP SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2024087103.—(IN2025930914).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RESERVA III DOMINICALITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. HANS VAN DER LAAT ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2024087105.—(IN2025930915).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada KAIZEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. KATTYA ELLERBROCK ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2024087107.—(IN2025930916).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada RENTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS GONZALO RODRIGUEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2024087106.—(IN2025930917).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AUREA CONSULTANCY OCCUPATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ANGEL ALBERTO LOAIZA SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2024087104.—(IN2025930918).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL PURISCOMPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. CHO LEE CEN MAN, Notario.—1 vez.—CE2024087108.—(IN2025930919).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ITOUCH RELIEF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. KATTIA BERMUDEZ MONTENEGRO, Notario.—1 vez.—CE2024087109.—(IN2025930920).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO KAN CONDULTORES EN INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. JOSE MANUEL ULATE ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024087110.—(IN2025930921).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VASPERANO N V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2024087111.—(IN2025930922).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA TAIWAN

CHONG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087112.—(IN2025930923).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada ALPIZAR CHAVEZ INVERSIONES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRA HERRERA CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2024087113.—(IN2025930924).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ZELEKTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. MARGARITA SALAS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2024087116.—(IN2025930926).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MICROTECH QUICK SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. MARITZAARAYARODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087117.—(IN2025930927).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GABRIN DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. OSCAR GUERRERO ALEMAN, Notario.—1 vez.—CE2024087119.—(IN2025930928).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DYMON SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. MARTA VIVIANA CORRALES TREJOS, Notario.—1 vez.—CE2024087118.—(IN2025930929).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ALPIZAR CHAVES PIEDADES NORTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRA HERRERA CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2024087120.—(IN2025930930).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LOGICAL MATHWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. WILLY HERNANDEZ CHAN, Notario.—1 vez.—CE2024087122.—(IN2025930931).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada S&M INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2024087123.—(IN2025930932).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada REAL HYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. REBECA MARIN CAMBRONERO, Notario.—1 vez.—CE2024087124.—(IN2025930933).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 18 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SIWO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ANA CAROLINA QUINTERO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087125.—(IN2025930934).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 18 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada FXPRO MARKETS DIRECT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. ALEJANDRO ARRIETA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2024087126.—(IN2025930935).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LA FARMA SAN ANTONIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. MARITZA DEL CARMEN CRUZ MONTOYA, Notario.—1 vez.—CE2024087127.—(IN2025930936).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES J Y D DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIA LUCILA MONGE PIZARRO, Notario.—1 vez.—CE2024087128.—(IN2025930937).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LEITON INTERNATIONAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 20 de Diciembre del 2024.—Lic. LAURA PATRICIA CHARPENTIER SOTO, Notario.—1 vez.—CE2024087130.—(IN2025930938).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BOTIQUIN JGL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 21 de Diciembre del 2024.—Lic. DAMARIS GONZALEZ DURAN, Notario.—1 vez.—CE2024087131.—(IN2025930941).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 18 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES OFICLICK MYM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 23 de Diciembre del 2024.—Lic. CINTHIA PEREZ PEREIRA, Notario.—1 vez.—CE2024087134.—(IN2025930943).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CASA OLA JAULA LIMITADA.—San José, 23 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDREA MARTIN JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087135.—(IN2025930944).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada JACKENDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Diciembre del 2024.—Lic. LUIS ALBERTO SOLANO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2024087136.—(IN2025930945).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 21 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CARGADORES DEL ATLANTICO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Diciembre del 2024.—Lic. ANDREA LUCIA ORTIZ CUBERO, Notario.—1 vez.—CE2024087138.—(IN2025930947).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 26 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada TICOPPLACE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Diciembre del 2024.—Lic. YORGENIA MARIA SIBAJA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2024087139.—(IN2025930949).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MONICA FRESH PINEAPPLES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIANELA SOLIS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024087140.—(IN2025930957).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada MONICA DRIVE SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Diciembre del 2024.—Lic. MARIANELA SOLIS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2024087141.—(IN2025930959).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES BG&F LIMITADA.—San José, 30 de Diciembre del 2024.—Lic. CARLOS MANUEL SANCHEZ LEITON, Notario.—1 vez.—CE2024087143.—(IN2025930960).

Por escritura número 226-8, ante la notaria María Jesús Espinoza Garro, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **Morales Gamboa S. A.** cédula jurídica 3-101-234150, donde se modificó domicilio social, razón social, y junta directiva. Es todo.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.—María Jesús Espinoza Garro.—1 vez.—(IN2025932279).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y dos vuelto, del tomo uno, a las trece horas y veinte minutos del veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Playa Picnic de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos noventa y siete mil trescientos seis, mediante la cual se acordó entre otras cosas, reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, a fin de cambiar el nombre social, para que en lo sucesivo se llame **Pacific Imports** siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S.R.L.—Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, a las catorce horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Jacqueline Quesada Badilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932358).

Mediante escritura número 339 otorgada ante las notarias Mary Hellen Esquivel Brenes y Josseline Agüero Maroto, actuando en el protocolo de la primera a las trece horas del quince de enero del dos mil veinticinco y adicionada mediante escritura 35 de la notaria Josseline Agüero Maroto a las dieciocho horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se constituyó la fundación **Oceanos en movimiento**, por medio de Antony Josué Guzmán Fonseca y Jarlyn González Molina como fundadores, con un patrimonio de doscientos mil colones

y domiciliada en Heredia, San Pablo, del AMPM cuatrocientos metros oeste y ciento cincuenta metros al norte, casa color gris.—Santo Domingo, 28 de febrero del 2025.—Licda. Josseline Agüero Maroto, Notaria.—1 vez.—(IN2025932359).

Por escritura otorgada ante mí las nueve hora del tres de marzo del año dos mil veinticinco escritura número trescientos dos del tomo dos al ciento setenta y seis vuelto del protocolo del notario Óscar Enrique Zúñiga Méndez , de la sociedad denominada **Tres Ciento Dos Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada** se informa disolución de sociedad, es todo 3 03 2025 Teléfono: 2772 5333.—Lic. Owen Amen Montero Notario Público Carné 18382.—1 vez.—(IN2025932500).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y cinco, visible al folio ochenta y uno vuelto, del tomo veintidós del protocolo del suscrito notario, a las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Panadería Bettel del Pacifico Central Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de representación de la sociedad: para que en adelante se lea que la sociedad será representada por gerente dos, gerente tres, con facultades de apoderados generalísimos, sin límite de sumas, quienes podrán ser socios o no, a quienes les corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con plenas facultades sin limitación de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Miramar, a las diez horas del día tres de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Ávila Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932501).

Por escritura otorgada ante el notario público Eddy José Pérez Jiménez de San José número veinticuatro del tomo ciento dos a las once horas del veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco se protocoliza la Asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres Pipas S.R.L.** Es todo.—San José, tres de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025932507).

Mediante escritura pública número setenta, otorgada a las once horas del tres de marzo del dos mil veinticinco, ante el notario público Andrés Emilio Ramos Sibaja, se reformó la cláusula del capital Social del Pacto Constitutivo de la sociedad **Z&B Inmuebles S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y tres.—Palmares, tres de marzo del 2025.—Andrés Emilio Ramos Sibaja.—1 vez.—(IN2025932509).

Mediante escritura número 220-04 otorgada ante esta notaría, a las 09 horas del 20 de febrero del 2025, se constituyó la sociedad denominada **Alcatech Sociedad Anónima**.—Santa Bárbara de Heredia, 02 de marzo de 2025.—Licdo. Álvaro E. Alfaro Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932510).

Ante esta notaría mediante escritura 84-3, realizada a las 09:00 horas, del 28 de febrero de 2025, otorgada en la ciudad de Pérez Zeledón, se realizó protocolización de asamblea general de cuotistas de la empresa **Comercializadora de Carne Los Naranja Limitada**, cédula jurídica 3-102-683380, mediante la

cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.— Pérez Zeledón, 03 de marzo del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932514).

Por escritura número cincuenta y dos. once horas diez minutos del día tres de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de **Asociación de Familias Productoras Agroecológicas del Sur** cédula jurídica número tres- cero cero dos- doscientos cincuenta y un mil ochocientos once, se nombra nueva junta directiva.— Pérez Zeledón, a las once horas veintiocho minutos del día tres de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Dayana Hidalgo Hernández.—1 vez.—(IN2025932523).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **ACK Sociedad Anónima**, con cédula de personería tres-ciento uno-ocho seis dos cinco seis uno, en la cual se modifica la cláusula de la representación que dirá: corresponderá al presidente, la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien actuará en forma separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas.—San José de San Isidro de Heredia, a las diez horas del día veintiocho de febrero del dos mil veinticinco.—Licda. Iliana Zúñiga Valerio.—1 vez.—(IN2025932529).

Por medio de la escritura número veinte del tomo segundo de mi protocolo, otorgada a las diecinueve horas veinte minutos del once de febrero del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas número siete de **Stratega CR MVC S.R.L.**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho uno dos dos siete cinco, mediante la cual se reformó el objeto social y de ahora en adelante será únicamente y exclusivo el siguiente: ejercer funciones dedicadas exclusivamente a la seguridad privada, incluyendo el impartir cursos de capacitación, formación, adiestramiento siempre en relación con seguridad privada, así como brindar servicios relacionados siempre con la seguridad privada.—San José, tres de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Alberto Venegas Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932530).

Por escritura número 99 otorgada ante esta notaría, a las 19:00 del día 28 de febrero del 2025, se constituyó la sociedad **Casa Ajena Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, 3 de marzo del 2025.—Licda. Fiorella Sofía Navarro Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932532).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las quince horas del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se solicita la disolución conforme a la ley, de la persona jurídica denominada **Azoulay Casa de Sueño S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-727426; teléfono: 8911-5569.—Bahía Ballena de Osa, 03 de marzo del 2025.—Lic. Sandra Mora Zamora.—1 vez.—(IN2025932577).

Escritura número 246, folio 183 del tomo primero, se protocolizó acta de transformación de **Jimdei Salazar Ureña Sociedad Anónima**.—Firma Luis Miguel Sánchez Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932581).

Por escritura número 66, otorgada en Heredia, a las 08:00 horas del 3 de marzo 2025, se nombra secretaria y se modifica cláusula octava de **RM& La Española Sociedad Anónima**, teléfono: 83841469, marianelacoto@hotmail.com —Heredia, 3 de marzo 2025.—Marianella Coto Porras, Notario.—1 vez.—(IN2025932582).

Mediante escritura número 24-15, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las 08:30 horas del 28 de febrero del año 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas número 6 de la sociedad **La Orquídea de Bono Limitada** y se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social y se nombra un nuevo agente residente.—Quepos, Puntarenas, 3 de marzo del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932583).

La sociedad **B G Arquitectos Asociados**, protocoliza acuerdos por los cuales se cambia el nombre de la sociedad.—Belén, Heredia, primero de marzo del dos mil veinticinco, teléfono 89286987.—Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932586).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **C & D Green Land Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, tres de marzo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025932588).

Que en Acta de Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Gysemans S.A.**, cédula jurídica 3-101-372070, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz Tamarindo, Oficina P&D Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local número 2, a las 10:00 horas del 19 de febrero del 2025, se acordó modificar la cláusula del domicilio social. Es todo.—Playa Tamarindo, 3 de Marzo del 2025.—Carolina Mendoza Álvarez, cédula 5-0359-0373, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932591).

Ante esta notaria en instrumento número ciento cuarenta y nueve, de las quince horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa **Madisa de Latinoamérica Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis, en la cual se modifica la cláusula sétima del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo se lea así: " Cláusula sétima: Los negocios de la compañía serán administrados por un consejo Administrativo o Junta Directiva, formado por tres miembros socios o no: presidente, tesorero y secretario. Corresponderá al presidente La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las atribuciones de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Pudiendo delegar o sustituir, total o parcialmente su mandato, otorgar nuevos poderes conservándose o no sus atribuciones, en cualquier otra persona, socia o no, en un miembro del Consejo de Administración, revocarlos y hacer otros de nuevo. Durarán en sus cargos todo el plazo social.".—San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Noemy Zulay Linkemer Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932598).

Mediante escritura pública N°115-5 ante los Notarios Luis Diego Zúñiga Arley y Estefanía Batalla Elizondo actuando en el protocolo del primero, a las 10:45 horas del 3 de marzo

del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Financiera Comercial S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-005428, en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía. Teléfono: 4056-5050 Dirección:—San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025932609).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria número de la sociedad denominada **Grupo Proyecto Inmobiliario Alajuela CR S.R.L.**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-novecientos trece mil doscientos sesenta y nueve, domiciliada San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, residencial danzas del sol casa veintidós L, Donde se acuerda modificar la cláusula séptima de la compañía.—Naranjo, tres de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Elliott Dayan Vargas Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2025932612).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 10 horas del 24 de febrero del 2025 se protocolizó acta de asambleas general extraordinaria de la entidad **APS Asociados Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-312744, en la que se nombra liquidador al señor Edwin Gerardo Astúa Porras.—Heredia, 27 de febrero del 2025.—Lic. Oscar Rosabal Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2025932616).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08:00 horas del 02 de noviembre del 2024, se constituyó la empresa denominada "**V&G Customs Services CR S. A.**". Plazo Social 99 años. Capital social: un millón de colones. Presidente y Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia 08 de enero del 2025.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos.—1 vez.—(IN2025932620).

En esta notaría mediante la escritura número 91 del tomo 03 de mi protocolo, se ha protocolizado acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **3-102-816729 S.R.L.**, cédula 3-102-816729, mediante la cual se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo, se nombra Gerente por el resto del plazo y se prescinde del nombramiento del Agente Residente por no ser necesario. Es todo.—San Ramón, Alajuela, 03 de marzo de 2025.—Licda. María Auxiliadora Montoya Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932621).

Mediante escritura número 259 del tomo 9, otorgada a las 15 horas del 01 de marzo del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 157 vuelto a 158 frente de su protocolo, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **Triunfo Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- seiscientos mil quinientos setenta y seis.—Alajuela, 03 de marzo del año 2025.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025932623).

Jorge Enrique Vega Gutiérrez, cédula: 2 – 0552- 0491, Jorge Axel Vega Blanco, cédula: 2- 0818- 0914, Sebastián Vega Blanco, cédula: 2 – 0837- 0109, y Ana Lucía Blanco Espinoza, cédula: 2 – 0564– 0787, constituyen **Constructora Sebax Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las nueve horas del tres de marzo del dos mil veinticinco. Ante el notario: Víctor Julio Herrera Bolaños.—1 vez.—(IN2025932626).

Por escritura número uno del tomo once de mi protocolo, se protocolizó reforma de estatutos de la sociedad denominada **Constructora Corporación Prisma De Centroamerica S. A.**, cédula jurídica tres – ciento uno – seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiocho, en la que se reforman sus estatutos para transformarse en una sociedad de responsabilidad limitada.—Tibás, tres de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Salazar Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932629).

La suscrita notaria pública Maisha Sophia Mattis Byfield, hago constar que por medio de la escritura 150-3 de las 15 horas del 03 de marzo de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **ERP Housing Solutions Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-619252, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social y de representación, se revoca el nombramiento de los gerentes y se realizan nuevos nombramientos. Es todo.—San José, 03 de marzo de 2025.—Maisha Sophia Mattis Byfield, Abogada y Notaria. 115740969. 2520-1122.—1 vez.—(IN2025932630).

Mediante escritura número 145 visible al folio 107 frente del tomo veintiséis del notario Marcos Fernández Herrera, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, de la sociedad **Inmobiliaria MU S. A.**, cédula jurídica 3-101-550200, para que "diga que "corresponde al presidente de la Junta Directiva la representación Judicial y extrajudicial con las facultades que indica del artículo 1253 del Código Civil, podrá otorgar poderes, sustituir su poder en todo o en parte, todo sin necesidad de acuerdo de la asamblea de Socios." También se modifica la cláusula segunda del domicilio para que diga: "Domicilio social en Barrio el Bajillo Distrito La Colonia Pococí Limón 800 metros al Noroeste del Colegio San Rafael, casa con tapia con portón metálico de color negro".—Lic. Marcos Fernández Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932631).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las 11:40 hrs. del 27 de febrero de 2025, se protocoliza acta mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad **Ayarco Campestre Miravalles Dos S. A.**—San José, 03 de marzo de 2025.—Licda. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025932632).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y siete, visible al folio ochenta y dos del tomo nueve, a las once horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de denominada **Lotes Y Construcciones Galdamez Pura Vida S.R.L.**, cedula jurídica tres – ciento dos – ocho seis uno tres cero seis mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cuarta y séptima del pacto constitutivo, a fin de modificar su objeto y su representación.—Ciudad de Alajuela, a las doce horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco.—Lic. Elena Floribeth Argueta López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932633).

Hago constar que por escritura otorgada el 20 de febrero, ante mí a las 7:00 horas, **Residencias Gallo Plumas Largas SRL** reformó la cláusula de domicilio, y de administración de su pacto social.—Heredia, 3 de marzo de 2025.—Licda. Laura Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN202932634).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria

y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Gold Data Costa Rica S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula segunda, relativa a su domicilio y la cláusula séptima de los estatutos de la Compañía.—San José, tres de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025932641).

Mediante escritura ochenta y cinco, visible al folio sesenta y nueve vuelto, del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta Mil Treinta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil treinta y siete. En el cual se acuerda modificar la cláusula relativa a la administración. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las catorce horas quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinticinco.— Lic. Andrés González Anglada, Tel. 2682-1404.—1 vez.—(IN2025932642).

Mediante escritura ochenta y cuatro, visible al folio sesenta y nueve frente, del tomo diecisiete del protocolo del notario Andrés Francisco González Anglada, se protocolizó el acuerdo de asamblea de accionistas de la compañía **Corporación P K Florita Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres -ciento uno-trescientos veintisiete mil seiscientos. En el cual se acuerda modificar la cláusula relativa a la administración. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste, al ser las catorce horas del día tres de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés González Anglada Tel. 2682-1404.—1 vez.—(IN2025932645).

Se avisa que ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las sociedades denominadas **Tres-Ciento Uno- Novecientos Veintiún Mil Quinientos Dieciocho S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-921518; y, **Ganadería El Caracol S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-024705, las cuales acordaron fusionarse mediante el sistema de Absorción, prevaleciendo la sociedad denominada **Ganadería El Caracol S. A.** Adicionalmente, en virtud del aumento del capital consecuencia de la fusión anteriormente referida, se modificó la cláusula de los estatutos referente al capital social.—San José, 3 de marzo de 2025.—Licda. Ana Elena Morales Picado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932648).

Por escritura N° 278 otorgada ante esta notaría a las 17 horas del 25 de febrero del 2025, se reformó la cláusula del capital social de la sociedad **Almácigos Cartago Hab Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-50326.—Cartago, 03 de marzo del 2025.—Paula Rojas Padilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932650).

Ante esta notaría, en escritura pública número ciento sesenta y tres, otorgada en Cartago, a las diez horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se aumentó el capital social y se modificó la Junta Directiva de la sociedad **Frituras La Victoria JNYV S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro uno tres uno tres.—Cartago a las ocho horas del tres de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Luis Cordero Picado. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025932651).

Por escritura pública número 226 del tomo 09 del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las 16:00 horas del día 21 de febrero del año 2025, se constituyó

la sociedad **S.M. Toldocr Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de marzo 2025.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.—(IN2025932667).

Por escritura pública número 232 del tomo 09 del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las 16:00 horas del día 26 de febrero del año 2025, se constituyó la sociedad **Michyeslu CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de marzo 2025.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.—(IN2025932668).

Hago constar que por escritura otorgada el 20 de febrero, ante mí a las 8:00 horas, **Residencias Faisan De La Llanura SRL** reformó la cláusula de domicilio, y de administración de su pacto social.—Heredia, 3 de marzo de 2025.—Licda. Laura Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2025932674).

Por escritura número siete - tomo doce, otorgada ante el notario Rafael Eliécer Cascante Arias, al ser 14 horas del día 27 de febrero del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de cuotistas 03-2025, de la compañía denominada **Tres-Uno Cero Dos-Siete Seis Cinco Uno Dos Dos SRL**, cédula jurídica 3-102-765122, en la cual se acuerda modificar el nombre de la compañía para que en adelante el nombre de la sociedad será **Biolegacy Environmental Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía. La última palabra podrá abreviarse "Ltda" o "S.R.L.". Además se modificó la cláusula cuarta del acta constitutiva y sus reformas, en cuanto al objeto: quedando en adelante el objeto: la sociedad se dedicará en general a proteger y conservar los bosques mediante Iniciativas innovadoras de conservación y restauración, así como investigación científica que promueva el conocimiento y la preservación de los ecosistemas forestales, dentro de sus atribuciones podrá prestar servicios ambientales de alta calidad, cuyo fin será la conservación de bosques, brindando soluciones sostenibles que fomenten la investigación científica y el desarrollo de prácticas ambientales responsables.—San Isidro, 27 de febrero del 2025.—Lic. Rafael Eliécer Cascante Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN20205932676).

El suscrito notario hace constar y da fe de que ha protocolizado acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Segurismart S.A.** a las 15:45 horas del 03 de marzo de 2025 en la cual se modifica la cláusula octava: de la administración.—Lic. Rolando Álvarez Araya.—1 vez.—(IN2025932677).

Ante mi notaría, mediante escritura pública número ochenta y ocho-siete, de las dieciocho horas del día tres de marzo del año dos mil veinticinco, visible al folio ciento veinte vuelto del tomo siete de mi protocolo, la compañía **Bellelli Educación Infantil Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y nueve, solicitó modificación de los estatutos. Es todo.—San José, tres de marzo del año dos mil veinticinco.— Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario Público. Carné N° 21206.—1 vez.—(IN2025932678).

Por escritura 52-07, del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 14:00 horas del 27 de febrero del 2025, la sociedad costarricense **3-102-684127 S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-684127, se acordó nombrar nuevos Gerentes, un Agente Residente y modificó su domicilio social.—San Isidro de El General, P.Z., 03 de marzo del año 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN2025932679).

Mediante escritura número 14, otorgada a las 13:40 horas del día 03 de marzo del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Condominio Cuarenta y Cuatro B de Dolce Vita S. A.**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos, ni activos, no es necesario nombrar liquidador, y se revoca el poder de sus representantes.—Licenciado Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2025932685).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 48 de las 10:30 del 26 de febrero del 2025, del tomo 18, la sociedad **TEK IT ISI S. A.**, cédula jurídica número 3-101-476346, modifica y reforma la junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 26 de febrero del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932686).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 47 de las 10:00 del 26 de febrero del 2025, del tomo 18, la sociedad **Casa Grande de Juan Pedro S.A.**, cédula jurídica número 3-101-261679, modifica y reforma la junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 26 de febrero del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932688).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 46 de las 09:30 del 26 de febrero del 2025, del tomo 18, la sociedad **Casa en el Bosque de Juan Pedro S.A.**, cédula jurídica número 3-101-456302, modifica y reforma la junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 26 de febrero del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932689).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 45 de las 09:00 del 26 de febrero del 2025, del tomo 18, la sociedad **Casa al Tramonto de Juan Pedro S.A.**, cédula jurídica número 3-101-261721, modifica y reforma la junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 26 de febrero del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932690).

Bajo escritura ciento treinta y dos-dieciséis, de la notaría Laura Avilés Ramírez, se acuerda liquidar la empresa **Elmodiax Montana TDW SA**, cédula jurídica 3-101-481235 la cual no tiene ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, y que se encuentra al día con sus obligaciones con el fisco. Se convoca a interesados; teléfono 8703-2880.—Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2025932691).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas del 19-02-2025, se reforma cláusula de administración de la sociedad **Distribuidora Farmaquin S.A.**, cédula jurídica 3-101-925940. Se nombra gerente general, con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma, al señor Renán Aguilar Moraga, cédula de identidad 602110737.—San José, diecinueve de febrero, dos mil veinticinco.—Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2025932693).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 8:00 horas del 4 de marzo del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotista número 9 de **Leroque Limitada** en la cual se reforma la cláusula cuarta de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932695).

Ante esta notaría, mediante escritura número 56, de las 20:30 horas, del 03 marzo 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Shehab Autos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número

3-101-863543, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda y la séptima del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio y cambio en la representación legal.—San José, 03 de marzo del año 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932700).

Por escritura número doscientos ochenta y siete, otorgada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del 2025, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Jurídico Hernandez y Asociados S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-804182, en la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad, y se conoce la renuncia del tesorero y secretario y se nombran nuevos miembros de Junta Directiva.—Grecia, veintisiete de febrero del 2025.—Maikol Vinicio Rodríguez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2025932702).

Ante esta notaría mediante escritura 85-3, realizada a las 09:32 horas, del 28 de febrero de 2025, otorgada en la ciudad de Pérez Zeledón, se realizó protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Agrícolas Nava N & V Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-535544, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, 043 de marzo del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932709).

El día veintiocho de febrero anterior, se otorgó ante mí, escritura de solicitud de cese de disolución de la sociedad denominada **T Cinco Ham, S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y uno.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Mario Carazo Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932711).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:00 horas del día 4 de marzo del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alcaravanes CKT Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-427881, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las 9:30 horas del 4 de marzo del 2025.—José Ignacio Quijano San Gil, Notario.—1 vez.—(IN2025932712).

Por escritura número dos-veinticinco, otorgada ante los notarios públicos Sergio Aguiar Montealegre y Daniela Madriz Porras, actuando en el protocolo del primero, a las nueve horas veinte minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula referente a la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Soluciones de Pago MB Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil trescientos veintidós.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre.—1 vez.—(IN2025932716).

Por escritura número uno-veinticinco, otorgada ante los notarios públicos Sergio Aguiar Montealegre y Daniela Madriz Porras, actuando en el protocolo del primero, a las nueve horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula referente a la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Cobromatic Gestores de Cartera**

Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre.—1 vez.—(IN2025932717).

En mi notaría mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio cincuenta y siete frente, del tomo uno, a las nueve horas y diez minutos, del primero de marzo del dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **Yolo Nomads Individual de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será **Yolo Nomads E. I. R. L.**, con domicilio social en Heredia San Pablo Rincón Verde dos casa ocho i, bajo la representación judicial y extrajudicial de Luke Andrew Panek, portador del documento de identidad de residente permanente número uno uno dos cuatro cero cero uno uno seis ocho cero uno, con un capital social de un millón quinientos mil colones, su actividad económica servicios profesionales de mercadeo, y comercio en general.—Alajuela, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Fanny Mena Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932727).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas treinta minutos, del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Santa Teresa Surf Spa And Resort, S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la administración y al domicilio social en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932728).

Bajo escritura ciento treinta y tres-dieciséis, de la notaria Laura Avilés Ramírez, se acuerda liquidar la empresa **El Gran Árbol Verde M.H.S SA**, cédula jurídica N° 3-101-800521, la cual no tiene ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, y que se encuentra al día con sus obligaciones con el fisco. Se convoca a interesados.—Laura Avilés Ramírez, Notaria. Teléfono: 8703-2880.—1 vez.—(IN2025932729).

Se emplaza a interesados para que, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio en relación a la disolución de la sociedad denominada **AV Soluciones y Creaciones Empresariales Sociedad de Responsabilidad Ltda.**, anteriormente denominada **AV Suministros de Oficina y Limpieza SRL**, con cédula jurídica número 3-102-745848.—22 de enero del 2025.—César Mora Zahner, carnet N° 16015, Notario. Tel.: 2643-2818 / Fax.: 2643-2781.—1 vez.—(IN2025932731).

Por escritura otorgada hoy, ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Arbelas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-367464, por medio de la cual se disuelve la misma y se nombra liquidador.—San José, 4 de marzo de 2025.—Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932732).

Por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, por acuerdo de socios se disuelve y se nombra

liquidador en la sociedad **Commwostax Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-776195. Notaría de la licenciada Ivette del Valle Meza Ortega, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025932736).

Por escritura número 22 de las 10 horas del 27 de febrero del 2025, se protocoliza acta seis de **Noble Inversiones MTD Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil doscientos sesenta y uno, en la cual se procede con la disolución.—Roger Petersen Morice, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932739).

Por escritura número doscientos dieciocho, del tomo treinta y cinco del suscrito Notario Público, otorgada, en San José al ser las diecinueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada: **Moths IO Software & Consultancy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.—Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2025932740).

Ante esta notaría se ha presentado el cambio de miembros de junta directiva, y representación de la sociedad anónima denominada **Vistas de Orotina Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta. Se lleva a cabo esta publicación para los fines pertinentes.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Bautista Loría Martínez, Notario Público.—Teléfono: 83553288.—1 vez.—(IN2025932741).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizaron las actas de las asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Ideas Gloris Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y de **Gold Data Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y ocho, mediante las cuales se acordó la fusión por absorción de dichas sociedades, prevaleciendo **Ideas Gloris Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y reformándose la cláusula referente al capital social de la Compañía.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025932743).

Por escritura número 69 del tomo 31 de mi protocolo, otorgada las 16:45 horas del 19 de febrero del año 2025, se acuerda por la totalidad de los socios disolver la sociedad denominada **Papillons Lake View Forty Two S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-437745, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el transitorio II de la Ley 9024.—San José, 03 de marzo del 2025.—Notario. Gonzalo Víquez Carazo, carnet número 10476, Notario.—1 vez.—(IN2025932746).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas, del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **JBR Investments and Developments S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos mil novecientos cuarenta y nueve, en la cual acordó liquidar la sociedad, y revocó el nombramiento del liquidador. Es todo.— San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932748).

Se emplaza a interesados para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio en relación a la disolución de la sociedad denominada **Reserva Las Lomas Número Treinta y Siete Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-529198. Notario César Mora Zahner, carnet 16015. Tel: 2643-2818 / Fax: 2643-2781. 04 de marzo del año 2025.— 1 vez.—(IN2025932753).

Mediante escritura número: 20-54 del tomo 54 del Notario Rolando Espinoza Rojas, carnet: 5047, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios número dos de la sociedad **Clínica Helénica de Especialidades en Salud S. A.**, cédula jurídica: 3-101-821128, mediante la cual se reforma la Clausula número nueve del Pacto Constitutivo, se a la cláusula de la administración.—Sarchí Norte de Sarchí, 18 horas del día 26 de febrero del año dos mil veinticinco.— Lic. Rolando Espinoza Rojas, Abogado y Notario Público.— 1 vez.—(IN2025932755).

Se emplaza a interesados para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio en relación a la disolución de la sociedad denominada **Serra Mar LLC Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-560418.—04 de marzo del año 2025.—Notario César Mora Zahner, carnet 16015. Tel: 2643-2818 / Fax: 2643-2781.—1 vez.—(IN2025932756).

Yo, Sebastián David Vargas Roldan, notario público, hago constar que he procedido con la constitución de sociedad **Ekipal Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José tres de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario Público.—1 vez.— (IN2025932758).

Por escritura otorgada ante este notario a las 09:00 horas del día 4 de marzo del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Punta Islita Shoreview INC S. A.**, cédula jurídica 3-101-423484. Mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas quinta, décima y décima primera de los estatutos sociales, se otorgan poderes generalísimos y se nombra nueva Junta Directiva. Es todo.—San José, cuatro de marzo del 2025.—Notario Lic. Osvaldo Madrigal Méndez.—1 vez.— (IN2025932763).

Mediante escritura número: 288-3, otorgada ante esta Notaría, a las 15:00 horas, del día 01 de marzo 2025, se tramitó la disolución de la sociedad denominada **Sociedad Para El Manejo y Gestión de Residuos de Aparatos Electrónicos y Preservación del Medio Ambiente Graee Ambiental Sociedad Civil**, cédula jurídica número: 3-106-885713. Es todo.—Curridabat, 02 de marzo 2025.—Lic. Walter Rapso Varela, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932764).

Bajo Escritura ciento treinta y cuatro – dieciséis, de la Notaria Laura Avilés Ramírez se acuerda liquidar la empresa **Los Sueños del Lago Arenal S. A.**, cédula jurídica 3-101-344983 la cual no tiene ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, y que se encuentra al día con sus obligaciones con el fisco. Se convoca a interesados.—Laura Avilés Ramírez, Notaria Teléfono 8703-2880.—1 vez.—(IN2025932765).

Mediante acta número tres de Asamblea General Extraordinaria de Socios correspondiente a la compañía denominada **BA&CO Barboza y Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-740432, domiciliada 50 metros norte del cementerio en Tarbaca, Aserrí, San José, celebrada en su domicilio social a las 10:10 horas del 18 de febrero de 2025, cuyo documento se protocoliza mediante escritura número 303-17-2025 otorgada ante el suscrito a las 14:00 horas del 02 de marzo de 2025, se acordó el nombramiento del presidente y secretario, por cuya razón, se sustituyen los apoderados generalísimos y por unanimidad se reforma en forma parcial la cláusula undécima del pacto constitutivo, específicamente cuanto a las facultades que ostenta el presidente y el secretario. También se nombra el órgano fiscalizador, compuesto por un único miembro. Dicha Compañía se encuentra inscrita en la sección Mercantil, Registro Nacional, Tomo: 2017, Asiento: 348538. Consecutivo: 1. Notario Rafael Ángel Fallas Fallas, carné: 8134, correo electrónico: rfallas2410@gmail.com - Oficina: 100 metros este de la Estación Carraigres. Barrio María Auxiliadora. San Ignacio de Acosta. San José.—1 vez.—(IN2025932767).

Ante esta notaría, se ha tramitado protocolización de Acta de Asamblea de Socios de **Grupo de Inversiones Romaqui S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil setecientos cinco, donde se acordó disolución de la misma.—Heredia, tres de marzo del dos mil veinticinco.— Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.— (IN2025932770).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos, del día tres de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Earth and Sky Costa Rica S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil novecientos dieciocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025932772).

Por escritura doscientos treinta y seis, del tomo nueve, del notario Allan Pérez Montes, se modificó las representación de la firma **Agropecuaria Rojas Segura Ltda.**—Grecia, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—(IN2025932775).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas, del día tres de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotas de la sociedad **Earth And Sky Costa Rica S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil novecientos dieciocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932776).

Por escritura número 139, visible al folio 66 frente del tomo 21, a las 09: 00 horas del 03 de marzo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Rossna de la Garita Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-776853, donde se acuerda la disolución de la misma.—Turrúcares, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel, N° 12976.—1 vez.—(IN2025932777).

En esta notaría mediante la escritura número 64 del tomo 1 de mi protocolo, se ha protocolizado acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Thermal Green NRG International S.R.L.**, cédula 3-102-904618, mediante la cual se reformaron las cláusulas primera y tercera del pacto constitutivo, la primera cita así: "Primera: se denominará **Bee Oasis Costa Rica B.O.C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es un nombre de fantasía, pudiéndose abreviar como **Bee Oasis Costa Rica B.O.C.R. SRL**. Es todo.—Palmares, Alajuela, 04 de marzo del año 2025.—Lic. Fabricio Francisco Gólcher Solórzano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932778).

Por escritura de las 12:30 horas del 12 de setiembre del año 2019, protocolicé Acta de Asamblea General de Accionistas de **Aldahi Ltda.**, cédula 3-102-557372, por reforma de estatutos y administración. Es todo.—Puntarenas, 22 de julio del año 2019.—Licda. Hildred Román Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932779).

El suscrito notario público, Jeremy Geovanny Umaña Vargas, carné de colegiado número 28911, hace constar que mediante escritura número 36-2, de las 10 horas del día 4 de marzo del año 2025, se constituye Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que se llamará **Chocolate y Menta de Costa Rica EIRL**.—San José, Desamparados, 04 de marzo de 2025.—1 vez.—(IN2025932780).

Mediante escritura número: 289-3, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas, del día 02 de marzo 2025, se tramitó la disolución de la sociedad denominada **Tres ciento uno setecientos dos mil doscientos Setenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3 - 101 - 702270. es todo.—Curridabat, 02 de marzo 2025.—Lic. Walter Rapso Varela, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932784).

Por escritura número sesenta y cinco, otorgada en San José, a las quince horas del tres de marzo del dos mil veinticinco, ante esta notaría, la compañía **M Y S del Norte Sociedad Anónima**. Mediante acta de asamblea general extraordinaria número seis, modificó la cláusula sexta de la administración.—San José, a las doce horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Roger de Jesús Segura Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2025932785).

Ante la notaría de la suscrita Iveth Orozco García, casada una vez, abogada y notaria, cédula cinco-doscientos setenta y dos-setecientos cincuenta, y vecina de Nicoya, se solicita la disolución de la entidad **Agregados Fovi de Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres, por no tener bienes ni activos.—Nicoya, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Iveth Orozco García.—1 vez.—(IN2025932790).

Por escritura otorgada el día de hoy, **Innovation Tax & Trust CR S.R.L.**, acordó la disolución y nombra liquidador.—San José, cuatro de marzo del 2025.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2025932792).

Ante la notaría de la suscrita Iveth Orozco García, casada una vez, abogada y notaria, cédula cinco-doscientos setenta y dos-setecientos cincuenta, y vecina de Nicoya, se solicita la modificación de la cláusula séptima de la sociedad **Entidad Llimen Cinco Hermanas Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos veinticuatro mil quinientos noventa y cuatro, para que en adelante la misma se lea así La sociedad será administrada por una Junta directiva de cuatro miembros que son presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero, y durarán en sus cargos por todo el plazo social, e iniciará su Administración a partir de la inscripción de la Entidad.- La representación judicial y extrajudicial estará a cargo de todos los miembros de la Junta Directiva, el cual tendrá facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil corresponde a todos los miembros de junta directiva, los cuales deberán comparecer juntos para todos los actos.—Nicoya, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Iveth Orozco García.—1 vez.—(IN2025932793).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las diecisiete horas del tres de febrero del dos mil veinticinco, la Sociedad denominada **Inversiones A.L.S.A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seis seis cero uno cuatro nueve, domiciliada en Alajuela, Atenas, Santa Eulalia, seiscientos metros al norte de la Iglesia católica, Quintas Don Pepe, número uno, realiza aumento de capital social por la suma de dieciocho millones cuatrocientos noventa mil colones.—Grecia, tres de febrero del 2025.—Greivin Barrantes Barrantes.—1 vez.—(IN2025932794).

Se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria, los socios de **Proelsa Dos mil S. A.**, convinieron transformar la indicada sociedad anónima en una sociedad civil Jote Sociedad Civil.—Alajuela, 3 de marzo de 2025.—Licda. Adriana Zamora Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025932796).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Baxter Américas Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la compañía.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025932799).

Mediante escritura número ciento noventa y seis de las trece horas del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula primera, de la sociedad denominada **Crow Software Design Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, cuatro de marzo de 2025.—Lic. Alex Joainer Jiménez Navarro.—1 vez.—(IN2025932801).

Mediante escritura número noventa de las once horas del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco otorgada ante esta notaría, se modifican las cláusulas séptima y décimo segunda, de la sociedad denominada **M&Y Import Company SRL**.—Lic. Alvis González Garita.—1 vez.—(IN2025932803).

Ante la Notaría de la suscrita Iveth Orozco García, casada una vez, Abogada y Notaria, cédula cinco-doscientos setenta y dos-setecientos cincuenta, y vecina de Nicoya, se solicita la modificación de la cláusula séptima de la sociedad **Entidad**

Hacienda Don Ángel de Carrizal Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, para que en adelante la misma se lea así: La sociedad será administrada por una Junta directiva de cuatro miembros que son Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, y durarán en sus cargos por todo el plazo social, e iniciará su Administración a partir de la inscripción de la Entidad.- La representación judicial y extrajudicial estará a cargo de todos los miembros de la Junta Directiva, el cual tendrá facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil corresponde a todos los miembros de junta directiva, los cuales deberán comparecer juntos para todos los actos.—Nicoya, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Iveth Orozco García.—1 vez.—(IN2025932810).

El suscrito Marlon Campbell Griffiths, notario público hago constar que por medio de la escritura número: trescientos noventa y dos, del tomo veintidós de mi protocolo, en uso se realizó la modificación de la cláusula octava de los de la empresa **Karlís Call Center CRC Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco. Notario.—1 vez.—(IN2025932830).

Por escritura número 40-7 otorgada ante los Notarios Públicos Ana Victoria Sandoval León y Andrés Rodríguez Hernández actuando en el protocolo de la primera a las 12:30 del día 17 de enero del año 20245 se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Constructora La Güis S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-408808, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al “capital” del pacto constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, 04 de marzo del 2025.—Licda. Ana Victoria Sandoval León.—1 vez.—(IN2025932833).

Mediante escritura número 204 del tomo 09, a las 10:30 horas del 03 de marzo del 2025, los señores Lance Christian Baird, estadounidense, mayor de edad, soltero, camarero, portador del pasaporte de su país número 562123663, con domicilio en 25, 15 Place número 604, Long Beach, California, Estados Unidos de América, 90802, y Jacob Lee Karczewski, estadounidense, mayor de edad, soltero, abogado, portador del pasaporte de su país número 559809137, con domicilio en 6204 Vista del Mar, 367, Playa del Rey, California, Estados Unidos de América, 90293, constituyeron la compañía denominada **Dreaming Tree S.R.L.**, domiciliada en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, primer piso de Cámara de Turismo, oficina DM Legal Consulting.—San José, 04 de marzo del 2025.—Licda. Yuliana María Leiva Orozco.—1 vez.—(IN2025932834).

La suscrita Celenia Mora Chinchilla, Notaria Pública con oficina en San José, mediante escritura número Veintidós de las trece horas treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios en la cual se realizaron modificaciones de las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo, así como nuevos nombramientos de miembros de Junta Directiva de la sociedad **Hermes Soluciones de internet S. A.**, cédula 3-101-091810. Es todo, catorce horas del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025932835).

La suscrita Celenia Mora Chinchilla, notaria pública con oficina en San José, mediante escritura número veintisiete de las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco

protocolicé Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios en la cual se modificaron las cláusulas quinta y séptima del pacto constitutivo y se realizaron nuevos nombramientos de miembros de junta directiva en la sociedad **Repuestos Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula 3-101-797462. Es todo.—Ocho horas quince minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025932836).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas que declara la disolución y liquidación de **The Sails Townhome One Blue Limitada**, cédula jurídica 3-102-610167, escritura otorgada mediante escritura N° 9 del tomo 5, de las 12 horas con 40 minutos del 04 de marzo del 2025 la cual no posee activos ni pasivos, y no hay ningún remanente del haber social.—San José, 4 de marzo del 2025.—Licda. Evelyn Janieth Galán Caro, Notario.—1 vez.—(IN2025932846).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas que declara la disolución y liquidación de **The Sails Townhome Three Green Limitada**, cédula jurídica 3-102-611911, escritura otorgada mediante escritura N° 10 del tomo 5, de las 12 horas con 50 minutos del 04 de marzo del 2025 la cual no posee activos ni pasivos, y no hay ningún remanente del haber social.—San José, 4 de marzo del 2025.—Licda. Evelyn Janieth Galán Caro, Notaria.—1 vez.—(IN2025932847).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas que declara la disolución y liquidación de **The Sails Townhome Two Red Limitada**, cédula jurídica 3-102-611967, escritura otorgada mediante escritura N. 11 del tomo 5, de las 13 horas del 04 de marzo del 2025 la cual no posee activos ni pasivos, y no hay ningún remanente del haber social.—San José, 4 de marzo del 2025.—Licda. Evelyn Janieth Galán Caro, Notaria.—1 vez.—(IN2025932848).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas que declara la disolución y liquidación de **The Sails Townhome Four Yellow Limitada**, cédula jurídica 3-102-612057, escritura otorgada mediante escritura N° 12 del tomo 5, de las 13 horas con 10 minutos del 04 de marzo del 2025 la cual no posee activos ni pasivos, y no hay ningún remanente del haber social.—San José, 4 de marzo del 2025.—Licda. Evelyn Janieth Galán Caro, Notaria.—1 vez.—(IN2025932849).

Por escritura número veintinueve, del tomo cuatro del suscrito notario público Javier Escalante Madrigal, otorgada a las once horas del cuatro de marzo año dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada: **3-101-717557**, cédula de persona jurídica número 3-101-717557, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad y se nombra liquidador.—San José, catorce de febrero del año dos mil veinticinco.—Javier Escalante Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932853).

Soren Araya Madrigal. Se hace saber que: en esta notaría el día cinco de febrero del dos mil veinticinco, a las once horas, a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Veintitres Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos ochenta y seis mil novecientos veintitres, se modifica el la cláusula de administración y se nombra nuevo vicepresidente.—San José, doce horas del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025932854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno Nueve Uno Uno Cuatro Siete Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve uno uno cuatro siete cinco, mediante la cual se modifica la cláusula primera: Del nombre social del pacto social constitutivo para que en adelante se llame **Industriales Enoc Sociedad Anónima**.—A las catorce horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Donald Andrey Bolaños Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932856).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **GPS Alerta Medica de Costa Rica Ltda**, 3-102-692374, en la cual, se modifica la cláusula primera, cambiando la razón social a **Alerta Medica Continental Ltda**.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932857).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Complejo Turístico Cadejos Ltda.**, 3-102-848513, en la cual, se modifica la cláusula primera, cambiando la razón social a **Inversiones Médicas del Sur Ltda** y Cuarta del objeto.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932858).

Ante esta notaria, se protocolizó acta número uno. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad Mercantil **Grupo Janvig Ingeniería & Construccion S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco, domiciliada en Provincia de Cartago, San Francisco, Residencial Ciudad de Oro, casa diez A, a las quince horas del día once de febrero del dos mil veinticinco. Estando presente la totalidad del capital social representado, se prescinde de la convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos por unanimidad de votos, los cuales se declaran firmes: Primero: Se acepta la renuncia del señor Antonio David Portuguez Rivera, quien figura como subgerente uno, de la presente sociedad, siendo el señor Portuguez Rivera, mayor, soltero, ingeniero civil, cedula de identidad tres-cero cuatrocientos noventa-cero setecientos noventa y seis, vecino de Cartago, Central, San Nicolás, veinticinco sur de productos Kitty, se le da las gracias por sus servicios y ratificar sus actuaciones al día de hoy. Segundo: En virtud de la renuncia, se reforma la cláusula sexta, referente a la representación de la sociedad, para que en adelante además de lo ya establecido queda de la siguiente manera entienda: La sociedad será administrada por gerente cero uno, gerente cero dos, subgerente cero dos y sub gerente cero tres, quienes podrán ser socios o extraños, los gerentes y los sub gerentes tendrán todos la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Durarán en su cargo por todo el periodo social. Podrán revocar y otorgar poderes, sin que por ello pierdan su poder. El nombramiento y la revocación de los puestos se producirán por mayoría relativa de votos, computados según las cuotas sociales.—Cartago cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Elena Rojas Carpio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932867).

Por escritura número 50, de las 11 horas 30 minutos del 4 de marzo del 2025, visible al folio 182 frente, del tomo 222 del protocolo de Danilo Rivas Solís, en conotariado con Donato Rivas Garro, se adiciona la cláusula de incorporación de un Agente Residente para la sociedad **SSG Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica 3-101-787037, Fax 2293-8282. Es todo.—San José, 04 de marzo del 2025.—Licds. Danilo Rivas Solís y Donato Rivas Garro.—1 vez.—(IN2025932868).

Por escritura número 49, de las 11 horas del 4 de marzo del 2025, visible al folio 181 frente, del tomo 222 del protocolo de Danilo Rivas Solís, en conotariado con Donato Rivas Garro, se adiciona la cláusula de incorporación de un Agente Residente para la sociedad **SSG Support Services Group, S. A.**, con cédula jurídica 3- 101- 799868. Es todo.—San José, 04 de marzo del 2025. Fax 2293-8282.—Licda. Danilo Rivas Solís y Donato Rivas Garro.—1 vez.—(IN2025932870).

Mediante escritura número: 75-8, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-552292, se nombra secretaria y tesorero, se modifica la cláusula de la representación para que se lea así: "Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de acuerdo al artículo 1253 del código civil...Es todo. Firma el presente edicto la Notaría Pública.—Licenciada Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN2025932872).

Por escritura de las ocho horas del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la sociedad **Mi Maternidad Mima SRL**, protocoliza acta mediante la cual cambia su denominación social a **Comerzia Nueve Seis Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.—Notario Público Licenciado Alexander Barquero Lobo.—1 vez.—(IN2025932875).

Por escritura del notario: Eric Quesada Arce, otorgada a catorce horas del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Estrella Palmar**. Es todo.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025932877).

Por escritura número setenta y ocho, otorgada ante el Notario Ernesto Desanti González, a las doce horas del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Tormenta de la Costa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticinco, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas de junta directiva y representación de la sociedad, al igual que eliminar el cargo de agente residente. 8856-4444.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2025932878).

Mediante escritura número cuarenta y tres y la escritura número cuarenta y cuatro del tomo uno de mí protocolo, se constituyeron las empresas denominadas: **Ríos de Babilonia M & A Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día cinco de febrero del año dos mil ciento veinticuatro—Licda. Dahianna Sofía Zúñiga Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932886).

En San José a las 15:00 horas del 04 de marzo de 2025, se protocolizó por medio de escritura pública número 18 de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Édgar**

Bolanos Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintiocho mil setecientos seis, celebrada en su domicilio social, ubicado en la provincia de San José, cantón San José, distrito Hospital, en calle diez, avenidas treinta y dos y treinta y cuatro, en altos de inodoros Bolaños, donde se modificó la cláusula del plazo social.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2025932892).

Para los efectos del artículo 19 del Código de Comercio, se hace constar que por acuerdo de socios de la sociedad **Santa Elenaverdesiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-398303, celebrada en San José a las ocho horas del primero de febrero de dos mil veinticinco se tiene por aprobado balance de liquidación y se tiene por liquidada la sociedad. Dicho acuerdo ha sido incorporado en expediente notarial LIQ - cero cero cero dos - dos mil veinticuatro, que se tramita ante la suscrita notaria.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Frescia Benavides Ulate.—1 vez.—(IN2025932893).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **RVG Investments Los Sueños Limitada**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025932896).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **JRH CR Car And Cart LLC Limitada**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025932898).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **JRH CR LS Condo LLC Limitada**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2025932899).

Mediante escritura pública N° 16 del protocolo del notario Arturo Apéstegui Barzuna en conotariado con el notario Arturo Barzuna Lacayo, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sagax Distribuidora Comercial Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos doce mil ochocientos noventa y dos, el 25 de febrero de 2025, donde se modifica la cláusula sexta del pacto social. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025932916).

Mediante escritura pública N° 15 del protocolo del notario Arturo Apéstegui Barzuna en conotariado con el notario Arturo Barzuna Lacayo, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Centro de Formación Técnica Cefotec Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos doce, el 25 de febrero de 2025, donde se modifica la cláusula sexta del pacto social. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025932918).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **EGRIL Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-120454, celebrada en su domicilio social, a las 11 horas del día 3 de febrero del año 2025, se tomó el acuerdo firme de disolución de la presente sociedad y se nombra liquidador. Es todo.—Puntarenas, a las 10 horas del día 04 de marzo del año 2025.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932919).

Ante esta notaría y mediante escritura ochenta del 4 de marzo del 2025, se protocoliza acta número 16 del libro de asambleas con la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la **Asociación Nacional de Chef**, cédula de personería jurídica número tres-cero cero dos-uno dos seis nueve cinco dos, donde se nombran: presidente, secretario, vocal dos y cuatro, y fiscal dos de la Junta Directiva.—San José, 4 de marzo del 2025.—Lic. Olman Fabricio Cerdas Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932920).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio treinta y nueve vuelto, del tomo seis, a las quince horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, el señor Carlos Alberto Fallas Abarca, representante legal de la sociedad, quien fungía como subgerente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos cincuenta y siete mil novecientos tres, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, seiscientos metros al este del Estadio Municipal, avenida González, Bufete Integrow, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro, a las diecisiete horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Mercedes Vásquez Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932924).

Mediante escritura 68 del tomo 3, otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 21 de febrero del 2025, se modifica la cláusula octava de la sociedad **Rashka CR Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-897732; y a partir de ahora la sociedad será representada por dos gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 25 de febrero del 2025.—Licda. Massiel Sánchez Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932933).

La suscrita notaria, hace constar que mediante escritura número ochenta y seis, visible al folio cincuenta vuelto, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaria, se modificó la cláusula primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: "Primera. Del Nombre. La sociedad se denominará **Maromi Innovaciones MR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ochosiete tres seis seis uno.—San José, Desamparados, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Rebeca Rojas Bolandi, Notaria.—1 vez.—(IN2025932845). Por escritura número cinco, otorgada ante mí, a las once horas del día veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Sánchez Solera, Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombran, por el resto del plazo social, tesorero, fiscal y agente residente.—San José, nueve horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Eneyda Avilés Gámez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932935).

En mi notaría, a las 9 horas del 04 de marzo del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Innomuebles SRL**, cédula 3-102-927152. Se modificaron la cláusula primera del pacto constitutivo cambio de nombre a **Proalhu SRL**. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, 4 de marzo del 2025.—Lic. Harold Meléndez Gamboa.—1 vez.—(IN2025932936).

En la notaría del licenciado Martín Alfredo Masís Delgado, mediante la escritura número doscientos veintidós, del folio sientos sesenta y nueve vuelto, se protocoliza el acta de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la empresa **Mueblería La Vasconía de Alajuela S. A.**, cédula jurídica número trescientos uno-quinientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y uno, en el cual se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo como fiscal presenta la señora Dinorah Chavarría Jiménez, y se acuerda nombrar por todo el plazo social, a la siguiente persona: Jhonatan José Vásquez Chavarría, mayor, soltero, vecina de San Rafael de Alajuela, portadora de la cédula de identidad número dos-cero cinco dos cuatro-cero cero siete dos, quien acepta su cargo.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932937).

Mediante escritura 66 del Tomo 3, otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 21 de febrero del 2025, se modifica la cláusula octava de la sociedad **Rashka Holdings CR Limitada**, cédula jurídica número 3-102-897753; y a partir de ahora la sociedad será representada por dos Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Es Todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 25 de febrero del 2025.—Licda. Massiel Sánchez Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932938).

Ante esta notaría, mediante escritura cien, visible al folio ochenta y tres frente y vuelto, ochenta y cuatro frente, del tomo uno, a las ocho horas y cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Tres-Uno Cero Uno-Ocho Cinco Cuatro Cero Nueve Cuatro**, cédula de persona jurídica del mismo número, acordándose reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, a fin de que el presidente sea el único representante judicial y extrajudicial y el único que podrá otorgar poderes; se revocó la Junta Directiva y fiscal, y se cambia el domicilio social.—San José, veinte horas del día cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Varela Mata, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932952).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 25 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-102-706605 SRL**, cédula jurídica número 3-102-706605, mediante la cual se modifican las cláusulas primera y segunda del pacto social.—San José, 25 de febrero del 2025.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz.—1 vez.—(IN2025932954).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:45 horas del 10 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Granos y Especies de Mi Tierra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-334718, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 10 de febrero del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notario.—1 vez.—(IN2025932955).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:15 horas del 21 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **SRSI Sociedad Regidor de Servicios Internacionales Limitada**, cédula jurídica número 3-102-717936, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 21 de febrero del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notario.—1 vez.—(IN2025932957).

Ante esta notaría, mediante escritura sesenta otorgada a las quince horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de esta **Kreea Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en Pérez Zeledón, San Isidro del General, a las trece horas del día tres de marzo del año dos mil veinticinco. —Notario público. Licda. Mery Jiménez Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932958).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de reunión general de cuotistas de la sociedad **Tubos Verdes TV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos - siete cinco siete seis, en la cual se acordó cambio de identificación del señor Daniel Ambrosio Álvarez Arvelo. Es todo.—Guanacaste, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.—Licda. Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932959).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **WCC Matching Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-840375, en la cual se acuerda liquidar la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas. Se acuerda prescindir del nombramiento del liquidador en virtud de que no existen activos, ni pasivos, y que la sociedad se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN2025932961).

Aviso. Que mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Cosechas G Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: trescientos dos-nueve cero ocho cero cero, celebrada en su domicilio legal en la provincia de Puntarenas, cantón Esparza, distrito Caldera, Hotel Manglares, oficinas administrativas, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se revoca el cargo de gerente dos de la empresa, y se hacen cambios en el nombramiento del gerente cero uno. Es todo.—Cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Rosa Mercedes Morales Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932962).

Ante la suscrita notaria, se llevó a cabo el cambio de domicilio social, de representantes y de la representación de la sociedad **Light Of The Stars Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta mil ciento sesenta, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las nueve horas del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco. —Notaria. Sabrina Karine Kszak Bianchi. —1 vez.—(IN2025932963).

Por escritura pública número ochenta, de las once horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta número tres de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Casa de Jespe Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiséis mil ochocientos setenta y tres, mediante la cual se aprobó la liquidación final de dicha empresa.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Andrei José Meza Evans, Notario Público.— carné 28972.—1 vez.—(IN2025932965).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 15:30 horas del 04 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad de esta plaza **Closers Vault Empresa Individual Responsabilidad Limitada**.—San José, a las 15:42 horas del 04 de marzo del año 2025.—Licda. Andrea Rodríguez Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2025932966).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las doce horas cero minutos del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **The Art Of Frequency Elevation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil novecientos cinco, en la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas. Se acuerda prescindir del nombramiento del liquidador en virtud de que no existen activos, ni pasivos, y que la sociedad se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN2025932968).

Mediante escritura 67 del Tomo 3, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 21 de febrero del 2025, se modifica la cláusula octava de la sociedad **Rashka Hacienda Limitada**, cédula jurídica número 3-102-901489; y a partir de ahora la sociedad será representada por dos gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 25 de febrero del 2025.—Licda. Massiel Sánchez Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932969).

Mediante escritura número 107 otorgada a las 16:00 horas del 4 de marzo del 2025, en el tomo 1 del notario Alejandro Méndez Campos, se acuerda cambiar la cláusula de representación de la sociedad **3-101-803210 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101- 803210.—San José, 4 de marzo del 2025.—Lic. Alejandro Méndez Campos.—1 vez.—(IN2025932970).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de reunión general de cuotas de la sociedad **A Vit E N Attim Limitada**, cédula jurídica número tres - ciento dos - siete tres cero siete nueve cero, en la cual se acordó la modificación de la cláusula de la administración y representación y la modificación de los números de identificación de los representantes Giuseppe D Angelo y Emmanuele D Angelo. Es todo.—Guanacaste, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932971).

Ante mi Karen Graciela Monge Solano, notaria publica con oficina abierta en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro comercial Plaza Boulevard local número treinta, mediante escritura número sesenta y siete, visible al folio cincuenta y

tres frente del tomo dos, a las nueve horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cuatro de Asamblea General de Socios de **Costa Esterillos Estates Caldío Ciento Veintiuno Sociedad Anonima**, cédula jurídica trescientos uno – cuatrocientos sesenta mil ochocientos once mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo para que en adelante se lea como sigue: “ octava: La representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente y tesorero la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite conforme al artículo 1253 del código civil de actuación separada. sin embargo, para vender, o hipotecar, solicitar préstamos o enajenar o comprometer los bienes de la sociedad requerirán de la autorización de la asamblea de accionistas. Los apoderados podrán otorgar o sustituir su mandato en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras sin perder su mandato. Duraran en su cargo por todo el plazo social. Del sistema de elección de directivos será nominal, ósea cada acción tendrá derecho a un voto.” Publíquese una vez.—Jacó al ser las nueve horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Karen Graciela Monge Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932981).

Por escritura otorgada a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza Asamblea General de cuotas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Uno Dos Nueve Cero Uno SRL**, reformándose la cláusula octava de la administración. —Notario: Mariselle Verdesia Meneses.—1 vez.—(IN2025932982).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro-cuatro, visible al folio ciento dieciséis del tomo cuarto, a las catorce horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de **Bijan Trust Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segundo del pacto constitutivo, cambiando su nombre a del domicilio: El domicilio social será en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Plaza la Josefina, oficina número cinco, Rightway Estudio Legal y se revoca la cláusula décima tercera del pacto constitutivo referente al agente residente de la sociedad para que en lo sucesivo se lea así: “Agente Residente: Se nombra como Agente Residente a la notaria Ana Catalina Baltodano Rojas, mayor de edad, soltera, abogada y notaria, vecina Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Josefina, Plaza la Josefina, Oficina número cinco, Rightway Estudio Legal, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos seis-cero cero cincuenta y siete.—Santa Cruz, Tamarindo, a las dieciséis horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025932983).

Ante el notario público Harold Núñez Muñoz, se constituyó en San José a las 10:00 horas del 25 de febrero del 2025, la sociedad **SFG Power & Energy Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social 10.000,00 colones. Domicilio, San José, Central, San Sebastián. Gerente. Johanna Jarquín Díaz conocida como Johanna Pace.—San José, 5 de marzo del 2025.—Lic. Harold Núñez Muñoz.—1 vez.—(IN2025932993).

Edicto. Por escritura N°296 otorgada ante el Notario Ricardo Castro Páez de las 09:00 horas del día 01 de marzo del año 2025, se constituyó la Sociedad Limitada **Intensive**

Health N & C Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se nombra Gerentes. capital social cien mil colones, representado por 10 cuotas nominativas de diez mil colones cada una, las cuales se encuentran debidamente endosadas a nombre de la sociedad. Gerente Uno Gimo Cesar Navarro Cordero, Cedula De Identidad 3-0361- 0056; Y Gerente Dos Leda Quiros Rojas, cedula de Identidad 6-0260-0027.—San José, 04 de marzo del año 2025.—Lic. Ricardo Castro Páez, carnet 7762.— (IN2025932995).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 28 de febrero del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-102-896478 S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-896478, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 28 de febrero del 2025.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz.—1 vez.—(IN2025932997).

Por instrumento de las 17.00 horas del 4 marzo 2025, se protocoliza acta reforma de estatutos de **Roy Jiménez Oreamuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-040804, reformándose domicilio y capital social.—Rafael Sánchez Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933000).

Ante esta notaría, al ser las quince horas del dos de noviembre de dos mil veinticuatro, En escritura numero cuarenta y uno – veintiuno, Se Protocolizo **El Acta Numero Dos de La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Distribuidora Técnica Industrial Disteinsa Sociedad Anonima**, cedula jurídica Número Tres – Uno Cero Uno – Siete Nueve Cuatro Nueve Dos Tres, donde se Nombra Nuevo Presidente. —Lic. Fernando Mondol Cerdas.—(IN2025933002).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las 10:30 horas del 4 de marzo de 2025, de la sociedad **Archer Publications Limitada**. Se acordó modificar la cláusula tercera, sexta y séptima del pacto constitutivo.— San José, 05 de Marzo de 2025.—Rolando Romero Obando. Notario Público.—(IN2025933003).

Ante mi notaría, a las diez horas del cinco de marzo del año dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Tres- Ciento Dos- Siete Siete Cinco Cuatro Uno Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo revocándose los nombramientos de gerencia y sub gerencia y se hacen nuevos nombramientos.—Heredia, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Milena Villegas Bonilla, Notaria.—(IN2025933004).

Aviso: Mediante escritura número ciento cuarenta y uno - diez otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las catorce horas del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, donde se disuelve la sociedad **Headway Digital Costa Rica, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – seiscientos noventa y cinco mil treinta y cinco. San José, 05 de marzo del dos mil veinticinco.—F). Nadia Chaves Zúñiga.—(IN2025933010).

Bajo escritura ciento treinta y cinco-dieciséis, de la notaria Laura Avilés Ramírez, se acuerda liquidar la empresa **Imperio Dorado MHS S.A.**, cédula jurídica 3-101-650456, la cual no tiene ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo,

ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, y que se encuentra al día con sus obligaciones con el fisco. Se convoca a interesados. — Notaria Laura Avilés Ramírez. — teléfono 8703-2880.—1 vez. —(IN2025933011).

En mi notaria debidamente comisionado al efecto, protocolizó en lo conducente del libro respectivo, acta número dos: Asamblea general extraordinaria de la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Treinta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-859036; celebrada en su domicilio social, a las nueve horas del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: primero: Se acuerda modificar la cláusula tercera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: "Tercera. El domicilio será: Provincia: Cartago, Cantón: Cartago, Distrito: San Nicolas, cien metros al norte y veinticinco metros al oeste de la plaza de deportes de Taras. Es todo.— Lic. Erick Jiménez Calvo.— Heredia, tres de marzo del dos mil veinticinco .—1 vez.—(IN2025933012).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las nueve horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad **Viva Dieciocho Loto Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-535574, en la que se acuerda la disolución de la sociedad, y por no existir activos ni pasivos, se prescinde del nombramiento de liquidador y se solicita tener por liquidada la sociedad.—San José, a las nueve horas cuarenta y un minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco. Publicar una vez— Marcela Filloy Zerr. Notaria Pública. —(IN2025933014).

La suscrita Esther Moya Jiménez hago constar que con fecha 5 de marzo del 2025 se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de socios de **Equipos y Accesorios Recreativos S. A.**, cédula jurídica 3-101-060949 reformando clausula sexta de la representación, siendo el presidente Jorge Roca Vallejo, cédula 8-0076-0864 Apoderado Generalísimo. Telf 88833276.—1 vez.—(IN2025933015).

Mediante asamblea de cuotistas de la sociedad **Pinilla Fields Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos seis mil cuatrocientos setenta y siete con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1C1, Bufete FA Arias & Muñoz, celebrada en las Oficinas Dentons, ubicadas en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, al ser las trece horas del día doce de febrero de dos mil veinticinco, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y los demás trámites de liquidación. Se solicita al Registro Nacional que se declare como liquidada la sociedad. —San José, cinco de marzo de dos mil veinticinco, publicar una vez. —Notario: Álvaro Restrepo Muñoz, carné número 15617, Notario. —(IN2025933018).

Mediante escritura pública N° 17 del protocolo del notario Arturo Apéstegui Barzuna en conotariado con el Notario Arturo Barzuna Lacayo, se protocolizo acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad

Sondel Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-noventa y cinco mil novecientos veintiséis, el 25 de febrero de dos mil veinticinco donde se modifica la cláusula sexta del pacto social. Es todo.—San José, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.—Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025933024).

Mediante Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Pinilla Sands Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – trescientos siete mil quinientos noventa y dos con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, Oficina 1C1, Bufete FA Arias & Muñoz., celebrada en las Oficinas de Dentons, ubicadas en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, Edificio B, segundo piso, a las dieciséis horas del día doce de febrero de dos mil veinticinco, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y los demás trámites de liquidación. Se solicita al Registro Nacional que se declare como liquidada la sociedad.—San José, cinco de marzo de dos mil veinticinco.—Notario, Alvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025933025).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, mediante escritura número 20, tomo 83, a las 10 horas 30 minutos del cuatro de marzo 2025, se acordó disolver y a su vez liquidar la entidad **Tres Ciento Uno Quinientos Diez Mil Novecientos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos diez mil novecientos.—Barva, de Heredia, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Isaac Montero Solera.—1 vez.—(IN2025933026).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta, visible al folio treinta y uno vuelto, del tomo ciento ochenta y cinco, a las diecinueve horas, del dieciséis de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Abierto a la Abundancia S.R.L.**, cedula jurídica tres-ciento dos- novecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ciento veinte mil colones.—San José, a las ocho horas del día cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Diana Araya Steinvorh, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933027).

Mediante escritura número: 58-13, de las 11:00 horas del 11 de febrero del 2025 otorgada ante esta Notaría, se Protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de la sociedad **M & D The Florida Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-600417, y de la sociedad **PULSARO RUBERMO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número 3-101-437410, Solicitud de Reinscripción de dichas sociedades Ley 10255 “Ley para la Reinscripción de Sociedades Disueltas”.—Notaría del Lic. Cristian A. Chaverri Acosta, Notario Público Alajuela, Atenas, 12 de febrero del 2025.—1 vez.—(IN2025933028).

Ante esta notaría se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de socios de **Leño y Carbón de Nuestra Tierra S.A.**, mediante la cual modifica la cláusula quince del pacto constitutivo.—San José, 5 de marzo de 2025.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, C-7239.—1 vez.—(IN2025933031).

Mediante escritura número 98-4 otorgada a las 10:40 del 05 de marzo del 2025, se protocolizó acuerdo de asamblea general de cuotitas de la sociedad **Conglomerado Comercial V&R S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-886153, donde se acordó disolver dicha sociedad.—Licda. María Estela Muñoz Ripper.—1 vez.—(IN2025933032).

Por escritura número 108-33, otorgada ante esta notaria a las horas 9:00 horas el día 03 de febrero 2025, se solicita la reinscripción social y se reforma la cláusula del plazo social de la sociedad **Famport S.A.**, cédula jurídica 3-101-024262. Es todo.—San José, 05 de marzo de 2025.—Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933033).

Mediante escritura número veintiuno, visible al folio veinticinco frente del tomo siete de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las trece horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta mediante la cual se reforman las cláusulas de capital social, de la sociedad **Shvil O M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cuatro mil setenta.— Lic. Géraldine Gené Barrios.—San José, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933034).

Protocolicé Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Inmobiliaria Robac S. A.** Se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, cinco de marzo de 2025.—Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2025933035).

Ante mí notaria, el 25 de febrero de 2025, se Protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de **3-101-253000 Sociedad Anónima**, se modifica parcialmente la Junta Directiva.—San José, 5 de marzo de 2025.—Lic. German Obando Mena.—1 vez.—(IN2025933038).

Edicto. Yo, Juan Diego Arias Rojas, Notario con oficina en Atenas, hago constar que el día cinco de febrero del dos mil veinticinco a las quince horas treinta minutos se protocolizo asamblea general extraordinaria de la sociedad: denominada: **Inversiones Marina Roja Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número: Tres-ciento uno-tres tres tres siete siete ocho, asamblea mediante la cual se disuelve la indicada sociedad.—Atenas, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933046).

Por escritura 49-11 otorgada ante esta notaría al ser las 10:30 del 5 de marzo del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **H Y Quesada S. A.**, cédula jurídica 3-101-553278, donde se reforma la cláusula sexta de la administración, y se acuerda nombrar como presidente a Kenneth Howell Quesada, como vicepresidente social a Melissa Howell Quesada, tesorero a Kenneth Howell Fonseca, secretario a Esteban Howell Quesada, y fiscal a Irene Quesada Arce.—San José, 5 de marzo del 2025.—Andrea Ovares López. Notaria Pública. —1 vez.—(IN2025933047).

El suscrito, Carlos Gerardo Viquez Rojas, Notario Público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número doscientos diez, iniciada al folio ciento cuarenta y siete vuelto del tomo tercero de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veinticinco, se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo en la empresa denominada **Club Esmeralda GYG Sociedad Anónima**, cedula jurídica número:

tres-ciento uno-setecientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho.—Atenas, 5 de marzo de 2025.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933048).

Mediante la escritura pública número 178-43, otorgada ante mi Notaría, a las 10:00 horas del día 1 de marzo del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Laboratorio Histocito Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-587046. Se reforma la Cláusula relativa al Domicilio Social. Firmo en San José, Ciudad Colón, a las 8 horas del día 5 de marzo del 2025.—Lic. José Aurelio Aguilar Sandí. Notario Público, Carné 6260. Teléfono 88397519.—1 vez.—(IN2025933049).

Edicto. Ante esta Notaria se protocolizaron los acuerdos de la Sociedad **Bismantova S. A.**, Se acordó reformar la cláusula de la representación y del domicilio de la Sociedad. Solo el presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. El domicilio será en Flamingo, Santa Cruz de Guanacaste 250 metros al sur de la entrada a Playa Potrero. Es Todo.—Notaria E. Alejandra Varela Sánchez.—1 vez.—(IN2025933057).

Mediante escritura número ciento cuarenta-siete, de las ocho horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Quality Quarter S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro ocho seis dos seis, que reformar las cláusulas octava, décimo tercera y décimo cuarta del pacto constitutivo.—Heredia, 5 de marzo de 2025.—Licda. Hazel Ahrens Arce.—Carné 17161. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933060).

Por escritura número 110, otorgada en la ciudad de San José, a las 11:40 horas del 5 de marzo del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de socios de la sociedad **3-102-891011 Ltda.**, mediante la cual se liquidó la sociedad. —Notario: Jorge Guzmán Calzada. —1 vez.—(IN2025933070).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Exportadora Oro Café Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, en la cual se reforma las cláusulas segunda, tercera, quinta y sétima, de sus estatutos, incluyéndose aumento del capital social.—San José, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Barboza Arce.—1 vez.—(IN2025933071).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 05 de marzo del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Urban Smile Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-901154 en la que se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos, referente a la administración.—San José, 05 de marzo del 2025.—Manuela Tanchella Chacón, Notaria.— Publíques1 vez.—(IN2025933072).

Que mediante solicitud la Asamblea de Socios de la sociedad **Surf Papagayo SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-790985, solicitó la reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo social.—5 de marzo de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933075).

Edicto. Yo, Tatiana María Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de **Condominio Residencial Palmeto Azul Tres C. Sociedad anónima.**, con cédula de persona jurídica 3-101-319347; domiciliada en San José, Santa Ana, calle Corrogres, de la ferretería El Lagar, 350 oeste y 300 suroeste, Condominio Palmeto casa 2 A; donde se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada y modificaron todos sus estatutos, incluyendo su razón social. Es todo. —5 de marzo 2025.— Notaria: María Mainieri Acuña,—1 vez.—(IN2025933076).

Por escritura de las diez horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea de **Patylo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos ochocientos cuarenta mil trescientos seis, mediante la cual se reforman las cláusulas tercera y séptima de los estatutos. Es todo.—La Unión, cinco de marzo del 2025.—Lic. Sergio David Solano Ortiz, dsolano@sbs.cr teléfono 4000-3322.—1 vez.—(IN2025933078).

Por escrituras de las trece horas treinta minutos, catorce horas, catorce horas treinta minutos, quince horas, quince horas treinta minutos, dieciséis horas, y diecisiete horas, del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, respectivamente, se acuerda la liquidación de las sociedades **3-102-869382 SRL, 3-102-869435 SRL, 3-102-869635 SRL, 3-102-870823 SRL, 3-102-870832 SRL, 3-102-870858 SRL y 3-102-884731 SRL.**—San José, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2025933081).

Mediante escritura pública 110-36 protocolicé el acta dos de asamblea de cuotistas de la empresa **Pegsa Motores Ltda.**, cédula 3-102-739111, en la cual se reforma la cláusula del capital social, misma que aumenta.—Escazú, 05 de marzo del 2025.—Yesenia Arce Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933082).

Por escrituras de las nueve horas, nueve horas treinta minutos, diez horas, diez horas treinta minutos, once horas, once horas treinta minutos, doce horas, doce horas treinta minutos y trece horas, del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se acuerda la liquidación de las sociedades **3-102-846298 SRL, 3-102-846311 SRL, 3-102-868386 SRL, 3-102-869434 SRL, 3-102-869459 SRL, 3-102-869575 SRL y 3-102-870849 SRL, 3-102-870890 SRL y 3-102-884725 SRL,** respectivamente.—San José, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2025933083).

Mediante escritura 143 otorgada ante esta notaría a las 11:15 horas, del día 5 de marzo de 2025, se acuerda cambiar Estatutos de la sociedad **Kelly Tours Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ocho cinco uno cero cuatro nueve.—Jacó, 5 de marzo del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025933084).

Teléfono 83570738, edicto N° 1, por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las 17 horas agosto del 23 2023, se constituyó la sociedad **Fibro Star S.R.L.**—San José, 3 marzo 2025.—Licda. Ana María Faeth Mena, carné 3014, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933089).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 17:00 h del 2 diciembre 2024, se constituyó **Global Transmissions S.A** capital quince mil colones, se nombró presidente de

la junta directiva a Ronald George Godward, secretaria a Maribel Luna Santana y tesorera a Massiel Alfaro Ramírez, correspondiendo a cada uno la representación judicial y extrajudicial de la empresa quienes podrán actuar conjunta o separadamente, siempre que lo hagan conjuntamente dos.— San José, 05 de febrero del 2025.—Guillermo Barrantes Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933090).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco se protocolizó acuerdo para disolver la sociedad **Gastronomia Bereyca Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro. Se cita a los interesados para hacer valer sus derechos en un plazo de treinta días siguientes a esta publicación. — **Publíquese una vez.**—Notaria Maritza Muñoz Delgado. 88134201 correo maritzamunoz@ice.co.cr.—1 vez.—(IN2025933094).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco se protocolizó acuerdo para reformar la cláusula sétima de la sociedad **Fems Muebles Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno setecientos diecisiete mil noventa y nueve. Se cita a los interesados para hacer valer sus derechos en un plazo de treinta días siguientes a esta publicación. —**Publíquese una vez.** —Notaria Maritza Muñoz Delgado, 88134201 correo maritzamunoz@ice.co.cr.—(IN202933095).

Que por escritura número 220-35, otorgada a las 12 horas del 10 de febrero de 2025, ante mi notaría se protocoliza acta constitutiva mediante asamblea general ordinaria de **Asociados de la Asociación denominada: Asociación Específica del Adulto Mayor Fuerza Dorada de Valle Azul**, domiciliada en: Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul, Ciento Cincuenta Metros al Oeste de La Escuela de La Localidad, cuyo correo electrónico es: fuerzadoradadevallezulcr@yahoo.com cuyo presidente lo es el señor: Víctor Chavarria Núñez.—Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena Valle Azul, 04 de marzo del 2025.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933097).

Aviso. Se hace saber que mediante escritura número ciento setenta visible al folio ciento sesenta y nueve frente del tomo vigésimo segundo de mi protocolo, otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea general Extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Monte Doble S.A**, cédula jurídica tres — ciento uno — doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos doce, domiciliada en Heredia - Heredia avenida cuatro, calles uno y tres, en la oficina del licenciado Manuel Zumbado Araya, ubicada contiguo al parque de El Carmen, frente al bazar Alicia, altos de la boutique motor oil, en la cual se tomó el acuerdo de modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo correspondiente a la representación social. Cualquier observación, objeción, o similar puede ser realizada en mi notaría pública ubicada en.—Heredia, avenida cuatro calles uno y tres.—Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya. Notario Público.—1 vez.—(IN2025933109).

Por escritura de las 11 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Cuatrocientos Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro S. A.** en la que se disolvió la compañía.—San José, 5 de marzo del 2025.—Notario Público Bernal Chavarría Herrera.—1 vez.—(IN2025933119).

Ante esta Notaría se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Tyckle de Turrialba Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos tres mil cuatrocientos veintinueve. Se modifica la cláusula sétima y novena del pacto constitutivo. Notario marzo del dos mil veinticinco. —Notario Público: Carlos Ramírez Ulate. —Turrialba, cuatro de marzo del dos mil veinticinco.— 1 vez.—(IN2025933122).

Por escritura numero 99 se modifica la clausula primera correspondiente a la razón social de la sociedad denominada **RYT Financial Solutions International CR Sociedad Anonima** con cédula jurídica numero 3-101-903253 de ahora en adelante se tendrá como **RYT Solutions International CR Sociedad Anonima.**—Lic. Rebeca Solís Álvarez, Carne: 27032.—1 vez.—(IN2025933127).

Bajo Escritura ciento treinta y seis – dieciséis, de la Notaria Laura Avilés Ramírez se acuerda nombrar presidente y modificar las cláusulas segunda del domicilio y sétima de la administración en la empresa **Vistas Palmichal Uno de San Juanillo SA**, cédula jurídica número tres – ciento uno – trescientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete.— Notaria Laura Avilés Ramírez. Teléfono 8703-2880.—1 vez.— (IN2025933130).

La suscrita notaria hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Sharper C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-871318, reformando cláusulas de representación. Domiciliada en la ciudad de San José.—San José, cinco de marzo del 2025.—Licda. Maricruz Ledezma Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025933132).

Mediante escritura pública número 184 otorgada ante mí a 12:00 horas del día 5 de marzo del 2025, se protocolizo acta de la sociedad **Parts Tech S Y M Sociedad Civil**, mediante la cual se constituyó sociedad civil.—Lic. Paul Tacsan Tacsan.— 1 vez.—(IN2025933134).

Mediante escritura pública número 185, otorgada ante mí, a 10:00 horas del día 05 de marzo del 2025, se protocolizó acta la sociedad **Jetta Tres S. A.**, mediante la cual se “nombra liquidador”.—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2025933135).

Por medio de la escritura, otorgada a las 08:10 horas del 05 de marzo del 2025, se modificó la cláusula primera: Del nombre, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Novecientos Siete Mil Ochocientos Cincuenta, Sociedad Anónima**, y se denominará **Hasaflo CR Sociedad Anónima.**—San José, 05 de marzo del año 2025.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025933136).

Por medio de la escritura, otorgada a las 13:00 horas del 05 de marzo del 2025, se modificó la cláusula primera: Del nombre, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Novecientos Siete Mil Setecientos Treinta y Siete, Sociedad Anónima**, y se denominará **Flocasa CR Sociedad Anónima.**— San José, 05 de marzo del año 2025.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025933137).

Mediante escritura número ciento treinta y ocho, otorgada por el notario público Roberto Francisco León Gómez, a las once horas del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea de cuotistas de la

sociedad **Mariposa Azul Vacation Property Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad, cambiar la cláusula de la representación, y nombrar nuevo gerente legal.—San José, cinco de marzo del año 2025.—1 vez.—(IN2025933138).

Se hace constar que mediante escritura número 179, otorgada a las 11:00 horas del 05/03/2025, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 4 de asamblea general de accionistas de la sociedad **Inversiones Muslopechuga Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-774961 mediante la cual se modifica la cláusula quinta del capital social del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 05 de marzo del 2025.— Notario Lic. Alejandra Montiel Quirós.— amontiel@zurcherodioraven.com.— Telf.: 22-01-38-50.—1 vez.—(IN2025933139)

Por medio de la escritura, otorgada a las 08:40 horas del 05 de marzo del 2025, se modificó la cláusula primera: Del nombre, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Oncecientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Sociedad Anónima**, y se denominará **Cofersa Sociedad Anónima**.—San José, 05 de marzo del año 2025.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025933140).

En mi notaría mediante escritura número 157-03, visible al folio 190 frente, del tomo tercero, a las 14:30 horas, del 05 de marzo del 2025, se reforman las cláusulas: primera y segunda del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-913453 Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las 14:37 horas del día 05 del mes de marzo del año 2025.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933141).

Por medio de la escritura, otorgada a las 09:00 horas del 05 de marzo del 2025, se modificó la cláusula primera: Del nombre, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Oncecientos Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, y se denominará **Jofeca CR Sociedad Anónima**.—San José, 05 de marzo del año 2025.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025933143).

Por medio de la escritura, otorgada a las 08:00 horas del 05 de marzo del 2025, se modificó la cláusula primera: Del nombre, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Oncecientos Siete Mil Seiscientos Siete Sociedad Anónima**, y se denominará **Flofersa CR Sociedad Anónima**.—San José, 05 de marzo del año 2025.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025933144).

Por escritura otorgada en mi notaría, al ser las trece horas seis minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se reformó la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **Tierra Para Nuevo Milenio**, cédula jurídica trescientos uno-cuatrocientos ocho mil cuatrocientos noventa y uno.—Golfito, cinco de marzo del año dos mil veinticinco.—Lic. Arnoldo Enrique Gómez Rosales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933148).

Edicto. Mediante escritura número trescientos diez, del tomo trece de mi protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Proyectos y Construcciones Alemanas CR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día veintisiete de febrero del dos mil ciento veinticuatro.—Lic. Marta Cedeño Jiménez.—1 vez.—(IN2025933150).

En esta notaría se protocolizó el acta cuarenta y siete de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **MNK Seguros Compañía Aseguradora S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil novecientos veintinueve, celebrada el catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas décimo séptima, décimo octava, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo octava y trigésima estatutos de la sociedad.—San José, seis de marzo del dos mil veinticinco.—Said Breedy Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:15 horas del día 05 de marzo de 2025, se protocoliza Asamblea General de cuotistas de la compañía **Quintessential Management Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-837418, por medio de la cual se modifica la razón social.—San José, 05 de marzo de 2025.—Lic. Mario Rodríguez Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933159).

Ante mí notaría, el 25 de febrero de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de **Los Almendros de la Costa del Mar Adriático Sociedad Anónima**, se modifica parcialmente la Junta Directiva.—San José, 5 de marzo de 2025.—Lic. German Obando Mena.—1 vez.—(IN2025933160).

Mediante escritura número 37-14 de la notaria pública Rafaela Solano Granados, otorgada a las 15 horas del 5 de marzo del 2025, se acuerda reformar las cláusula segunda y sétima del pacto constitutivo de **Silbador S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-372388.—San José, cinco de marzo del 2025.— Notaria Rafaela Solano Granados.—1 vez.—(IN2025933161).

En escritura pública número 13-6, de las 08:00 horas del 4 de marzo de 2025, Daniel Calderón Serna, en condición de Apoderado Generalísimo de **The Training Solution CR S.A.**, cédula jurídica 3-101-490574, con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, Ciudad Cariari, del Supermercado AM PM 200 metros al sur y 50 al este, Apartamentos California número 7, otorga escritura de solicitud de reinscripción de dicha sociedad, la que se encuentra disuelta en virtud de la Ley 9428.—San José, 5 de marzo de 2025.—Adriana Calvo Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933162).

Mediante escritura 46-11 otorgada ante los notarios públicos Soledad Bustos Chaves, Valeria Vanessa Bolaños Castro, y Mario Quesada Bianchini, a las 15 horas del 26 de febrero de 2025, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas de **Citi Valores Accival S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-77820, mediante la cual se acordó modificar la cláusula décima tercera de los estatutos de la compañía correspondiente a la representación. Es todo.—San José, 05 de marzo de 2025.—F/ Valeria Vanessa Bolaños Castro.—1 vez.—(IN2025933163).

Por escritura número 53 otorgada ante la notaria Vilma María Guevara Mora, a las 07 horas del día 06 de marzo del año 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Dos Mil Ciento Setenta y Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos dos mil ciento setenta y seis, en la que se realizó cambio de junta directiva y modificación de la cláusula octava de la representación.—San José, 06 de marzo del año 2025.—Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025933168).

Por escritura N° 608 de las 06:40 horas del día 28 mes febrero año 2025, se protocolizó acta de asamblea de **Micredito Uno S.A.**, cédula jurídica 3101710155, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.— San José, 28 de febrero 2025.—Lic. Rónald Brealey Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025933174).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas de hoy, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Fornieri Valverde S.A.**, por medio de la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se reorganiza la junta directiva.—San José, 12 de febrero de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—Teléfono 8392-8480.—1 vez.—(IN2025933176).

Por escritura otorgada ante el notario público MSc. Renato Ortiz Álvarez a las 9:00 horas del 3 de marzo del 2025, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Famonari Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-584352, domiciliada en Cartago.—1 vez.—(IN2025933198).

Por escritura pública número 235 del tomo 09 del protocolo del Lic. Geiner Enrique Molina Fernández, otorgada a las 16:00 horas del día 05 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad **Leloas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de marzo 2025.—Lic. Geiner Molina Fernández.—1 vez.—(IN2025933211).

Por escritura otorgada el día tres de marzo del dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DMV Events & Sports Management Sociedad Anónima**, mediante los cuales, se acuerda disolver la sociedad. San José, en la hora y fecha que indica el sellado de tiempo de mi firma digital certificada adjunta. —Dr. Alejandro Bettoni Traube, Notario.—1 vez.— Teléfono 22800303.— (IN2025933221).

En escritura 76 visible en folios 48 frente al 48 vuelto, tomo cuatro de mi protocolo a las 09:00 horas del 26-02-2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-910866 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-910866, en la cual se modifica la cláusula decima del pacto constitutivo. Es todo.—Quepos, 05-03-2025.—Licda. Katherine Alpízar Chaves.—1 vez.—(IN2025933223).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento setenta y siete, otorgada, a las diez horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco, se constituyó la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Experiencias Rock**, con domicilio social en Pozos de Santa Ana, Administrada por su Gerente Mauricio Bolaños Barquero, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—Cartago cinco de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Jara Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933233).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco, la sociedad **Maquinaria Pesada Cscante Soto y Familia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula jurídica número trescientos dos- nueve dos tres siete cinco tres, acuerda reformar la cláusula Primera del pacto constitutivo para que en lo sucesivo se lea así: Cláusula primera: Del nombre se denominará **Maquinaria Pesada Cascante Soto y Familia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—La Virgen de Sarapiquí once

horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Publíquese una vez.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública .—1 vez.—(IN2025933234).

La suscrita Notaria Pública, Deborah Caixeta Batista, doy fe y hago constar que mediante escritura pública número treinta y uno—uno de mi Protocolo, otorgada en mi Notaría se constituye la sociedad denominada **Nova Cinemas Limitada**, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael contiguo a Hospital Cima, en Avenida Escazú, edificio doscientos seis, cuya representación judicial y extrajudicial recae en el gerente: Carlos Arturo Hernández Estrada, con cédula de identidad número uno—mil ciento veinticuatro—trescientos cinco; asimismo, se nombra como subgerente a José Luis Barboza Serrano, con cédula de identidad número uno—ochocientos veintiuno—ciento cincuenta y nueve con facultades de apoderado general. La sociedad tiene un capital social de ciento veinte mil colones representado en doce cuotas nominativas de diez mil colones cada una. Es todo.— San José, cinco de marzo de dos mil veinticinco.—Deborah Caixeta Batista Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933239).

Por única vez, se pone en conocimiento al público en general y a las personas interesadas que la sociedad mercantil denominada **Constructora y Agregados Diamante Arias & Araya Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil novecientos noventa y nueve, domiciliada en Alajuela, San Antonio, Ciruelas de Alajuela, calle Sánchez, cuatrocientos metros al suroeste de la rotonda de Siquiaries, casa con verjas verdes a mano izquierda, comunica lo siguiente: Conforme a lo acordado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco a las dieciséis horas treinta minutos, el señor Moisés Jesús Araya Ureña, quien desempeñaba el cargo de Gerente Dos, ha presentado su renuncia al mismo, efectiva a partir de la fecha antes mencionada. En su lugar, asume el cargo la señora Ruth Mary Elizondo Bermúdez, cédula de identidad número: nueve-cero cero ocho tres-cero cinco dos cuatro, quien acepta el nombramiento de manera inmediata. Emily Arias Elizondo, Gerente Uno. — Notario Jonathan Poveda Coto, carné número treinta y dos mil doscientos diecisiete.—1 vez.—(IN2025933242).

La suscrita Notaria Pública, María José Campos García, carné veintidós mil trescientos sesenta y uno, da fe y hacer constar que mediante escritura pública número cuarenta y ocho de las doce horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **Caviar Group Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos—ochocientos diez mil setecientos sesenta y siete, por medio de la cual, se modificó la cláusula segunda y octava de los estatutos de la indicada sociedad.—San José, cinco de marzo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933243).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro—dos otorgada, a las dieciséis horas veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco se constituyó la **Fundación Estrellas del Futuro**, tendrá su domicilio en Costa Rica, Cartago, Concepción de Tres Ríos Boulevard Montserrat casa dieciocho i, cuarta Etapa, Administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos cinco años. El presidente será el representante legal de la Fundación, con las facultades de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, pudiendo, además, sustituir su poder en todo o en parte, mediante la aprobación de la

Junta Administrativa.—San José a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de marzo dos mil veinticinco.—Lic. Karla García Martínez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933248).

Mediante la escritura de protocolización número 18 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 12 horas del 23 de enero del 2025. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **3-102-709275 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-709275 y que además se le conceda el estado de liquidada en vista de no existir activos, ni pasivos y estar al día en sus obligaciones tributarias.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 15:00 horas del 5 de marzo del 2025.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933249).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres-dos, otorgada a las quince horas del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se constituyó la **Fundacion Trasciende Holy Spirit**, tendrá su domicilio en Costa Rica, San José, Mata Redonda, contiguo a Hotel Hilton Garden, edificio de dos plantas. Administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos cinco años. El presidente será el representante legal de la fundación, con las facultades de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, pudiendo, además, sustituir su poder en todo o en parte, mediante la aprobación de la Junta Administrativa.—San José, a las dieciséis horas del día cinco de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Karla García Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933252).

Que por acta de asamblea de socios de la sociedad **Ave Fénix Bienes CJP, Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-102-777008, celebrada en su domicilio social el 03 de febrero del 2025, se acordó reformar la cláusula del plazo social para que diga: "El plazo de la entidad jurídica será de seis años a partir de la fecha de constitución". Es todo.—San José, 05 de marzo del 2025.—Lic. Daguer Alberto Hernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025933254).

Conforme escritura otorgada ante el notario Mario Alexander Sánchez Maroto, los señores Zaida Chavarría Carvajal, cédula de identidad 7-0120-0670, Eileen Piedra Chavarría, cédula de identidad 7-0231-0885, y Alexis Piedra Chavarría, cédula de identidad N° 1-1963-0481, constituyen la sociedad **Repuestos Tayron Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio será Limón, cantón Pococí, distrito Cariari, Barrio Los Ángeles, cien metros sur de la Escuela. Capital social: ₡100,000.00 mil colones, totalmente suscrito y pagado.—Guápiles, Limón, 30 de enero de 2025.—1 vez.—(IN2025933256).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 20 de enero del 2025, se procede a protocolizar acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda nombrar nuevo subgerente, se cambia denominación social, domicilio social, y objeto social. — Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—San José, veinte de enero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933257).

Ante esta notaría, se protocolizó la disolución de la compañía **Marfil Café Galería Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, primero de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025933258).

Mediante escritura número cuarenta y uno, otorgada por la notaria pública Geovanna Cordero Valverde, a las diecinueve horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria general de accionistas de la sociedad **Comercializadora Inmobiliaria del Este CIE Ltda.**, la cual se sustituyó el gerente.—San José, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933259).

Mediante escritura 62-5, de las 8:00 del 28 de febrero del 2025, visible a folio 75 vuelto del tomo 5 del protocolo del suscrito notario público, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la compañía **Zen Alegría ZA LLC, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-830406, se acuerda reformar la cláusula del domicilio la sociedad, el capital social de la sociedad y la cláusula de administración y representación de la compañía. Es todo.—San José, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—F) Lic. André Cappella Ramírez.—1 vez.—(IN2025933260).

Que, ante esta notaría, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Comercializadora CONMAC de La Garita Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos uno uno cinco. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en la dirección física, ubicada en Puntarenas, cincuenta metros oeste del restaurante el Cevichito, en Bufete Núñez & Asociados, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Puntarenas, seis de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933261).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 16:00 horas del 04 de marzo del año 2025, protocolicé acta de **Empresas Flora S.A.**, en virtud de la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Heredia, 04 de marzo del año 2025.— Notario Msc. Ovelio Rodríguez Roblero. —1 vez.—(IN2025933263).

Por escritura otorgada ante esta notaría número 176 del cinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria número uno de la empresa **Hotel Cocory GWD Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-871779, en la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la misma. —San José, diez horas treinta minutos del cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Sandra Moya Serrano.— teléfono 8315-6060.—1 vez.—(IN2025933264).

A las 13:40 horas del día 05 de marzo del año 2025, se protocolizó acuerdos Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Desarrollos Sostenibles Selva Talamanca, Sociedad Anónima**, 3-101-598285 donde se acordó reformar la cláusula de la administración del pacto de constitución. Es todo. —San José, 05 de marzo del 2025.— Notario Público Carolina Arango Chasí, Notario.—1 vez.— carolina.arango@hotmail.com.— (IN2025933268).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69, del tomo 05 de mi protocolo, ocho horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se constituye **BMC Costa Rica Sociedad Anónima** con domicilio en Alajuela y capital social de cien mil colones. Es todo.—Alajuela, 12 de febrero de dos mil veinticinco.—Rita Isabel Jiménez Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933272).

Edicto de ley, la suscrita notaria público da fe de que mediante escritura pública número setenta y siete de las trece horas del día cinco de marzo del dos mil veinticinco, se procedió a constituir la sociedad **Animal Paradise Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Quepos, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—Lcda. Silvia Fernández Benambur.—1 vez.—(IN2025933273).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas del 05 de marzo del 2025; se modificó el pacto constitutivo de **Fiyi Venture S.A.**, cédula jurídica: 3-101-898645. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Cambio de junta directiva.—Lic. Jeimmy Viviana Vargas López.—1 vez.—(IN2025933276).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día cinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ingora S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintitrés mil ciento ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula séptima de la administración, y se nombra nueva junta directiva:—San José, a las ocho horas del seis de marzo dos mil veinticinco.—Lcda. Alejandra Castro Peck.— Peck.— 1 vez.—(IN2025933280).

Ante mí, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, en escritura ciento veintidós, folio ciento cincuenta y siete frente, tomo undécimo, disolución de sociedad **Enigma Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, cinco de marzo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025933293).

Ante esta notaria mediante escritura, otorgada a las nueve horas del seis de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la compañía **Techtop Industrias CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos nueve mil noventa y cuatro, en la cual se acuerda reformar la cláusula sexta de la administración.—San José, seis de marzo de dos mil veinticinco.—Licda Paola Catalina Naranjo Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2025933298).

Edicto a publicar. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Farmal Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-006344, en la que se modificó la cláusula del pacto social referente a la administración y se adicionaron dos nuevas cláusulas referentes a: La celebración de Sesiones Virtuales, Toma de Decisiones importantes y a la Restricción al Traspaso de Cuotas.—San José, 05 de marzo del 2025.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-0829-0086.—1 vez.—(IN2025933299).

Publicación de edicto. Según escritura número ciento dos, del suscrito notario Leonardo Crespi Zorino, comparecen Olman Rodríguez Castillo y William Villalobos Ocampo, de fecha dieciocho horas del veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, y constituyen una sociedad de nombre **Servicios Integrados de Seguridad y Vigilancia Oroca Limitada**, dedicada al comercio en general. Se nombran Gerentes.—San José, San José, veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.—Leonardo Crespi Zorino, carné treinta y cuatro setenta y cinco.—1 vez.—(IN2025933300).

Por escritura otorgada por mí, número nueve, de las catorce horas cinco minutos del cuatro de marzo del dos mil veintiuno, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria

de socios de **Momi de San José S. A.**, se modifican las cláusulas segunda y cuarta de los estatutos, y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal de Vigilancia.—Notario: Carlos Manuel Chaves Delgado.— Carné N° 3215.— carolochaves@gmail.com.—1 vez.—(IN2025933304).

Aviso. Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ecoclean Bio CR Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula de los estatutos sociales de la compañía referente al capital social, además se reforma la cláusula del domicilio social de la compañía.—San José, seis de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025933306).

Aviso: Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad denominada **Playa Pochote Residence XX Mariposa Monarca Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio social de la compañía, además se modifica la cláusula de la administración de la compañía.—San José, seis de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025933307).

Por escritura número 60, otorgada en mi notaría, al ser las 17 horas 45 minutos del 05 de marzo de 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Fla Vour Factory Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-881830, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad.—Ciudad Quesada, San Carlos, 06 de marzo del dos mil 2025.—Claudia López Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933309).

En mi Notaría a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil veinticinco, se constituyó la Sociedad denominada **Multiservicios F&M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, seis de marzo del dos mil veinticinco.—Jorge Orlando Bermúdez Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025933310).

Por escritura otorgada ante esta notaria el seis de marzo del dos mil veinticinco se protocoliza acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Comercializadora Verdfrut R & F Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatro nueve ocho tres tres seis, acordándose solicitar el cese de su disolución, de conformidad con la ley 10255. Es todo, seis de marzo del dos mil veinticinco.—Federico Meneses Sancho. Notario Publico.—1 vez.—(IN2025933312).

Ante esta Notaría se disolvió por acuerdo de socios la sociedad denominada **Alviva del Oeste S. A.**, cédula jurídica 3-101-628533 y se nombró liquidador a Valentina Zavagli Ricciardelli Castro, cédula número 1-0862-0167. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección San José, Sabana Norte, del Scotiabank 300m norte y 100m este, edificio Lauca, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, 04 de marzo de 2025.—Mario Saborío Rocafort, Notario.—1 vez.—(IN2025933317).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y cinco visible al folio ciento cuatro frente del tomo uno, a las nueve del seis de marzo del año dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de cuotas de **Investments VSK Consulting CR Sociedad**

de **Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- novecientos veintiséis mil quinientos noventa, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número primera del pacto constitutivo, estableciendo un cambio de razón social. a las nueve horas y diez minutos.—del día seis del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Florinela Salazar Alfaro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933318).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación LIQ-0005-2024 de la compañía **Waynes Mundo Enterprices WM Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-453110 dentro del cual Ana Saenz Beirute, en su condición de Liquidadora, ha presentado el Estado Final cuyo extracto se transcribe así: "se han concluido todas las operaciones de la sociedad, la cual no tiene bienes muebles, ni inmuebles, no tienen deudas ni acreencias, y esta al día con el pago de impuestos nacionales (...) según los estados financieros de la sociedad el balance se registra en cero". De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría, sita en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio 6, piso 5, Oficinas BDO Legal, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 6 de marzo de 2025.—Licenciada Frescia Benavides Ulate, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933319).

Ante mi notaría al ser las 16 horas del 10 de febrero del 2025, mediante escritura número 80 del protocolo número 5 de la suscrita notaria, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Uno-Siete Nueve Cero Cuatro Dos Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete nueve cero cuatro dos siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número séptima, del pacto constitutivo, estableciendo reformas en la representación.—Chachagua de Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela.—Licda. Leidy Dayana Zúñiga Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025933324).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta, visible al folio cuarenta y cinco vuelto, del tomo diecinueve, a las nueve horas, del seis de marzo, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Inversiones RAC de Curridabat Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos doce mil novecientos ochenta y uno mediante la cual se acordó aumentar su capital social.—San José, seis de marzo de dos mil veinticinco nueve] horas y cincuenta y cinco minutos del día seis del mes de marzo del año dos mil veinticinco.—Licda. Frescia Benavides Ulate.—1 vez.—(IN2025933326).

Edicto. Por escritura otorgada a las trece horas cuarenta minutos del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se solicita al Registro Público, Sección Mercantil, proceder con el cese de disolución de la sociedad denominada **Inversiones Sánchez de Sarchí Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-159423, en virtud de que la misma fue disuelta de pleno derecho por morosidad en el pago del impuesto de personas jurídicas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en Sarchí, Sarchí Norte, veinticinco metros al sur de la Cruz Roja, oficina de Licda. Hellen Alfaro Alfaro.—Sarchí, seis de marzo del dos mil veinticinco.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro.—1 vez.—(IN2025933329).

Aviso. Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizan los acuerdos del acta de reunión

de cuotistas de la sociedad denominada **Ecos de Colores en Forum Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía, referente al domicilio. —San José, siete de marzo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025933504).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez, el día 27 de febrero del 2025, se procede a la modificación del capital social de la sociedad **Cabi de Sarapiquí Sociedad Anónima**.—1 vez.—(IN2025933507).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, el día de hoy, he protocolizado acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **La Cuarta de Veintitrés Bis Amarillo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintidós mil trescientos trece, misma en donde se revocaron nombramientos de presidente, secretario y fiscal, y se nombran nuevamente.—San José, cuatro de marzo del año dos mil veinticinco.—Andrés Arias Victory, Notario.— carnet N° 5825.—1 vez.—(IN2025933513).

Edicto. Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del siete de marzo de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **Control Dopp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, designándose gerente de la sociedad al señor Álvaro Enrique Córdoba Muñoz.—San José, 07 de marzo de 2025.—Lic. Juan Carlos Baldizón N., Notario Público.—1 vez.—(IN2025933515).

Ante mi notaría, con fecha 6/03/2025, se constituyó la sociedad denominada **Dharma del Oriente Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital: suscrito y pagado. —Notaria Luz María Navarro Garita. — San José, 07 de marzo de año 2025.—1 vez.—(IN2025933531).

Por escritura otorgada a las 11 horas del 20 de febrero del año 2025, se acuerda la disolución de la sociedad **Exa Express Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-906747. — Notario Público Luis Diego Núñez Salas. — Teléfono: 2291-8500.—1 vez. —(IN2025933535).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0065-2025 AJ-SPCA. Ministerio

de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las trece horas del veinte de enero de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Henry Mora Cambroner, cédula de identidad número 1-0712-0747 por "Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡1.198.301,30, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Por 6,5 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo 2023-2024, 2024-2025	104 804,93
Incapacidad no deducida del periodo del 14 al 15 de marzo de 2024, con boleta N° A00221824004380	17 495,94
Incapacidad no deducida del periodo del 15 de mayo al 15 de setiembre de 2024, con boleta N° A00210224015885	1 076 000,43
TOTAL	1 198 301,30

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-16749-10-2024, del 29 de octubre de 2024, el N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-16517-09-2024, del 24 de setiembre de 2024 (folios 01 y 02) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DCODC-UAR-44109-2024, del 20 de setiembre de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 01 v) y la circular MSP-DM-DRH-DCODC-JEF-0026-2023 (Folio 06) todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es

el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575137.—(IN2025931050).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1164-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José, a las trece horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro. Proceso cobratorio incoado a Eduardo Mora Solís, cédula de identidad número 2-0712-0065. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a Adicionar y Modificar la Resolución N°0958-2024 AJ-SPCA, del 26 de agosto del 2024, del Auto de Apertura por ₡35.498.01, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 14 al 15 de julio del 2024 (folio 05), según los siguientes términos.

1°—Se incorpora al expediente el Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19756-10-2024, del 31 de octubre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante el cual se remite al cobro la suma de ₡29.713.93, (folio 18).

2°—Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°0958-2024 AJ-SPCA, del 26 de agosto del 2024, del Sub-Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ₡65.211,94, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 14 al 15 de julio del 2024	35.498,01
Incapacidad no deducida del periodo del 30 de junio al 01 de julio del 2024, boleta N°A247502400005	8.489,69
Incapacidad no deducida del día 02 de julio del 2024, boleta N°A00242224001937.	4.244,85
Incapacidad no deducida del día 03 de julio del 2024, boleta N°A00242224001937	16.979,39
Total	65.211,94

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro de la nueva suma. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Publíquese. Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O. C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575349.—(IN2025931051).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1063-2024 AJ-SPCA.— Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las catorce horas del dos de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4, inc. 7); 5° inc. 5), y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Jorge Acuña Castro cédula de identidad número 2-0351-0981**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡843.266,76, por las sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 17 al 31 de marzo de 2022, pagadas de más en la II quincena de abril de 2022. Lo anterior por cuanto debido a la contingencia del año 2022 (por el hackeo a los sistemas al Ministerio de Hacienda) para poder realizar los pagos salariales a partir de la primera quincena de abril de 2022, se tuvo que replicar o tomar los datos del pago de la segunda quincena de marzo de 2022 pues los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda estaban temporalmente suspendidos; y al no haberse podido incluir en el sistema las bajas de personal; esta situación generó que se volviera a pagar la segunda quincena de marzo de 2022 a personas que se encontraban de baja en la II quincena de abril de 2022, como el caso de la persona aquí deudora, que se jubiló por vejez con fecha de rige a partir del 17 de abril de 2022. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-15390-08-2024, del 17 de setiembre de 2024 (folio 01) y oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRC-SA-4341-2022, del 17 de junio del 2024, (folios 03 y 04), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la

información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **Notifíquese.**—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575337.—(IN2025931053).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0955-2024 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas diez minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-022022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Gustavo Gutiérrez Méndez**, cédula de identidad número **6-0368-0299**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **₡22.866.87**, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del día 30 de junio del 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14290-07-2024, del 30 de julio del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-29282024, del 20 de junio del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés

únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575351.—(IN2025931055).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1159-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cuarenta minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Tania Avendaño Huete**, cédula de identidad número **8-0106-0573**, por "Adeudar a este Ministerio el monto de **¢347.379,39**, según los siguientes desgloses.

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 28 al 29 de mayo de 2024, boleta A00238224004785	49625,63
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 06 al 07 de junio del 2024, boleta A00238224005153	49625,63
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 21 de junio de 2024, boleta A00238224005595	24812,81
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 24 de junio de 2024, boleta A00238224005683	24812,81
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 26 de junio de 2024, boleta A00238224005749	24812,81
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 27 al 28 de junio del 2024, boleta 6523338Z	49625,63
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 01 al 02 de julio del 2024, boleta A00238224005971	49625,63
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 12 de julio de 2024, boleta A00238224006440	24812,81
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 18 al 19 de julio del 2024, boleta A00238224006666	49625,63
TOTAL	347.379,39

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14699-09-2024, del 03 de setiembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575036.—(IN2025931058).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N°0108-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Sub-Proceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica. San José a las trece horas diez minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente N°525-2024 a nombre de Hugo Abarca Amador, cédula de identidad 1-0681-0430 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos" para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N°1004-2024 AJSPCA del 03 de setiembre de 2024 (folio 03), en lo siguiente:

Único: Que en Resolución N°1004-2024 AJ-SPCA del 03 de setiembre de 2024, se consignó de manera errónea la tabla de incapacidades según oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11637-07-2024 del 05 de julio de 2024, sin incluir la línea de la incapacidad del período del 17/05/2024 al 24/06/2024, sin embargo el monto total intimado si se consignó de manera correcta, por lo tanto para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución de cita para que se lea la tabla correctamente de la siguiente manera:

Contenido	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 07 al 21 de febrero de 2024, boleta A00221324000415	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 22 de febrero al 02 de marzo de 2024, boleta A00221324000817	442.059,39
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 03 al 17 de marzo de 2024, boleta A002213240001057	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 18 de marzo de 2024, boleta A00221324002998	44.205,94
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 19 de marzo al 02 de abril de 2024, boleta A00221324003808	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 03 al 17 de abril de 2024, boleta A00221324004851	618.883,14
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 18 de abril al 02 de mayo de 2024, boleta A22130324000110	663.089,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 03 al 16 de mayo de 2024, boleta A00221324005626	618.883,14
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 17 de mayo al 24 de junio de 2024, boletas A00221324006623, A00221324007540, A00230424002507	1.724.031,61
Total	6.100.419,53

Dicho proceso será instruido por el Asesor Legal Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución rectificadora se mantiene incólume y se le concede 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar cualquier manifestación y expresamente el arreglo de pago a plantear tomando en consideración lo antes indicado. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Órgano Director.—O. C. N° 4600 100494.—Solicitud N° 575065.—(IN2025931060).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1263-2024 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas quince minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el

control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Ermes Salas Guerrero, cédula de identidad número 1-1336-0932 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡810.781,00, desglosados de la siguiente manera:

Contenido	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 21 al 22 de marzo de 2024, con boleta N° A00260224005670	10.298,17
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 21 al 29 de junio de 2024, con boleta N° 2024U01538	218.636,10
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 02 al 03 de julio de 2024, con boleta N° A00260224013996	10.298,17
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 03 al 05 de setiembre de 2024, con boleta N° A00263424002358	15.447,26
Incapacidad no deducida oportunamente del día 06 de setiembre de 2024, con boleta N° A00265524011176	20.596,34
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 07 al 14 de setiembre de 2024, con boleta N° A00265524011224	164.770,76
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 17 al 26 de setiembre de 2024, con boleta N° A26550524000278	205.963,44
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 07 al 09 de octubre de 2024, con boleta N° A00263424002719	61.789,03
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 11 al 13 de octubre de 2024, con boleta N° 2024U009622	61.789,03
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 14 al 15 de octubre de 2024, con boleta N° 2024U009622	41.192,69
TOTAL	810.781,00

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-184587-10-2024, del 25 de octubre de 2024 (folio 01) y el correo electrónico (folio 02 v) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-7828 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR 71015100010012159331

del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575071.—(IN2025931061).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1245-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las nueve horas diez minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Erick Duarte Ochoa, cédula de identidad número 8-0089-0851 por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢176.243,09, por sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 28 al 31 de octubre de 2024. Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-20523-11-2024, del 18 de noviembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-5022-2024, del 06 de noviembre de 2024 (folio 01 v) del Departamento de Control y Documentación, ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad

de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR 71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575083.—(IN2025931062).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0005-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las doce horas cinco minutos del diez de enero del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, 66 y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 1, 2.1, 2.14, 2.32 y 2.55 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo** de cobro a Edgar Rubí Quirós, cédula de identidad número 1-1358-0398 por “Adeudar a este ministerio la suma total de ¢60.923,54, desglosado de la siguiente manera:

Contenido	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 27 al 30 de noviembre de 2024	60.923,54
Total	60.923,54

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-22500-12-2024, del 17 de diciembre de 2024 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el oficio MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-5638-2024, del 29 de noviembre de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 02) ambos de

este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madrí” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575078.—(IN2025931063).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución N° 1118-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las doce horas veinticinco minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro. Siendo que según consta a folio 21, la persona Leónidas Caballero Ríos ya no labora para este Ministerio, procede a dejar sin efecto la resolución N° 12017-2024 AJ-SPCA de folio 19 y se procede a realizar nuevo Auto de Apertura. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Leonidas Caballero Rivera cc Leonidas Caballeros Ríos, cédula de identidad número 6-0148-0216, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢172.332,12, que corresponde al valor del daño ocasionado

al vehículo oficial Placa PE 08-5943, Patrimonio 0205-049242, el día 19 de marzo del 2019, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N°1235, celebrada el 08 de diciembre del 2021, según Artículo X, Acuerdo Quinto, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N°MSP-DM-CP-1287-2021, del 09 de diciembre del 2021 (folio 09); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-458-2024, del 19 de julio del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRDBS-UA-0582-06-2019, del 24 de junio del 2019, de la Región Decima Brunca Sur, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N°425635-K5Z8W (folios 02 al 05); Resolución N°681-SPA-2021-DLT, del 26 de octubre del 2022, del Departamento Legal de Tránsito (folios 06 al 08); Resolución N°2022-101 DM, del 17 de enero del 2022, del Despacho del Ministro (folio 12); Oficio N°CGRA-33918-2019, del 27 de agosto del 2019, del Instituto Nacional de Seguros (folios 14 y 15); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-278-2024, del 30 de abril del 2024, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 17); todos de éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr . Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madrí”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575365.—(IN2025931064).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución N° 1099-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.— San José, a las diez horas cuarenta minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Johnny Baltodano González, cédula de identidad número 7-0107-0180, por “adeudar a este ministerio el monto de ₡332.732.84, por Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 16 al 31 de marzo del 2022 pagadas de más en la II quincena de abril de 2022. Lo anterior por cuanto debido a la contingencia del año 2022 (por el hackeo a los sistemas al Ministerio de Hacienda) para poder realizar los pagos salariales a partir de la I quincena de abril de 2022, se tuvo que replicar o tomar los datos del pago de la II quincena de marzo de 2022 pues los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda estaban temporalmente suspendidos; y al no haberse podido incluir en el sistema las bajas de personal; esta situación generó que se volviera a pagar la II quincena de marzo de 2022, a personas que se encontraban de baja, sea, que ya no eran funcionarias en la II quincena de abril de 2022, como el caso del aquí deudor, quien renunció, en fecha que rige a partir del 01 de abril de 2022. Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-16382-09-2024, del 04 de octubre de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, (folio 01 frente y vuelto); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SA-4341-2022, del 17 de junio del 2022, del Departamento de Remuneraciones, Sección de Aplicaciones, (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR15201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR1510001002159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad

civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575361.—(IN2025931066).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en la gaceta de la siguiente resolución N° 0866-2024 AJ-SPCA.— Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las diez horas veinticinco del cinco de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Eduard Salazar Campos, cédula de identidad número 4-0212-0135, por “Adeudar a este ministerio el monto de ₡547.545,12, según el siguiente desglose.

Concepto	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 17 al 18 de febrero de 2024, boleta A00227624003590	10.331,04
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 20 de febrero de 2024, boleta 2024H000580.	20.662,08
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 23 de febrero al 19 de marzo de 2024, boleta2024H000580	516.552,00
Total	547.545,12

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-9365-06-2024, del 13 de julio de 2024, (folio 01); del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes

cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 10001-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575357.—(IN2025931068).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1184-2024 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las doce horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Proceso cobratorio incoado a Gustavo Gutiérrez Méndez, cédula de identidad número 6-0368-0299. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a Adicionar y Modificar la Resolución N° 0955-2024 AJ-SPCA, del 26 de agosto del 2024, del Auto de Apertura por ¢22.866,87, (folio 04).

Primero: Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19360-10-2024, del 30 de octubre del 2024 y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14276-08-2024, del 02 de setiembre del 2024, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante el cual se remite al cobro la suma de ¢2.694.280,66, (folio 09).

Segundo: Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N° 0955-2024 AJ-SPCA, del 26 de agosto del 2024, del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ¢2.720.147,53, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no corresponden del día 30 de junio del 2024.	¢22.866,87
Incapacidad no deducida del periodo del 16 de febrero al 16 de marzo del 2024, boleta N° 2024P000503.	¢657.873,33

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del periodo del 17 de marzo al 02 de junio del 2024, boleta N° 2024P000503.	¢2.039.407,33
TOTAL	¢2.720.147,53

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro de la nueva suma. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575352.—(IN2025931070).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1059-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **María Elena Rodríguez Pacheco**, cédula de identidad número **1-0700-0310**, por "adeudar a este ministerio el monto de **¢10.319,43**, por una ausencia justificada sin retribución salarial no deducida oportunamente del 31 de julio de 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-15388-08-2023, del 17 de setiembre de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 01); oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3850-2024 del 13 de agosto de 2024 (folio 02), del Departamento de Control y Documentación; todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la

naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600100494.— Solicitud N° 574716.—(IN2025931072).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución N° 0028-2025 AJ-SPCA.— Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las ocho horas cinco minutos del quince de enero de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIRTN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Roger Vásquez Quesada, cédula de identidad número 2-0411-0911 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡1.230.270,59, desglosados de la siguiente manera:**

Contenido	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del día 04 de julio de 2024, con la boleta N° A00220724012539	6.001,32
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 05 al 18 de julio de 2024, con la boleta N° A00220724014512	336.073,92
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 19 al 31 de julio de 2024, con la boleta N° A00220724014512	312.068,64
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 01 al 02 de agosto de 2024, con la boleta N° A00220724014512	36.007,92
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 05 de agosto al 04 de setiembre de 2024, con la boleta N° A00220724014626	540.118,79
Total	1.230.270,59

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-22015-11-2024, del 02 de diciembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.— Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 574727.—(IN2025931077).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1119-2024 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las doce horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. Proceso cobratorio incoado a María Elena Rodríguez Pacheco, cédula de identidad 1-0700-0310. Procede este Subproceso en calidad de órgano director a adicionar la resolución N° 1059-2024 AJ-SPCA, del 27 de setiembre de 2024 (folio 03) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16230-09-2024 del 24 de setiembre de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio (folio 04); y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4054-2024 del 28 de agosto de 2024, (folio 05), ambos de este ministerio, que corresponde a un

estudio de Ausencias; documentos que se tienen incorporados como elementos probatorios; se informa sobre una ausencia por cobrar, por lo cual se modifica la deuda a la suma de ₡30.958,29 desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencia de 8 horas del día 01 de julio de 2024	20.638,86
Ausencia de 4 horas del día 31 de julio de 2024	10.319,43
TOTAL	30.958,29

Dicho proceso será instruido por el Asesor Legal Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar cualquier manifestación. Notifíquese.— Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.— Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600100494.— Solicitud N° 574718.—(IN2025931080).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 1287-2024 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las doce horas cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Carlos Arrieta Ramírez, cédula de identidad número 2-0459-0955 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡2.777.330,25, desglosado de la siguiente manera:**

Contenido	Valor en Colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 14 de junio al 15 de noviembre de 2024, con la boleta N°A002402240001975	2.777.330,25
TOTAL	2.777.330,25

Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-22004-11-2024, del 29 de noviembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar

la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575086.—(IN2025931086).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0016-2025 AJ-SPCA.— Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las diez horas treinta minutos del catorce de enero de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Rigoberto Vega Méndez, cédula de identidad número 5-0191-0196 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡1.043.062,90, desglosados de la siguiente manera:**

Contenido	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 20 al 31 de agosto de 2024, con la boleta N°A00270424009175	246.635,56
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 01 al 17 de setiembre de 2024, con la boleta N°A00270424010515	349.400,38
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 18 de setiembre al 11 de octubre de 2024, con la boleta N°A00270424009175	369.953,34

Contenido	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 12 al 16 de octubre de 2024, con la boleta N°A00270424009175	77.073,61
Total	1.043.062,90

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-22016-11-2024, del 02 de diciembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madrí” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575097.—(IN2025931089).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 693-2023 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veinte de julio del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General

para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Christian Anchia Oviedo**, cédula de identidad número **1-1484-0196**, por “adeudar a este ministerio el monto de **¢48.954.61**, por Incapacidad no deducida del periodo del 05 al 07 de junio del 2023, boleta N° A00255423001084. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11155-06-2023, del 16 de junio del 2023 y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10405-06-2023, del 13 de junio del 2023, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01 frente y vuelto), de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madrí”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600100494.—Solicitud N° 575152.—(IN2025931090).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1149-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las doce horas del doce de noviembre del dos mil veinticuatro. Proceso cobratorio incoado a **Karla Sánchez Rodríguez**, cédula de identidad número 1-1394-0931. Procede

este Departamento en calidad de órgano director, a Adicionar y Modificar la Resolución N°1080-2024 AJ-SPCA, del 08 de octubre del 2024, del Auto de Apertura por ¢65.229.25 por ausencias del 15,19 y22 de julio de 2024 así como 06 y 19 de agosto de 2024 (folio 03 y 5), según los siguientes términos.

1°—Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19358-10-2024, del 06 de noviembre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 07); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4202-2024, del 10 de setiembre del 2024, del Departamento de Control y Documentación, (folios 08 y 09); y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16519-09-2024, del 24 de setiembre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 10), mediante los cuales, exceptuando el monto del preaviso por encontrarse caduco, queda al cobro la suma de ¢374.031.66 (Folios 07 al 10).

2°—Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N° 1080-2024 AJ-SPCA, del 08 de octubre del 2024, del Subproceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de **¢439.261.31** desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Ausencias de los días 15, 19 y 22 de julio, así como 06 y 19 de agosto del 2024.	65.229,65
Sumas acreditadas que no corresponden al periodo del 19, 20, 21 y 26 de agosto del 2024	44.060,77
Incapacidad no deducida del día 26 de junio del 2024, boleta N°A00221124027222.	9.564,37
Incapacidad no deducida del periodo del 01 al 05 de julio del 2024, boleta N°A22110224000108.	47.821,87
Incapacidad no deducida del periodo del 08 al 12 de julio del 2024, boleta N°A00221124029200.	47.821,87
Incapacidad no deducida del periodo del 16 al 18 de julio del 2024, boleta N°A22110224000119.	28.693,12
Incapacidad no deducida del periodo del 23 al 26 de julio del 2024, boleta N°A2211024000145.	38.257,50
Incapacidad no deducida del periodo del 29 al 31 de julio del 2024, boleta N°A00221124032158.	21.519,84
Incapacidad no deducida del periodo del 01 al 02 de agosto del 2024, boleta N°A00221124032158.	14.346,56
Incapacidad no deducida del día 05 de agosto del 2024, boleta N°A2211022400137.	7.173,28
Incapacidad no deducida del periodo del 07 al 16 de agosto del 2024, boleta N°A2211024000157.	71.732,80
Incapacidad no deducida del periodo del 22 al 23 de agosto del 2024, boleta N°A00221124035272.	14.346,56
Incapacidad no deducida del periodo del 27 al 30 de agosto del 2024, boleta N°A22110224000151.	28.693,12
TOTAL	439.261,31

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro de la nueva suma. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@misp.go.cr. Publíquese.— Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 4600100494.— Solicitud N° 575348.—(IN2025931093).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Señora(s)
 Miriam Gerarda Araya Alpizar
 Cédula de Identidad 2-0435-0856
 María Isabel Araya Alpizar
 Cédula de Identidad 2-0370-0920

De conformidad con las disposiciones de los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT y sus reformas, 19 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y la documentación contenida en el expediente N° 2024-184 de este Departamento, se le notifica para que proceda a desalojar los terrenos del Estado y derecho de vía que se encuentra invadiendo en Distrito 8-Ángeles Cantón 2 San Ramón de la Provincia de Alajuela, frente a Ruta Nacional N° 702, colindantes con la finca de su propiedad número 2-618523-001 y 002, según plano catastrado A-2290226-2021; invasión que se determina por levantamiento topográfico entre el vértice 1 y 2 de 1.60 metros lineales en la parte frontal

colindante a la ruta nacional 702. Se ordena demoler cualquier estructura y retirar objetos de su propiedad que se encuentren en el lugar indicado. Lo anterior por encontrarse infringiendo las disposiciones del artículo 6 y 7 del referido Decreto y 19 de la Ley N° 5060 precitada, pues dicho inmueble constituye propiedad estatal y será utilizado para obras de ampliación de las rutas señaladas.

Así las cosas, se le concede un plazo improrrogable de Quince Días Hábiles para cumplir con lo prevenido y ajustarse a los límites de su propiedad, conforme al respectivo plano catastral. Una vez transcurrido este plazo, se procederá al respectivo desalojo, demolición de estructuras y retiro de objetos que invadan el terreno del Estado, así como a la correspondiente acción reivindicatoria a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la que se realizará en forma conjunta con el Ministerio de Seguridad Pública; sin perjuicio de establecer los procedimientos administrativos, civiles y penales por gastos, daños, perjuicios, desobediencia y otros concomitantes, en que se incurra ante el desalojo y demolición de estructuras.

Los terrenos del Estado son de dominio público, razón por la cual son inalienables, inexpropiables, inescapables e intransferibles, esto de conformidad con el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, 261 y 262 del Código Civil, N° 63 y sus reformas, 6 de la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de Transportes, N° 3155 y sus reformas, 227 del Código Penal, N° 4573 y sus reformas, el Voto N° 4818-95 de las 16:36 horas del 30 de agosto de 1995, y Voto N° 11469-2006 de las 16:29 horas del 8 de agosto de 2006, ambos emitidos por la Sala Constitucional; así como los Dictámenes C-150-98 del 30 de julio de 1998, C-281-2011 del 24 de noviembre de 2011 y C-241-2009 del 2 de setiembre de 2009 y otros concordantes en la especie, de la Procuraduría General de la República; por lo que, sobre los mismos, no puede alegarse derecho posesorio alguno y el Estado, a través de todas la dependencias competentes, puede ejercer la autotutela administrativa, como un deber irrenunciable de reivindicar estos inmuebles estatales, tal y como lo ordena el numeral 66 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y sus reformas.

Para todos los efectos y según lo normado en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y 272 y siguientes de la Ley N° 6227, se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del Ministerio de Obras Públicas y de Transportes, ubicado en San José, del costado sur del Edificio Central del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Plaza González Víquez, 200 metros al oeste, entre Avenida 20-22, Calle 5, cuyo horario de atención al público es de lunes a viernes de las 7:00 a las 15:00 horas.

Con fundamento en los artículos 148 y 346 de la Ley N° 6227, contra el presente acto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en un plazo de Tres Días Hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, el primero será resuelto por el Departamento de Inspección Vial y Demoliciones; y el segundo por el(la) Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes, debiendo presentar por escrito el original al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones, señalando en el mismo un lugar dentro del perímetro judicial de San José o número de fax donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitan.

Igual consecuencia se producirá cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, de conformidad con los artículos 11, 34, 36 y 50, siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009.—Departamento de Inspección Vial y Demoliciones.—Lic. Vinicio Barboza Ortiz Jefe.—1 vez.—O. C. N° 4600087826.—Solicitud N° 573515.—(IN2025930185).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Auto de apertura

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Registro de la Propiedad Intelectual.—Departamento de Asesoría Jurídica, Curridabat a las 8:40:00 del 14 de febrero de 2025. Johanna Peralta Azofeifa, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Heredia, titular de la cédula de identidad número uno-cero novecientos noventa y tres-cero trescientos ochenta y cinco, en calidad de Órgano Director Propietario del Expediente Número NO-RPI-022024 Referente a la nulidad del oficio de la Marca Woomoon (Diseño), registro N° 320951, propiedad de Nomad Suntribe, S.L tramitada bajo el expediente 2023-10183., resuelve:

I.—Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del registro número 320951, de la marca Woomoon (Diseño) en clase 41 y 43 internacional, propiedad de Nomad Suntribe S.L. Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del asiento registral 320951, por cuanto se presume que la mencionada inscripción contraviene lo establecido por el artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por cuanto, lo procedente en el presente caso, era advertirse la existencia de la solicitud de inscripción de la marca Woomoon expediente 2023-7971, a favor de Álvaro Verdiguél Sotelo, solicitada desde el 16 de agosto del 2023, dándole el plazo de 30 días hábiles para que se pronuncie al respecto de conformidad al artículo 14 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. No obstante, se procedió con la inscripción del signo solicitado bajo el expediente 2023-10183. II.—Se cita a los involucrados, en este caso a los representantes de Nomad Suntribe S.L., a los efectos señalándose como fecha para la realización de la Audiencia oral y privada de este procedimiento a las 9:00 horas del 26 de marzo de 2025, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Intelectual en Curridabat, Edificio de Propiedad Intelectual piso 6, contiguo a Allis, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado para tal efecto. Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene

los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-RPI-02-2024 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Intelectual. Es todo. Notifíquese.—Johanna Peralta Azofeifa, Órgano Director.—O. C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 573520.—(IN2025930228).

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2024/36947.—Melissa Mora Martín, divorciada por primera vez, cédula de identidad: 110410825, en calidad de apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GmbH.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-166529 de 23/04/2024.—Expediente N° 161944 TOPTEC.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:00:41 del 14 de mayo de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Melissa Mora Martín, divorciada por primera vez, cédula de identidad: 110410825, en calidad de apoderado especial de Hünnebeck Deutschland GmbH., contra el signo distintivo **TOPTEC**, Registro N° 161944, el cual protege y distingue: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones. en clase 19 internacional, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S. A., Manilit S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Bernard Molina Alvarado.—(IN2025931799).

Ref: 30/2024/88851.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de **** Falta Indicar Solicitante ****.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@ideasips.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169840 de 05/11/2024. Expediente: N° 140889 **TRAUSAN**.

Registro de la propiedad intelectual, a las 13:40:07 del 15 de noviembre de 2024. Conoce este registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Faes Farma, S.A., contra el signo distintivo **TRAUSAN**, Registro N° 140889, el cual protege y distingue: Un producto neuroanabólico y regulador neurotransmisión. en clase 5 internacional, propiedad de Faes Farma, S.A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025931800).

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

EDICTO

En el expediente administrativo 198-2021, esta Dirección conoce el oficio **DBM-322-2021** extendido por la Oficina de Reconstrucción de este Registro, del 21 de mayo, en relación con los traspasos sobre los automotores 109907, 110760, **110800**, 111323, 111328, 112398, 112486, 115254, 119707, 122752, **124062**, 124694 y 125537. Que del estudio realizado se determina que los vehículos anteriormente indicados poseen un estado tributario **“Debe Derechos de Aduana”**. No obstante, por una inexactitud registral, los últimos traspasos en su historial fueron autorizados sin solicitar la correspondiente nota de Hacienda que determine el estado tributario de los mismos. Previa a resolver por el fondo la presente diligencia administrativa, en garantía del principio de legalidad, publicidad y seguridad jurídica que informa el procedimiento registral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del Reglamento del Registro de Bienes Muebles, se ordenó practicar una Nota de Advertencia sobre los vehículos antes

indicados. Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos, **Se Notifica y Concede Audiencia** hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, a: Nelson Jiménez Sandí, cédula de identidad 1-0691-0978, y Olga Marta Sibaja Vargas, cédula de identidad 2-0230-0376, en su condición de propietarios. Se les previene que, dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar medio o lugar para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento del Registro de Bienes Muebles. Notifíquese. Lic. Javier Hernández Pérez, Asesor Legal.—1 vez.—O. C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 573845.—(IN2025930229).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a: 1) José Luis Hernández Jiménez, cédula N° 1-0672-0202, titular registral de la finca de Puntarenas matrícula 71601; 2) Yorleni Mora Acuña, cédula N° 1-0798-0330, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 148480; 3) CPB Finca Quebrada Ganado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-499328, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 87866; 4) Eyleen Loría Sánchez, cédula N° 6-0374-0583, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 229777; 5) Sherileim Dufany Centella Sandoval, cédula N° 9-0129-0345, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 229779; 6) Yaritza de los Ángeles Irias Rosales, cédula N° 6-0408-0759, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 229770; 7) Daniela Cristina Rojas Venegas, cédula N° 6-0432-0648, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 229773; 8) José Antonio Sequeira Torres, cédula N° 6-0246-0124, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 229768-001, y 9) Bellanira Marín Chaves, cédula N° 6-0254-0265, en su condición titular registral de la finca de Puntarenas 229768-002 que, en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas en expediente N° 2024-476-RIM, con ocasión de la gestión iniciada por sobreposiciones de la finca 6-71601 con las fincas 6-149685, 6-148480, 6-087866, 6-063086, 6-229777, 6-229767, 6-229780, 6-229776, 6-229779, 6-229778, 6-229770, 6-229771, 6-229772, 6-229773, 6-229774, 6-229775, 6-229768 y 6-229769. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las quince horas del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación **por una única vez** de edicto para conferir audiencia a los interesados, por el término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en *“La Gaceta”*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y **se les previene** que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o correo electrónico, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. (Referencia Exp. N° 2024-476-RIM).—Curridabat, 19 de febrero del 2025.—Máster. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC-25-057.—Solicitud N° 574258.—(IN2025930226).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES
HUETAR NORTE**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por imposibilidad de localización a la patrona Karen Roxine León Arias, número patronal 0-00115200999-001-001, la Sucursal de Jacó de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, notifica Traslado de Cargos según caso 1360-2024-03079 por eventuales omisiones en los salarios de la trabajadora Marveli Fuerte Zambrana, por el periodo diciembre de 2023 y enero de 2024, por un monto de ₡194.260,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial Plaza Jacó, frente al Hotel Best Western. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Garabito, 20 de febrero de 2025.—Sucursal de Jacó.—Lic. Erny Aguilar Serrano, jefe.—1 vez.—(IN2025930174).

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono La Mejor de las Suertes S. A. número patronal 2-3101280337-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2025-0138, por eventuales omisiones que suman un monto de ₡920.085.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, C-7-9 Av. 2, segundo piso. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de febrero 2025.—Efraím Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.— O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 573099.—(IN2025930976).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ubicar al patrono 3-102-691164 Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102691164-001-001, la Subárea de Construcción notifica Traslado de Cargos 1241-2025-00185, por eventuales diferencias salariales por un monto de ₡656,969.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente San José C.7-9 Av.2. Edif. El Hierro piso 2. Se le confieren 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene de señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de

resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 21 de febrero del 2025.—Mayela Azofoifa Castro, Jefe.—1 vez O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 574972.—(IN2025930988).

De conformidad con el art. 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Fallas García Karla Yadira, número afiliado 0-00116010211-001-001, la Sucursal CCSS Pérez Zeledón notifica traslado de cargos por eventuales omisiones de ingresos por un monto en cuotas de ₡2.195.275.00. Consulta expediente en Pérez Zeledón, Plaza Los Betos Local 1. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Pérez Zeledón, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Pérez Zeledón, 21/02/2025.—Mba. Jimmy Serrano León.—1 vez.—(IN2025932000).

**DIRECCIÓN REGIONAL
DE SUCURSALES HUETAR ATLÁNTICA
SUCURSAL RÍO FRÍO**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Ramírez Duarte Marcos Antonio número de afiliado 0-800870671-999-001, el Área de Inspección de la Sucursal Río Frio notifica Traslado de Cargos N° 1507-2024-00196 por eventuales omisiones y diferencias de ingresos, por un monto de un millón veintiún mil cuatrocientos noventa y siete colones (₡1,021,497.00), en cuotas de los regímenes de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte. Consulta expediente en Sucursal Río Frío ubicada en: Heredia, Sarapiquí, Las Horquetas, Río Frío, Finca 6, en las (Instalaciones del Área de Salud de Horquetas). Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Heredia; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Heredia, 27 de febrero de 2025.—Yazdani Morales Soto, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 1507-001-202.—Solicitud N° 576488.—(IN2025932132).

**SUBÁREA GESTIÓN DE SERVICIOS
DE INSPECCIÓN Y COBRANZA**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Criollos Restaurantes CR Centro América Sociedad Anónima, número patronal 2-03101809977-001-001, la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza notifica traslado de cargos 1560-2024-01151 por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales, por un monto de ₡5,191,165.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en Sucursal Guápiles, ubicada Limón, Pococí, Guápiles, 75 metros oeste de la Estación de Bomberos. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas

pertinentes. Se previene debe señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Limón, 18 de febrero de 2025.—Lic. Marvin Marchena Marchena, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 08220251103.—Solicitud N° 574015.—(IN2025932378).

SUCURSAL CARTAGO

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono JW Investigaciones S.A., número patronal 2-3101160706-001-001, el área de inspección de la Sucursal de Cartago notifica Traslado de Cargos 1206-2025-00152 por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales, por un monto de ₡1,298,131.20 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en Cartago, Barrio El Molino, frente a las oficinas del Ministerio de Trabajo. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia de Cartago; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—Cartago, 03 de marzo del 2025.—Licda. Evelyn Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2025932827).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario.—Expediente N° 19-00002-P-DJ contra Proveedor: Multinegocios Internacionales América S. A., Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”

Resolución DAF-0100-2025

Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario.— San José, oficinas centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., en adelante RECOPE, al ser las diez horas cincuenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Resultando:

I.—Que mediante oficio GO-UA-0098-2017 de fecha 13 de julio de 2017, la Gerencia de Operaciones le informa a la Dirección de Suministros que el Contratista MUTIASA, de la Licitación N° 2015LA-000016-02, ha incumplido contractualmente, por su estado de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, por la inobservancia en el cumplimiento del pago de salarios adeudados de sus colaboradores casuales bajo este contrato y el supuesto atraso en su compromiso de pago en las fechas correspondientes de los salarios del personal fijo, pese a los apercibimientos por medio de notas y correos electrónicos que se le han cursado. Asimismo, por el incumplimiento de mantener diariamente la totalidad del personal de limpieza solicitado, por cuanto se ha venido presentando faltante de personal fijo, mismo que no ha sido sustituido para cumplir en tiempo y forma con el

compromiso de contar con 34 misceláneos que deben brindar el servicio de limpieza en las instalaciones en el Plantel Moín. En virtud de lo anterior, se proceda con la resolución contractual con el contratista MUTIASA (ver folios 001 y 002 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

II.—Que mediante oficio CBS-L-1187-2017 de fecha 21 de julio de 2017, el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios le solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas (actualmente Dirección de Administración y Finanzas) que dé inicio al procedimiento ordinario, instaurando el Órgano Director que corresponda para que lleve a cabo dicho procedimiento contra la empresa **Multinegocios Internacionales América S. A., Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”** (ver folios 003 y 004 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

III.—Que por medio del oficio GO-UA-0096-2017, de fecha 13 de julio de 2017, se notificó al contratista la suspensión del contrato debido a un incumplimiento. (Visible a folios 188 y 189)

IV.—Que por medio del oficio CBS-L-1187-2017 de fecha 21 de Julio del 2017, se le solicita a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas que inicie el procedimiento para la resolución del contrato de marras, por incumplimiento contractual. (Folios 0192 y 0193)

V.—Que mediante oficio GAF-0878-2017 de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, en aquel momento, le comunicó a la Dirección Jurídica que con el propósito de iniciar el procedimiento ordinario correspondiente que permita determinar la eventual falta del contratista y a efecto de establecer la sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, y considerando que los criterios técnicos están dados, que hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo ordinario tendiente a investigar y determinar si se dieron o no incumplimientos del contratista, que pudieran justificar conforme a la legislación aplicable la resolución contractual, se le designa formalmente como Órgano Director Unipersonal o a quien se designe, para sustanciar el procedimiento administrativo de referencia (ver folios 005 a 007 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VI.—Que mediante oficio CBS-L-1438-2017, el Área de Licitaciones somete a conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, en aquel momento, el oficio GO-UA-0115-2017 del 03 de agosto de 2017 y su complemento GO-UA-01312017 en los cuales se informa y agrega el presunto incumplimiento contractual adicional por parte del contratista aclarando en relación a ello que no ha presentado documento de cobro en los días en los cuales no brindó el servicio (ver folio 031 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VII.—Que mediante oficio P-DJ-0021-2019 de fecha 09 de enero de 2019, la Dirección Jurídica le comunica a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas que, en atención a su oficio GAF-0878-2017, donde solicita a dicha Asesoría designar a un abogado en calidad de Órgano Unipersonal para instruir el procedimiento administrativo de la Contratación 2015LA-000016-02, se nombra al Licenciado Johel Mondragón Benavides como abogado a cargo del procedimiento (ver folio 009 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

VIII.—Que mediante oficio GAF-0028-2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, en aquel momento, designó formalmente al Licenciado Johel

Mondragón Benavides para que funja como Órgano Director del presente proceso (ver folios 010 y 011 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

IX.—Que mediante resolución 02-2019 de las catorce horas y diecisiete minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Órgano Director solicitó al Lic. Juan José Ávila Solera, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa, una relación de hechos sobre lo acontecido en la ejecución de la contratación de cita (ver folio 014 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

X.—Que mediante oficio P-DJ-0495-2019 de fecha 04 de junio de 2019, el Lic. Juan José Ávila Solera, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa cumplió con lo solicitado mediante resolución 02-2019 de las catorce horas y diecisiete minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve (ver folios 016 al 020 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XI.—Que mediante resolución 03-2020 de las nueve horas treinta y siete minutos del doce de junio de dos mil veinte, se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo, en contra de la empresa **Multinegocios Internacionales América S. A.**, relacionado con la **Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-02 “Servicios de Limpieza para las Instalaciones y Edificios de RECOPE ubicados en Refinería”** y se realiza el traslado de cargos (ver folios 021 a 024 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XII.—Que mediante oficio AJ-0783-2023 del 19 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas que, en lugar del Lic. Mondragón se nombre a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, a efectos de instruir el procedimiento administrativo de referencia (ver folio 036 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XIII.—Que mediante oficio GAF-0535-2023 del 05 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, en aquel entonces, designó formalmente a la Licenciada Eunice Paddyfoot Melone para que funja como Órgano Director de este proceso (ver folios 037 a 039 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

XIV.—Que mediante resolución 001-2023 de las once horas quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, el Órgano Director solicitó al Lic. Manfred Valverde Chavarría, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa, una relación de hechos sobre lo acontecido en la ejecución de la contratación de cita (ver folio 040 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XV.—Que mediante oficio AJ-1399-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, el Lic. Manfred Valverde Chavarría, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa cumplió con lo solicitado mediante resolución 001-2023 de las once horas quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés (ver folios 042 al 045 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XVI.—Que mediante oficio AJ-0663-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, la Licda. Ligia Umaña Ledezma, en su calidad de abogada encargada de fungir como Órgano Director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa, solicitó a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas, que dejara sin efecto el oficio GAF-0535-2023 del 05 de julio de 2023, mediante el cual la Gerencia había designado a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, abogada de esta empresa del Estado como Órgano

Director del presente Procedimiento Administrativo Ordinario (ver folio 048 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XVII.—Que mediante oficio GAF-0372-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, la entonces Gerencia de Administración y Finanzas, conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra de la empresa **Multinegocios Internacionales América S. A.**, designando a la Licda. Ligia Umaña Ledezma, abogada de esta empresa del Estado (ver folio 049 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XVIII.—Que mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, la señora Carmen Gamboa Quirós, del Departamento de Contratación de Bienes y Servicios, adjunta el oficio ATE-0089-2018 de fecha 23 de enero de 2018, referente a al registro del depósito de garantía de la **Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-02**.

XIX.—Que mediante resolución 004-2024 de las once horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro, el Órgano Director, en virtud de existir identidad de objeto, sujeto y causa, procedió a la acumulación del expediente No. 23-00032AJ en el expediente No. 19-00002-P-DJ, corriendo la misma suerte del expediente al cual se acumula y prevaleciendo este último para su tramitación (ver folios 0163 a 0170 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XX.—Que mediante resolución 005-2024 de las trece horas ocho minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, el Órgano Director, en virtud de la presencia de un vicio de nulidad absoluta, declaró absolutamente nulo el acto de Traslado de Cargos que se realizó mediante resolución 03-2020 de las nueve horas treinta y siete minutos del doce de junio de dos mil veinte, dejándolo sin ningún efecto jurídico (ver folios 0171 a y 0180 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXI.—Que mediante oficio AJ-1147-2024 de fecha 06 de setiembre de 2024, el Órgano Director solicitó a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas que, en virtud de que en los autos no consta ningún documento que acredite la cuantificación por daños y perjuicios, que se indique si con el incumplimiento alegado, se generó algún impacto para la administración, bien sea de carácter económico o en los procesos de la empresa (ver folios 0181 a y 183 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXII.—Que mediante oficio GO-UA-0117-2017 de fecha 09 de agosto de 2017, se indica lo siguiente: “En respuesta a la nota CBS-L-1201-2017 suscrita por el Sr. Mauricio Méndez Araya, Jefe Área de Licitaciones, está (SIC) instancia técnica de la Gerencia de Operaciones manifiesta que **no se cuantifican daños económicos o perjuicios que ocasionaran afectación en la labor propia de RECOPE, producto de los incumplimientos incurridos por la empresa Multinegocios Internacionales América, conforme con los términos cartelarios de la Licitación Abreviada 2015-000016-02.**” (El resaltado no es del original: ver folio 0187 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXIII.—Que mediante resolución 006-2024 de las once horas cincuenta y nueve minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, producto de las nulidades declaradas, se realiza el traslado de cargos, en contra de la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, en su condición de representante de dicha empresa (ver folios 0195 a 0207 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XXIV.—Que dicha resolución, después de varios intentos de notificar en el domicilio social de la empresa y no habiendo sido posible, la misma fue debidamente notificada en el Diario Oficial La Gaceta, publicación No. 190, 191 y 192 de fechas viernes 11, lunes 14 y martes 15 todos de octubre del año 2024, conforme consta a folios 228 a 0245 del expediente ordinario administrativo.

XXV.—Que a folio 0246 del expediente del procedimiento administrativo ordinario consta el Acta de Audiencia Oral y Privada a la que no se apersonó el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, en su condición de representante de la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**

XXVI.—Que mediante resolución 007-2025 de las siete horas quince minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco, el Órgano Director rinde su Informe Final de Recomendación ante esta Dirección, como Órgano Decisor.

XXVII.—Que en el Capítulo III Transitorio I de la Ley de N° 9986 denominada Ley General de la Contratación Pública, se estableció que todos los procesos que habían iniciado antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, debían continuarse con la Ley 7494.

XXVIII.—Que el presente procedimiento se realizó con observancia de los artículos 214, 308 y siguientes de la Ley de la Administración Pública, dentro de los términos y plazos que exige dicha ley.

Considerando

1°—Viabilidad legal del procedimiento y debido proceso

El presente procedimiento se tramitó de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, artículos 214 al 229, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, artículos 25 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 12 y 14 del Código Procesal Civil, numerales 11, 75, 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, numerales 40, 41, 212 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente al momento de darse los incumplimientos y atrasos endilgados, así como el Capítulo III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública No. 9986. Ello conforme se estableció mediante los votos 4431 del 1ero de abril de 2011 y 4518 del 06 abril de 2011, ambos de la Sala Constitucional, así como la resolución No. 00044-2019 del 23 de mayo de 2019 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección I. También de acuerdo con los términos y referencias del Cartel de la **Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en refinería”**, Contrato Administrativo de la licitación, documentos del Expediente de la Contratación Administrativa y del Expediente de Ejecución Contractual.

2°—En cuanto a la viabilidad temporal del procedimiento.

Tanto el Órgano Director como quien suscribe, en su calidad de Órgano Decisor, han velado por el adecuado desarrollo de este procedimiento administrativo. Dado que su actuación ha sido diligente y conforme a derecho, se puede concluir que, en el presente caso, se han cumplido todos los plazos legales establecidos en la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 214 al 229, 308 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

3°—**Hechos probados.** De importancia para la resolución del presente asunto, el Órgano Director tuvo por probados los siguientes hechos:

- 1- Que mediante la solicitud de pedido N° 2014-000573, la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. promovió la “Contratación de los servicios de Limpieza en los edificios e instalaciones de la Refinería” (véase folio 0002 de la sección “Elaboración del Cartel” del expediente administrativo).
- 2- Que mediante oficio GG-0449-2015 del 07 de julio de 2015, la Gerencia General adjudicó la presente contratación a la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, por un monto de ₡174.365.192,17 y un plazo contractual de un año, prorrogable por otro período igual a discreción de RECOPE (véase folios 187 a 189 de la sección “Estudio y Recomendación” del expediente administrativo), acto publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 136 del 15 de julio de 2015. Asimismo, ver la documentación que consta a folios 0092 y 0092 del expediente del procedimiento ordinario administrativo.
- 3- Que la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, en su condición de representante de dicha empresa contratista incurrió **en incumplimiento contractual** de los términos cartelarios de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”**, en los siguientes aspectos:
 - a- Incurrió en estado de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social. Ello, conforme a consulta efectuada el 13 de julio 2017, cuando la contratista presentó un adeudo en colones por un monto de **₡84,047,434,00 (ochenta y cuatro millones cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro colones)** en el pago de las obligaciones previstas de rubros que corresponden a la CCSS y la Ley de Protección al Trabajador. Hecho que quedó debidamente comprobado conforme consta en consulta de patrono moroso N° PM1641361, oficio GRE-UA-0079-2017 de fecha 05 de junio de 2017 y oficio GRE-UA-0088-2017 del 18 de junio de 2017, conforme se indicó a través del oficio GO-UA-0096-2017 de fecha 13 de julio de 2017, en donde se le dirige una nota de suspensión de contrato por incumplimiento de la licitación de marras, al señor Adrián Madrigal Cerdas, representante de la empresa investigada, haciendo de su conocimiento la situación de morosidad con dicha institución (ver folios 0001, 0002, 0250, del expediente del procedimiento ordinario administrativo).
 - b- Incumplió totalmente con la obligación de haber brindado el servicio de limpieza en los edificios y demás áreas comunes en el Plantel Moín, los días 20, 21, 22 y 23 de julio del año 2017. Esto, en vista de que la Contratista MUTIASA no solicitó en tiempo y forma el permiso mensual correspondiente al mes de julio del año 2017, ni presentó los documentos idóneos (CCSS e INS) que ampararan y le permitieran a su personal bajo este contrato, el ingreso a las instalaciones de RECOPE, en Limón. Ello, conforme consta en lo indicado en el oficio GO-UA-0115-2017 de fecha 03 de agosto de 2017 (ver folio 0194 del expediente del procedimiento ordinario administrativo).

Todos estos incumplimientos y atrasos se dieron sin que hubieran existido situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otra situación eximente de responsabilidad, de conformidad con lo indicado en la normativa aplicable y lo señalado mediante oficio CBS-L-0187-2017 del 21 de julio de 2017.

- 4- Que la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-098063, rindió una garantía de cumplimiento por un monto de **¢17.436.519.22 colones (diecisiete millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diecinueve colones con veintidós céntimos)**. Ello conforme consta a folios 0087 a 0091, 0108, 0109, 0115 a 0119, 0122, 0124 y 0125 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).
- 5- Que dicha garantía fue ejecutada en su totalidad por parte de esta empresa del Estado, en virtud de la negativa por parte de la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101098063, de prorrogar la vigencia del mencionado aval. Para ello, se autorizó al señor Jorge Eduardo Muñoz Miranda, con cédula 7-096-0288 para que hiciera retiro del cheque a favor de RECOPE, lo cual se realizó mediante oficio CBS-L0014-2018 del 09 de enero de 2018 (ver folios 0126 a 0131 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).
- 6- Que la mencionada garantía de cumplimiento ejecutada por esta empresa del Estado, se encuentra debidamente depositada en las cuentas de RECOPE, con la boleta de depósito No. 14274398, en fecha 23 de enero de 2018, conforme consta a folios 0132 a 0135 y 0157 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).
- 7- Que dados los incumplimientos y atrasos en que incurrió la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-098063, como quedó debidamente probado, RECOPE tomó la decisión de suspender el contrato por el resto del plazo de ejecución de la **Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”**. Ello a partir de la fecha 24 de julio de 2017, lo cual fue notificado mediante oficio GO-UA-0096-2017 de fecha 13 de julio de 2017, con el cual no sólo se da por suspendido dicho contrato, sino que se da inicio al proceso de resolución contractual, así como lo indicado en el oficio CBS-L-1187-2017 del 21 de julio de 2017 (ver folios 0188 y 0189, así como 0192 y 0193 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

8- Que a pesar de los incumplimientos imputables a la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101098063**, **no se cuantifican daños económicos o perjuicios que ocasionaran afectación en la labor propia de RECOPE, conforme con los términos cartelarios de la Licitación Abreviada 2015-000016-02.**” Ello es así, de acuerdo con lo manifestado mediante oficio GO-UA-0117-2017 de fecha 09 de agosto de 2017 (ver folio 0187 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

4°—Hechos no probados

Según el Órgano Director en el presente procedimiento no hay ninguno que afecte la resolución del presente caso.

5°—Sobre el fondo

1- **Sobre los incumplimientos de los términos de la Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”.**

En el presente proceso, se tuvo por demostrado que la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, en su condición de representante de dicha empresa contratista, incurrió en incumplimientos a la luz de lo que se establece en los artículos 11 y 99, inciso a) de la Ley Contratación Administrativa, así como 212 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo, vigentes a la fecha en que se dieron los mismos, lo cual conlleva a decretar la resolución contractual correspondiente establecida mediante la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”** y a imponer una sanción de apercibimiento. Ello conforme quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero de Hechos Probados de la presente resolución.

En este sentido, es importante señalar que, a pesar de haber sido debidamente notificado el acto de traslado de cargos del presente procedimiento, conforme consta en el Diario Oficial La Gaceta, publicaciones No. 190, 191 y 192 de fechas viernes 11, lunes 14 y martes 15 todos de octubre del año 2024, visibles a folios 228 a 0245 del expediente ordinario administrativo y de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, la parte investigada no se presentó a la audiencia oral y privada convocada para el día **martes 19 de noviembre de 2024**, no aportó su defensa por escrito de previo o durante la celebración de la audiencia ni tampoco presentó argumentos de descargo de ningún tipo. Esta situación obligó al Órgano Director a verificar la verdad real de los hechos con los elementos que constan en los expedientes administrativos de la contratación, como únicos elementos probatorios válidamente incorporados al procedimiento.

Por lo dicho anteriormente y al amparo de las normas referidas, así como lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Contratación Administrativa, 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo, resulta procedente conforme a derecho decretar la resolución contractual correspondiente a la Licitación Pública N° 2011LN-000009-02.

Sobre la contratación, se ha expresado en doctrina: *“...tenemos presente en la contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista, como elemento vital de la figura del contrato en su amplia*

Dirección de Administración y Finanzas

13 de julio de 2017
GO-UA-0096-2017

Señor
Adrián Madrigal Cerdas
Apoderado General
MUTIASA

Estimado señor:

SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTOS LIC. ABREVIADA 2015-000016-02

En vista de que se le han otorgado los plazos previstos y el no existir una solución por parte de su representada que solvente las situaciones que se exponen:

- Plazo que le fueron otorgados para dar solución a su estado de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social. Su representada MUTIASA al 09 de julio 2017, presenta un adeudo a dicha institución por el monto en colones de **¢6.047.434.00**, según consulta efectuada la cual se adjunta.
- Venimiento de la plaza de RNS el pasado 30 de junio 2017, sin que a la fecha se haya recibido constancia de haber sido renovada, pese a que le fue solicitado mediante correos electrónicos.
- Incumplimiento en el pago de los estables asignados a la fecha a sus Colaboradores casuales bajo este contrato, correspondiente a la quincena del 16 de junio y del 01 de julio 2017.
- Incumplimiento en el compromiso de contar con 34 misceláneos diariamente en las instalaciones señaladas en contrato suscritado en el Píonal Moln. Se ha presentado faltante de personal fijo los días 26, 27 y 28 de junio 2017 y los días 05, 09, 07, 10, 11 y 12 y 13 de julio 2017, mismo que no ha sido sustituido por personal casual para cumplir en tiempo y forma con donde se otorgó el ítem.
- Faltante en el entrega mensual de productos y artículos de limpieza, indispensable para lograr la calidad de servicio en las áreas donde se requiere. A la fecha no se ha efectuado, lo que se hizo de su conocimiento mediante correo electrónico el pasado 05 de julio 2017.

Señor Adrián Madrigal MUTIASA
GRE-UA-0096-2017
Página 2.

La administración ha decidido, que por los incumplimientos contractuales señalados, se le suspende el presente contrato por el resto del plazo de ejecución del contrato Licitación Abreviada 2015-LA-000016-02, a partir del próximo 24 de julio 2017 y se da inicio al proceso de resolución contractual.

Asesoramiento:
Yolanda Thomas Arroyo
-Profesional-

Stella Ángela Pérez
Coordinadora de Unidad

Henny Arias Jiménez
Gerente de Operaciones

Cc: Norma Álvarez, Directora de Suministros
Johnny Gamboa, Jefe Departamento Bienes y Servicios
Expediente de contratación Dirección Suministros
Adriana Brenes, Gerente General de MUTIASA
Katherine Solís, Gerente de Operaciones MUTIASA

configuración jurídica y práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, quedan filtrado por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que es la reglamentación entre las partes contratantes. A lo dicho debemos insistir en una verdad de perogrullo: hay libertad del oferente para participar en alguna modalidad de contratación administrativa y aspirar, sin dolo ni mala fe, a la singularización del acto adjudicatario a su favor dentro del contexto normativo. Pero también existe otra verdad no menos patente: el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el propio Ordenamiento jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos...” (Jiménez Meza Manrique, 2001, Derecho Público).

La contratación administrativa es una de las herramientas jurídicas para que la Administración desarrolle en forma eficaz y eficiente el cumplimiento de los intereses públicos o institucionales. Por ello, la contratación con terceros tiene que apegarse a las reglas del régimen jurídico aplicable, siendo que, en ese sentido y en torno al tema de las obligaciones de las partes, la Ley de la Contratación Administrativa en su artículo 20, dispone la obligación de los contratistas, al indicar: “...están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”.

En ese sentido debemos recordar que dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en éste se establecen las bases, según las necesidades de la respectiva Administración Pública, basado en lo cual, el interesado presenta su oferta. Siendo que, una vez adjudicada la licitación, las partes rubricarán un contrato que debe estar orientado al cumplimiento sustentado en el principio de buena fe entre las partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la Administración de realizar la respectiva contratación. Por ello la resolución del contrato administrativo constituye una forma anormal de terminación de una relación contractual con la administración, debido a una causa sobreviniente que corresponde al incumplimiento de una determinada prestación imputable al contratista. Se califica como anormal, debido a que se produce por hechos o circunstancias advertidos o surgidos con posterioridad a la validez, perfeccionamiento, formalización y eficacia del contrato o convenio.

De ahí que el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa regula la facultad de la Administración de resolver los contratos administrativos de forma unilateral, por el incumplimiento imputable al contratista.

Por su parte el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone:

Artículo 212.-Resolución contractual. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías

y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización.

Por lo que, constatado un incumplimiento de los términos contractuales imputables al contratista, ello faculta a la Administración, para dar por resuelto el contrato, para ejecutar las garantías de cumplimiento y multas que procedan, incluso tomar las medidas en sede administrativa o judicial para obtener plena indemnización de los daños y perjuicios que le haya provocado el incumplimiento.

Por su parte, conforme quedo debidamente acreditado en el Considerando Tercero de la presente resolución, los incumplimientos endilgados a la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-098063, se deben tener como injustificados, comportamiento que se encuentra tipificado en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 223 del Reglamento de dicha Ley.

Así, en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa se estatuye:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) **El contratista que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación y cumplimiento.”**

De la norma transcrita se desprende que en estos casos la Administración, haciendo uso de sus potestades, está facultada para imponer una sanción de apercibimiento al proveedor que sin que existan factores que le eximan de responsabilidad, incumplan o cumplan defectuosamente con el objeto del contrato, siendo esta situación la que precisamente ocurrió en el caso concreto, ya que la empresa contratista **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-098063, incurrió en todos los incumplimientos y atrasos que se endilgaron en la resolución de Traslado de Cargos que han quedado debidamente comprobados, en la presente resolución. Todo ello dentro de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”**, sin que existieran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otra situación eximente de responsabilidad.

Sobre este tema, del artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se infiere que la sanción de apercibimiento constituye un instituto del régimen sancionatorio en la contratación administrativa, consistente en una formal amonestación por escrito, a efecto de que los contratistas corrijan su conducta en caso de incumplimiento injustificado de la contratación. La sanción de apercibimiento es la antesala de la sanción de inhabilitación regulada en el artículo 100 de la misma Ley, mediante la cual se excluye a un contratista para participar en uno o todos los procedimientos de contratación por un período de tiempo específico que va de dos a diez años, según la gravedad de la falta. El objetivo de esta sanción es compeler a quienes contratan con la Administración, a cumplir a cabalidad con sus obligaciones contractuales,

y que en caso de reincidir injustificadamente en sus conductas, sean excluidos de los futuros procedimientos concursales para contratar con la Administración.

Sobre el cumplimiento de las contrataciones, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta, en Sentencia N° 45 de las nueve horas treinta minutos del doce de enero de dos mil diez en lo conducente señaló:

*“... Dentro del conjunto de deberes y derechos que surgen entre las partes involucradas dentro de un procedimiento de contratación administrativa, surge como aspecto relevante en este caso, el de ejecución contractual. Este extremo se constituye en un derecho esencial del contratista en tanto supone la incorporación dentro de su situación jurídica de su potestad de llevar a cabo la obra o servicio contratados, a efectos de obtener la retribución pactada, según lo reconoce el numeral 17 de la Ley de Contratación Administrativa. Empero, esa misma ejecución constituye un deber medular para el contratista en tanto supone la obligación de ejecutar el contrato en los términos ofertados y establecidos en el contrato respectivo, tanto cualitativa como cuantitativamente, encontrándose vinculado, incluso, por los excesos planteados en su plica, que formaron parte de la base referencial para establecer su selección. En ese sentido, el numeral 20 de ese mismo cuerpo legal establece respecto de ese deber de cumplimiento: “Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.” **Es precisamente la correcta ejecución del contrato el aspecto que permite satisfacer el interés público o administrativo que subyace en la contratación pública, en los términos que previamente se han establecido dentro de las condiciones cartelerias y el contrato.**” (El resaltado no pertenece al original).*

En esta línea, RECOPE está facultada para sancionar a los contratistas cuando incumplan con sus obligaciones contractuales, a fin de disuadirlos en el futuro de incurrir en conductas similares, o en su caso, de excluirlos de participar en futuros procedimientos de contratación al no corregir tales conductas. Las Administraciones no sólo pueden, sino que deben, aplicar los regímenes sancionatorios a los contratistas a fin de evitar frustrar el interés público que se persigue con la correcta y oportuna ejecución de las contrataciones que ellas promueven.

Así las cosas, resulta procedente, además de declarar la resolución contractual, imponer a la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, una sanción de apercibimiento de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública No. 9986.

Por lo anterior y de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, así como el marco jurídico al que se ha hecho referencia, lo procedente es declarar disuelto el vínculo contractual entre RECOPE y la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**,

cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, con fundamento en los incumplimientos debidamente probados en los cuales incurrió la contratista, así como aplicar una sanción de apercibimiento, estatuida en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública No. 9986.

2°—Sobre la garantía de cumplimiento, multas o cobro de daños y perjuicios:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Contratación Administrativa, vigente en el momento en que se dieron los incumplimientos en que incurrió la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, “La Administración exigirá una garantía de cumplimiento, entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la contratación. Este monto se definirá en el cartel o en el pliego de condiciones respectivo, de acuerdo con la complejidad del contrato, para asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario. La garantía se ejecutará hasta por el monto necesario para resarcir, a la Administración, los daños y perjuicios imputables al contratista (...).”

Por su parte, el numeral 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, vigente en el momento en que se dieron los incumplimientos endilgados, señala que la “(...) garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación; salvo los casos en los que se requiera formalización contractual. (Así ampliado el párrafo anterior mediante el artículo 2 del decreto ejecutivo N° 33758 del 2 de mayo de 2007).

La Administración solicitará siempre en las licitaciones públicas y las abreviadas y facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, la Administración podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, la Administración, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento (...) (...) Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.”

En este sentido, como señala la doctrina, la celebración de un contrato administrativo genera una serie de derechos y obligaciones recíprocos entre las partes. En lo que resulta relevante para el caso, una de las principales obligaciones del contratista es ejecutar de manera efectiva y eficiente el objeto de la contratación, conforme a los términos y condiciones establecidos en su oferta, la adjudicación y la posterior formalización del contrato. Esto incluye, desde luego, las modificaciones introducidas como resultado del ejercicio de la potestad de modificación unilateral por parte de la Administración, dentro de los límites previstos en el artículo 12 de la Ley N° 7494.

Este deber de cumplimiento está expresamente establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, que impone a los contratistas la obligación de “cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.” Dicho deber es esencial para garantizar la satisfacción del interés público, el cual constituye el fundamento y la finalidad del régimen de contratación administrativa. Solo mediante el cumplimiento riguroso de los aspectos cualitativos y cuantitativos asignados al contratista será posible asegurar la correcta ejecución del bien o servicio contratado.

En esta línea, el artículo 34 de la Ley de Contratación Administrativa establece con claridad que la garantía de cumplimiento debe ser presentada “para asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario.” Asimismo, en su párrafo final, reafirma su carácter reparador al señalar que “la ejecución de la garantía de cumplimiento no exime al contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.”

Igual regulación se observa en el canon 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Atendiendo a esa naturaleza indemnizatoria, esta garantía debe ser restablecida caso que se haya ejecutado en el curso de la ejecución contractual. De igual modo, tal y como ha sido expuesto, la responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios no se limita al tope económico de la garantía, por lo que, caso que aquellas lesiones patrimoniales fuesen superiores al monto cubierto por la caución, el contratista debe responder por esa parte al descubrimiento.

Por su parte, el mismo decreto 33411-H establece supuestos en que procede la ejecución provisional de la garantía de cumplimiento. Así, el numeral 40 de esa normativa, en cuanto al supuesto bajo examen señala: *“Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.”* Esto es tal y como sucedió en el presente caso, en donde RECOPE ejecutó en su totalidad la garantía de cumplimiento, en virtud de la negativa por parte de la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, de prorrogar la vigencia del mencionado aval, conforme quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero de Hechos Probados de la presente resolución. Dicha garantía se encuentra debidamente depositada en las cuentas

de RECOPE, con la boleta de depósito No. 14274398, la cual fue depositada en fecha 23 de enero de 2018 (ver folios 0126 a 0131, 0132 a 0135 y 0157 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

Ahora bien, en cuanto a la devolución de las garantías de cumplimiento, el numeral 45 del citado decreto estipula que las reglas a seguir en estas lides deben ser establecidas por el cartel de licitación, y en su defecto, solicitada por el interesado, deberá ser reintegrada dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración, haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual. Sin embargo, este no es el caso que nos ocupa, puesto que nos encontramos ante el escenario de la declaratoria de la resolución contractual, que es considerada una de las vías anormales de terminación de contrato, como lo establece el ordinal 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En resumen, si la Administración contratante cumple con la naturaleza, propósito y procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento, en los términos explicados anteriormente, no existiría ningún quebranto al ordenamiento jurídico y la apropiación final de la suma dineraria de garantía de cumplimiento sería un acto legítimo y legal. (Ver artículo “La garantía de cumplimiento en contratación administrativa”, publicado en CIJUL en línea <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.html>).

Así, a nivel jurisdiccional, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta del Segundo Circuito Judicial de San José, en el fallo No. 038-2017-VI de las horas trece horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, indicó: “Ahora, si bien en la dinámica de los contratos administrativos impera una máxima de buena fe y mutua colaboración en la ejecución contractual, dado el interés público de base presente en este régimen (elemento teleológico), es necesario que el contratista rinda caución para asegurar el debido cumplimiento del contrato, así como de los eventuales daños y perjuicios que pueda ocasionar un incumplimiento total o parcial de las cargas contractuales. Desde este plano, el numeral 34 de la Ley No. 7494 estatuye la figura de la garantía de cumplimiento, como mecanismo que busca asegurar que los posibles daños y/o perjuicios ocasionados por el contratista en la fase de ejecución contractual (o la ausencia de esta), puedan ser indemnizados a la Administración, mediante un respaldo que mantiene bajo su custodia y que ha sido previamente requerido en el procedimiento de contratación y rendido por el adjudicatario. Acorde a esa norma, el monto de la garantía debe definirse previamente en el cartel de la licitación, y oscila entre el 5 y el 10%, siendo que cuando se requiera y no se indique el porcentaje, aplica la alícuota menor. Empero, cuando se trate de una contratación de cuantía inestimable podrá establecerse un monto fijo (art. 40 Decreto 33411-H). **Cabe señalar, la naturaleza de esta garantía no es punitiva, sino indemnizatoria. Ergo, no basta la acreditación de incumplimiento de obligaciones para ejecutarla; resulta impostergable que la Administración acredite los daños y perjuicios ocasionados con esa desatención (...)**” (el resaltado no es del original, ver en este sentido https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2021/SIGYD_D/SIGYD_D_2021001936.pdf).

Siendo que en el presente caso, RECOPE señaló mediante oficio GO-UA-0117-2017 de fecha 09 de agosto de 2017 que, a pesar de los incumplimientos imputables a la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, **no se cuantificaron**

daños económicos o perjuicios que ocasionaran afectación en la labor propia de la empresa, conforme con los términos cartelarios de la Licitación Abreviada 2015-000016-02, (ver folio 0187 del expediente del procedimiento administrativo ordinario), corresponde por consiguiente hacer la devolución de la garantía de cumplimiento que se encuentra depositada en la arcas de esta empresa del Estado, la cual será depositada en las cuentas que haya acreditado el contratista en el cartel y en el contrato final de la licitación en cuestión.

6°—Ejecutoriedad del acto

Con base en la facultad que establece el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública se suspende la ejecución de este acto hasta la firmeza de la presente resolución. **Por tanto;**

De conformidad con los argumentos de hecho y de Derecho expuestos, la abundante prueba documental que consta en el presente expediente administrativo de procedimiento, el Cartel de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”**, Contrato Administrativo de la licitación, documentos del Expediente de la Contratación Administrativa y del Expediente de Ejecución Contractual, así como la jurisprudencia y doctrina analizada, esta **Dirección de Administración y Finanzas**, en condición de Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario **Resuelve:**

1. **Se resuelve** el vínculo contractual entre RECOPE y la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-098063, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, por la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”**, con fundamento en los incumplimientos probados en los cuales incurrió la contratista, según fue acreditado en la presente expediente administrativo de resolución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el cartel de obra, el contrato firmado entre las partes, la Ley de Contratación Administrativa vigente al momento de ocurrir los hechos debidamente acreditados, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa también vigente a la misma fecha y las pruebas allegadas al presente expediente.
2. **Se impone la sanción de apercibimiento** a la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, establecido en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 223 del Reglamento de dicha Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el CAPÍTULO III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública No. 9986 por haber incurrido en los incumplimientos contractuales que se acreditaron en el Considerando Tercero de la presente resolución. Ello, sin que existieran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otra situación eximente dentro de la **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en Refinería”**
3. Con base en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública **se suspende** la ejecución de este acto hasta la firmeza de la presente resolución.

4. **Se instruye** a la Proveeduría Institucional que, al no haberse determinado la existencia de daños y perjuicios que afectarían a RECOPE en razón de los incumplimientos de marras, se proceda a hacer la devolución total de la garantía de cumplimiento al contratista en las cuentas que al respecto se encuentren registradas en esta empresa del Estado, en la documentación contractual relacionada con **Licitación Abreviada 2015LA-000016-02 “Servicios de limpieza para las instalaciones y edificios de RECOPE ubicados en REFINERÍA”**. Además una vez firme la presente resolución procedase a imponer la sanción establecida.

5. **Se pone en conocimiento** al señor Alexander Méndez Artavia, en su condición de Director de la Dirección de Proveeduría de esta empresa, para lo que de rigor corresponda.

Se hace saber a la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica **3-101-098063**, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, que contra esta resolución le asiste el derecho de interponer los Recursos Ordinarios de Revocatoria ante esta Dirección y de Apelación ante la Gerencia General de RECOPE; los cuales deben ser interpuestos en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta Resolución. El Recurso de Revocatoria deberá ser presentado ante esta Dirección. El recurso de apelación deberá presentarse ante esta Dirección, conjuntamente con el de revocatoria o bien por separado, dentro del plazo establecido al efecto; quien lo elevará a la Gerencia General para su conocimiento, análisis y resolución.

Notifíquese: A la empresa la empresa **Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-098063, representada por el señor Adrián Madrigal Cerdas, portador de cédula de identidad número 1-0782-0640, mediante la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rodolfo González Banco, Gerente de Área.—O.C. N° 2025 000283.—Solicitud N° 574413.—(IN2025929791).

**COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS
DE COSTA RICA**

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas del trece de enero del año dos mil veinticinco., se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a dieciséis horas con cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2023-43-062, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado **Erick Varela Vargas**, colegiado **16415**, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...) Manifiesta el denunciante: i) Que, en el mes de setiembre del año 2022 contrató los servicios profesionales del licenciado Erick

Varela Vargas por medio de la recomendación de una vecina, lo contactó por teléfono y quedaron de verse en la oficina de él en Grecia, donde le explicó los graves inconvenientes que estaba viviendo en su barrio por motivos que cortaron el agua por unos problemas entre los municipios de Alajuela y Heredia. ii) Que, en esa primera reunión, que fue en el mismo mes de setiembre, el agremiado estuvo de acuerdo en llevar el caso y le dijo que cobraría alrededor de ₡750.000,00 por concepto de honorarios, pero que le diera ₡500.000,00 para empezar el mes siguiente, y en ese momento lo único que hizo fue firmarle una autorización para que se apersonara al proceso 22-000288-0382-PE que ya se había iniciado en la Fiscalía Auxiliar de San Joaquín de Flores. iii) Que, en fecha 24 de octubre de 2022 fue a entregarle de manera personal y en efectivo los ₡500.000,00 para dar inicio, y del cual le extendió un recibo. Desde ese momento y por varios meses, todos del año 2022, le estuvo llevando muchos documentos pertinentes como prueba para que los aportara al expediente. iv) Que, sin precisar fecha exacta, pero, sí sabe que le firmó un Poder Especial para que lo representara, sólo que nunca le dio copia y este poder no aparece en el expediente. v) Que, alrededor de cada 15 días lo llamaba para solicitarle información del proceso, y el agremiado le indicaba que todo iba “marchando bien”, pero, que mejor no se apersonara a la Fiscalía para que no entorpeciera el proceso. Al transcurrir los meses y como no le daba información clara de lo que estaba haciendo, comenzó a dudar de su probidad. vi) Que, en mayo del año 2023, finalmente cansado de no ver avance alguno, se presentó a la Fiscalía y para su sorpresa lo único que había hecho el Lic. Varela Vargas fue aportar el apersonamiento al proceso y no fue sino hasta el 09 de enero de 2023. En razón de lo anterior, se fue de una vez a la oficina del agremiado para confrontarlo, y éste le manifestó que él había aportado un legajo de pruebas que lo fuera a pedir a la Fiscalía; por lo que se devolvió de nuevo a la Fiscalía y le indicaron que lo único que había como prueba había sido presentado por la contraparte. Ante eso llamó al Lic. Varela Vargas de una vez para decirle que no había nada presentado por él, que le devolviera el dinero, toda la prueba que le había dado y que le renunciara al proceso; a lo que él contestó que el dinero no lo devolvía, que los documentos y la renuncia se los iba a estar enviando con la asistente de él en las próximas semanas, ya que él se encontraba fuera del país. vii. Que, el 15 de junio de 2023, el agremiado le envió un mensaje de texto diciéndole que la asistente de él iba a llegar a la Fiscalía donde está el proceso a entregarle lo solicitado, estuvo de acuerdo, sin embargo, al poco tiempo le escribió de nuevo para decir que la asistente no iba a poder llegar que se vieran en Alajuela, le dijo que sí, pero nunca llegó y no le escribió más. Unos cuatro días después el agremiado lo llamó por teléfono y lo trató con muchas palabras soeces donde externaba que no le iba a devolver el dinero, sólo los documentos y la renuncia, no obstante, no le concretó una fecha exacta y desde entonces no han vuelto a tener ningún tipo de comunicación. Se le atribuye al licenciado Erick Varela Vargas falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad, falta al deber de confianza, falta al deber de información y falta respecto a retención de dinero y documentos. **Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 17,31, 34, 39, 47, 82, 83 inciso a), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio**

de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta una suspensión por tres años del ejercicio profesional. (...) **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 495-23 (6).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025928493).

FISCALÍA

Expediente: 101-24 (1).

Denunciada: Licda. Gaudy Ureña Vargas.

Denunciante: Teresita Vega Campos.

MANIFESTACIÓN

Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.—San José, a las once horas del siete de febrero del dos mil veinticinco.

Presente en este despacho quien suscribe, yo **Teresita Vega Campos, cédula N° 3-0211-0466**, en mi condición de denunciante, me presento a efectos solicitar que se me autorice notificar el auto de inicio del presente asunto mediante publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.

Teresita Vega Campos.

Cédula N° 3-0211-0466.

Fiscalía Colegio de Abogados y Abogadas.—Lic. Emanuel Chinchilla Barrantes, Asistente de Fiscalía.—1 vez.—(IN2025931318).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Resolución Final

Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.—Curridabat, San José, a las 17:15 horas del veinte de abril de dos mil dieciocho. **Por tanto;**

Se acuerda declarar al colegiado **Esteban Villalobos Barquero** autor responsable de haber cometido violación al artículo 15, actuación que constituye una falta gravísima de

acuerdo con el artículo 69, **por lo que se le impone la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de ocho años**, conforme a los artículos 57 y 58 todos del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica. Es todo. Notifíquese.

Acuerdo firme de ejecución inmediata- Tribunal de Honor del CPPCR.

PhD. Doris Céspedes Alvarado, Presidenta.—1 vez.—(IN2025931701).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

La Municipalidad de Tibás, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por el Proceso de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el cantón de Tibás, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d), del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

NOMBRE	CÉDULA	N° AVALUO	FINCA	VALOR NUEVO
JIMÉNEZ Y VILLALOBOS LTDA.	3-102-038354	007-2024	1348F	¢22,831,200
IRIABETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	4-0134-0085	008-2024	319776	¢41,634,000.00
NARANJO CHAVES MARCO VINICIO	4-0134-0085	010-2024	387362	¢29,817,600.00
NEGOCIOS APOLONIO SINTAXIS S.A.	3-101-452662	011-2024	2776F	¢142,356,000
NEGOCIOS APOLONIO SINTAXIS S.A.	3-101-452662	012-2024	2777F	¢47,997,750
CHAVES AZOFEIFA CRISTINA	4-0052-0904	014-2024	14559	¢187,823,880
GRUPO DE MATERIALES AGUILAR S A	3-101-067417	015-2024	49370	¢106,167,960
GRUPO DE MATERIALES AGUILAR S A	3-101-067417	016-2024	49374	¢216,722,100
ARTURO BALLAR ORTIZ	1-1052-0600	022-2024	112080	¢36,557,003
ALBERTO BALLAR ORTIZ	1-1052-0601	022-2024	112080	¢36,557,003
OMAR BALLAR ORTIZ	1-1214-0231	022-2024	112080	¢36,557,003
INMOBILIARIA POTRERO LLANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-500578	031-2024	187082	¢131,596,680
ALVARADO VARGAS EDWIN JAVIER	1-0446-0228	032-2024	187635	¢188,229,290
TERRIENTES AGUILAR LUIS CARLOS	1-1407-0922	033-2024	194095	¢98,565,520
3-101-670610 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-670610	034-2024	231364	¢42,895,650
GILBERT CASTILLO AGÜERO	6-0103-1373	035-2024	234965	¢31,197,870
VIQUEZ GUZMAN ELVIA MARÍA	4-0081-0604	035-2024	234965	¢31,197,870
RODRÍGUEZ VEGA MARCO ANTONIO	1-0252-0125	039-2024	303645	¢100,727,025
NURY BARQUERO MARÍN	1-0258-0528	039-2024	303645	¢100,727,025
INVERSIONES UMAQUI S.A.	3-101-311763	042-2024	360978	¢643,753,780
JIMÉNEZ RODRÍGUEZ DORA	1-0309-0140	043-2024	598172	¢475,670,940
ROJAS JIMÉNEZ MARÍA ANGÉLICA	1-1485-0779	044-2024	720197	¢77,046,000
ROJAS JIMÉNEZ MARÍA ANGÉLICA	1-1485-0779	045-2024	720198	¢24,864,000
SALAS CHACÓN CELINA	1-0141-0594	058-2024	19935	¢138,063,694.00
CAMPOS VALLADARES RUTH MARÍA	7-0029-0527	060-2024	124676	¢43,018,012.50
MARÍN BARRANTES ZENEIDA	1-0181-0704	062-2024	137346	¢67,227,244.00
DITFAM S.A.	3-101-657302	064-2024	147396	¢113,640,930.00
RODRÍGUEZ VEGA MARCO ANTONIO	1-0252-0125	066-2024	172648	¢56,898,537.50
NURY BARQUERO MARÍN	1-0258-0528	066-2024	172648	¢56,898,537.50
LUIS ALBERTO BERMÚDEZ VEGA	1-0325-0070	069-2024	201417	¢11,484,778.00

NOMBRE	CÉDULA	N° AVALUO	FINCA	VALOR NUEVO
CARLOS LUIS MIRANDA BERMÚDEZ	1-1040-0748	069-2024	201417	¢11,484,778.00
GERARDO ANTONIO BERMÚDEZ VEGA	1-0597-0734	069-2024	201417	¢11,484,778.00
CARMEN BERMÚDEZ VEGA	1-0404-1092	069-2024	201417	¢11,484,778.00
NORA MARÍA BERMÚDEZ VEGA	1-0465-0116	069-2024	201417	¢11,484,778.00
DENNIS BERMÚDEZ VEGA	1-0391-0910	069-2024	201417	¢11,484,778.00
NESTOR BERMÚDEZ VEGA	1-0337-0724	069-2024	201417	¢11,484,778.00
WILLIAM BERMÚDEZ VEGA	1-0372-0134	069-2024	201417	¢11,484,778.00
MINOR JOSÉ DE LA TRINIDAD BERMÚDEZ VEGA	1-0690-0346	069-2024	201417	¢11,484,778.00
ANA LORENA BERMÚDEZ VEGA	1-0435-0703	069-2024	201417	¢6,649,082.00
YEIMY GONZALO BERMÚDEZ	1-1143-0623	069-2024	201417	¢3,626,772.00
JONATHAN GONZALO BERMÚDEZ	1-1177-0551	069-2024	201417	¢3,626,772.00
EVELYN GONZALO BERMÚDEZ	1-0875-0922	069-2024	201417	¢3,626,772.00
DURÁN ESCALANTE MARIANO	1-0034-0903	071-2024	222646	¢54,154,006.00
SERVICIO AUTOMOTRIZ PAKIN S.A.	3-101-195239	072-2024	407784	¢120,025,450.00
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	073-2024	102630	¢9,441,336.40
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	074-2024	102631	¢16,858,614.25
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	075-2024	102632	¢16,743,319.78
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	076-2024	102633	¢60,094,042.13
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	077-2024	102634	¢4,855,178.42
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	078-2024	102635	¢5,188,251.35
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	079-2024	102636	¢5,265,114.33
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	080-2024	102637	¢4,855,178.42
LKC ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-360685	081-2024	102638	¢4,803,936.43
LA SILVADA DE GUADALUPE S.A.	3-102-739390	082-2024	37108	¢133,319,840.00
SOTO RODRÍGUEZ CARLOS GERARDO	1-0405-0111	083-2024	88788	¢21,413,486.00
HERBERTH ANTONIO SOTO RODRÍGUEZ	1-0325-0672	083-2024	88788	¢21,413,486.00
JAVIER SOTO RODRÍGUEZ	1-0265-0271	083-2024	88788	¢21,413,486.00
MARCOS SOTO RAMÍREZ	1-0622-0757	083-2024	88788	¢10,706,743.00
BLANCA SOTO RAMÍREZ	1-0678-0033	083-2024	88788	¢10,706,743.00
RODRUGUEZ AGÜERO RENE	1-0157-0189	085-2024	124830	¢31,423,649.00
SEVRYN LEITÓN RODRÍGUEZ	1-0994-0694	085-2024	124830	¢6,284,729.80
SONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	1-0301-0765	085-2024	124830	¢6,284,729.80
RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	1-0594-0540	085-2024	124830	¢6,284,729.80
EDMUNDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	9-0013-0314	085-2024	124830	¢6,284,729.80
ALEJANDRA RODRÍGUEZ FUENTES	1-1046-0745	085-2024	124830	¢6,284,729.80
INVERSIONES ALMUS AGER S.A.	3-101-381898	087-2024	165224	¢189,514,024.50
ANA ISABEL RAMOS RECHNITZ	1-0491-0932	088-2024	167042	¢21,094,229.50
GUSTAVO ADOLFO VARGAS CHAVES	1-1435-0427	088-2024	167042	¢31,641,344.25
FRANKLIN RECHNITZER GONZALEZ	1-0451-0489	088-2024	167042	¢78,048,649.15
LIGIA MAYELA VARGAS BARBOZA	1-0423-0289	088-2024	167042	¢44,297,881.95

NOMBRE	CÉDULA	N° AVALUO	FINCA	VALOR NUEVO
BERTA ISABEL RECHNITZ GONZALEZ	8-0001-0750	088-2024	167042	¢35,860,190.15
PATRICIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ	6-0102-1466	089-2024	184245	¢19,569,629.50
FIDEL GERARDO GONZÁLEZ ÁLVAREZ	1-0479-0385	089-2024	184245	¢19,569,629.50
RINA MARÍA GONZÁLEZ ÁLVAREZ	6-0094-0159	089-2024	184245	¢19,569,629.50
LUIS ELMAN GONZÁLEZ ÁLVAREZ	6-0080-0256	089-2024	184245	¢19,569,629.50
SOSA SILES XINIA MARÍA	1-0858-0647	091-2024	202832	¢94,708,688.50
DELGADO SÁNCHEZ ALICIA	2-0211-0173	092-2024	217733	¢132,091,400.00
EVELYN GONZÁLEZ QUIRÓS	1-1053-0041	093-2024	218780	¢32,840,357.00
VANESA MARÍA GONZÁLEZ QUIRÓS	1-1210-0446	093-2024	218780	¢32,840,357.00
VILMA CECILIA MASÍS SEGURA	1-0605-0090	095-2024	225492	¢40,752,118.75
JOSÉ GUILLERMO MASÍS SEGURA	1-0602-0246	095-2024	225492	¢40,752,118.75
TAYBAS V Y L LTDA.	3-102-246114	095-2024	225492	¢40,752,118.75
DALIA BORGE MARÍN	1-0624-0902	095-2024	225492	¢13,584,039.58
DANIELA MASÍS BORGE	1-1376-0577	095-2024	225492	¢13,584,039.58
ANDREA MASÍS BORGE	1-1308-0598	095-2024	225492	¢13,584,039.58
PRELAB S.A.	3-101-103543	097-2024	249848	¢124,389,191.00
BRAVO ARRIETA RAFAEL ALBERTO	1-0684-0767	099-2024	447881	¢36,800,152.50
GRETTEL DEL CARMEN DURÁN COCCIO	1-0653-0858	101-2024	496901	¢57,986,424.00
VILLALOBOS MAROZZI SONIA	9-0026-0214	102-2024	507625	¢50,827,862.00
IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS	3-002-045104	103-2024	604524	¢465,507,200.00
SANDRA MARÍA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS SALAS	4-0100-1060	104-2024	710587	¢82,698,850.00
CORPORACIÓN VENARI SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-174095	105-2024	4172	¢63,123,190.62
ORTEGA ORTEGA JOSÉ	9000000095	106-2024	4173	¢63,123,190.62
TATIANA VIOLETA CHAVERRI SÁNCHEZ	1-1082-0243	107-2024	4174	¢63,123,190.62
DARLING BEATRIZ JARQUÍN BONILLA	8-0091-0933	108-2024	4175	¢31,561,595.31
JOSÉ EDUARDO JARQUÍN BONILLA	1-1373-0481	108-2024	4175	¢31,561,595.31
HUGO STEVE SALAZAR ARIAS	1-1045-0247	109-2024	4177	¢63,123,190.62
NEUMANN DONALD	545503508	110-2024	5074	¢59,827,500.00

1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.

2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 20 de enero de 2009.

Tibás, 29 de enero del 2025.—Ing. Laura Mora Calvo, Perita Municipal.—1 vez.—(IN2025932337).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica